



la ordenación de tales infraestructuras. Hasta la aprobación de dicho instrumento se prohíbe cualquier tipo de instalaciones de telecomunicación, salvo los expresamente solicitados en enclaves concretos por el Cabildo Insular u Organismos de la Comunidad Autónoma atendiendo a un inminente interés general para las comunicaciones de la Isla.

2.2 MEMORIA DE ORDENACIÓN

1.- Apartado 1.5. Marco Legal del Plan.

- Han de suprimirse las referencias a legislación recientemente derogada como la Ley 6/98, de Régimen de Suelo y Valoraciones.

Ha de introducirse referencia a nueva legislación como Ley del Suelo estatal 8/2007.

En lo que respecta a legislación autonómica hacer referencia al reglamento de Procedimiento.

2.- Deberá recogerse la nueva nomenclatura de las carreteras de interés Regional e Insular.

3.- Según lo indicado en el informe del Plan por parte de la C.O.T.M.A.C., los suelos urbanos no consolidados por la urbanización habrán de pasar a suelos urbanizables sectorizados, no ordenados, salvo concretas determinaciones de obligado cumplimiento, como el caso del viario principal (S.G.V.-4) del ámbito de San Pedro- La Pasión.

4.- Se propone al equipo redactor reconsiderar los coeficientes de ponderación previstos en el apartado 3.6.1. Se considera que en algunos de ellos existe una diferencia en su graduación que no se corresponde con los valores de mercado.

5.- Artículo 3.6.2.-

Ha de indicarse que en el cálculo del aprovechamiento intrasectorial (distribución de aprovechamientos en cada ámbito o sector) no es de aplicación el coeficiente Cs tal como se indica para las áreas territoriales especiales. En todo caso, indicar qué podrán emplearse por el P.P. coeficientes de homogeneización dentro de cada ámbito o sector en una horquilla determinada.

Los coeficientes Cs introducidos por el Plan para cada área territorial pueden producir distorsiones importantes en el cálculo del aprovechamiento urbanístico medio entre sectores (intersectorial).

6.- Al requerir la C.O.T.M.A.C. en su informe del Plan General que los ámbitos de Suelos Urbanos no consolidados pasen a urbanizables sectorizados no ordenados, no procede el cálculo del aprovechamiento global y medio de cada sector, basta con determinar la edificabilidad bruta.

7.- No queda justificado ni indicado el precepto legal de diferencia de aprovechamiento entre sectores.

8.- Ha de considerarse y suprimirse en su caso los sectores de suelos urbanizables que proceda en función de lo indicado en el informe de la C.O.T.M.A.C. y determinaciones del Plan Territorial Especial de la Actividad Turística de La Palma.

9.- En el cálculo del número de habitantes y viviendas estimadas se considera que se han aplicado parámetros de densidad en muchos casos que se alejan de la realidad, lo que puede distorsionar el resultado final.

10.- Se propone delimitar el área de Suelo Urbano Consolidado de San Pedro como terreno sujeto al régimen de ejecución de la edificación mediante sustitución del propietario, cuando ésta proceda, de acuerdo a la normativa aplicable.

2.3 FICHEROS DE ÁMBITOS URBANÍSTICOS Y DE GESTIÓN

1.- Ámbito San Pedro - El Porvenir - Buenavista.

Ha de indicarse que la ordenación del parque urbano de Los Álamos se remite al proyecto de ordenación elaborado recientemente, debiendo indicarse los parámetros urbanísticos que procedan.

2.- Se propone que por el equipo redactor se reconsidere la posibilidad de que gran parte de la superficie destinada a los parques de Barranco de Aguacencio - El Llanito y Barranco de Los Álamos, pasen de la clasificación de urbano a rústico, dada su naturaleza actual, así como por la repercusión a efectos de valoración en el momento de la expropiación. Ha de tenerse en cuenta que existen dentro del parque de Aguacencio varias viviendas, las cuales se propone dejar fuera.

3.- En el ámbito de Palmasol I, se propone que los costes de mejora de las infraestructuras corran por cuenta exclusivamente de los propietarios.

4.- Ha de diferenciarse el Suelo Urbano Consolidado por la urbanización Industrial (URPAL) del Suelo Urbano Consolidado por la urbanización Industrial Estratégico de rehabilitación urbana (Parcela de UNELCO y DISA). Debe hacerse referencia al Convenio Urbanístico Suscrito entre UNELCO y este Ayuntamiento en el que se



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 43.70.09 - Fax. 43.75.97
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife



- recogían los parámetros urbanísticos de ordenación del Sector. Asimismo debe quedar claro en el documento la situación urbanística de la parcela DISA, la cual no suscribió el Convenio, quedando por tanto su aprovechamiento limitado al existente.
- 5.- SUSO-1: Sector ensanche El PORVENIR.
Error: Sistema de Ejecución Público - Concierto.
 - 6.- En el SULU-6, Ámbito El Molino, rectificar uso característico de Residencial a Industrial - comercial.
 - 7.- Sector San Pedro - El Porvenir: la edificabilidad prevista para varias parcelas dotacionales no se ajustan al número de plantas: véase parcelas E-ADM - 1.1. Ayuntamiento, E-ADM-1.3 correos, E-SOC-1.2 y E-SOC-1.4 Teatro. Deberá figurar 3m²/m².
 - El parque urbano LP-1.47 PU no cuenta con edificabilidad y sin embargo se indica una previsión de aparcamientos en el subsuelo de 400 plazas, lo que debe ser corregido.
 - 8.- En Palmasol I se prevé que existan áreas de juego para niños en las que se inscriba un círculo de 20 m de Ø, lo cual no se cumple en los planos.
 - 9.- En el ámbito SUCU-6 El Molino y SUCU-7 Bajamar, se indica: uso característico: Residencial, cuando debe decir Industrial y comercial. Debe indicarse en las condiciones de ordenación que se "autorizan tanto el uso industrial como el de almacenamiento, talleres de toda clase y comercio al mayor y al menor.
 - 10.- SUC-8 Buenavista 1: Debe indicarse en las condiciones de ordenación que se autoriza el uso industrial, comercial al mayor y al menor, almacenamiento, sanitario, bares, oficinas y cualquier otra actividad que no suponga perjuicio para las cercanas instalaciones del Hospital Insular.
 - 11.- Se contemplan determinadas áreas a las que no se le asignan parámetros urbanísticos, como la Residencia Nina Jaubert, etc.
- 2.4.- NORMATIVA URBANÍSTICA DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL**
- 1.- Artículo 2.1.6.- División del Suelo.
 - Incluir como Suelo urbano el ámbito de URPAL y UNELCO.
 - Pasar de Suelos Urbanos no consolidados por la urbanización a suelos urbanizables determinados ámbitos.
 - Habrá de considerarse el informe de la C.O.T.M.A.C. a efecto de las clasificaciones como urbanizables de algunos sectores.
 - 2.- Artículo 6.1.3. Núcleo de población. Se propone la eliminación de dicho artículo ya que se basa en un precepto de las Directrices de Ordenación General, ya derogada por la Ley 12006, de 7 de febrero por el que se modifica la Ley 2/02003, de 30 de enero de viviendas canarias.
 - 3.- Artículo 6.2.1.4 y 6.2.10.1. Asentamientos Rurales. Idem. anterior (eliminar "conjuntos superiores a 10 viviendas y a una densidad superior a 5 vds/Ha").
 - 4.- Artículo 6.4.1.8.- Se propone introducir: "Se prohíben los lavaderos, tendereros, torreonos, cajas de escalera y otras..."
 - 5.- Artículo 6.4.7.2. No se considera procedente prohibir los vallados en muchas de las subcategorías de suelo que figuran en el cuadro.
En el cuadro aparecen subcategoría de suelo que no deben incluirse dentro de la categoría de protección ambiental.
 - 6.- 6.4.7.6 Añadir: "Regirá el mismo criterio para los cerramientos entre fincas".
 - 7.- Artículo 7.0.5. Ficha de espacios libres públicos (SGLP). No se incluye el parque del barranco de Aduares.
 - 8.- Se plantea estudiar el aumento del número de plantas a cuatro (4) con la finalidad de incrementar su aprovechamiento y compensar los gastos de urbanización de algunos de los sectores urbanizables de San Pedro.



9.- Deberá contemplarse la adscripción como sistema general de la rotonda prevista en la C/ La Constitución al suelo urbanizable sectorizado de La Pasión, para una mejor gestión de dicho suelo.

10.- Viviendas en situación de fuera de ordenación: art. 9.6.5 "Consecuencias de la situación de disconformidad con la nueva ordenación pero de compatibilidad con la misma". Se propone rectificar el apartado 2 de la siguiente manera:

Si la edificación en situación de disconformidad con la nueva ordenación pero de compatibilidad con la misma fuera una vivienda reconocida como tal en base a su tipología arquitectónica y características constructivas, que no contara con las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en la normativa vigente, y en la que además no sea posible ejercitar las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado, con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada para todos, enunciado en el art. 5.h) del TRLotc-Lenac, podrán autorizarse obras de rehabilitación, reforma interior y ampliación indispensables, con la finalidad de mejorar sus condiciones de habitabilidad o completar su programa mínimo según la normativa vigente. Las obras de ampliación no sobrepasarán los 25 m² de superficie útil y estarán condicionadas, en caso de que el Ayuntamiento lo considere necesario, a la adopción de medidas encaminadas a mejorar la integración paisajística de la edificación de acuerdo con lo establecido en el art. 65.1.f) del TRLotc-Lenac.

En caso de tratarse de edificaciones no residenciales disconformes con la nueva ordenación pero de compatibilidad con la misma, en la que no sea posible ejercitar las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado, podrán autorizarse obras de rehabilitación, consolidación y reconstrucción parcial de elementos estructurales en el marco de la normativa aplicable.

11.- Han de revisarse referencias erróneas a artículos del propio documento.

12.- Se propone introducir en el Planeamiento la alegación US-1 dentro del bloque de alegaciones extemporáneas del Plan (nº 8).

Se considera que se trata de la instalación de un aserradero para el aprovechamiento maderero de los montes de la Isla, lo que implica necesariamente la conservación y mantenimiento de los mismos por las labores de entresaca.

Se considera que el suelo debe ser clasificado como suelo rústico con categoría de protección económica y subcategoría de forestal.

2.5.- CATÁLOGO DE EDIFICACIONES NO AMPARADAS POR LICENCIA

Corregir en plano la situación de la ficha 42-43 (Es la vivienda 34 en vez de la 50).

2.6.- ANEXO ASENTAMIENTOS RURALES Y AGRÍCOLAS

- Se propone que todos los ámbitos territoriales de los asentamientos en los que se haya previsto una parcela mínima de 1.350 m² pasen a 1.000 m².

- Se propone suprimir el uso turístico de los Asentamientos Rurales y en los agrícolas donde se admita el uso residencial por la repercusión que ello supone en la parcela mínima a efectos residenciales.

- Se plantea rectificar la delimitación de los asentamientos según lo que ha resultado de las últimas reuniones con la comisión de seguimiento de la Dirección General de Urbanismo.

SAN MIGUEL

- Establecer parcela mínima de 200 m² en asentamientos RAR-12.6, RAR-12.7 y RAR-12.8.

- Reconocer la realidad de este asentamiento introduciendo los siguientes parámetros:

- Retranqueos a vías: 2 m C/ El Callejón y alineación actual en el camino de San Miguel en el ámbito del asentamiento.
- Retranqueo a lindero: 2 m en C/ El Callejón y sin retranqueo en C/ San Miguel en el ámbito del asentamiento.

AGUACENCIO

Se propone, dada la estructura de propiedad, disminuir la parcela mínima del asentamiento rural de 1.000 m² a 800 m².

LA CUESTA

Se plantea la creación de un nuevo asentamiento rural en La Cuesta, en parte de la zona donde aparece un suelo urbanizable.

2.7.- ESTUDIO ECONÓMICO, FINANCIERO Y PROGRAMA DE ACTUACIÓN

1.- Artículo 4.3.1. Costes de la adquisición del suelo.



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 43 70 09 - Fax. 43 75 97
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

No se considera que los módulos de valoración del suelo utilizados sean los correctos. Se proponen los siguientes valores medios.

- Asentamiento Rural	33€/.
- Suelo Rústico productivo	13€/.
- Suelo Rústico improductivo	5€/.
- Suelo Urbano Consolidado San Pedro	250 €/.
- Suelo Urbano Consolidado Resto Municipio	100 €/.
- Suelo Urbano No Consolidado en San Pedro	60 €/.
- Suelo Urbano No Consolidado en resto del Municipio	30 €/.

2.- Artículo 4.3.2. Coste de ejecución de obras públicas. No se considera que los módulos básicos de valoración para las distintas acciones sean las correctas. Se proponen los siguientes valores medios:

- Acondicionamiento de espacios libres	50 €/.
- Urbanización de viales	210 €/.
- Redificación y ensanche de camino	400 €/.
- Mejora de caminos	100 €/.
- Nueva apertura de caminos rurales	500 €/.

* En el caso de los caminos se adoptan valores suponiendo un ancho de 6 m.

3.- En cuanto a la relación de actuaciones cabe indicar lo siguiente:

- Se propone optimizar la superficie destinada a sistemas generales y dotaciones, por la repercusión que para las arcas municipales supone la adquisición del suelo el plazo previsto en el artículo 137 del T.R.
- Se propone modificar los cuadros correspondientes a las distintas áreas territoriales de asentamientos rurales según las valoraciones unitarias propuestas anteriormente.
- No se aclara el significado de familias y subfamilias.
- Se incluyen todas las actuaciones en el segundo cuatrienio.
- Se incluyen caminos que ya se encuentran ensanchados y acondicionados como:
 - Camino La Pavora. Su parte baja se encuentra acondicionada y la alta se estima que no procede actuación alguna.
 - Camino La Merla: Se propone mantener su estado actual.
 - Camino La Gallina: Idem anterior.
 - Camino La Travesía: Se encuentra ensanchado y acondicionado.
 - Camino La Caleta: Se encuentra ensanchado y acondicionado.
 - Camino La Piedad: Se encuentra ensanchado y acondicionado.
 - Camino La Cueva: Se encuentra ensanchado y acondicionado.
 - Camino La Escuela: sólo resta un último tramo de unos 180 m.
 - Camino El Morro: Se encuentra ensanchado y acondicionado.
 - Camino La Cruz del Morro: Se encuentra ensanchado y acondicionado.
 - Camino El Pino: Se encuentra ensanchado y acondicionado.
 - Camino La Fuente: Se encuentra ensanchado y acondicionado.
 - Camino Las Dos Cruces: Se encuentra ensanchado y acondicionado.
 - Camino La Capellanía: Se encuentra ensanchado y acondicionado.
 - Camino de Ledas: Se encuentra ensanchado y acondicionado.
 - Camino Guillén: No se estima que proceda su ensanche.
 - Camino Brezal de Arriba: El viario hasta el Centro de Acogida se encuentra realizado y en perfecto estado. Se estima que sobran el resto de los tramos previstos para dicho camino.
 - Camino de Miranda.
 - Camino Melchora: Su parte inferior se encuentra ya acondicionada y su parte superior ha sido pavimentada recientemente.
 - Camino Lomo Grande: Se encuentra acondicionado un primer tramo.
 - Camino de Payos: Se encuentra ensanchado.



- Camino La Resina: Se encuentra ensanchado parcialmente.
 - Camino El Reventón: Se trata de un camino real en el que se entiende que no procede el ensanche ni rectificación.
 - Se prevé en San Isidro, Miranda, la adjudicación de suelo en las unidades escolares existentes que ya es municipal.
 - Camino el Halcón: Se encuentra acondicionado y ensanchado.
 - Camino El Risco: Se encuentra acondicionado y ensanchado.
 - No figura en planos el suelo deportivo ER-DEP-8.1.
 - Camino El Brezal: Se encuentra rectificado y acondicionado salvo el tramo superior en unos 400 m (Camino El Lindero).
 - Laja El Barranco: Está ensanchado y acondicionado.
 - En el espacio libre público LP-12.3 en San Miguel, se incluye una edificación y un depósito de agua circular. Se propone recortar dicho espacio para evitar el pago de dichas edificaciones.
- 4.- No se incluye según el Índice:
- Sistemas generales de equipamientos.
 - Sistemas generales viarios.
 - Sistemas generales de espacios libres públicos.
 - Unidades de actuación de gestión pública.
 - Planeamiento de desarrollo, ordenación y protección.
 - Actuación asistida en suelo urbano consolidado.
 - Resumen de actuaciones.
- 5.- Habrá de establecerse un adecuado programa de actuación y plan de etapas de manera que sea asumible por los presupuestos municipales.



Al margen de las modificaciones que resulten de los informes sectoriales del trámite de consulta y de las alegaciones del trámite de información pública, indicar que con la entrada en vigor de forma parcial del PTETLPA, y en su momento, de la aprobación definitiva de las determinaciones actualmente suspendidas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Norma 01. 3. C) "El planeamiento urbanístico desarrollará la ordenación prevista en el PTETLPA concretando las determinaciones que se establecen con carácter directivo o de recomendación una vez adaptado íntegramente al presente PTETLPA.

Todo Plan General de Ordenación se considerará adaptado al PTETLPA, cuando la entrada en vigor de la modificación o revisión para ese fin tenga lugar con posterioridad a la vigencia del PTETLPA, cumpliendo en su integridad las determinaciones del mismo.

Lo que implica la necesaria adaptación del PGO, con anterioridad a su aprobación provisional, a las determinaciones del PTETLPA, con las consiguientes modificaciones, correcciones o justificaciones que, en su caso, proceda. Teniendo en cuenta, asimismo, en lo que resulte compatible, las propuestas, que en relación al mismo se realiza en el informe del Arquitecto Técnico Municipal.

UNDECIMO.- Efectuada la valoración de las determinaciones del PGO que resultaron afectadas por los informes sectoriales y las alegaciones presentadas, procede determinar de acuerdo con el artículo 37.1 del RPIOSP, si el conjunto de las rectificaciones o modificaciones a las que se ha hecho referencia suponen o no alteración sustancial del documento aprobado inicialmente.

A tal efecto, el artículo 37.2 del RPIOSP, señala "Se entenderá que las modificaciones introducidas tienen carácter sustancial cuando el conjunto de las mismas suponga una alteración importante del modelo de ocupación del territorio y desarrollo urbanístico aprobado inicialmente".

Por tanto, a la hora de determinar si el conjunto de modificaciones introducidas suponen una alteración importante del modelo de ocupación del territorio y desarrollo urbanístico, habrá que delimitar el concepto de alteración importante (se entiende como sinónimo de sustancial). Así, se estaría ante un concepto jurídico indeterminado (STS 16-12-1993, 27-4-1994, 23-6-1994, 27-04-1999 entre otras) a definir en cada caso atendiendo a su contenido - entidad de las modificaciones - su trascendencia para el modelo territorial trazado, al aspecto discrecional o reglados etc.

Siguiendo la doctrina jurisprudencial en aplicación del Derecho estatal urbanístico, surgido en el examen de los supuestos de solicitud de un nuevo trámite de información pública de los instrumentos de planeamientos en que se plantean modificaciones sustanciales, se establecen los siguientes criterios interpretativos:

"En esta línea será de indicar que una modificación es sustancial cuando por alterar fundamentalmente el modelo territorial sometido a una anterior información pública puede entenderse que falta ésta lo que obliga a reiterarla, es preciso que la modificación,



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 43 70 09 - Fax. 43 75 97
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

por la superficie afectada o por su intensa relevancia dentro de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio, venga a alterar seriamente el modelo territorial elegido." (STS 23-6-1994).

...son cambios que suponen una alteración del modelo de planeamiento elegido, al extremo de hacerlo distinto y no solo diferente en aspectos puntuales y accesorios" (SSTS 8-05-1996; 20-12-2002; 6-11-2003 entre otras).

"La modificación "sustancial" ha de contemplarse, desde la perspectiva que suministra, examinar el Plan en su conjunto. Ello comporta, por regla general, que las modificaciones concretas y específicas del planeamiento, por muy importantes y "sustanciales" que resulten para los propietarios de terrenos afectados, son irrelevantes desde la perspectiva del Plan, considerado en su conjunto. Esto explica el escaso éxito que suele tener la alegación que examinamos ante los tribunales, pues los particulares que invocan una determinada modificación la contemplan desde la perspectiva de sus intereses y no desde la de los que han dado lugar al Planeamiento proyectado y que es desde el que han de ser examinadas las "variaciones sustanciales" del planeamiento. Haciendo aplicación de esta doctrina al caso examinado es evidente que la modificación del "uso terciario" de los terrenos afectados no constituye una modificación sustancial del modelo territorial plasmado en el Plan. Desde luego, no se han hecho alegaciones, ni practicado prueba, tendente a acreditar la alteración demográfica, económica y ciudadana que la modificación analizada comporta respecto al Plan en su conjunto" (STS 12-2-1996).

"Las modificaciones introducidas supongan un nuevo esquema de planeamiento y alteren, por tanto, de una manera esencial las líneas y criterios básicos del plan y su propia estructura, quedando por ello afectado de igual manera el modelo territorial dibujado en el mismo" (SSTS 16-12-1993; 22-05-1995; 17-07-1995; 27-04-1999 entre otras).

"Dicha expresión ha de ser interpretada restrictivamente por economía procedimental, puesto que la calificación legal de modificación sustancial que requiere la repetición del trámite de información pública en garantía de los administrados, exige que las rectificaciones o cambios introducidos después de dicho trámite han de ser cualificados y merezcan tal calificativo de sustanciales lo que solamente sucede cuando imponga un nuevo modelo de planeamiento, alterando de manera importante o esencial las líneas o criterios básicos del plan y su propia estructura, sin que sea precisa nueva información pública cuando las modificaciones introducidas afecten solamente a aspectos o extremos concretos de aquel Plan..." (STS 13-02-1993).

Estos criterios interpretativos de modificación o alteración importante o sustancial ha de ponerse en relación con el modelo de ocupación y desarrollo urbanístico previsto por el PGO en la aprobación inicial. A tal efecto, el artículo 32.2 del TRLOT-ENC establece:

"2. Los Planes Generales establecerán la ordenación estructural y la ordenación pormenorizada del municipio.

A. Constituye la ordenación estructural el conjunto de determinaciones que define el modelo de ocupación y utilización del territorio en el ámbito de la totalidad de un término municipal, así como los elementos fundamentales de la organización y el funcionamiento urbano actual y su esquema de futuro. La ordenación urbanística estructural comprende específicamente las siguientes determinaciones:

1. El modelo de ocupación del territorio y desarrollo urbano.
2. La clasificación del suelo.
3. En el suelo rústico, su adscripción a la categoría que le corresponda y la determinación de los usos genéricos atribuibles a esa categoría.
4. En el suelo urbano y urbanizable, la adscripción a la categoría que corresponda. En suelo urbano no consolidado, la delimitación de los ámbitos para su desarrollo mediante Planes Parciales y Especiales de Ordenación.





5. En cualquier categoría de suelo, las medidas protectoras precisas de los bienes de dominio público situados en el municipio, de acuerdo a las previsiones de la legislación sectorial concerniente.

6. La regulación de las condiciones complementarias que deben servir de base para la aprobación de los Proyectos de Actuación Territorial, y que garanticen su armónica integración en el modelo de ordenación municipal elegido.

7. La definición de la red básica de reserva de los terrenos y construcciones destinados a las dotaciones públicas y equipamientos privados que constituyan los sistemas generales y garanticen la funcionalidad de los principales espacios colectivos con adecuada calidad. Se incluyen dentro de estos sistemas generales, al menos, los siguientes:

a. El sistema general de espacios libres, parques y plazas públicas en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y a las previsibles para el futuro, con respeto de los mínimos establecidos en las pertinentes Normas Técnicas del Planeamiento Urbanístico, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco metros cuadrados por habitante o plaza alajativa, e incluyendo como integrantes de este sistema los Parques arqueológicos y etnográficos declarados como tales conforme a la Ley del Patrimonio Histórico de Canarias.

b. Sistemas generales de equipamientos y servicios supramunicipales y, en particular, de redes de transportes, comunicaciones y servicios, con esquema indicativo de su trazado y funcionamiento.

c. Sistemas generales de otras infraestructuras, dotaciones o equipamientos municipales que, por sus funciones, dimensiones o posición estratégica, deban formar parte de los elementos fundamentales de la organización urbana.

d. Vías públicas y demás infraestructuras que comuniquen entre sí las dotaciones previstas en las letras precedentes para la integración de éstas en una red coherente.

e. Se considera dotación pública, el suelo y construcciones destinado a edificaciones públicas de vivienda dedicadas a residencia en régimen de arrendamiento u otras formas de explotación justificadas por razones sociales, para atender las necesidades específicas de colectivos como personas mayores, personas discapacitadas, jóvenes e inmigrantes.

8. La adscripción de suelo urbano o urbanizable a la construcción de viviendas sometidas a regímenes de protección pública. Esta adscripción no podrá en ningún caso ser inferior al 20% del aprovechamiento del conjunto de los suelos urbanizables y urbanos no consolidados con destino residencial. Tampoco podrá destinarse más del 33% del aprovechamiento de un ámbito o sector a viviendas protegidas de autoconstrucción o de promoción pública en régimen de alquiler.

Sobre la base del criterio de interpretación jurisprudencial y la ordenación estructural realizada por el PGO (Memoria Ordenación Estructural, Planos de Ordenación Estructural y Normas Urbanísticas de Ordenación Estructural), de acuerdo al artículo 32 citado, se realiza a continuación la valoración individualizada del carácter sustancial o no de las modificaciones resultantes del presente informe:

1.- Sistema General de Infraestructura Viana (SGV-2) carretera convencional de interés regional Lp-2 (actual Lp-3), con las alternativas (4 subtramos) previstas en el Plan Territorial Especial y Anteproyecto de las Infraestructuras Vianas del Corredor Central-Noroccidental de la isla de La Palma.

El amplio efecto territorial de dicha infraestructura viana tal como se ha previsto en el documento de aprobación inicial, al ampliarse considerablemente la sección viaria existente con la duplicación de la plataforma actual, lo que se traduce, con carácter general, en cuatro carriles con mediana, dos en cada sentido, sendas vías de servicios laterales, una en cada margen, en todo el término municipal, incluido las alternativas (4 subtramos) previstos en el citado Plan Territorial Especial, y la consiguiente extensión de la zona de dominio público, servidumbre y afección y la línea límite de edificación, conforme a la Ley de Carreteras de Canarias y su Reglamento. Con especial incidencia de las alternativas vianas adoptadas en el Plan Territorial Especial y Anteproyecto de las infraestructuras vianas del Corredor Central-Noroccidental de la isla de La Palma. Así como su carácter de vía de primer nivel y eje principal de comunicaciones entre las dos zonas productivas de la isla y en general de las dos vertientes, y por tanto, de los principales núcleos de población, de servicios y sistemas estratégicos, de la isla de La Palma, conlleva que constituya un elemento fundamental de la Ordenación Estructural del PGO, en concreto de su Estructura Orgánica (Plano de Ordenación Estructural OE-7.1).



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 43 70 09 - Fax. 43 75 97
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

En consecuencia, la eliminación en las determinaciones del PGO del trazado de la vía adaptado al Plan Territorial Especial y Anteproyecto de las infraestructuras viarias del Corredor Central-Noroccidental de la isla de La Palma, constituye a juicio de la informante en sí misma, tanto por la superficie afectada como por su intensa relevancia en la Estructura Orgánica de la ordenación del territorio, una alteración seria del modelo territorial dibujado, de su propia estructura y del esquema definido (SSTS 13-06-1993; 23-6-1994; 23-04-1996; 27-04-1999, entre otras). Y por tanto, una alteración importante del modelo de ocupación del territorio y con ello una modificación o alteración sustancial del documento aprobado inicialmente.

2.- Campo de Golf de La Pavona.

La suspensión de las determinaciones del PGO relativas al Equipamiento Estructurante del Campo de Golf y actividad turística vinculada, hasta la aprobación definitiva del PTETLPA, como consecuencia, a su vez, de la suspensión de ese ámbito en el PTETLPA. Dado que se desconoce hasta la aprobación definitiva del PTETLPA el contenido de las determinaciones que pueden resultar modificadas tras su subsanación, y si el contenido de las modificaciones que en su caso, hubiera de introducir, van a suponer o no una alteración sustancial del modelo de ocupación del territorio.

Toda vez que la mera suspensión del ámbito (al no tener carácter indefinido - por estar muy próxima la aprobación definitiva del PTETLPA una vez subsanadas las deficiencias -), no afectaría a la actividad turística prevista para dicho ámbito a medio o largo plazo y por extensión al tejido socioeconómico del municipio.

En consecuencia, dado lo próximo de la aprobación definitiva del PTETLPA en lo que afecta al ámbito actualmente suspendido del Campo de Golf La Pavona, resulta procedente que sea tras esta aprobación, cuando se determine el contenido de las modificaciones a introducir, en su caso, en el PGO, y su carácter sustancial o no.

En todo caso, no se considera que la mera suspensión transitoria de las determinaciones del PGO, respecto del campo de golf, hasta la aprobación definitiva del PTETLPA en lo que se refiere a este ámbito, venga a suponer un nuevo esquema de planeamiento, una alteración de la estructura fundamental del planeamiento, con intensa relevancia en la estructura general de la ordenación del territorio, que afecte al modelo territorial dibujado en el mismo (SSTS 23-06-1994; 23-04-1996; 27-04-1999; 6-11-2003).

Y por tanto, dicha modificación a juicio de la informante no supone en sí misma una alteración importante del modelo de ocupación del territorio y con ello una modificación o alteración sustancial del documento aprobado inicialmente.

Sin perjuicio de lo anterior, si resultan afectadas las determinaciones del PGO en lo que respecta al uso residencial previsto conjuntamente con el uso turístico, al ser incompatible con la DOT 12; tal como se ha puesto de manifiesto en los informes sectoriales, plasmados en el presente, y que conlleva la eliminación del uso residencial, por lo que procede valorar el carácter sustancial o no de dicha modificación. Así:

En el Informe del Servicio de Política Territorial en cuanto a la capacidad residencial incluida dentro del Equipamiento del Campo de Golf, prevé "Se ha hecho un cálculo estimativo partiendo de la superficie del suelo neto residencial de todo el ámbito, 178.841 m² (según el plano OP-EE-1.1) y considerando que la edificabilidad neta máxima es de 0,4 m²/m². De estos datos se obtiene una superficie de 71.536,20 m² construidos de uso residencial. Considerando que las viviendas han de tener una superficie de 150 m², obtenemos 476 viviendas. (El cálculo partiendo de la edificabilidad neta es inferior al hecho aplicando al suelo neto la ocupación máxima y el número de plantas).

"Se estima una proporción de 3,38 habitantes por vivienda (último dato del ISTAC para La Palma, año 2001)".

Por tanto, conforme a dicho Informe (Servicio de Política Territorial) arroja un número de habitantes de 1.608,88. No obstante, esta cifra hay que ponerla en relación con





la capacidad total residencial prevista en dicho Informe para el municipio, y que resulta 7.518,35 viviendas, lo que se traduce en 25.411,57 habitantes.

Por otra parte, si se toma como criterio la cifra de viviendas y población estimada por el PGO (pag. 270 de la Memoria de Ordenación) fijada en 7.575 viviendas y 22.725 habitantes (toma una cantidad fija de 3 habitantes por vivienda), si bien hay que tener en cuenta que no contempla la población resultante del uso residencial del Campo de Golf, por lo que habría que añadir 476 viviendas y 1.428 habitantes (476 viviendas x 3 habitantes), es decir, daría un total de 8.051 viviendas y 24.153 habitantes.

En consecuencia, la eliminación del uso residencial previsto para el Equipamiento Estructurante del Campo de Golf, en cuanto al número de viviendas (476) y población afectadas (1.608 habitantes, es decir, el 6,33 % de la población total según informe Servicio Política Territorial y 5,9 % según los datos del PGO) no implicaría a juicio del informante una alteración demográfica, económica o ciudadana respecto del Plan considerado en su conjunto (STS 12-2-1996), ni una alteración de la estructura fundamental del planeamiento, con intensa relevancia en la estructura general de la ordenación del territorio, que afecte al modelo territorial dibujado en el mismo (SSTS 23-06-1994; 23-04-1996; 27-04-1999; 6-11-2003).

3.- Modificaciones que afectan a la clasificación y categorización del suelo urbano, urbanizable y rústico.

Teniendo en cuenta las modificaciones a introducir en el PGO, indicadas en el presente informe, y que afectan al suelo Urbano, Urbanizable y Rústico como resultado de los informes sectoriales, del Equipo Redactor y Arquitecto Técnico Municipal, las alegaciones y acuerdo de la Comisión de Seguimiento del PGO, y que se concretan:

DOCUMENTO APROBACIÓN INICIAL				ALTERACIÓN	
CLASE	CATEGORIA	NOMBRE	CODIGO	CLASE	CATEGORIA
Urbano	No Consolidado	San Pedro-La Pasión	SUNCU-1	Urbanizable	No Ordenado
		San Pedro-Ellas Pérez	SUNCU-2	Urbanizable	No Ordenado
		San Pedro-Colegio Manuel Galván	SUNCU-3	Urbanizable	No Ordenado
		San Pedro-Este	SUNCU-4	Urbanizable	No Ordenado
		El Llanito	SUNCU-5	Urbanizable	No Ordenado
		La Grama 1-B	SUNCU-7	Urbanizable	No Ordenado
		La Cuesta	SUSNO-1	Suelo Rústico	Asentamiento Rural/Protección Agraria
Urbanizable	Sectorizado No Ordenado	Buenvista	SUSNO-2	Suspendido hasta PIOLP	
		El Molino	SUSNO-3	Suspendido hasta PIOLP	
		La Grama 2	SUNSD-1	Suelo Rústico	Protección Territorial
	No Sectorizado Diferido	La Grama 3	SUNSD-2	Suelo Rústico	Protección Territorial
		La Cuesta	SUNSD-3	Suelo Rústico	Asentamiento Rural/Protección Agraria
	No Sectorizado Estratégico	Aeropuerto Viejo	SUNSE-1	Suspendido hasta PIOLP	
Suelo Rústico	Protección Territorial	Bajamar	SUNSE-2	Suspendido hasta PIOLP	
		Buenvista	RPT-1	Suelo Rústico	Asentamiento Rural/Protección Agraria
		La Caldereta	RPT-3	Suelo Rústico	Protección Infraestructura
		Bajamar	RPT-4	Suelo Rústico	Protección Infraestructura
		La Grama	RPT-5	Suelo Rústico	Protección Infraestructura
		Aduares	RPT-6	Suelo Rústico	Protección Infraestructura



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 43 70 09 - Fax. 43 75 97
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

	Finca Abreu	RPT-7	Suelo Rústico	Protección Agraria (parcial)
	Finca Francisco de La Cruz	RPT-8	Suelo Rústico	Protección Agraria
	La Pavona	RPT-9	Suspendido por PTETLP	
	Bejamar 2	RPT-10	Suelo Urbano	Consolidado
Protección Agraria	Socorro	RPA-2 I	Suelo Rústico	Protección Forestal
Protección Natural		RPN-1EM3	Suelo Rústico	Protección Ganadera



De acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo (SSTS de 30-04-2001; 1-07-2003) la reclasificación del suelo no implica "a priori" una modificación sustancial del modelo de ocupación territorial. Por tanto, habrá de analizarse el alcance de la modificación, tanto desde el punto de vista de la superficie afectada como la proporción entre la superficie aprobada inicialmente y la que resultaría de las modificaciones a introducir en el PGO (STS 27-4-1999).

Así, la reclasificación del suelo urbano no consolidado en suelo urbanizable no ordenado afecta (según la referencia de superficie indicada en el apartado sexto de este informe) al 90% del ámbito de suelo urbano no consolidado previsto en el documento de aprobación inicial. Si bien respecto del total del suelo urbano representa tan solo un 8.4%. En cuanto a las viviendas previstas por el PGO para el suelo urbano no consolidado (426), representan respecto del total previstas para el suelo urbano (5.549) el 7.6%.

Por tanto, dada la extensión de los suelos afectados y la entidad de estos al tratarse de áreas no ocupadas de la trama urbana o ámbito delimitado, para la realización de operaciones de consolidación y remate de la trama urbana, no afectan en sí mismos, al modelo territorial dibujado por el planeamiento, ni tampoco inciden directamente en el desarrollo o expansión del municipio.

A ello debe añadirse la doctrina jurisprudencial en relación a las modificaciones en suelo urbano, predicable a este caso, dado el contenido análogo entre el artículo 78 de Texto Refundido de la Ley del Suelo estatal que se cita en las sentencias y el artículo 50 del TRLOT-ENC.

En este sentido, la STS de 5 de noviembre de 1992 señala: "...aun en el caso de que las modificaciones a introducir en el planeamiento afecten a la clasificación de suelo urbano, no determinan necesariamente y en todo caso, la reiteración del trámite participativo de la información pública, habida cuenta de que, a diferencia de las restantes clases de suelo, éste no es fijado discrecionalmente por el planificador sino atendido a criterios normativamente predeterminados, es decir, con carácter reglado (ex art. 78 del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado mediante Decreto Legislativo de 9 de abril de 1976); y ello hace que la finalidad de dicho trámite, en orden a reconsiderar por el autor del Plan aspectos dejados a su discrecionalidad, de difícil control jurisdiccional ulterior, sea de menor entidad cuando de los aspectos reglados, como la clasificación del suelo urbano, se trata. Así se pronuncia el Tribunal Supremo, entre otras, en la citada sentencia de 22 de diciembre de 1986, atenuando la exigencia de reiteración de información pública en las modificaciones en suelo urbano, sin excluir que en algún concreto caso puedan calificarse de sustanciales".

A mayor abundamiento y sobre la base de la citada STS de 22 de diciembre de 1986, la STS de 6 de mayo de 1997 señala: "...puesto que la clasificación de un terreno como urbano tiene carácter reglado, de suerte que el planeamiento se limita aquí a reflejar una realidad de hecho (urbanización o consolidación; art. 78 de la Ley del Suelo), ello significa que una alteración en este suelo es revisable con absoluta plenitud en la vía



jurisdiccional y, por consiguiente, que la importancia de la información pública queda atenuada. Por todo lo cual, concluye el Alto Tribunal, las variaciones introducidas en suelo urbano, aunque en principio no se excluye que en algún supuesto puedan ser sustanciales, han de ser contempladas a este respecto con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, se puede entender a juicio del informante que las modificaciones introducidas en Suelo Urbano No Consolidado no suponen por sí mismas, una alteración importante del modelo de ocupación del territorio y desarrollo urbanístico.

Respecto de la modificación de la clasificación de los Suelos Urbanizables (SUSNO-1 La Cuesta; SUNSD-1 La Grama 2; SUNSD-2 La Grama 3; SUNSD-3 La Cuesta, al que hay que añadir los Sectores de suelo urbanizable (SUSNO-3 Buenavista; SUSNO-4 El Molino), suspendidos hasta la entrada en vigor del PIOLP (dicha entrada en vigor tiene carácter indefinido) y en los que el PGO prevé su ejecución en el segundo cuatrienio como máximo desde la aprobación definitiva del mismo, fecha fijada para la presentación del instrumento de gestión (a diferencia del SUSNSE-1 Aeropuerto Viejo y SUNSE-2 Bajamar, en el que el PGO prevé su sectorización cuando el PIOLP, se encuentre en vigor y confirme su carácter estratégico del área delimitada, al entenderse que la misma es apta para implantar actividades relevantes para el desarrollo social y económico insular y autonómico -pag 152 y 155 del fichero de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión-). Hay que partir con carácter general del criterio jurisprudencial (SSTS de 30-04-2001; 1-07-2003) por el cual la reclasificación del suelo no tiene que suponer "a priori", en sí misma, una modificación sustancial del modelo de ocupación del territorio. Por lo que al igual que en el Suelo Urbano habrá de analizarse tanto desde el punto de vista de la superficie afectada, como la proporción entre la superficie aprobada inicialmente y la que resultaría de las modificaciones a introducir en el PGO (STS 27-4-1999).

A efectos de "objetivar" dicho criterio (proporción) se puede acudir a las SSTSJ de Madrid de fecha 19-11-2001; 4-12-2001; 13-3-2002; 17-10-2002 que sostiene "Por otra parte, hay determinadas modificaciones que por sí mismas implicaban ya la necesidad del trámite informativo omitido, como los que, a simple título de ejemplo, a continuación reseñamos.

En primer lugar, la reducción superficial y de viviendas operadas en determinados Sectores del Suelo Urbanizable -concretamente en los sectores S.10.R, S.11.R y SE.14.R- supone su pase de 1.526.612m² previstos en la aprobación provisional como suelo urbanizable a 1.093.313 m²; lo que supone una variación relativa de 28,38%.

En cuanto a las viviendas previstas, se pasa a 1.479 a 1.046, lo que supone una reducción del 29,27%.

Aplicando este criterio, supone que la eliminación del Suelo Urbanizable (cuya superficie se ha indicado en el apartado sexto del presente informe) junto a los sectores suspendidos afectan a una superficie de 385.242 m², lo que representa respecto del total del suelo urbanizable (778.620m²) el 49,46%.

En cuanto a las viviendas previstas por el PGO (SUSNO-1 La Cuesta: 160 viviendas- pag. 267 MO), resultan afectadas 160 viviendas de un total 742, lo que supone una variación del 21,56%.

Asimismo, junto con la relevancia desde el punto de vista cuantitativo (49,46%) hay una relevancia cualitativa respecto del SUSNO-3 Buenavista y SUSNO-4 El Molino que se pone de manifiesto en el PGO al prever (Pág 151 de la Memoria de Ordenación) "La posición estratégica del Término Municipal de Breña Alta en la Isla es evidente, proximidad al Puerto y Aeropuerto, posición central, perfecta conexión viana con el resto del territorio insular, disposición de reservas de suelos estratégicos (antiguo aeropuerto de Buenavista, Bajamar, La Grama, etc.). Este hecho, obliga a considerar en la ordenación un rol diferenciado respecto de las actividades industriales y terciarias de carácter supramunicipal y por tanto, la previsión de Suelo Industrial y Terciario, donde se puedan concentrar todas las industrias ligadas al sector de producción y servicios (agricultura, logística, ocio, servicios generales etc.) así como todas aquellas actividades de difícil encaje en la trama urbana residencial y en el medio rural, y que actualmente están produciendo distorsiones tanto a nivel medioambiental como legal". Por lo que la eliminación de los suelos industrial y terciario, dada su trascendencia en la actividad industrial y terciaria a nivel municipal (talleres diversos, actividades menores de distribución, almacenamiento, mantenimientos, distribución, carpintería, agroindustria etc) como a nivel supramunicipal, tendría una incidencia directa en el desarrollo urbanístico en lo que respecta a estos usos.

Todo lo cual de acuerdo a las citadas sentencias y la doctrina jurisprudencial, conlleva a esta informante a entender que la reclasificación y suspensión del Suelo Urbanizable indicada, tenga intensa relevancia dentro de la estructura general de la





AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 43 70 09 - Fax. 43 75 97
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

ordenación del territorio, alterando seriamente el modelo territorial elegido, que incide directamente en el desarrollo urbanístico o expansión del municipio, y suponen en sí mismas una alteración importante del modelo de ocupación del territorio y desarrollo urbanístico.

Por otra parte, por lo que respecta a las modificaciones en el Suelo Rústico, las mismas afectan a cambios de categorización del mismo (excepto la del RPT-10 Bajamar 3 -Instalación militar-, que pasa a ser Suelo Urbano Consolidado, pero dada su superficie (191m²) se entiende por esta informante irrelevante a los efectos de lo aquí valorado). Siendo los más relevantes, los que afectan al Suelo Rústico de Protección Territorial de Buenavista, que pasa a ser SR Asentamiento Rural y SR de Protección Agraria extensiva, el Suelo Rústico de Protección Natural de Interés ecológico Moriverde degradado, que pasa a ser Suelo Rústico de Protección Ganadera y el cambio de categoría de SR de Protección Agraria a SR Protección Forestal para la introducción de uso de "aserradero" o "Planta de tratamiento de maderas", en la zona de "El Socorro", y que supone su introducción como Equipamiento Estructurante. Esta última modificación al incorporar un nuevo Equipamiento, y por ello afectar a un elemento de la ordenación estructural, supone en sí misma, a entender de esta informante una alteración importante del modelo de ocupación del territorio.

Respecto de los nuevos Asentamientos Rurales de Buenavista, los mismos suponen un incremento de unos 195.106 m² aproximadamente (según plano del Equipo Redactor), al que debe añadirse los nuevos Asentamientos Rurales de La Cuestia (resultantes de cambio de clasificación del SUSNO-1 y SUNSD-3 y que afectaría a 116.158 m². (se toma el total de la superficie, si bien parte de la misma se categoriza como de protección agraria). Lo que supone un total de 311.265 m².

Teniendo en cuenta los criterios indicados en la STS 27-04-1999 y SSTSJ Madrid, representa una variación respecto del total de la superficie de SR Asentamiento Rural aprobado inicialmente (1.591.124m²) de un 19,57%, y respecto del total del Suelo Rústico previsto en el PGO (26.796.913 m²) representa el 1.16%. Por tanto, al afectar a aspectos concretos del Plan y la propia extensión de la superficie afectada no supone en sí misma, una alteración importante del modelo de ocupación del territorio.

Respecto de la categorización del Suelo Rústico de Protección Natural como Suelo Rústico de Protección Ganadera que implica la incorporación de 297.975 m², lo que representa respecto del total de superficie prevista para esta categoría (258.995m²) una variación de un 115%. Si bien respecto del conjunto del Suelo Rústico previsto en el PGO (26.796.913 m²) representa un 1.1%. Por tanto, si bien tiene incidencia puntual dentro de la categoría de Protección Ganadera, no así dentro del modelo territorial dibujado por el Plan. No obstante, a juicio de esta informante debe determinarse si la incorporación como SRPG, suelo de Protección Natural, y en atención a sus valores naturales, supone una alteración importante de la Memoria Ambiental aprobada.

Por último, las modificaciones del Suelo Rústico de Protección Territorial (RPT-3; RPT-4; RPT-5; RPT-6; RPT-7; RPT-8,) que pasan a ser Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras/Protección Agraria, no llegan al extremo de hacer distinto el Plan, solo diferente en aspectos puntuales y accesorios (SSTS 8-05-1996; 20-12-2002; 6-11-2003), afectando solamente a aspectos o extremos concretos del Plan (STS 13-02-1993). Por tanto a juicio de esta informante no se estaría ante una alteración importante del modelo de ocupación del territorio y desarrollo urbanístico aprobado inicialmente.

4.- Resto de modificaciones resultantes de las alegaciones presentadas por los interesados y de los informes sectoriales y del Arquitecto Técnico Municipal.

Las modificaciones a introducir como consecuencia de las alegaciones presentadas por los interesados no recogidas en la valoración del carácter sustancial realizada en los apartados anteriores de este informe, y conforme a la doctrina jurisprudencial, afectan solamente a aspectos o extremos concretos del Plan (STS 13-02-





1993), no llegan al extremo de hacer distinto al Plan, solo diferente en aspectos puntuales y accesorios (SSTS 8-05-1996;20-12-2002;6-11-2003). En este sentido, la STS de 12-2-1996 señala "La modificación "sustancial" ha de contemplarse, desde la perspectiva que suministra examinar el Plan en su conjunto. Ello comportará, por regla general, que las modificaciones concretas y específicas del planeamiento, por muy importantes y "sustanciales" que resulten para los propietarios de terrenos afectados, son irrelevantes desde la perspectiva del Plan, considerado en su conjunto." Y a mayor abundamiento la STS de 30-04-2001 sostiene "... pues parece evidente que alteraciones puntuales, de mínima incidencia, aunque numerosas, no permiten afirmar, sin más que se da la alteración del planeamiento..."

Por lo expuesto, tampoco se consideran modificaciones sustanciales las afectadas por los informes sectoriales, así como las propuestas de modificación del Arquitecto Técnico Municipal, recogidas en el apartado décimo de éste informe, si bien se entiende que deben, en su caso, introducirse las modificaciones y correcciones oportunas en la documentación del PGO en el sentido expuesto por dichos informes. Y sin perjuicio, en todo caso, de lo que resulte de la adaptación del PGO al PTETLPA.

Una vez efectuada la valoración individualizada del carácter sustancial o no de las modificaciones resultantes del presente informe, y con independencia que por sí misma, supongan una alteración importante, procede determinar si el conjunto de las mismas suponen una alteración sustancial del documento aprobado inicialmente.

A tal efecto, y tomando como referencia la STS 31-1-2000, que consideró modificación sustancial las siguientes modificaciones: "Hectáreas afectadas por las determinaciones.....231,55. Disminución de edificabilidad bruta.....405,491m2. Disminución de viviendas.....2.502. Disminución posibles habitantes.....10.000. Suelo urbano que pasa a urbanizable programado.....15,42 Ha. Suelo urbano que pasa a urbanizable no programado.....1,62Ha. Suelo urbano que pasa a no urbanizable.....3,53 Ha. Suelo urbanizable que disminuye edificabilidad.....32,06Ha. Suelo urbanizable que pasa a no urbanizable.....40,42Ha. Suelo urbanizable no programado que pasa a no urbanizable.....52,96 Ha. Suelo urbanizable no programado que disminuye edificabilidad.....85,53Ha".

Por tanto, habrá que tomar como referencia, con independencia de aquellas modificaciones que sean sustanciales por sí mismas, el conjunto de la modificaciones a las que se ha hecho referencia en los apartados anteriores (eliminación del trazado SGV 3; reclasificación, cambios de categoría) a efectos de determinar su carácter sustancial.

En concreto respecto de la superficie afectada:

- Eliminación del trazado alternativo del SGV-3.....20 Ha.
- Suelo urbano no consolidado que pasa a urbanizable no ordenado 15,69 Ha.
- Suelo urbanizable sectorizado no ordenado que pasa a suelo rústico.....3,21Ha.
- Suelo urbanizable no sectorizado diferido que pasa a suelo rústico.....25,44 Ha.
- Suelo urbanizable sectorizado no ordenado suspendido (SUSNO-3 Y SUSNO-4) 9,88 Ha
- Suelo rústico protección territorial pasa a SR Asentamiento Rural y SR Protección Agraria.....32,75Ha.
- Suelo Rústico Protección Natural- IEM3 pasa a SR Protección Ganadera 29,79 Ha.
- Suelo Rústico Protección Agraria pasa a SR Protección Forestal.....2 Ha.

Total de hectáreas afectadas por las modificaciones.....138,76Ha.
Respecto de la eliminación de viviendas y reducción de población probable resultante de las modificaciones indicadas, así como la eliminación del uso residencial en el Equipamiento Estructurante del Campo de Golf La Pavona supondría:

MODIFICACIÓN	VIVIENDAS	POBLACIÓN (1)
Eliminación uso residencial Campo de Golf	476	1.428 habitantes
Cambio clasificación del suelo urbano no consolidado	--- (2)	---
Cambio clasificación del suelo urbanizable	160	480
TOTAL	636	1.908

(1) Se toma como referencia 3 habitantes por vivienda, según el criterio establecido en el PGO.

(2) El cambio de clasificación no afecta a las viviendas previstas por el PGO.

Atendiendo al conjunto de modificaciones citadas, y si bien la reducción de viviendas y población como consecuencia de las modificaciones no es significativo, por la superficie afectada si se estima sustanciales las modificaciones indicadas. Por tanto, a juicio del





AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 43 70 09 - Fax. 43 75 97
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

informante constituyen una modificación sustancial del documento aprobado inicialmente del PGO, las siguientes modificaciones:

La eliminación del trazado de la vía adaptado al Plan Territorial Especial y Arteproyecto de las infraestructuras viarias del Corredor Central-Noroccidental de la isla de La Palma.

Las modificaciones en las siguientes clases y categorías de suelo:

CLASE	CATEGORIA	NOMBRE	CODIGO	
Urbano	No Consolidado	San Pedro- La Pasión	SUNCU-1	
		San Pedro-Elias Pérez	SUNCU-2	
		San Pedro -Manuel Galván	SUNCU-3	
		San Pedro- Este	SUNCU-4	
		El Llanfo	SUNCU-5	
	Sectorizado No Ordenado	La Grama 1-B	SUNCU-7	
		La Cuesta	SUSNO-1	
		Buenavista	SUSNO-2	
	No Sectorizado Diferido	El Molino	SUSNO-3	
		La Grama-2	SUNSD-1	
		La Grama-3	SUNSD-2	
	Suelo Rústico	Protección Territorial	Buenavista	RPT-1
		Protección Agraria	Socorro	RPA-2/I
Protección Natural		Pavona-Monteverde	RPN -IEM 3	

DUODÉCIMO.- De conformidad con el artículo 37.3 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, "Cuando el órgano competente para resolver las alegaciones aprecie el carácter sustancial de las modificaciones introducidas, se procederá a una nueva aprobación del documento, sin necesidad de retrotraer las actuaciones, que incorpore las modificaciones, debiendo repetir los trámites de consulta e información pública, exclusivamente respecto de las determinaciones afectadas por las modificaciones sustanciales, en los términos previstos en este Reglamento. Tal acuerdo de trámite, no susceptible de recurso, se identificará como aprobatorio de las correcciones sustanciales derivadas del trámite de información pública. En tanto no se culmine el nuevo trámite y se informen las alegaciones e informes presentados, no podrá continuarse la tramitación del documento".

Correspondiendo al Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros resolver sobre el carácter sustancial de las modificaciones introducidas, conforme al artículo 22.2 c) en relación con el artículo 47.2.11 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por tanto, a juicio de la Informante si se aprecia el carácter sustancial de las modificaciones señaladas en el presente informe habrán de someterse las mismas a nuevo trámite de información pública y consulta, y hasta tanto no se culmine este trámite y se informen las alegaciones presentadas no podrá continuarse la tramitación del documento, so pena de nulidad de pleno derecho de los actos y trámites posteriores al momento en que se produjo la omisión, de acuerdo al artículo 36 del citado Decreto 55/2006, de 9 de mayo.- Breña Alta, a 15 de enero de 2008.- Fdo. La Secretaria Acctal.-

También se hace mención al Informe emitido por el Sr. Técnico Redactor, D. Justo Fernández Duque, que resulta prácticamente coincidente con el emitido por el Informe Técnico Municipal.





El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. González Cabrera para que exponga a los presentes todo lo relativo al tema a tratar, el cual propone se informe por esta Comisión lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar las respuestas a las alegaciones presentadas por los particulares al documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación durante el trámite de información pública, de acuerdo a los Informes Técnicos y propuestas realizadas a los siguientes bloques:

1) Carretera LP-2.

El Sr. González Cabrera, en este momento, hace un resumen de lo expuesto en el apartado 3.1.3 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente.

Seguidamente interviene el Sr. Rodríguez García, manifestando que si el Gobierno decide hacer la Carretera tal como está propuesta en el Informe referido, se verán más viviendas afectadas que en la propuesta de carretera que originariamente estaba en Plan General expuesto al público. Le responde el Sr. Herrera Bethencourt, Arquitecto Técnico, diciendo que por Ley es obligatorio señalar las reservas de suelo a los extremos de la Carretera.

Sometida a votación la respuesta a las alegaciones presentadas al bloque de la Carretera LP-2, tal como estaba señalada en el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, la Comisión Informativa, por 4 votos a favor (3 PSOE y 1 Grupo Mixto-PP-), y una abstención (CC) informa favorable la propuesta de aceptarla en los términos expuestos en el apartado 3.1.3 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente.

2) Campo de Golf.

El Sr. González Cabrera, en este momento, hace un resumen de lo expuesto en el apartado 3.2.3 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente.

Sometida a votación la respuesta a las alegaciones presentadas al bloque del Campo de Golf, tal como estaba señalado en el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, la Comisión Informativa, por 3 votos a favor (PSOE) y 2 abstenciones (CC y Grupo Mixto-PP-), informa favorable la propuesta de responderlas en los términos expuestos en el apartado 3.2.3 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente.

3) Asentamientos Rurales.

El Sr. González Cabrera solicita del Arquitecto Técnico Municipal, el Sr. Herrera Bethencourt, que explique a los presentes los términos de la propuesta de respuesta a las alegaciones presentadas referidas a los Asentamientos Rurales; aquel, manifiesta haber sido, este tema, el campo de batalla de las reuniones de la Comisión de Seguimiento de este Plan General, e informa que el resultado de todas esas reuniones es el contenido del apartado 3.3.3 del Informe Técnico Municipal transcrito, el cual es prácticamente coincidente en todo con el emitido por el Arquitecto Redactor. Continúa diciendo que la parte no coincidente es la relativa a la siguientes alegaciones, siendo las propuestas de respuesta a las mismas las que se exponen en los planos que se exhiben en este momento, a saber:

Subbloque 1: Asentamiento Rural de San Isidro:

Nº de Registro de Entrada 3.560 (AS-2), la propuesta a la alegación presentada, es de aceptación parcial.

Nº de Registro de Entrada 4.232 (AS-18), la propuesta a la alegación presentada es de aceptación.

Nº de Registro de Entrada 4.308 (AS-48), la propuesta a la alegación presentada es de aceptación.

Nº de Registro de Entrada 4.542 (AS-95) la propuesta a la alegación presentada, es de aceptación parcial.

Subbloque 4: Asentamiento Rural S. Miguel:

Nº de Registro de Entrada 3.550 (AI-5) la propuesta a la alegación presentada es de aceptación.

Nº de Registro de Entrada 4.759 (AI-25) la propuesta a la alegación presentada, es de aceptación parcial.

A continuación, el Sr. Técnico Municipal, expone la propuesta de respuesta a las alegaciones presentadas al Bloque de Asentamientos Rurales contenidas en los planos de Botazo, Lomo Grande, Buenavista, Las Ledas, Cuatro Caminos y San Miguel.

Sometida a votación la respuesta a las alegaciones presentadas al bloque de los Asentamientos Rurales, tal como estaban señalados en el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, la Comisión Informativa, por 3 votos a favor (PSOE) y 2 abstenciones (CC y Grupo Mixto-PP-), informa favorable la propuesta de responderlas en





AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 43 70 09 - Fax. 43 75 97
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

los términos expuestos en el apartado 3.3.3 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente, con la excepción de las alegaciones presentadas con los números de registro de entrada 3.560 (AS-2), 4.232 (AS-18), 4.308 (AS-48), 4.542 (AS-95), 3.550 (AF-5) y 4.759 (AF-25), a las que se propone la respuesta expuesta por el Técnico Municipal en los términos expresados en los párrafos anteriores.

4) Suelo de Protección Territorial de Buenavista.

El Sr. González Cabrera, en este momento, hace un resumen de lo expuesto en los apartados 3.4.3 y 4 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente.

Sometida a votación la respuesta a las alegaciones presentadas al bloque del Suelo de Protección Territorial de Buenavista, tal como estaba señalado en el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, la Comisión Informativa, por 3 votos a favor (PSOE) y 2 abstenciones (CC y Grupo Mixto-PP-), informa favorable la propuesta de responderlas en los términos expuestos en el apartado 3.4.4 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente.

5) Sociedad de Instrucción y Recreo Atlántida, S.A.

El Sr. González Cabrera expone que ante los Informes Técnicos, coincidentes en dejar a la decisión del Pleno Municipal el sentido de la respuesta a las alegaciones presentadas a este bloque del Plan General (apartado 3.5.3 del Informe Técnico Municipal); propone aceptar las alegaciones con el mantenimiento de la edificación de la entidad Sociedad de Instrucción y Recreo Atlántida, S.A, en situación de dentro de ordenación, sin perjuicio, de la conveniencia de introducir en dicha edificación medidas arquitectónicas de adaptación al entorno.

Sometida a votación la respuesta a las alegaciones presentadas al bloque de la entidad Sociedad de Instrucción y Recreo Atlántida, S.A, tal como estaba señalada en el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, la Comisión Informativa, por 4 votos a favor (3 PSOE y 1 Grupo Mixto-PP-), y una abstención (CC) informa favorable la propuesta del Grupo de Gobierno en los términos expuestos párrafo anterior.

6) Suelo urbano y urbanizable.

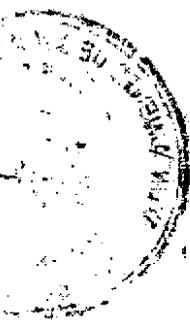
El Sr. González Cabrera, en este momento, hace un resumen de lo expuesto en el apartado 3.6.1 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente. Asimismo hace referencia a los informes emitidos por el Técnico Municipal y el equipo redactor respecto a las alegaciones presentadas con los números de registro de entrada 4.576 y 4.577 (UP-94 y UP-95), proponiendo como respuesta a la primera de las alegaciones referida: el mantenimiento de la edificación (Casa del Cura) dentro de ordenación, y como respuesta a la segunda de las referidas alegaciones: no cambiar el uso comercial previsto para las parcelas C-2 y C-3 sin perjuicio de una modificación futura.

Sometida a votación la respuesta a las alegaciones presentadas al bloque del Suelo urbano y urbanizable, tal como estaba señalado en el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, la Comisión Informativa, por 3 votos a favor (PSOE) y 2 abstenciones (CC y Grupo Mixto-PP-), informa favorable la propuesta de responderlas en los términos expuestos en el apartado 3.6.1 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente, con la excepción de las alegaciones presentadas con los números de registro de entrada 4.576 (UP-94) y 4.577 (UP-95), a las que se propone la respuesta propuesta por el Grupo de Gobierno en los términos expuestos en el párrafo anterior.

7) Alegaciones varias.

El Sr. González Cabrera solicita del Arquitecto Técnico Municipal, el Sr. Herrera Bethencourt, que explique a los presentes los términos de la propuesta de respuesta a las alegaciones presentadas referidas al bloque denominado Alegaciones varias; aquel, informa respecto al contenido del apartado 3.7 del Informe Técnico Municipal transcrito, el cual es prácticamente coincidente en todo con el emitido por el Arquitecto Redactor. Continúa diciendo que la parte no coincidente es la relativa al siguiente:

Subbloque 5: Kartín:





Nº de Registro de Entrada 5.934(KA-1).
Nº de Registro de Entrada 5.922(KA-2).
Nº de Registro de Entrada 5.919(KA-3).
siendo la propuesta de respuesta a las mismas que presenta el Grupo de Gobierno, y así lo expone el Sr. González Cabrera, la de aceptación parcial, considerando la parcela más adecuada, para la ubicación del Káritín al que hacen referencia las alegaciones, la de "La Lomada".

Sometida a votación la respuesta a las alegaciones presentadas al bloque de Alegaciones varias, tal como estaban señalados en el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, la Comisión Informativa, por 4 votos a favor (PSOE y Grupo Mixto-PP-) y 1 abstención (CC), informa favorable la propuesta de responderlas en los términos expuestos en el apartado 3.7 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente, con la excepción de las alegaciones presentadas con los números de registro de entrada 5.934(KA-1), 5.922(KA-2) y 5.919(KA-3), a las que se propone la respuesta del Grupo de Gobierno en los términos expuestos en el párrafo anterior.

8) Alegaciones extemporáneas.

El Sr. González Cabrera, en este momento, hace un resumen de lo expuesto en el apartado 3.8 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente. Asimismo hace referencia a que las mismas son un conjunto de alegaciones presentadas fuera de plazo, todas ellas referidas a los bloques denominados Carretera LP-2, y Campo de Golf, dice también, que sólo una de ellas, la presentada con nº Registro de Entrada 6.632 (US-1) que hace referencia a la instalación de un aserradero y que a la misma la propuesta de respuesta que consta en el Informe Técnico Municipal (apartado 3.8) es de aceptación. Explica que en este punto se somete a informe de esta Comisión: a) la consideración a trámite de las alegaciones aunque estén presentadas fuera de plazo, b) la respuesta a las alegaciones de forma individual, es decir, las referidas a los bloques denominados Carretera LP-2, y Campo de Golf, y la que se refiere a la ubicación de un aserradero.

Sometida a votación la consideración a las alegaciones presentadas al bloque denominado alegaciones extemporáneas, la Comisión Informativa, por 4 votos a favor (PSOE y Grupo Mixto-PP-), y 1 abstención (CC), informa favorable la propuesta de considerarlas a trámite aunque estén presentadas fuera de plazo.

Sometida a votación la respuesta a las alegaciones presentadas al bloque de la Carretera LP-2, tal como estaba señalada en el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, la Comisión Informativa, por 4 votos a favor (3 PSOE y 1 Grupo Mixto-PP-), y 1 abstención (CC) informa favorable la propuesta de aceptarlas en los términos expuestos en el apartado 3.1.3 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente.

Sometida a votación la respuesta a las alegaciones presentadas al bloque del Campo de Golf, tal como estaba señalado en el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, la Comisión Informativa, por 3 votos a favor (PSOE) y 2 abstenciones (CC y Grupo Mixto-PP-), informa favorable la propuesta de responderlas en los términos expuestos en el apartado 3.2.3 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente.

Sometida a votación la respuesta a la alegación presentada con nº Registro de Entrada 6.632 (US-1) que hace referencia a la instalación de un aserradero, la Comisión Informativa, por 3 votos a favor (PSOE) y 2 abstenciones (CC y Grupo Mixto-PP-), informa favorable la propuesta de responderla en los términos expuestos en el apartado 3.8 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente.

9) Alegaciones con falta de requisitos.

El Sr. González Cabrera, en este momento, hace un resumen de lo expuesto en el apartado 3.9 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente. Asimismo hace referencia a que las mismas son un conjunto de alegaciones presentadas con falta de algún requisito que los Técnicos no han considerado de importancia para impedir su admisión a trámite y que todas ellas son referidas al bloque denominado Carretera LP-2. Explica que en este punto se somete a informe de esta Comisión: a) la consideración a trámite de las alegaciones aunque adolezcan de falta de requisitos valorados como no trascendentes, b) la respuesta a las alegaciones de forma individual.

Sometida a votación la consideración a las alegaciones presentadas al bloque denominado alegaciones extemporáneas, la Comisión Informativa, por 4 votos a favor (3 PSOE y 1 Grupo Mixto-PP-), y 1 abstención (CC), informa favorable la propuesta de considerarlas a trámite aunque adolezcan de falta de requisitos valorados como no trascendentes.



30207



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf: 43 70 09 - Fax: 43 75 97
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

Sometida a votación la respuesta a las alegaciones presentadas, y admitidas a trámite de acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior, y relativas, todas, al bloque de la Carretera LP-2, tal como estaba señalada en el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, la Comisión Informativa, por 4 votos a favor (3 PSOE y 1 Grupo Mixto-PP-), y 1 abstención (CC) informa favorable la propuesta de aceptarla en los términos expuestos en el apartado 3.1.3 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente.

SEGUNDO.- Aprobar las instrucciones propuestas por la Oficina Técnica Municipal para que se introduzcan determinadas modificaciones en el documento que se elabore para la aprobación provisional del Plan General de Ordenación, todas ellas contenidas en el Informe Técnico Municipal transcrito.

El Sr. González Cabrera solicita del Arquitecto Técnico Municipal, el Sr. Herrera Bethencourt, que explique a los presentes los términos de las instrucciones propuestas por la Oficina Técnica Municipal, para que se introduzcan determinadas modificaciones en el documento que se elabore para la aprobación provisional del Plan General de Ordenación, aquel, informa respecto al contenido del apartado denominado Sección Segunda del Informe Técnico Municipal transcrito.

El Sr. González Cabrera concede la palabra al Sr. Técnico Redactor, D. Justo Fernández Duque, que propone que conjuntamente con las instrucciones propuestas por la Oficina Técnica Municipal, se introduzca dentro del documento que se elabore para la aprobación provisional del Plan General de Ordenación lo siguiente: "para los equipamientos y dotaciones a construir en suelo rústico de asentamientos rurales se aplique la normativa general del uso de viviendas con una edificabilidad neta de 0,3 m2. partido por m2."

Sometida a votación las instrucciones propuestas por la Oficina Técnica Municipal para que se introduzcan determinadas modificaciones en el documento que se elabore para la aprobación provisional del Plan General de Ordenación, todas ellas contenidas en el Informe Técnico Municipal transcrito, en el apartado denominado Sección Segunda, la Comisión Informativa, por 4 votos a favor (3 PSOE y 1 Grupo Mixto-PP-), y 1 abstención (CC) informa favorable la propuesta.

Sometida a votación la instrucción propuesta por el Arquitecto Redactor para que se introduzca en el documento que se elabore para la aprobación provisional del Plan General de Ordenación, en los términos expuestos y transcritos, la Comisión Informativa, por 4 votos a favor (3 PSOE y 1 Grupo Mixto-PP-), y 1 abstención (CC) informa favorable la propuesta.

TERCERO.- Aprobar las siguientes correcciones sustanciales derivadas del trámite de información pública y consulta, del documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación.

El Sr. González Cabrera solicita del Arquitecto Técnico Municipal, el Sr. Herrera Bethencourt, que explique a los presentes los términos de las que se han considerado correcciones sustanciales derivadas del trámite de información pública y consulta, del documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación; aquel, informa respecto al contenido del apartado denominado Sección Tercera del Informe Técnico Municipal transcrito, diciendo que coinciden los argumentos con el Informe Jurídico también transcrito.

Sometida a votación las consideradas como correcciones sustanciales derivadas del trámite de información pública y consulta, del documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, contenidas en el apartado denominado Sección Tercera del Informe Técnico Municipal transcrito, la Comisión Informativa, por 4 votos a favor (3 PSOE y 1 Grupo Mixto-PP-), y 1 abstención (CC) informa favorable la propuesta.





CUARTO: Someter a un nuevo período de información pública por plazo de un mes y a un nuevo trámite de consulta, las determinaciones afectadas por las modificaciones sustanciales.

El Sr. González Cabrera, en este momento, hace un resumen de lo expuesto en el apartado Duodécimo del Informe Jurídico transcrito anteriormente que explica el fundamento del nuevo trámite de consulta e información pública de las determinaciones afectadas por las modificaciones sustanciales introducidas al documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, y que han sido consideradas como tales en el número anterior.

Sometida a votación el proceder a un nuevo período de información pública por plazo de un mes y a un nuevo trámite de consulta, las determinaciones afectadas por las modificaciones sustanciales aprobadas como tales en el número anterior, la Comisión Informativa, por 4 votos a favor (3 PSOE y 1 Grupo Mixto-PP), y 1 abstención (CC) informa favorable la propuesta.

QUINTO: Notificar con carácter informativo las alegaciones presentadas no afectadas por las modificaciones sustanciales.

El Sr. González Cabrera, en este momento, expone la razón jurídica existente para notificar a los que han presentado alegaciones y que no han sido afectados por las modificaciones sustanciales, con indicación expresa de su carácter meramente informativo.

Sometida a votación la notificación con carácter informativo de las alegaciones presentadas no afectadas por las modificaciones sustanciales, la Comisión Informativa, por 4 votos a favor (3 PSOE y 1 Grupo Mixto-PP), y 1 abstención (CC) informa favorable la propuesta.

El Sr. Presidente manifiesta que "se encuentran presentes en la sesión el Sr. Técnico redactor del Plan, también los Sres. Técnicos de la Oficina Técnica, para cualquier aclaración que deseen los presentes manifestar, que es un trabajo realizado conjuntamente y que ha llegado a su culminación, cree que se ha hecho un gran trabajo, también que se han realizado diferentes reuniones con los Técnicos de Urbanismo, con el Plan de Seguimiento, con el Director General de Urbanismo, con el Viceconsejero, todos ellos interesados en la terminación cuanto antes de los Planes Generales, así como de su colaboración...". Por todo ello, es este el momento para discutir lo que ya anteriormente, en diferentes reuniones, se ha hecho, así como en la Comisión Informativa, y aprobar, aceptar o no las alegaciones, para que se elabore un documento definitivo. Se comienza por bloques como en la Comisión Informativa.

PRIMERO: Aprobar las respuestas a las alegaciones presentadas por los particulares al documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación durante el trámite de información pública, de acuerdo a los Informes Técnicos y propuestas realizadas a los siguientes bloques:

1) Carretera LP-2.

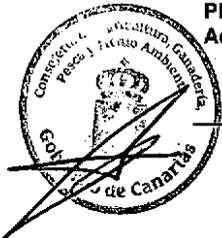
El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. González Cabrera para que exponga a los presentes todo lo relativo al tema a tratar, en este momento, hace un resumen de lo expuesto en el apartado 3.1.3 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente.

Interviene el Sr. Alonso de Paz manifestando a la Sr. Secretaria que tiene una exposición que hacer a este punto, así como una serie de preguntas, y una propuesta al Pleno que puede condicionar su voto, por ello dice que debe hacer las preguntas a continuación, pues según sus respuestas, su votación sería de una forma u otra. Explica la postura del PP de Breña Alta en el Plan General, y que literalmente dice:

"Los concejales del grupo popular en el pleno en que se debatió el Avance del PGO optamos por el voto favorable a dicho documento, en aquel momento, enero de 2004, el PGO con Adaptación Plena, era un modelo a seguir por otros ayuntamientos de Canarias. En dicha ocasión el grupo de gobierno comenzó dándonos el trato contrario que nosotros les habíamos dado al no proporcionamos a los concejales populares la misma confianza recíproca, ofreciendo nuestro consenso para el nuevo modelo urbanístico de Breña Alta, puesto que después de la aprobación del Avance ignoraron por completo las sugerencias presentadas por este grupo político a dicho documento, muchas de ellas incidían en la necesaria, y obligatoria después con el decreto 55/2006, participación de la ciudadanía. De haber sido incluidas muchos de los problemas que tuvo este documento con importantes colectivos sociales del municipio, no se habrían dado o habrían sido minimizadas.

Desde la aprobación del avance los socialistas en Breña Alta dieron todo por hecho y comenzaron a dormirse con el documento que hoy tenemos delante. La inoperancia fue total, muchos ayuntamientos que optaron también por la adaptación plena aprobaron sus planes con un consenso ejemplar y una respuesta ciudadana mínima o inexistente, y aquí





AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 43 70 09 - Fax: 43 75 97
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

comenzó la romería que todos conocemos, provocada única y exclusivamente por la inoperancia de este grupo de gobierno.

Desde que se aprobó el avance con Adaptación Plena, y hasta la Aprobación Inicial que se produjo en julio de 2006, dos años y medio para sacar un documento que tenía que haber salido en cuestión de meses, este grupo de gobierno no se dedicó a trabajar y a pelear donde había que hacerlo, sino a fantasear y a confundir a la población por medio de salidas semanales en prensa con fechas y más fechas en las que pondría a disposición del pleno el documento, en lugar de estar preocupados por las nuevas normativas en que iban metiéndose por no haber sido capaces de aprobarlo definitivamente. Con esto solo aumentaron el grado de desconfianza de los ciudadanos y la confusión en la masa social de Breña Alta fue máxima.

Con toda esta reseña histórica lo que si nos ha quedado claro es la incapacidad manifiesta que tienen a día de hoy los socialistas de Breña Alta para sacar adelante este documento cumpliendo los plazos que ellos mismos se imponen, demostrando que la gestión de décadas pasadas ha llegado a su fin y que el día en que el nuevo PGO de Breña Alta tenga aprobación definitiva la gestión del mismo en manos de estos concejales va a ser una auténtica incógnita.

Durante el pleno de la aprobación inicial del PGO y conociendo ya las formas de trabajar de los socialistas de Breña Alta por la experiencia que tuvimos con el trato a nuestras sugerencias durante el avance del documento, condicionamos nuestro voto a favor a la aceptación plenaria de una serie de propuestas que fueron exigidas en aquel momento.

La más importante de esas propuestas aceptadas por el pleno llevó nuestro PGO a todos y cada uno de los barrios del municipio, y mediante reuniones, el técnico redactor iba explicando el modelo urbanístico y las diferentes soluciones adoptadas en cada tipo de suelo. De esta forma todos los ciudadanos tuvieron conocimiento de primera mano del documento que guiaría el futuro de Breña Alta en la próxima década.

Eso produjo una importante respuesta ciudadana que provocó una amplia modificación del documento, respuesta esta que nos ha traído aquí hoy y que exigirá una nueva exposición pública de las modificaciones sustanciales del mismo, los ciudadanos tendrán a partir de ahora una nueva oportunidad de alegar ante esas modificaciones y este concejal exige como PROPUESTA AL PLENO que en caso de ser aprobado este punto tal y como ha venido al pleno, dicho periodo sea mayor del que tiene previsto este grupo de gobierno y sea al menos de 45 días, dada la complejidad del documento al que se va a volver a enfrentar a la sociedad de Breña Alta.

Las otras propuestas fueron fruto de un control exhaustivo del documento y lo fiscalizaban en un alto grado ya que desconfiábamos totalmente de lo que nos podía venir encima, puesto que el proceder del grupo de gobierno con el mismo no era para menos, y a fin de minimizar las posibilidades de impugnación y por tanto retrasar aún más un plan que la sociedad breñense demandaba con urgencia solicitaban la incorporación de una serie de documentos que a día de hoy no tenemos constancia de si han sido incorporados al mismo o no.

Por lo tanto SOLICITAMOS SE NOS INFORME de si ha sido incluido al documento en este trámite un apartado específico a la prevención de riesgos sísmicos, geológicos, meteorológicos u otros, incluyendo los incendios forestales, en su caso. Tal y como determina la Directriz 50 de la LEY 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

De si han sido incluidos en este momento del trámite los informes preceptivos de carreteras tanto de la Comunidad Autónoma de Canarias como del Cabildo Insular tal y como se exige en el Art. 16 de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias.

De si ha sido incluido en la documentación el informe preceptivo de costas tal y como se exige en el Art. 117 de la Ley 22/1988 de Costas de Canarias.





Y por último también hago la siguiente PREGUNTA al grupo de gobierno: ¿Por qué se trae este documento en este momento y no se espera a cuando esté realizada la adaptación al Instrumento de Ordenación Territorial del PTE de la Actividad Turística de La Palma que ha entrado en vigor el 11 de mayo de 2007 y del que solo queda pendiente la Aprobación Definitiva de las Subsanaciones?. Esto no supondría un nuevo retraso, todo lo contrario, evitaríamos adaptaciones posteriores y el documento resultante sería más transparente y real y no provocaría ningún tipo de sorpresas en diferentes ámbitos socioeconómicos. Teniendo en cuenta que la parte aprobada y en vigor del PTE de la Actividad Turística de La Palma afecta por completo a los usos residenciales del suelo, considero que aunque dejemos en suspenso los usos turísticos, los usos residenciales se ven afectados por este documento y necesitan de una adaptación a dicho documento. En resumen, que podemos estar admitiendo hoy y aceptando alegaciones que se vean posteriormente afectadas y rechazadas por dicho Instrumento de Ordenación Territorial con la consiguiente duplicidad de trabajo y tiempo, y la problemática social que de puede crear con esa actuación. También pregunto, en caso de ser aprobado este punto de esta forma, ¿Cuál es el siguiente paso a seguir hasta conseguir que nuestro PGO tenga aprobación definitiva?. Por lo tanto en este momento cambio mi postura tomada en comisión Informativa y solicito a la consideración del pleno: La retirada de este punto del orden del día hasta que se produzca la adaptación de este PGO al Instrumento de Ordenación Territorial PTE de la Actividad Turística de La Palma.

Interviene el Sr. Presidente manifestando que se ha hecho un gran trabajo, que es fácil hacer demagogia y llamar inoperantes y vagos a los demás, que se han hecho multitud de reuniones en las que se ha negociado mucho, que si se tuviera un Plan Insular aprobado sería más fácil, sin embargo, al no ser así, es la Consejería de Urbanismo la que tiene que determinar.

El Sr. Presidente cede la palabra al Sr. Fernández Duque (Técnico Redactor) que informa que el documento está adaptado al Plan Territorial, que se determinan 10 ó 12 modificaciones que requieren una nueva información pública del Plan General y cuando se vaya a la Aprobación Provisional será donde quede justificado el cumplimiento de que el Plan General esta adaptado, dice que es una forma de trabajar, otra cosa diferente supondrían enfrentamientos con el Plan Territorial Turístico.

Interviene el Sr. Alonso de Paz manifestando que ha estudiado el Plan General y no el Plan Territorial y que no sabe si hay incongruencias entre los dos documentos, porque no sabe como funciona el Plan Territorial, pero si el Plan General, por tanto dice que no sabrá el nivel de diferencia entre uno u otro, y dice que cree que se podía haber esperado 15 días más hasta que se apruebe el Plan Territorial.

El Sr. Presidente cede la palabra al Sr. Herrera Bethencourt manifestando que " el Plan Territorial está aprobado en su totalidad excepto las determinaciones turísticas, Campo de Golf, etc. y en el documento que se elabore en la Aprobación Provisional se tiene que adaptar a un documento de rango superior, lo único que queda pendiente son las determinaciones como el Campo de Golf, que también han sido aprobadas por el Cabildo y enviadas a la Dirección General y están pendientes de ser incluidas en la COTMAC."

Interviene el Sr. Alonso de Paz manifestando "que al día de hoy se nos pone esto sobre la Mesa y va a haber una exposición pública de lo que hoy se va a aprobar aquí, de las modificaciones sustanciales, pero esa exposición pública después cuando se apruebe el Plan Territorial pueden haber cambios que confundan a los ciudadanos y es simplemente lo que estoy diciendo, que pueden producirse cambios que ustedes han dicho que en todo caso pueden ser pequeños cambios, pero yo como desconozco el documento matriz del Plan Territorial, pues desconozco si esos cambios van a ser grandes o pequeños, yo velo por estos ciudadanos, por los de Breña Alta, y no se el nivel de diferencia que habrá entre el Plan Territorial y el Plan General, por lo tanto es un poco precipitado haberlo sacado hoy, cuando quizás con 15 días, 20 días o un mes, 45 días o 2 meses, se podía haber sacado completo con la adaptación con lo que nos falta al Plan Territorial, simplemente eso, para que luego el ciudadano no vea que una cosa que se le dijo que sí, luego pueda aparecer un no."

El Sr. Presidente manifiesta que "el Plan General nos corre prisa a nosotros, incluso en Urbanismo se tiene mucha prisa que se aprueben cuanto antes, entonces por qué vamos a retrasar más el Plan General, si en el tiempo que se esté ahora en exposición pública de las modificaciones sustanciales posiblemente ya el Plan Territorial Turístico este aprobado con respecto incluso al Campo de Golf, y si coincide eso perfectamente, y después se incorpora, y ahora van a haber alegaciones que se van exponer públicamente que van a tener incidencias mínimas, y pongo por ejemplo El Porvenir estaba en



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 43.70 09 - Fax: 43.75 97
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

asentamiento, se cambió, se les acepta, y podemos decir que por más seguridad jurídica, se les pone otra vez en exposición pública, si yo mi parcela y la gran mayoría, ha dicho, y lo tengo de asentamiento, que más voy a alegar, poquitas serán, y la mayoría son así". Le responde el Sr. Alonso de Paz "que va a haber algunas, que no se cuántas van a haber". Le replica el Sr. Alcalde que "si mi situación esta resuelta, pues no sé que me van a resolver, y estamos diciendo que en el transcurso de esos 30 días que se contesten las alegaciones, que ya han visto con los técnicos del Cabildo y de la Consejería, coinciden perfectamente, para que vamos a retrasar más". Le replica el Sr. Alonso de Paz, "para qué, para eso que acaba de decir... mantengo mi postura, de que se retire el punto del Orden del Día y se traiga al Pleno, cuando los técnicos tenga la adaptación completa al Plan Territorial, nada más, y los motivos ya están expuestos."

El Sr. Presidente cede la palabra al Sr. Herrera Bethencourt adarando que "este Pleno es de contestación de alegaciones y las alegaciones también están contestadas en el marco del Plan Territorial y obviamente tendrá que haber otro Pleno que será de aprobación provisional propiamente dicho, donde el documento viene terminado y ultimado para darle su consentimiento y cuya aprobación hay que remitir a Urbanismo". Pregunta el Sr. Alonso que "habrá otro Pleno, donde estará todo metido". Aclara el Sr. Herrera que "lo que pasa es que la aprobación provisional, en este caso, la hemos desmembrado en dos fases, una contestación de alegaciones, que se le dice al equipo redactor, esto ha decidido el Pleno en relación a las alegaciones presentadas y además téngase en cuenta los informes sectoriales de todos los organismos que han tenido que informar y además de eso los instrumentos de rango superior, como pueda ser el Plan Territorial y algún otro, si lo hubiera".

Interviene la Sra. Brito Díaz manifestando que "tiene una pregunta hacia los Técnicos puesto que son los que han redactado este Informe y las contestaciones de las alegaciones; tengo entendido que cuando se presentó el Plan habían varias alternativas para el trazado de la carretera general, entonces presupongo que cuando se presente el Plan al elegir una alternativa, siempre tiendes a elegir la mejor, en el primer caso, por tanto entiendo que el primer trazado que se propuso era el más viable y el más adecuado para el Municipio y para los vecinos, entonces, atendiendo simplemente ahora al hecho de las alegaciones, propone retirarlo." Le replica el Sr. Alcalde que "no, nos dice la Consejería que lo retiremos y en el Cabildo que es competencia de ellos, no nuestra, nada más, no es por las alegaciones". Le replica la Sra. Brito Díaz, que "no es competencia de ellos, pero creo que nosotros tenemos también el derecho a proponerlo...". Le replica el Sr. Alcalde que cuando ellos digan ahora marcamos por aquí, nos consultarán, entonces ya tomaremos esa decisión, pero Jorge lo ha leído muy claramente que será competencia de ellos, no nuestra, pues muy bien, se queda como está, y cuando ellos decidan, que son los responsables y competentes del tema, como siempre Administraciones que nos entendemos, dirán esto es el proyecto, o piden o mandamos varios o ustedes digan, como hemos hecho hasta ahora, por eso se elimina ahora mismo, tienen que ser ellos.

Interviene el Sr. Brito Rodríguez, diciendo que en lo que se refiere a la carretera en la alternativa que se mantiene en el Plan y a los 25 metros que quedan a cada lado de la carretera, que cualquier casa que se encuentre en ese espacio va a quedar fuera de ordenación y no podrá tocar nada por caso de expropiación; pregunta que cuántas viviendas van a ser afectadas en ese trazado, es decir el Barrio de Botazo, y lo que es Buenavista. Le responde el Sr. Alcalde que es como la carretera que va de aquí a Mazo. Le replica el Sr. Brito que no dice que sea bueno o malo, es una pregunta dirigida a los Técnicos. El Sr. Presidente cede la palabra al Sr. Fernández Dúque que le responde que en el documento mantienen una carretera que es la que está ahora y la legislación dice que las viviendas que están en esa banda se quedan fuera de ordenación (sólo podrán realizar obras de mantenimiento...) pero es muy difícil mantener el trazado actual debido a la legislación europea.

131



Interviene el Sr. Brito Rodríguez que dice necesitar respuestas concretas y no querer retórica, pregunta cuántas viviendas y trazado, dice saber que el Alcalde es el Sr. Presidente de este foro pero que la pregunta va dirigida a los Técnicos, la respuesta del grupo de gobierno dice ya conocerla.

El Sr. Presidente manifiesta que la intervención del Sr. Brito en este Pleno habrá de ser cuando le corresponda y no siendo el momento este el de dar gritos, que no es cuestión de buscarle más patas al gato; que ya se le ha dicho al Sr. Concejal que será la Consejería correspondiente la que hará por ahí o no la vía, y que no se saben el número de casas afectadas si por ahí fuera definitivamente el trazado de la vía.

El Sr. Presidente cede la palabra al Sr. Herrera Bethencourt que manifiesta que los Técnicos Informantes no proyectan carreteras, que corresponde al Plan General de Carreteras o el Plan Insular la decisión del trazado de aquella, y que ahora sólo se ha realizado una reserva y por eso el número de viviendas no se sabe.

Interviene el Sr. Rodríguez García diciendo que: *"si estuve en la Comisión, voy a hacer una pregunta que en su momento manifesté, que para mí el trazado actual, era peor y si no el que estaba en la Comisión lo recuerda, si el trazado estaba anteriormente, que fue la pregunta que hice y que está recogido en Acta, éste yo lo veía, con diferencia mucho peor, por qué, porque se afectaban más viviendas, aunque por ley, como Vd. dice, estuvieran ya afectadas de antemano, pero si nos vamos al trazado antiguo, digamos la carretera actual no queda, no sería después una calle, ¿pregunto?...Entonces esas viviendas no se verían afectadas, eso sería una calle".* Le responde el Sr. Alcalde que *"respecto a la carretera hubieron errores de ambos lados, porque incluso las dimensiones eran desproporcionadas y han alarmado tanto, que los propios técnicos de la Consejería y políticos lo han reconocido, porque así me lo han dicho, que aquello no tenía que haber sido así, porque de un carril a otro ponen 5 metros ó 6, que ni siquiera los tienen los de Santa Cruz, que creo que se han cometido errores por ambos lados, visto todo esto, y visto que se quede así, que se quede como está, y en su momento la Consejería de Infraestructura dirá, voy a hacer una vía, ¿cómo la hago, subterránea, como estaba, por aquí, por allá?, pero hasta que ellos no lo decidan, estamos inventando algo que no nos corresponde, ni podemos acertar, como va a saber ahora Justo, o Loreto si se puede hacer, y le responde que sí, y después diga el técnico que no, y luego le diga el técnico pues yo soy ingeniero de Caminos, para hacer una carretera y sabe la normativa ahora mismo, y si no sé que trazado va a hacer la Consejería como voy a saber cuantas casas afectan, me gustaría que estuviéramos con serenidad y pongamos las cosas como son..."*

Interviene el Sr. Alonso de Paz insistiendo en su propuesta de retirada del punto del Orden del Día, y esperar a que se tenga esa adaptación al Plan Territorial.

Interviene el Sr. Brito Rodríguez y manifiesta que su grupo viendo las dudas que plantea el Sr. Alonso de Paz, y también las que plantean los Técnicos, apoya la propuesta del Sr. Alonso:

Interviene la Sra. Álvarez García manifestando que tal vez por la normativa variada existente, primero autopista, después no, ahora reserva, ya no sabe, ni siquiera lo que tienen que votar, y por lo tanto, todos los grupos tendrían que votar de forma consensuada en un documento tan importante como este, por lo tanto, dice, estar conforme con la propuesta del Sr. Alonso de Paz.

Sometida a votación la propuesta formulada por el Sr. Alonso de Paz sobre la retirada de este punto del Orden del Día hasta que se produzca la adaptación de este PGO al Instrumento de Ordenación Territorial PTE de la Actividad Turística de La Palma, el Ayuntamiento Pleno, por 7 votos en contra (PSOE) y 6 a favor (4 CC y 2 Grupo Mixto INPA y PP-), acordó: Rechazar la propuesta del Sr. Alonso de Paz sobre la retirada de este punto del Orden del Día.

Sometida a votación la respuesta a las alegaciones presentadas al bloque de la Carretera LP-2, tal como estaba señalada en el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, el Ayuntamiento Pleno, por 8 votos a favor (7 PSOE y 1 Grupo Mixto -PP- y este último explica que como no interfiere con el Plan Territorial de la Actividad Turística, vota a favor) 1 en contra (Grupo Mixto -INPA- que lo explica después de múltiples intervenciones, réplicas y contraréplicas; entre el Técnico Redactor, el Sr. Alcalde y la propia Concejal, que aluden principalmente a las diferentes opiniones que han existido entorno a la obligación de incorporar o no la carretera en el documento del Plan General) y 4 abstenciones (CC que la explica diciendo que la exposición de los Técnicos no es suficientemente clara que parece ser un acto de picardía, y que los vecinos podrán verse afectados por este tema); acordó: Aceptar las alegaciones en los términos expuestos en el apartado 3.1.3 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente.

2) Campo de Golf.



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 43 70 09 - Fax. 43 75 97
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

El Sr. González Cabrera, en este momento, hace un resumen de lo expuesto en el apartado 3.2.3 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente.

Interviene el Sr. Brito Rodríguez manifestando que a nadie le extraña que a nivel del Cabildo Insular de La Palma, se haya mantenido la opción de Breña Alta, pero, dice que lo que sí le hubiese gustado conocer era la respuesta del grupo de gobierno y anuncia su voto de abstención, por mantener la misma votación que se había realizado hasta el momento por su grupo político.

Interviene la Sra. García Álvarez, anunciando que su voto será en contra, porque de esta forma no se contestan las alegaciones.

Sometida a votación la respuesta a las alegaciones presentadas al bloque del Campo de Golf, tal como estaba señalado en el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, el Ayuntamiento Pleno, por 8 favor (7 PSOE y 1 Grupo Mixto - PP) 1 en contra (Grupo Mixto - INPA-) y 4 abstenciones (CC), acordó: Responderlas en los términos expuestos en el apartado 3.2.3 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente.

4) Suelo de Protección Territorial de Buenavista.

El Sr. González Cabrera, en este momento, hace un resumen de lo expuesto en los apartados 3.4.3 y 4 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente.

Interviene el Sr. Brito Rodríguez, manifestando que ha visto contradicciones entre ellas, algunas del Informe del equipo redactor y del Técnico Municipal, y pregunta qué es lo que ha sucedido, a lo que le responde el Sr. Fernández Duque que ha sido por temas de la escritura de propiedad, aclarándole que es un tema de lenguaje, de unificación de criterios. Continúa el Sr. Brito Rodríguez diciendo que desde el principio su grupo estaba en contra de la catalogación que tenía y lo defendieron, por ello, ahora están de acuerdo.

Interviene el Sr. Alonso de Paz, manifestando que este tipo de suelo se podrá ver afectado por el Plan Territorial Especial, y por tanto, puede haber confusiones a la hora de responder a las alegaciones, es por ello, dice, que a su entender se habrá de esperar, pero pese a ello anuncia que su voto será a favor.

Interviene la Sra. García Álvarez, anunciando su voto a favor de que no sea zona amarilla por la indefensión para los vecinos.

Sometida a votación la respuesta a las alegaciones presentadas al bloque del Suelo de Protección Territorial de Buenavista, tal como estaba señalado en el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, acordó: Responderlas en los términos expuestos en el apartado 3.4.4 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente.

5) Sociedad de Instrucción y Recreo Atlántida, S.A.

El Sr. González Cabrera expone que ante los Informes Técnicos, coincidentes en dejar a la decisión del Pleno Municipal el sentido de la respuesta a las alegaciones presentadas a este bloque del Plan General (apartado 3.5.3 del Informe Técnico Municipal); propone aceptar las alegaciones con el mantenimiento de la edificación de la entidad Sociedad de Instrucción y Recreo Atlántida, S.A, en situación de dentro de ordenación, sin perjuicio, de la conveniencia de introducir en dicha edificación medidas arquitectónicas de adaptación al entorno.

Interviene el Sr. Brito Rodríguez preguntando que si se va a quedar tal cual está significa que en un momento futuro tendrán los socios que modificar la fachada, viéndose obligados a asumirla. El Sr. Presidente le responde que lo dicho por aquel es una posibilidad existente, le replica el Sr. Brito preguntando qué cómo podría hacerse. Interviene la Sra. García Álvarez diciendo que no se sabe a que tendría que adaptarse, si a la Casa Panchito, si al edificio de enfrente o al otro edificio que se está construyendo. Le responde el Sr. González Cabrera y le agradece su positivismo, y le dice que se hará a través de un Estudio de Detalle. Le contesta el Sr. Brito Rodríguez manifestando que



podrán ser pequeñas o grandes modificaciones. Continúa el Sr. Rodríguez García diciendo que se podría hacer una nueva Sociedad si los socios así lo manifestasen.

Sometida a votación la respuesta a las alegaciones presentadas al bloque de la Entidad de Instrucción y Recreo Atlántida, S.A, tal como estaba señalada en el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, acordó: Responder a las alegaciones presentadas en los términos expuestos anteriormente por el Sr. González Cabrera.

6) Suelo urbano y urbanizable.

El Sr. González Cabrera, en este momento, hace un resumen de lo expuesto en el apartado 3.6.1 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente. Asimismo hace referencia a los informes emitidos por el Técnico Municipal y el equipo redactor respecto a las alegaciones presentadas con los números de registro de entrada 4.576 y 4.577 (UP-94 y UP-95), proponiendo como respuesta a la primera de las alegaciones referidas: el mantenimiento de la edificación (Casa del Cura) dentro de ordenación, y como respuesta a la segunda de las referidas alegaciones: no cambiar el uso comercial previsto para las parcelas C-2 y C-3 sin perjuicio de una modificación futura.

A continuación tratan de forma individual la alegación con número de registro de entrada 4.576, referida al mantenimiento de la edificación denominada Casa del Cura. Interviene el Sr. Brito Rodríguez y manifiesta observar de la Propuesta de la Alcaldía a dicha alegación, la existencia de las buenas relaciones por parte de los socialistas con la Iglesia, manifestando su alegría al respecto.

Sometida a votación las alegaciones referidas al mantenimiento de la edificación (Casa del Cura de Cura) y a no cambiar el uso comercial previsto para las parcelas C-2 y C-3 sin perjuicio de una modificación futura y se aceptan por unanimidad de los presentes.

Interviene el Sr. Brito Rodríguez preguntando, por qué la alegación R.E. nº 5.165 y 5.309, por ejemplo, que en principio la primera fue aceptada parcialmente por el Técnico Redactor, pero el Técnico Municipal la rechazo. Seguidamente le responden, respectivamente el Sr. Herrera Bethencourt y el Sr. Fernández Duque, manifestando este primero que "se trata de una alegación que está dentro del Parque, al lado de Aguacencia... un aprovechamiento..." el Sr. Fernández Duque manifiesta que "dentro del Parque urbano de Aguacencia... en principio que si era compatible el mantenimiento de esos cultivos... de piedra, con la relación del parque, se podrían mantener... nos dimos cuenta de que al ser un sistema general tiene que ser en trámite... y los cultivos del paisaje forman parte de ordenación de ese parque que se podía mantener... ese era el sentido..."

Interviene la Sra. Secretaria diciendo que no entendía cual era la pregunta respecto a esta alegación. Le responde la Sra. Brito Díaz que "hablamos encontrado algunas alegaciones, un ejemplo, al principio estaba por el... aprobado parcialmente y luego por el Técnico del Ayuntamiento, estaban aceptadas." Le responde la Sra. Secretaria que "en este caso ve, no aceptada, no aceptada, no si se refiere a la 5.165". Interviene el Sr. Brito Rodríguez manifestando que "hay un documento en un disquet que se nos paso en su momento, donde están las alegaciones contestadas por el Técnico Redactor, entonces simplemente son las modificaciones que hemos mirado de todas las alegaciones..."

Interviene nuevamente el Sr. Brito Rodríguez diciendo que "está claro que dentro de todo el es espacio urbano o urbanizable, vemos que hay muchas alegaciones denegadas y espero por el bien que se haya seguido el mismo rasero que no tengamos sorpresas desagradables; hay muchas alegaciones, hay calles donde se permiten unas alturas, hay otras calles al lado donde no se permite la misma altura, es decir, la mayoría de las alegaciones han sido rechazadas, es decir, es una cuestión de sumar y restar, es decir mayoritariamente las alegaciones presentadas al Plan fueron rechazadas por unanimidad, salvo ese pequeño 10% que paso de las que tu habías dicho que no y el dijo que si, que son las menos, como abogado fiscal sería más duro, pero la mayoría han sido denegadas entonces el estudio completo de todas las alegaciones, para nosotros como grupo político es bastante dificultoso, por lo tanto tenemos en este tema nuestra dudas razonables, a lo que le da respuesta el Sr. Fernández Duque.

Interviene el Sr. Alonso de Paz, preguntando a los Técnicos que "si y han detectado alguna contradicción o discrepancia entre... es difícil de saber ahora, no." Le contesta el Sr. Fernández Duque, que "en los suelos urbanos, urbanizables, date cuenta que tenemos dos ensanches en San Pedro, uno, y en El Porvenir, otro, y eso se desarrolló sobre suelos... hemos hablado en aplicación del acuerdo de la CUMAC que dice... nos a venir bien a nosotros el trato que se le va a dar..." Le responde el Sr. Alonso de Paz, que "siguiendo ese criterio aquí puede pasar lo mismo y no haber contradicción entre los dos documentos." Interviene el Sr. González Cabrera aclarando que "las dudas que tiene el Sr. Alonso de Paz, antes las han tenido el grupo de gobierno, hemos anunciado un



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 43-70 09 - Fax. 43 75 97
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

contencioso administrativo al Plan Territorial de uso Turístico, que ha provocado y lo ha dicho el Sr. Consejero, una reunión de Alcaldes, que se dictaminará una interpretación del Plan Territorial de uso Turístico, que es a lo que se refiere Justo, dando razón a aquellos Ayuntamientos de la Isla de La Palma, que venían que los suelos urbanizables, o varios planes generales se veían sesgados por el tema del Plan Territorial, y eso ha quedado resuelto con lo que se ha quedado interpretado y nosotros salvaguardando la defensa que tú estás haciendo y siempre, lo estás nombrando ahora de los vecinos de Breña Alta, ahí pusimos un contencioso-administrativo en ese sentido". Interviene el Sr. Alonso de Paz manifestando que "los votos de aquí, valen todos lo mismo y yo tengo que tener la misma información que tú tienes por asistir a esas reuniones, y que yo no tengo y que tengo que informarme, porque aquí los votos valen lo mismo y tengo que tener la misma información y sino no voto, entonces si lo voy a mantener todo el Pleno porque me tengo que informar de cómo quedaron esas reuniones, las de esta mañana y las que ha habido antes, ya me he aclarado que con justificaciones se puede conseguir el Planeamiento tal y como lo tenemos, entonces no voy a votar en contra de los suelos urbanos y urbanizables de cómo están."

Interviene la Sra. García Álvarez anunciando su abstención.

Interviene el Sr. Brito Rodríguez manifestando que visto el elevado número de alegaciones rechazadas, el voto de su grupo será de abstención.

Sometida a votación la respuesta a las alegaciones presentadas al bloque del Suelo urbano y Urbanizable, tal como estaba señalado en el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, el Ayuntamiento Pleno, por 8 votos a favor (7 PSOE y 1 Grupo Mixto -PP-) y 5 abstenciones (4 CC y 1 Grupo Mixto -INPA-), acordó: Responder a las alegaciones presentadas en los términos expuestos anteriormente por el Sr. González Cabrera.

7) Alegaciones varias.

El Sr. González Cabrera solicita del Arquitecto Técnico Municipal, el Sr Herrera Bethencourt, que explique a los presentes los términos de la propuesta de respuesta a las alegaciones presentadas referidas al bloque denominado Alegaciones varias; aquel, informa respecto al contenido del apartado 3.7 del Informe Técnico Municipal transcrito, el cual es prácticamente coincidente en todo con el emitido por el Arquitecto Redactor. Continúa diciendo que la parte no coincidente es la relativa al siguiente:

Subbloque 5: Kartín:

Nº de Registro de Entrada 5.934(KA-1).

Nº de Registro de Entrada 5.922(KA-2).

Nº de Registro de Entrada 5.919(KA-3).

Siendo la propuesta de respuesta a las mismas que presenta el Grupo de Gobierno, y así lo expone el Sr. González Cabrera, la de aceptación parcial, considerando la parcela más adecuada, para la ubicación del Kartín al que hacen referencia las alegaciones, la de "La Lomada".

Sometida a votación la respuesta a las alegaciones presentadas al Subbloque 5: Kartín, dentro de Alegaciones varias, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor (7 PSOE, 4 CC, 1 Grupo Mixto -PP-) y 1 abstención (Grupo Mixto -INPA-), el Ayuntamiento Pleno, acordó: Aceptar como respuesta a las alegaciones la expuesta por el grupo de gobierno y descrita en el párrafo anterior, con condicionante de que con el carácter previo a la aprobación provisional se acredite por parte de los solicitantes la titularidad del suelo.

El Sr. Presidente manifiesta que a continuación se votará el resto de alegaciones varias contenidas dentro del bloque 7, y pregunta si alguien quiere aclarar algo sobre el tema.

Interviene el Sr. Brito Rodríguez preguntando que "en una de las respuestas que se dan en el suelo ganadero, el redactor votó afirmativamente y el Técnico del Ayuntamiento





votó parcialmente, en este caso en la alegación del Presidente de la Asociación de Ganaderos de la Isla o de Mazo, alegación nº 5709 Jose Manuel Morera Triana". Le responde el Sr. Fernández Duque que es un tema de lenguaje, de criterios, que tampoco se está aceptando en su totalidad.

Sometida a votación la respuesta a las alegaciones presentadas al resto de alegaciones contenidas dentro del Bloque Alegaciones Varias, tal como estaban señalados en el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, el Ayuntamiento Pleno, por 8 votos a favor (7 PSOE, y 1 Grupo Mixto -PP-) y 5 abstenciones (4 CC, explicando su Portavoz el voto en la falta de información solicitada al Sr. Cabrera, y en la observación de diferentes movimientos de compraventas de terrenos y Grupo Mixto-INPA-), el Ayuntamiento Pleno, acordó: Responderlas en los términos expuestos en el apartado 3.7 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente.

8) Alegaciones extemporáneas.

El Sr. González Cabrera, en este momento, hace un resumen de lo expuesto en el apartado 3.8 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente. Asimismo hace referencia a que las mismas son un conjunto de alegaciones presentadas fuera de plazo, todas ellas referidas a los bloques denominados Carretera LP-2 y Campo de Golf, dice también, que sólo una de ellas, la presentada con nº Registro de Entrada 6.632 (US-1) que hace referencia a la instalación de un aserradero y que a la misma la propuesta de respuesta que consta en el Informe Técnico Municipal (apartado 3.8) es de aceptación. Explica que en este punto se somete a consideración de este Pleno: a) la consideración a trámite de las alegaciones aunque estén presentadas fuera de plazo, b) la respuesta a las alegaciones de forma individual, es decir, las referidas a los bloques denominados Carretera LP-2 y Campo de Golf, y la que se refiere a la ubicación de un aserradero.

Sometida a votación la consideración a las alegaciones presentadas al bloque denominado alegaciones extemporáneas, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda: Considerar las alegaciones a trámite aunque estén presentadas fuera de plazo.

Sometida a votación la respuesta a las alegaciones presentadas al bloque de la Carretera LP-2 tal como estaba señalada en el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, el Ayuntamiento Pleno, por 8 votos a favor (7 PSOE y 1 Grupo Mixto-PP-), 4 abstenciones (CC) y 1 en contra (Grupo Mixto-INPA-), acuerda: Aceptar las alegaciones en los términos expuestos en el apartado 3.1.3 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente.

Sometida a votación la respuesta a las alegaciones presentadas al bloque del Campo de Golf, tal como estaba señalado en el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, el Ayuntamiento Pleno, por 8 votos a favor (7 PSOE y 1 Grupo Mixto-PP-), 4 abstenciones (CC) y 1 en contra (Grupo Mixto-INPA-), acuerda: responder las alegaciones en los términos expuestos en el apartado 3.2.3 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente.

Sometida a votación la respuesta a la alegación presentada con Registro de Entrada nº 6.632 (US-1) que hace referencia a la instalación de un aserradero, el Sr. Brito Rodríguez manifiesta que entiende que es una industria que llevará el proceso normal para su autorización, y que por tanto, esta a favor de que el tejido industrial del municipio crezca. El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda: Responder la alegación en los términos expuestos en el apartado 3.8 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente.

9) Alegaciones con falta de requisitos.

El Sr. González Cabrera, en este momento, hace un resumen de lo expuesto en el apartado 3.9 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente. Asimismo hace referencia a que las mismas son un conjunto de alegaciones presentadas con falta de algún requisito que los Técnicos no han considerado de importancia para impedir su admisión a trámite y que todas ellas son referidas al bloque denominado Carretera LP-2. Explica que en este punto se somete a consideración de este Pleno: a) la consideración a trámite de las alegaciones aunque adolezcan de falta de requisitos valorados como no trascendentes, b) la respuesta a las alegaciones de forma individual.

Sometida a votación la consideración a las alegaciones presentadas al bloque denominado alegaciones extemporáneas, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, acordó: Considerarlas a trámite aunque adolezcan de falta de requisitos valorados como no trascendentes.

Sometida a votación la respuesta a las alegaciones presentadas, y admitidas a trámite de acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior, y relativas, todas, al bloque de la Carretera LP-2, tal como estaba señalada en el documento de aprobación inicial del Plan





AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 43 70 09 - Fax. 43 75 97
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

General de Ordenación, el Ayuntamiento Pleno, por 8 votos a favor (7 PSOE y 1 Grupo Mixto -PP) 1 en contra (Grupo Mixto -INPA-) y 4 abstenciones (CC), aprobar: Aceptar las alegaciones en los términos expuestos en el apartado 3.1.3 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente.

SEGUNDO.- Aprobar las instrucciones propuestas por la Oficina Técnica Municipal para que se introduzcan determinadas modificaciones en el documento que se elabore para la aprobación provisional del Plan General de Ordenación, todas ellas contenidas en el Informe Técnico Municipal transcrito.

El Sr. González Cabrera solicita del Arquitecto Técnico Municipal, el Sr. Herrera Bethencourt, que explique a los presentes los términos de las instrucciones propuestas por la Oficina Técnica Municipal, para que se introduzcan determinadas modificaciones en el documento que se elabore para la aprobación provisional del Plan General de Ordenación; aquel, informa respecto al contenido del apartado denominado Sección Segunda del Informe Técnico Municipal transcrito.

El Sr. González Cabrera concede la palabra al Sr. Técnico Redactor, D. Justo Fernández Duque, que propone que conjuntamente con las instrucciones propuestas por la Oficina Técnica Municipal, se introduzca dentro del documento que se elabore para la aprobación provisional del Plan General de Ordenación lo siguiente: "para los equipamientos y dotaciones a construir en suelo rústico de asentamientos rurales se aplique la normativa general del uso de viviendas con una edificabilidad neta de 0,6 m2. partido por m2."

Interviene el Sr. Brito Rodríguez, y pregunta por qué se dejan los núcleos rurales para el final y se rompe el orden que se había llevado en la Comisión Informativa en la que se trató este tema, esto le sorprende y le gustaría saber el motivo. Le responde el Sr. Cabrera González diciéndole que se van a tratar de igual manera, que el orden de los factores no altera el producto.

Interviene la Sra. Brito Díaz, manifestando que "en el punto 1 en la propuesta de modificaciones de oficio de índole gráfico dentro del apartado San Pedro Buenavista, punto 4, se propone la eliminación de un tramo de vía que entaza el Camino de El Hierro en el Topo del Lomo, por sus dificultades de ejecución y no supone notables mejoras, entonces propone que ha de resolverse en la conexión del Topo del Lomo en el tramado viario; nos plantea la duda cómo se haría esa conexión, porque si realmente se va a mantener el peatonal central de toda la Plaza Bujaz, ese tramo de vecinos que están a 2 minutos del centro del pueblo quedarían aislados...son unos vecinos que solo tendrían entrada por la Carretera General de la Cumbre; por la zona de Botazo...la de conectar un núcleo que sólo tendrían entrada...y no viene definido y entonces la pregunta era cómo se iba resolver ese problema... y eso venía definido en el Plan...". Continúa la Sra. Brito Díaz manifestando que "quiere proponer al Pleno, si podemos votar específicamente este apartado, ...mi propuesta es mantener el tramo entre el Camino de El Hierro y el Tomo del Lomo, en contra del equipo redactor de eliminación de ese tramo, puesto que ellos mismos van a asesorar, han dicho técnicamente viable y del otro sentido, solaparía un ámbito peatonal...".

Sometida a votación la propuesta de CC de que se mantenga el tramo entre el Camino de El Hierro y el Tomo del Lomo, por unanimidad de los presentes se acepta.

Continúa la Sra. Brito Díaz, manifestando que "en el apartado 3 de La Cuesta, se propone introducir viviendas de VPO de la parcela en zona baja de La Cuesta, en núcleos cercanos, y propone sacarla porque deben estar en núcleos cercanos para no alejarlas de los servicios básicos del municipio".

Interviene el Sr. Alcalde para explicar las razones para no suprimir la parcela de VPP.





Interviene el Sr. Alonso de Paz, anunciando que su voto será en contra a la propuesta de la Sra. Concejala Brito Díaz, que no ve otros lugares adecuados, que es el más cercano a las administraciones insulares y al Hospital y meter más VPP en los suelos ya colmatados, sería sobrecargar.

Sometida a votación la propuesta de suprimir la parcela de VPP, el Ayuntamiento Pleno, por 4 votos a favor (CC) y 8 en contra (7 PSOE y 1 Grupo Mixto-PP-), y 1 abstención (Grupo Mixto-INPA), acordó: No aceptar la propuesta del grupo político de CC consistente en suprimir la parcela de VPP en parcela de zona baja de La Cuesta:

A continuación la Sra. Brito Díaz hace referencia al punto 5 y 8 del apartado relativo a La Caldereta, respondiéndole el Técnico Municipal, dándose réplicas y contrarreplicas entre ellos, sin que se produjera modificación del señalado punto, salvo que el Técnico Municipal indicó a la Sra. Concejala tal como ésta venía diciendo, que aconsejar era debe estar.

Continúa la Sra. Brito Díaz, manifestando que "en el punto 2 apartado 14, donde se propone introducir en el apartado 2.a (uso industrial) una serie de consideraciones, proponé que se introduzca también que en las zonas industriales haya parcelas definidas para este tipo de industrias". El Sr. Fernández Duque aclara que la propuesta sería que en las condiciones de desarrollo de los Planes Industriales se destine una parte del aprovechamiento a parcelas dirigidas a la pequeña y mediana empresa.

Sometida a votación la antedicha propuesta, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad, acordó aceptarla.

A propuesta del Técnico Municipal se somete a votación la propuesta de suprimir del apartado 2.º Propuestas de Modificaciones de Oficio de Indole Normativo, apartado 2.1 27.- (F-1 carretera y otros accesos rodados).

Sometida a votación la antedicha propuesta, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad, acordó suprimirlo.

Continúa la Sra. Brito Díaz haciendo consideraciones al punto 2 del apartado 28 que hace referencia a la supresión del uso turístico en los asentamientos rurales; diciendo que al introducir el uso turístico en los asentamientos rurales implica que la parcela mínima para uso residencial se ve agravada, muy aumentada, frente a lo que ahora se señala; y por eso se propone suprimir el uso turístico de los asentamientos rurales. Sin que aquellas consideraciones supusieran modificaciones al contenido de lo propuesto por la Oficina Técnica Municipal.

Interviene el Sr. Alonso de Paz, manifiesta "que se haga constar en Acta que estas alegaciones de la Oficina Técnica Municipal la veo mucho sentido, que son los técnicos quienes realmente conocen, mejor que todos nosotros, como funciona el Municipio, como está estructurado, porque ellos están en el día a día; esta alegación yo la veo muy necesaria, y aparte todo lo constructivo que ha propuesto CC, también lo veo muy bien, pero que conste que esta alegación la veo muy eficiente y que sacaremos muchas cosas positivas de ella".

Sometida a votación las Instrucciones propuestas por la Oficina Técnica Municipal, para que se introduzcan determinadas modificaciones en el documento que se elabore para la aprobación provisional del Plan General de Ordenación, todas ellas contenidas en el Informe Técnico Municipal transcrito, en el apartado denominado Sección Segunda, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, aprobó las propuestas por la Oficina Técnica Sección II con los cambios que han sufrido en esta sesión plenaria y que quedan recogidas en el Acta.

Sometida a votación la instrucción propuesta por el Arquitecto Redactor para que se introduzca en el documento que se elabore para la aprobación provisional del Plan General de Ordenación, en los términos expuestos y transcritos, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, aprobó la citada propuesta.

3) Asentamientos Rurales.

El Sr. González Cabrera solicita del Arquitecto Técnico Municipal, el Sr. Herrera Bethencourt, que explique a los presentes los términos de la propuesta de respuesta a las alegaciones presentadas referidas a los Asentamientos Rurales; aquel, manifiesta haber sido, este tema, el campo de batalla de las reuniones de la Comisión de Seguimiento de este Plan General, e informa que el resultado de todas esas reuniones es el contenido del apartado 3.3.3. del Informe Técnico Municipal transcrito, el cual es prácticamente coincidente en todo con el emitido por el Arquitecto Redactor. Continúa diciendo que la parte no coincidente es la relativa a la siguientes alegaciones, siendo las propuestas de respuesta a las mismas las que se exponen en los planos que se exhiben en este momento, a saber:

Subbloque 1: Asentamiento Rural de San Isidro:



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 43 70 09 - Fax. 43 75 97
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

Nº de Registro de Entrada 3.560 (AS-2), la propuesta a la alegación presentada, es de aceptación parcial.

Nº de Registro de Entrada 4.232 (AS-18), la propuesta a la alegación presentada es de aceptación.

Nº de Registro de Entrada 4.308 (AS-48), la propuesta a la alegación presentada es de aceptación.

Nº de Registro de Entrada 4.542 (AS-95) la propuesta a la alegación presentada, es de aceptación parcial.

Subbloque 4: Asentamiento Rural S. Miguel:

Nº de Registro de Entrada 3.550 (AI-5) la propuesta a la alegación presentada es de aceptación.

Nº de Registro de Entrada 4.759 (AI-25) la propuesta a la alegación presentada, es de aceptación parcial.

A continuación, el Sr. Técnico Municipal, expone la propuesta de respuesta a las alegaciones presentadas al Bloque de Asentamientos Rurales contenidas en los planos de Botazo, Lomo Grande, Buenavista, Las Ledas, Cuatro Caminos y San Miguel.

Interviene el Sr. Brito Rodríguez, manifestando que "por lo que entiendo se van a contestar a las alegaciones, quisiera saber la respuesta por parte de los Técnicos, a los núcleos rurales, van a ser las mismas que estaban en lo previo, es decir que eran todas idénticas, ¿utilizaba el mismo artículo para dar, para sacar, para dejar? Es decir, quisiera saber si ahora va a haber igual que el resto de alegaciones, personalizadas, ...". Le responde el Sr. Fernández Duque, reiterándole que las respuestas a las alegaciones presentadas a los núcleos rurales han sido ajustadas en las reuniones previas celebradas en la Consejería, con los Técnicos asistentes, y otras modificaciones de oficio planteadas por el Equipo Redactor.

Sometida a votación la respuesta a las alegaciones presentadas al bloque de los Asentamientos Rurales, tal como estaban señalados en el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, el Ayuntamiento Pleno, por 8 votos a favor (7 PSOE y 1 Grupo Mixto-PP-), 5 abstenciones (4 CC y 1 Grupo Mixto-INPA -), acuerdo:

Aprobar la propuesta de responderlas en los términos expuestos en el apartado 3.3.3 del Informe Técnico Municipal transcrito anteriormente, con la excepción de las alegaciones presentadas con los números de registro de entrada 3.560 (AS-2), 4.232 (AS-18), 4.308 (AS-48), 4.542 (AS-95), 3.550 (AI-5) y 4.759 (AI-25), a las que se propone la respuesta expuesta por el Técnico Municipal en los términos expresados en los párrafos anteriores.

TERCERO.- Aprobar las siguientes correcciones sustanciales derivadas del trámite de información pública y consulta, del documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación.

El Sr. González Cabrera solicita del Arquitecto Técnico Municipal, el Sr. Herrera Bethencourt, que explique a los presentes los términos de las que se han considerado correcciones sustanciales derivadas del trámite de información pública y consulta, del documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación; aquel, informa respecto al contenido del apartado denominado Sección Tercera del Informe Técnico Municipal transcrito, diciendo que coinciden los argumentos con el Informe Jurídico también transcrito.

Acuerdan conjuntamente retirar el punto 7 de la denominada Sección III, lo que conlleva denominar 7, 8 y 9 a los que en el Informe aparecen como 8, 9 y 10; Introduciendo un nuevo punto nº 10 que dice: "Cambio S.U.N.C.U.-7 a Suelo Rústico de Asentamiento Rural de Buenavista y el resto de Suelo Rústico de Protección Agraria, de Protección Extensiva.





Interviene el Sr. Brito Rodríguez manifestando que teniendo en cuenta la carretera, y viendo el resto de elementos, cree que existen elementos suficientes importantes, para someter de nuevo el Plan General a información pública, antes de que otros recurran y lo puedan dejar sin efecto. Sometida a votación la antedicha propuesta, el Ayuntamiento Pleno, por 5 votos a favor (4 CC y Grupo Mixto-INPA-), 7 votos en contra (PSOE), y 1 abstención (Grupo Mixto-PP-) se acordó no aceptar la propuesta.

A continuación se somete a votación las consideradas como correcciones sustanciales derivadas del trámite de información pública y consulta, del documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, contenidas en el apartado denominado Sección Tercera del Informe Técnico Municipal transcrito, el Ayuntamiento Pleno, por 8 votos a favor (7 PSOE, 1 Grupo Mixto-PP-), y 5 abstención (4 CC y 1 Grupo Mixto-INPA-), acordó aprobarlas con los cambios que han sufrido en esta sesión plenaria y que quedan recogidas en el Acta.

CUARTO.- Someter a un nuevo periodo de información pública por plazo de un mes y a un nuevo trámite de consulta, las determinaciones afectadas por las modificaciones sustanciales.

El Sr. González Cabrera, en este momento, hace un resumen de lo expuesto en el apartado Duodécimo del Informe Jurídico transcrito anteriormente que explica el fundamento del nuevo trámite de consulta e información pública de las determinaciones afectadas por las modificaciones sustanciales introducidas al documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, y que han sido consideradas como tales en el número anterior.

Interviene el Sr. Alonso de Paz, y expone su propuesta consistente en que el periodo de información pública sea ampliado a 45 días. Sometida a votación la antedicha propuesta, por 6 votos a favor (4 CC, 2 Grupo Mixto-PP e INPA-) y 7 en contra (PSOE), el Ayuntamiento Pleno, acordó no aceptarla.

Sometida a votación el proceder a un nuevo periodo de información pública por plazo de un mes y a un nuevo trámite de consulta, las determinaciones afectadas por las modificaciones sustanciales aprobadas como tales en el número anterior, el Ayuntamiento Pleno, por 7 votos a favor (PSOE) y 6 en contra (4 CC, 2 Grupo Mixto-PP e INPA-), se acordó aprobarlo.

QUINTO.- Notificar con carácter informativo las alegaciones presentadas no afectadas por las modificaciones sustanciales.

El Sr. González Cabrera, en este momento, expone la razón jurídica existente para notificar a los que han presentado alegaciones y que no han sido afectados por las modificaciones sustanciales, con indicación expresa de su carácter meramente informativo.

El Sr. Brito Rodríguez solicita que los núcleos rurales se notifique de forma personalizada.

Sometida a votación la notificación con carácter informativo de las alegaciones presentadas no afectadas por las modificaciones sustanciales, el Ayuntamiento Pleno, por 7 votos a favor (PSOE) y 6 abstenciones (4 CC, 2 Grupo Mixto-PP e INPA), acordó aprobarla.

Para que así conste en el respectivo expediente, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde D. Blas Bravo Pérez, en Breña Alta, a quince de abril de dos mil ocho.

V. B.
EL ALCALDE.



Sometida a votación el proceder a un nuevo período de información pública por plazo de un mes y a un nuevo trámite de consulta, las determinaciones afectadas por las modificaciones sustanciales aprobadas como tales en el número anterior, el Ayuntamiento Pleno, por 7 votos a favor (PSOE) y 6 en contra (4 CC, 2 Grupo Mixto-PP e INPA), se acordó aprobarlo.

QUINTO: Notificar con carácter informativo las alegaciones presentadas no afectadas por las modificaciones sustanciales.

El Sr. González Cabrera, en este momento, expone la razón jurídica existente para notificar a los que han presentado alegaciones y que no han sido afectados por las modificaciones sustanciales, con indicación expresa de su carácter meramente informativo.

El Sr. Brito Rodríguez solicita que los núcleos rurales se notifique de forma personalizada.

Sometida a votación la notificación con carácter informativo de las alegaciones presentadas no afectadas por las modificaciones sustanciales, el Ayuntamiento Pleno, por 7 votos a favor (PSOE) y 6 abstenciones (4 CC, 2 Grupo Mixto-PP e INPA), acordó aprobarla."

Para que así conste en el respectivo expediente, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde D. Blas Bravo Pérez, en Breña Alta, a quince de abril de dos mil ocho.

B^o
EL ALCALDE,
Blas Bravo Pérez

[Handwritten signature]



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

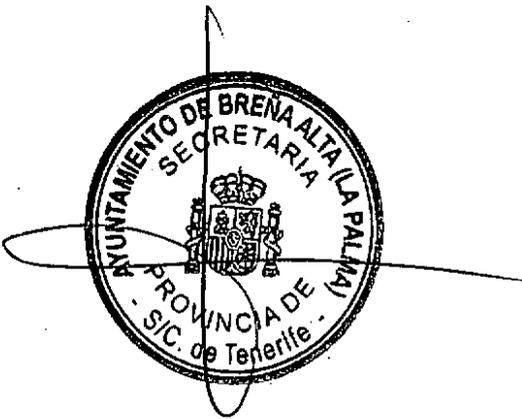
Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, DIRECCIÓN GENERAL DE COSTAS



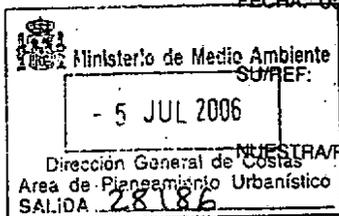
Ministerio de Medio Ambiente
Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad
Dirección General de Costas
Unidad de Apoyo - Planeamiento Urbanístico

Plaza de San Juan de la Cruz, s/n 28071 Madrid
Fax 91 597 59 07
Teléfono 91 597 60 00

O.T.

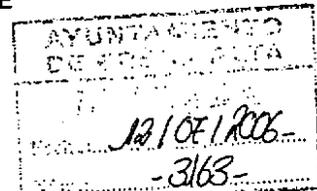
FECHA: 05/07/2006

DESTINATARIO



AYUNTAMIENTO DE BREÑA ALTA
38710 - BREÑA ALTA
TENERIFE

DIRECCIÓN GENERAL DE COSTAS
ÁREA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
NUESTRA/REF: PLA/38/023/06
JMM
SALIDA 28186



ASUNTO

REVISIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA (LA PALMA)

Con fecha 04 de julio de 2006 esta Dirección General ha emitido el siguiente informe:

"El Ayuntamiento de Breña Alta remite a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas de Tenerife, el expediente arriba referenciado a fin de que sobre el mismo se emita el informe que disponen los artículos 112 a) y 117.1 de la Ley 22/88 de Costas.

Examinada la documentación enviada, los antecedentes obrantes en este Departamento y la legislación vigente de aplicación, se observa lo siguiente:



- 1º.- El Plan General se redacta para adaptar el vigente Plan General, aprobado por la Comisión de Urbanismo el 1-7-88, al Decreto Legislativo 1/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, y a la Ley 19/2002 por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, estableciendo al mismo tiempo el modelo de organización del territorio municipal y la gestión para su ejecución.
- 2º.- La documentación viené sin diligencia alguna y sólo se indica en la Memoria que el Plan ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 19-1-04.
- 3º.- En relación con el borde litoral, se hacen las siguientes precisiones:
 - a) En la documentación gráfica se ha dibujado la línea de deslinde con aparente corrección, no así la línea que delimita la zona sobre la que recae la servidumbre de protección que, excepto en el suelo urbano de Bajamar, debe ser de 100 metros de anchura para la totalidad del término municipal. En consecuencia en el suelo urbanizable no secto-



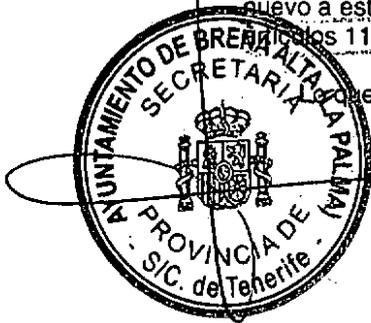
Ministerio de Medio Ambiente

rizado estratégico (SUNSE-2) y en el suelo rústico de protección natural y paisajística, la servidumbre debe señalarse con anchura de 100 metros.

- b) Todo el suelo perteneciente al dominio público y la zona de los primeros 20 metros de la servidumbre de protección, presenta la clasificación de suelo rústico de protección costera en el plano de Ordenación Estructural.
- c) El dominio público marítimo-terrestre se propone como Sistema General de Espacios Libres Públicos, estableciéndose un Plan Especial de ordenación y dotación de equipo complementario de la Playa de Bajamar que, junto con el Plan Especial del Puerto Pesquero y Deportivo, resolverán la articulación entre el Paseo Marítimo, Bajamar y la instalación portuaria, así como entre ésta y la Playa colindante por el Sur.
- d) Tanto en la documentación gráfica como en la escrita se incluyen las debidas referencias al cumplimiento de las determinaciones de la Ley de Costas que le son de aplicación.

Por todo lo citado esta Dirección General considera que deben subsanarse las deficiencias señaladas en el punto 3 a) del presente informe. El expediente completo, corregido, diligenciado y previamente a su aprobación definitiva se remitirá de nuevo a este Centro Directivo para emitir sobre el mismo el informe que disponen los artículos 112 a) y 117.2 de la Ley de Costas.

que se traslada para conocimiento y efectos.



EL JEFE DEL ÁREA DE
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

José M^a de Miguel Carpintero





Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



Ministerio de Medio Ambiente
Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad
Dirección General de Costas
Unidad de Apoyo - Planeamiento Urbanístico

Plaza de San Juan de la Cruz, s/n 28071 Madrid
Fax 91 597 59 07
Teléfono 91 - 597 60 00

FECHA: 14/09/2006

DESTINATARIO :

	SUREF- Ministerio de Medio Ambiente
	14 SEP 2006
Dirección General de Costas Área de Planeamiento Urbanístico	
SALIDA 35763	

NUUESTRA REF: PLA/38/023/06-2
JMM

AYUNTAMIENTO DE BREÑA ALTA
38710 - BREÑA ALTA
TENERIFE

AYUNTAMIENTO DE BREÑA ALTA
EMISIÓN
Fecha: 20.10.2006
Núm.: 4346

ASUNTO

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE LA REVISIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA (ISLA DE LA PALMA)

Con fecha 13 de septiembre de 2006 esta Dirección General ha emitido el siguiente informe:

"El Ayuntamiento de Breña Alta remite a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas de Tenerife, el Informe de Sostenibilidad Ambiental, el Estudio Económico Financiero y el Programa de Actuación complementando la documentación del Plan General que fue objeto del informe que dispone el artículo 117.1 de la Ley 22/88 de Costas.

Para identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del Plan, se establecen Indicadores Ambientales que afectan, entre otros, al Suelo Rústico de Protección Costera.

Sobre la Revisión del Plan General este Centro Directivo emitió el 4-7-06 un informe solicitando la subsanación de la siguiente deficiencia:

"En la documentación gráfica se ha dibujado la línea de deslinde con aparente corrección, no así la línea que delimita la zona sobre la que recae la servidumbre de protección que, excepto en el suelo urbano de Bajamar, debe ser de 100 metros de anchura para la totalidad del término municipal. En consecuencia en el suelo urbanizable no sectorizado-estratégico (SUNSE-2) y en el suelo rústico de protección natural y paisajística, la servidumbre debe señalarse con anchura de 100 metros."

La documentación enviada no subsana ni modifica lo indicado en el mencionado informe. En consecuencia el expediente completo, corregido, diligenciado y previamente a su aprobación definitiva, se remitirá de nuevo a este Centro Directivo para emitir el informe que dispone el artículo 117.2 de la Ley de Costas"

Lo que se traslada para conocimiento y efectos.

EL JEFE DEL ÁREA DE
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

José M^a de Miguel Carpiñero





Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009

227



MINISTERIO DE FOMENTO (CUANDO AFECTE A BIENES O INTERESES DE SU TITULARIDAD O DE ALGUNO DE SUS ORGANISMO AUTÓNOMOS)



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



MINISTERIO DE FOMENTO

Puertos del Estado

Registro General

Puertos del Estado

SALIDA 2008-03340 28/07/2008

S/REF.	3458/06	<p>08/08/2006 - 3576 -</p> <p>DESTINATARIO</p> <p>Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta Blas Pérez González, 1 38710 Breña Alta- S/C de Tenerife</p>
N/REF.	SP-E-797/06 RG-2006/2044	
FECHA	27 de julio de 2006	
ASUNTO	Trámite de cooperación interadministrativa en la tramitación de la revisión del Plan General de Ordenación (Adaptación Plena)	

Ha tenido entrada en Puertos del Estado oficio remitido por el Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11.1.a) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo junto con el que se facilita copia del documento de Revisión del Plan General de Ordenación a efecto del trámite de consulta.

Este Organismo Público informa que se ha remitido a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, la copia en formato digital del mencionado documento de Revisión del Plan General de Ordenación con el objeto de que la misma realice, en el plazo más breve posible, las alegaciones que tenga por convenientes.

La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife tiene como competencia la gestión del puerto de Santa Cruz de la Palma, puerto cuya zona de servicio abarca el término municipal de Santa Cruz de la Palma y parte del término municipal de Breña Alta por lo que es este Organismo Público el órgano competente para dar cumplimiento al trámite de consulta al que se refiere el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos, al ser esta Autoridad Portuaria una Administración Pública territorialmente afectada.



El Presidente

Mañano Navas Gutiérrez
Mañano Navas Gutiérrez

Avda. del Partenón, 10
Campo de las Naciones
28042 Madrid - España
Tel. 91 524 55 00

2225



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



Puertos de Tenerife

0.7

11 Septiembre 2006

Santa Cruz de Tenerife.

S/R:

MHA/OCM

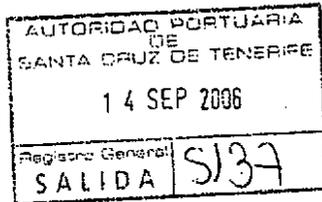
Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife

Avda. Francisco La Roche, 49
38001 Santa Cruz de Tenerife

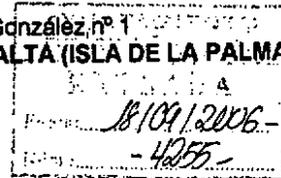
Destinatario:

**AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE
BREÑA ALTA**

A/A Ilmo Sr Alcalde D. Blas Bravo Pérez



C/ Blas Pérez González, nº 1
38710-BREÑA ALTA (ISLA DE LA PALMA)



**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA. FASE DE
ADAPTACIÓN PLENA. DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL.
MARZO 2006.**

Asunto:

A los efectos de someterlo al trámite de consulta previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, el Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta remitió a Puertos del Estado copia en formato digital del documento de Revisión del Plan General de Ordenación.

Al estar situado el Puerto de Santa Cruz de La Palma en los términos municipales de Santa Cruz de La Palma y de Breña Alta, y a los efectos de realizar las alegaciones oportunas, dicho documento fue remitido a esta Autoridad Portuaria por Puertos del Estado, con registro de entrada de 9 de agosto de 2006.

En primer lugar es importante resaltar que para articular la necesaria coordinación entre las Administraciones con competencia concurrente sobre el espacio portuario, los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística no deben introducir determinaciones de ordenación que afecten a la zona de servicio de los puertos estatales ya que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, dicha zona debe calificarse como Sistema General Portuario sin más. Quedan reservadas dichas determinaciones para el Plan Especial del Puerto.

El documento del Plan General reconoce la mayor parte de la zona de servicio del puerto como Sistema General Portuario, pero establece dentro de la misma un área definida como Sistema Viario. Aunque actualmente el viario del puerto en esa zona coincide prácticamente con lo recogido en el Plan General, el diseño de su trazado es cambiante en función de las necesidades de la explotación portuaria. Por ello, entendamos que dicho documento no debería incluir determinación alguna relativa al Sistema Viario, calificando como Sistema General Portuario toda la zona de servicio del puerto sin excepción.





Por otro lado, el documento del Plan General establece un ámbito de protección de infraestructuras dentro de la zona de servicio del puerto. El área ocupada por dicho ámbito de protección coincide además con la zona donde esta Autoridad Portuaria tiene previsto desarrollar el nuevo acceso al puerto. Dicha área debería ser igualmente calificada como Sistema General Portuario.

EL PRESIDENTE

Luis Pedro Suárez Trenor





Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

231

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



MINISTERIO DE DEFENSA (CUANDO AFECTE A BIENES O INTERESES DE SU TITULARIDAD).



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



MINISTERIO DE DEFENSA

MINISTERIO DE DEFENSA
12 JUL. 2006
Nº DE REGISTRO: 3920
SALIDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA

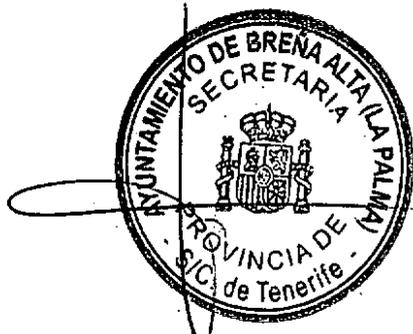
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

O F I C I O

SREF: NREF: 342-UP4/38 000 004 0260
 FECHA: Madrid 7 de julio de 2004
 ASUNTO: INFORME APROBACION INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BREÑA ALTA
 ANEXO:
 DESTINATARIO: AYUNTAMIENTO DE BREÑA ALTA
 Blas Pérez González 1
 38170 Breña Alta (Santa Cruz de Tenerife)

AVL...
 17/07/2006 -
 - 3245 -

1. A través de la Subdelegación de Defensa en Santa Cruz de Tenerife, se ha dado traslado del documento del asunto.
2. De acuerdo con el artículo 6.2 g) del Real Decreto 1551/2004, de 25 de junio, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, corresponde a la Dirección General de Infraestructura la dirección de la gestión de los bienes y derechos afectos al Ministerio de Defensa. En el ejercicio de dicha competencia, y previo informe de los Estados Mayores correspondientes, se emite **INFORME FAVORABLE** al presente instrumento de planeamiento.



EL DIRECTOR GENERAL

 Julián Sánchez Pingarrón

CORREO ELECTRONICO:

PASEO DE LA CASTELLANA, 109
 28071 - MADRID
 TEL.: 91 395 55 07
 FAX: 91 395 51 28



MINISTERIO DE FOMENTO

Puertos del Estado

Registro General

Puertos del Estado

SALIDA 2006-03340 28/07/2006

S/REF. 3456/06

N/REF. SP-E-797/06
RG-2006/2044

FECHA 27 de julio de 2006

ASUNTO Trámite de cooperación interadministrativa en la tramitación de la revisión del Plan General de Ordenación (Adaptación Plena)

08/08/2006 -
-3576-

DESTINATARIO

Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta
Blas Pérez González, 1
38710 Breña Alta- S/C de Tenerife

Ha tenido entrada en Puertos del Estado oficio remitido por el Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11.1.a) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo junto con el que se facilita copia del documento de Revisión del Plan General de Ordenación a efecto del trámite de consulta.

Este Organismo Público informa que se ha remitido a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, la copia en formato digital del mencionado documento de Revisión del Plan General de Ordenación con el objeto de que la misma realice, en el plazo más breve posible, las alegaciones que tenga por convenientes.

La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife tiene como competencia la gestión del puerto de Santa Cruz de la Palma, puerto cuya zona de servicio abarca el término municipal de Santa Cruz de la Palma y parte del término municipal de Breña Alta por lo que es este Organismo Público el órgano competente para dar cumplimiento al trámite de consulta al que se refiere el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos, al ser esta Autoridad Portuaria una Administración Pública territorialmente afectada.



El Presidente

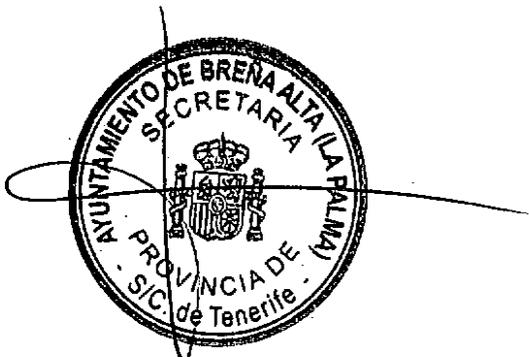
Manano Navas Gutiérrez
Manano Navas Gutiérrez

Avda. del Partenón, 10
Campo de las Naciones
28042 Madrid - España
Tel. 91 524 55 00



**Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena**

**Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009**



**MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO. SECRETARIA DE ESTADO DE
TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.**



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, TURISMO
Y COMERCIO

0. 1111

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
D.G. DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
Subd. Genl. de Infraestructuras y Normativa Técnica

29 JUN 2006

Entrada Nº 277

Salida

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
Y NORMATIVA TÉCNICA

AYUNTAMIENTO DE BREÑA ALTA

N/REF.º: 138/06 URB.

En atención a lo interesado en su escrito de fecha 31 de mayo de 2006, con n.º 3443 de registro de salida, recibido en esta Secretaría de Estado, el día 7 de junio de 2006, adjunto se remite el informe a que se refiere el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en relación con el Plan General de Ordenación Urbana de ese Ayuntamiento.

Madrid, 29 de junio de 2006

LA JEFE DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN,



Raquel Castaño Suárez



SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA.
C/ BLAS PÉREZ GONZÁLEZ, 1.- 38710 VILLA DE LA BREÑA ALTA (ISLA DE LA PALMA)
(SANTA CRUZ DE TENERIFE)

C/ CAPITAN HAYA, 41
28071 MADRID
TEL.: 91 346 26 13
FAX: 91 346 26 43



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, TURISMO
Y COMERCIO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
Y NORMATIVA TÉCNICA

INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 26.2 DE LA LEY 32/2003, DE 3 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE BREÑA ALTA (TENERIFE).

Con fecha 7 de junio de 2006, se ha recibido su escrito de fecha 31 de mayo, con número de registro de salida 3443, mediante el que se solicita la emisión por esta Subdirección del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Breña Alta (Tenerife).

En atención a lo solicitado, esta Subdirección General, como corresponde a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe,



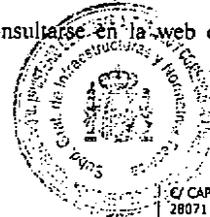
1.- DERECHO DE LOS OPERADORES A LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y NORMATIVA APLICABLE

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, Ley General de Telecomunicaciones), establece que la explotación de las redes y la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas se realizará en régimen de libre competencia. Los interesados en la explotación de una determinada red o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas deberán notificarlo, con anterioridad al inicio de la actividad y en los términos de lo establecido en el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para su inscripción en el Registro de operadores.

Los operadores inscritos en el mencionado Registro tendrán derecho, en los términos de lo establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Título IV del también mencionado Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, a la ocupación del dominio público y de la propiedad privada en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

El citado Registro de operadores de telecomunicaciones puede consultarse en la web de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones www.cmt.es.

RE: 138/06 URB



1
C/ CAPITÁN HAYA, 41.
28071 MADRID
TLF.: 91 346 26 18
FAX: 91 346 26 43



Para que los operadores que exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas puedan ejercer el derecho a la ocupación del dominio público de que son acreedores, tendrán que obtener la autorización de ocupación de dominio público de la Administración titular del mismo.

En la ocupación del dominio público además de lo previsto en la repetida Ley General de Telecomunicaciones, será de aplicación:

- La normativa específica relativa a la gestión del dominio público concreto que se pretenda ocupar.
- La regulación dictada por el titular del dominio público en aspectos relativos a su protección y gestión.
- La normativa específica dictada por las Administraciones públicas con competencias en medio ambiente, salud pública, seguridad pública, defensa nacional, ordenación urbana o territorial y tributación por ocupación del dominio público.

En todo caso, la normativa mencionada deberá reconocer el derecho de ocupación del dominio público para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas. Se podrán imponer, no obstante, condiciones al ejercicio de ese derecho de ocupación de los operadores cuanto estén justificadas por razones de protección del medio ambiente, la salud pública, la seguridad pública, la defensa nacional o la ordenación urbana y territorial, sin obviar que tales condiciones o límites deben de resultar proporcionadas en relación con el concreto interés público que se trata de salvaguardar y no podrá imponerse la restricción absoluta al derecho de ocupación de los operadores. En tal sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad, por falta de alternativas, de llevar a cabo la ocupación del dominio público, el establecimiento de dicha condición deberá ir acompañado de las medidas necesarias, entre ellas el uso compartido de infraestructuras, para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las normas que se dicten por las Administraciones Públicas que puedan incidir, en cualquier aspecto, sobre las autorizaciones de ocupación de dominio público para el tendido de redes públicas de comunicaciones electrónicas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser objeto de difusión pública a través de su publicación en un diario oficial de ámbito correspondiente a la Administración competente y a través de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los términos establecidos en el artículo 29.2. apartado a) de la Ley General de Telecomunicaciones.
Incluir un procedimiento rápido y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación.
Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en la Ley General de Telecomunicaciones, en protección de los derechos de los operadores. En particular, las solicitudes de información que se realicen a los operadores deberán ser



RE: 138/06

2



motivadas, tener una justificación objetiva, ser proporcionales al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

2.- USO COMPARTIDO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA

El artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 59 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005 de 15 de abril, establecen que las Administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada.

De esta manera, cuando los operadores que tienen reconocido el derecho de ocupación no puedan ejercitar por separado dichos derechos, por no existir alternativas por motivos justificados en razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial, la Administración competente en dichas materias, previo trámite de información pública, acordará la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada en que se van a establecer las redes públicas de comunicaciones electrónicas o el uso compartido de las infraestructuras en que se vayan a apoyar tales redes, según resulte necesario.

Este uso compartido se debe articular mediante acuerdos entre los operadores interesados, teniendo en cuenta que, a falta de acuerdo, las condiciones del uso compartido se establecerán, previo informe preceptivo de la citada Administración competente, mediante Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Dicha resolución deberá incorporar, en su caso, los contenidos del informe emitido por la Administración competente interesada que ésta califique como esenciales para la salvaguarda de los intereses públicos cuya tutela tenga encomendados.

3.- INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS

En relación con las instalaciones radioeléctricas hay que tener en cuenta, además de lo establecido con carácter general para todo tipo de instalaciones, las disposiciones del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Asimismo, en relación con este tipo de instalaciones, el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 59 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, establecen que cuando se imponga el uso compartido, previsto en los propios artículos citados, de instalaciones radioeléctricas emisoras pertenecientes a redes públicas de comunicaciones electrónicas, y de ello se derive la obligación de reducir los niveles de potencia de emisión, deberán autorizarse más emplazamientos si son necesarios para garantizar la cobertura de la zona de servicio.

RE: 138/06





Por otro lado, reseñar que la Comisión Sectorial para el despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación, (en adelante, CSDIR), creada de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional duodécima de la ya citada Ley General de Telecomunicaciones ha aprobado, a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, un procedimiento de referencia para el despliegue de infraestructuras de radiocomunicaciones (ver ANEXO I) que, respetando las competencias de cada Administración Pública, facilite y agilice la tramitación administrativa necesaria para llevar a cabo dicho despliegue.

Asimismo, el 14 de junio de 2005 se ha firmado un acuerdo de colaboración entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Asociación de empresas de electrónica, tecnologías de la información y telecomunicaciones de España (AETIC), para el despliegue de las infraestructuras de redes de radiocomunicación. En él, entre otras previsiones, se contempla la creación de un servicio de Asesoramiento Técnico e Información (SATI) sobre todas las cuestiones que interesen a los Ayuntamientos ligadas a la implantación de infraestructuras de radiocomunicación, así como la celebración de un acuerdo sobre un Código de Buenas Prácticas para el desarrollo armónico de las infraestructuras de redes de comunicación. El texto final acordado de este Código de Buenas Prácticas puede consultarse en la página web de la Federación Estatal de Municipios y Provincias, www.femp.es, (apartado de Documentación/Documentos de interés/Nuevas Tecnologías). Los Ayuntamientos podrán adherirse a este acuerdo de colaboración y al Código de Buenas Prácticas, bien por iniciativa individual o a través de la FEMP.



Dentro de la Normativa Urbanística de la Ordenación Pormenorizada del Plan General estudiado, se incluye un apartado referente a las antenas, dentro de los usos del suelo rústico, (Título 4, Capítulo 2), señalándose, en primer lugar, que en el suelo rústico denominado Rústico de Protección de Infraestructuras será donde se instalen las "grandes antenas de telefonía móvil o similares". Ante la indefinición de la regulación establecida, es preciso señalar en primer lugar, que los usos y finalidades de las antenas son múltiples y variados.

Las antenas se utilizan, por ejemplo, para hacer llegar el servicio universal de telefonía pública desde una ubicación fija, particularmente en las zonas rurales, bien mediante el sistema TRAC (Telefonía Rural Acceso Celular), bien mediante otros sistemas tecnológicos que en su día lo sustituyan, que lógicamente tendrán que instalarse en el domicilio del abonado y por tanto en zona urbana. También se utilizan las antenas receptoras de telecomunicaciones para la recepción de las emisiones de radiodifusión sonora y televisión en las viviendas o edificios y no tiene sentido que sólo se permita su instalación en suelo rústico, al igual que sucede con las antenas del servicio de radioaficionados y otros servicios de radiocomunicaciones.

Además, y para el caso de las de telefonía móvil, es aconsejable que las antenas no sean retiradas de los cascos urbanos, ya que así los operadores emiten con menos potencia y sitúan los niveles de radiación bastante por debajo de los límites de la Recomendación 1999/519/CE, incorporados en el Anexo II del Real Decreto 1066/2001, mientras que el hecho de alejar las antenas de los centros urbanos obliga tanto a la estación base como al móvil a emitir con mayor potencia, elevando considerablemente los niveles radioeléctricos aparte de perjudicar la calidad del servicio.



RE: 138/06



Por todo lo anteriormente citado, debe eliminarse la restricción incluida en el Título 4, Capítulo 2, en relación con las antenas.

Asimismo, y enlazando con las condiciones generales de uso de las mismas que se establecen en dicho capítulo, ("se exigirá la instalación de un mástil único donde se ubique la totalidad de las antenas") hay que indicar, como se ha señalado anteriormente, que existe una gran variedad de antenas de radiocomunicación (telefonía móvil, radio, televisión, satélite, servicios policía local, etc.), que NO pueden ser instaladas en su totalidad en un mástil único, dados sus diversos usos, tamaños (en función de la banda de frecuencias que se utilice), sus coberturas, funcionalidades, finalidades, etc., por lo que debe eliminarse dicha restricción.

Por otra parte, y como ya se ha mencionado, la Ley General de Telecomunicaciones establece que las Administraciones públicas fomentarán la adopción de acuerdos voluntarios entre los operadores, no pudiéndose entender esta posibilidad como una imposición, que siempre deberá tener en cuenta además la viabilidad técnica de dicho uso compartido.



REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA: CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se diseñen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, en su diseño, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Por lo que se refiere a las características de estas infraestructuras para redes de comunicaciones electrónicas, excepto lo que se refiere a las infraestructuras en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones que se menciona más adelante, no existe legislación específica. No obstante, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el comité 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR). Para su obtención, en el caso de estar interesado, deberá dirigirse a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), c/ Génova, n.º 6 - 28004 Madrid (<http://www.aenor.es/>, dirección de INTERNET). Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores

RE: 138/06





de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

- **UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**
Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

- **UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**
Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- **UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**
Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio.

- **UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**
Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y

RE: 138/06





tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, de las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectar con las infraestructuras para redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. Este aspecto debe ser tenido en cuenta en el diseño de los proyectos de actuación urbanística.

5.- INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS EDIFICIOS

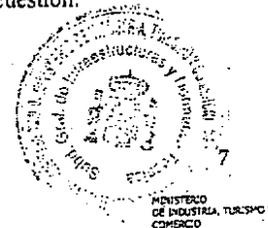
La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, modificado por el artículo 5 de la Ley 10/2005, de 14 de junio, de Medidas urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Ruralismo, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, y la Orden E/1296/2003, de 14 de mayo; normativa a la que remite la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, Ordenación de la Edificación que, en su Disposición Adicional Sexta, ha dado una nueva redacción al artículo 2 apartado a) del citado Real Decreto-ley.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La adecuada ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado o boletín de fin de obra, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Otros aspectos a resaltar de la repetida legislación, son las disposiciones relativas a los proyectos técnicos, que deben acompañar de manera separada al proyecto arquitectónico y que deben garantizar que las redes de telecomunicaciones en los edificios cumplan con las normas técnicas establecidas, y las disposiciones relativas a las empresas instaladoras de telecomunicaciones.

En efecto, dependiendo de la ubicación del edificio, con respecto al centro emisor de la señal de radio o de televisión, de las alturas de los edificios próximos, de las características orográficas de la zona, etc., puede ser necesario, en los casos en que técnicamente se justifique, instalar mástiles soportes de las antenas de recepción con una altura adecuada para superar los obstáculos inmediatamente adyacentes y conseguir el nivel de señal radioeléctrica suficiente para una óptima distribución de los servicios de radio y televisión en el edificio en cuestión.

RE: 138/06





6.- ALCANCE DEL INFORME

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Madrid, 28 de junio de 2006
EL SUBDIRECTOR GENERAL,



Ricardo Alvaríño Álvarez
Ricardo Alvaríño Álvarez



RE: 138/06

8
MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, TURISMO
Y COMERCIO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
Y NORMATIVA TÉCNICA



ANEXO



9

RE: 138/06 URB



COMISIÓN SECTORIAL PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURAS DE RADIOCOMUNICACIÓN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REFERENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE RED DE RADIOCOMUNICACIÓN

La Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación es un órgano de encuentro, deliberación y cooperación que tiene como finalidad primordial impulsar, salvaguardando las competencias de todas las administraciones implicadas, el despliegue de las infraestructuras de radiocomunicación, en especial las redes de telefonía móvil y fija inalámbrica, de acuerdo con los principios de seguridad de las instalaciones, de los usuarios y del público en general, la máxima calidad del servicio, la protección del medio ambiente y la disciplina urbanística.



La Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación, en su sesión constitutiva del día 15 de julio de 2004, acordó la creación de un grupo de trabajo cuya misión es analizar los procedimientos existentes (trámites, requisitos, plazos, etc.) y diseñar un procedimiento de referencia para el despliegue de infraestructuras de radiocomunicaciones que, respetando las competencias de cada Administración Pública, facilite y agilice la tramitación administrativa necesaria para llevar a cabo dicho despliegue.

Una vez que el citado Grupo de Trabajo ha analizado el conjunto de procedimientos y trámites que las distintas Administraciones Públicas vienen aplicando en el despliegue de infraestructuras de red de radiocomunicación y ha extraído las oportunas conclusiones sobre el mismo, y en línea con el objetivo de que el procedimiento de instalación de las infraestructuras de red de radiocomunicaciones sea lo más ágil y rápido posible, de aprobar un régimen jurídico uniforme en esta materia y generar seguridad y certidumbre jurídica en las Administraciones Públicas, operadores de telecomunicaciones y ciudadanía en general, la Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación aprueba el siguiente procedimiento administrativo de referencia:

➤ Paso 1:

Aprobación del proyecto técnico de telecomunicaciones, conjuntamente con el estudio de niveles de exposición radioeléctrica y proyecto de instalación de señalización.

Administración: Estado



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL.

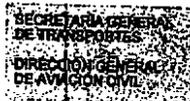


315



MINISTERIO DE FOMENTO

47/2181



DESTINATARIO
 EXCMO. ALCALDE DE BREÑA ALTA
 AYUNTAMIENTO DE BREÑA ALTA
 BLAS PÉREZ GONZÁLEZ, 1
 38710 BREÑA ALTA - ISLA DE LA PALMA
 TLF. 922 43 70 09
 FAX 922 43 75 97

AYUNTAMIENTO DE BREÑA ALTA
 BREÑA ALTA
 24-07-2007
 3571

Handwritten: A/10 25/7/07

INFORME SOBRE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BREÑA ALTA (LA PALMA)

1.- Antecedentes

Por orden del Ministerio de Fomento de 3 de agosto de 2001 (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre), es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de La Palma.

Con fecha de 9 de junio de 2006, tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de Breña Alta, para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el documento Revisión del Plan General de Ordenación de Breña Alta (Adaptación Plena), conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.

El pleno del Ayuntamiento de Breña Alta, en sesión celebrada el 28 de julio de 2006, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Breña Alta (Adaptación Plena).

Con fecha 1 de agosto de 2006, tiene entrada en el Departamento el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación, así como el Estudio Económico-Financiero y Programa de Actuación, cuyo texto sustituye al remitido con anterioridad.

Mediante escrito de fecha 5 de junio de 2007, esta Dirección General remite a Aena un borrador de informe sobre la "Revisión del Plan general de Ordenación Urbana de Breña Alta (La Palma)", recibíendose, con fecha de 28 de junio de 2007, como respuesta un informe de dicha Entidad Pública Empresarial, considerando, dicho borrador, correcto en lo que respecta a competencias, manifestando que existen discrepancias con la situación actual como



Pº DE LA CASTELLANA, 67
28071 MADRID
TEL: 91 6975353
91 5975356



310



consecuencia de la nueva configuración del aeropuerto debido al traslado del NDB y a la instalación de un DME(BV) y un Radar.

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de Breña Alta respecto a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Breña Alta, y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, en lo que afeciones aeroportuarias se refiere, se informa de lo siguiente:

2.- Remisión de los proyectos urbanísticos y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Fomento de los instrumentos de ordenación que afecten a la Zona de Servicio de los Aeropuertos de Interés General o a sus Espacios circundantes sujetos a las Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial.

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

3.- Normativa Sectorial

El Plan General de Ordenación de Breña Alta deberá incluir mención a la normativa sectorial aplicable. En particular:

Ley 48/80, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre).

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

2



317



Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E nº 162, de 8 de julio).

Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre).

Artículo 166 de la Ley 13/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. nº 315, de 31 de diciembre).

Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre) y por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre).

Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre).

Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (B.O.E. nº 88, de 13 de abril), por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general.

Real Decreto 463/1974, de 7 de febrero (B.O.E. nº 44, de 20 de febrero) por el que se establecen las Servidumbres Aeronáuticas del aeropuerto de La Palma.

Orden del Ministerio de Fomento de 3 de agosto de 2001 (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre) por la que se aprueba el Plan Director del Aeropuerto de La Palma.

4.- Servidumbres Aeronáuticas

4.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres Aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de



MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL



318



agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre) y por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre).

Real Decreto 463/1974, de 7 de febrero (B.O.E. nº 44, de 20 de febrero) por el que se establecen las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de La Palma.

Servidumbres Aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de La Palma aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 3 de agosto de 2001 (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre), definidas en base al Decreto de Servidumbres Aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

4.2.- Afecciones sobre el Territorio

Una amplia zona del municipio de Breña Alta se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de La Palma. En el plano que se adjunta como Anexo I a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de La Palma que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, cartetas, etc.), así como el gálibo de los vehículos. En el mencionado plano se representa mediante un tramado las zonas en las que el propio terreno vulnera dichas superficies limitadoras.

El Plan General de Ordenación Urbana de Breña Alta deberá incorporar entre sus Planos normativos, los Planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de La Palma, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en la normativa de su documentación.

En particular el término municipal se encuentra principalmente afectado por la Superficie Horizontal Interna y la Superficie Cónica.

Con carácter general se informa desfavorablemente, a estos efectos y conforme a la documentación recibida, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

4



319



alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de las Superficie Horizontal Interna o Superficie Cónica, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulnere dichas superficies. Además, el planeamiento habrá de indicar que en las zonas afectadas por alguna de estas superficies no se podrán realizar nuevas construcciones o modificaciones de las existentes que supongan un incremento en altura de las mismas cuando sobrepasen las limitaciones impuestas por las Servidumbres Aeronáuticas.

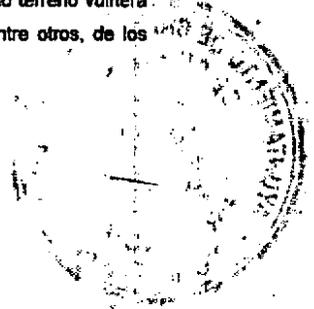
Existen zonas del término municipal de Brea Alta en las que el propio terreno vulnere la superficie Horizontal Interna o la Superficie Cónica, como es el caso, entre otros, de los ámbitos:



- Suelo Urbano Consolidado, como:
 - SUCU-1 "SAN PEDRO-EL PORVENIS-BUENAVISTA"
 - SUCU-3 "PALMASOL 1"
 - SUCU-4 "PALMASOL 2"
 - SUCU-5 "EL LLANITO"
 - SUCU-6 "EL MOLINO"
 - SUCU-9 "LA GRAMA 1-A"
 - SUCU-11 "LA CALDERETA"

- Suelo Urbano No Consolidado, como:
 - SUNCU-1 "SAN PEDRO-LA PASIÓN"
 - SUNCU-2 "SAN PEDRO-ELÍAS PÉREZ"
 - SUNCU-3 "SAN PEDRO-COL. M. GALVÁN"
 - SUNCU-4 "SAN PEDRO-ESTE"
 - SUNCU-5 "EL LLANITO"
 - SUNCU-7 "SECTOR LA GRAMA"

- Suelo Urbanizable, como:
 - SUSO-1 "ENSANCHE EL PORVENIR"
 - SUSO-2 "LA GRAMA"
 - SUSO-3 "EL ROBLE"
 - SUSNO-1 "LA CUESTA PP-1"



MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



SUSNO-3 "EL MOLINO PP-3"
SUNSD-1 "LA GRAMA 2"
SUNSD-2 "LA GRAMA 3"
SUNSE-2 "BAJAMAR"

• Suelos Rústicos de Asentamientos rurales, como:

RAR- 1 "SAN ISIDRO"
RAR- 3 "EL LLANITO"
RAR- 4 "MIRANDA"
RAR- 5 "LOMO GRANDE"
RAR- 6 "AGUASENCIO"
RAR- 7 "TOPO LOMO"
RAR- 8 "BOTAZO"
RAR- 9 "LAS LEDAS"
RAR-10 "CUATRO CAMINOS"
RAR-11 "EL MOLINO"
RAR-12 "SAN MIGUEL"

• Suelos Rústicos de Asentamientos Agrícolas, como:

RAG-1 "LA CALETA"
RAG-2 "LOMO TAÑO"
RAG-3 "LA UNIÓN"
RAG-4 "LOS PERIQUINES"
RAG-5 "ADUARES"

• Otros Suelos Rústicos: diversos ámbitos de esta categoría (protección natural, paisajística, cultural, de entornos, costera, agraria, ganadera, hidrológica, de infraestructuras, así como los y los de protección territorial) afectados por la zona del terreno que vulnera la Superficie Horizontal Interna o la Superficie Cónica de acuerdo con el Plano que se adjunta como Anexo I a este informe, entre los que se encuentran:

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

6



Suelos Rústicos de Protección Territorial, como: RPT-1 "BUENAVISTA", RPT-3 "ÁREA DE SERVICIO DE CARRETERA DE LA CALDERETA", RPT-6 "SERVICIOS. PARQUE MAQUINARIA. ADUARES PAT-2", RPT-7 "AGROTURISMO FINCA BREU PAT-3", RPT-8 "EQUIPAMIENTO DOC. FINCA FRANCISCO DE LA CRUZ PAT-4" y RPT-9.

Suelos Rústicos de Protección Paisajística, como: RPP-2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 18 y 19.

Suelos Rústicos de Protección Cultural, como: RPC-1, 2, 3, 7, 8, 9, 10 y 11.

Suelos Rústicos de Protección Ganadera como: RPG-1, 2, 3, y 4.

Suelos Rústicos de Protección de Infraestructuras, como: RPI-3, 12.

Suelos Rústicos de Protección Natural, como: RPN-1 ENP: P-4 y P-7.



En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa desfavorablemente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Breña Alta, en lo que a Servidumbres Aeronáuticas se refiere.

Independientemente de las consideraciones anteriores se recuerda que, al encontrarse el ámbito incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), requerirá resolución favorable, conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas, circunstancia que deberá recogerse en los documentos de planeamiento.

5.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



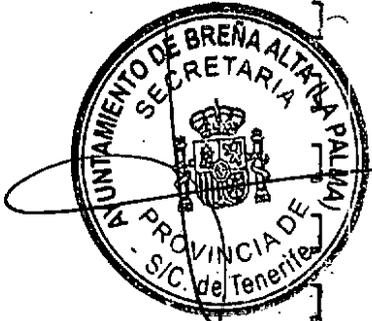
Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

Madrid, a (9) de julio de 2007

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SISTEMAS
DE NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPORTUARIOS

[Signature]
Jesús Pérez Blanco



CONFORME
EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

[Signature]
Manuel Baubista Pérez

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS: CONSEJERIA DE
MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION TERRITORIAL.

Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION TERRITORIAL, SECRETARIA
GENERAL TECNICA. INFORME TECNICO**



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Dirección General de Urbanismo

EXPEDIENTE: 2006/0258
ASUNTO: Plan General de Ordenación de Breña Alta
EMPLAZAMIENTO: Breña Alta
PROMOTOR: Ayuntamiento la Villa de Breña Alta
REDACTORES: Justo Fernández Duque, S.L.

1. OBJETO.

El objeto del informe es el Plan General de Ordenación del municipio de Breña Alta, que fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada con fecha 18 de julio de 2006 (BOP nº 112/2006, de 4 de agosto).

El Avance del documento se aprobó por acuerdo plenario en sesión extraordinaria de fecha 19 de enero de 2004 (BOP nº 12/2004 de 28 de enero) y fue sometido a participación ciudadana por un periodo de un mes.

El Municipio de Breña Alta cuenta con un Plan General aprobado definitivamente por la CUMAC el 28 de septiembre de 1989, aunque con reparos, por lo que se toma conocimiento del Texto Refundido mediante resolución de la Dirección General de Urbanismo de fecha 10 de octubre de 1989 (BOC nº 140 de 20 de octubre de 1989).

Corresponde a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias la aprobación definitiva de la Memoria Ambiental del Plan y la emisión de informe de cooperación interadministrativa de las cuestiones sustantivas territoriales y urbanísticas, en cumplimiento del art 11. del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante TxRf), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, conforme se establece en el art. 27. del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba al Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.

2. DATOS GEOGRÁFICOS

El término municipal de Breña Alta está situado en la vertiente Este de La Palma. Se trata de un ámbito que ocupa unas 31,5 km² que se extiende desde el nivel del mar hasta una cota aproximada de 1.800 m s.n.m. Limita por el Oeste con el término municipal de El Paso, por el Norte con Santa Cruz de la Palma y con el Sur con Breña Baja.

Desde el punto de vista topográfico, el municipio corresponde a una ladera que va desde la alineación montañosa de la cumbre hasta la línea de costa, que se ve salpicada de diferentes hitos paisajísticos como lomos y conos volcánicos. También es posible observar algunas planicies derivadas del represamiento puntual de los materiales tras los edificios montañosos, como es el caso de Buenavista, en relación con la ubicación del hidrovulcán de La Caldereta y los terrenos antiguos.

En cuanto a los datos de población, Breña Alta se sitúa dentro de los cinco municipios más poblados de la isla, con una población aproximada de unos 7.000 habitantes según los datos del ISTAC (Revisión del Padrón-municipal a 1-1-2005), lo cual corresponde a una

1



densidad de población de 223 hab/km². En cuanto a la ocupación de la población hay que señalar que en las últimas décadas ha existido una dinámica económica en la que el sector primario ha experimentado un significativo retroceso a favor del subsector de la construcción, y sobre todo del sector terciario, especialmente en lo que se refiere a los servicios.

3. DOCUMENTACIÓN

El documento técnico de la aprobación inicial consta de la siguiente documentación:

- INFORMACIÓN

- Memoria Ambiental – Inventario Ambiental.
- Memoria Ambiental – Diagnóstico y Evaluación
- Informe de Sostenibilidad Ambiental.
- Planos de Contenido Ambiental (13 Planos a escala 1: 10.000).
- Planos de Información (6 planos a escala 1:50.000, 1:25.000 y 1:10.000) y uno de Patrimonio a escala 1:10000.

- ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

- Memoria de Ordenación
- Normas Urbanísticas Generales.
- Planos de Ordenación Estructural (Clasificación y Categorización de Suelo/ Estructura General: 14 planos a escala 1:15.000 y 1:10.000).
- Planos de gestión de suelo (2 a escala 1:5.000 y 1:5.000).

- PLAN OPERATIVO:

- Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Fichero de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión.
- Estudio Económico Financiero y Programa de Actuación.
- Planos de Ordenación Pormenorizada (37 de ordenación pormenorizada, infraestructuras y ámbitos de gestión a escala 1:10.000).
- Anexo de Asentamientos Rurales y Agrícolas

- Catálogo Arquitectónico.

- Catálogo de edificaciones no amparadas por licencia.

4. ORDENACIÓN PROPUESTA

La ordenación propuesta responde a la siguiente clasificación y categorización de suelo:

- **SUELO RÚSTICO:** Los terrenos que están sujetos a algún régimen de protección por sus valores naturales, paisajísticos, históricos ó culturales, económicos al ser procedente su preservación por tener valor agrícola, forestal, ganadero etc., por resultar inadecuado para servir de soporte a los aprovechamientos urbanos ó para salvaguardar el ecosistema insular ó para mantener el modelo territorial.

Dentro de las categorías de **Protección Ambiental**, distingue entre las siguientes:



- SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL: Se incluyen en esta categoría los terrenos que, por sus valores naturales y ecológicos, es necesario conservar y proteger. Se distinguen las siguientes subcategorías:

CODIGO	SUBCATEGORIA	UZ	DENOMINACION	SUPERFICIE (m ²)	SUPERFICIE (has)
RPN-1 _{sur}	ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	1	Monumento Natural Cumbre Vieja (P-4)	5.387.198	538.72
		2	Sitio de Interés Científico Juan Mayor (P-17)	77.128	7.7
		3	Monumento Natural Risco de La Concepción (P-7)	555.472	55.55
SUMA PARCIAL				6.019.800	605,99
RPN-2 _{sur}	INTERES ECOLOGICO PINAR CANARIO Y MONTEVERDE EXCELSO	1 (7)	Constata una sola unidad zona delimitada por el lindero municipal Norte del Barriano de Juan Mayor, la alineación de la Cumbre Nueva o línea occidental con el Municipio de El Paso y la delimitación Este constituida por la curva de nivel 1.000, descendiendo a la 500 hasta su encuentro con la Ctra. LP-2 que lo termina de cerrar por el Sur.	4.302.861	430,28
SUMA PARCIAL				4.302.861	430,29
RPN-3 _{sur}	INTERES ECOLOGICO MONTEVERDE DEGRADADO	1	Zona de la Heredia entre el Espacio Natural P-4, La Campesina de San Pedro (lindero de La Pavaña) y el lindero delimitado con Breña Baja	783.798	78,38
		2	Área delimitada por el Espacio Natural P-4, Cester, carretera de San Pedro LP-203, zona de La Pavaña y vaguada de Aguas de Acañas. Límites: aceras de Espino Norte y lindero con Breña Baja, Sur.	1.740.688	174,07
		3	Lomo de Fuente Nueva y tramo superior de Barriano de Aguas	464.854	46,48
		4	Área de omos y Barrancos entre la zona de Pinar Canario y Monteverde Excelso	285.381	28,54
		5	RPN-2 _{sur} y el área de Bosque Natural de Castaños RPN-4 _{sur} , por encima de la Carretera LP-2	1.279.823	127,98
		6	Lomo de Fuente Nueva	32.816	3,28
		7	Zona rodeada por la Carretera LP-2 sobre el mirador de La Cumbre	4.058	0,41
		8	Lomo Fuente Vieja	123.073	12,31
		9	Vaguada llamada de Barriano de Agüero	174.508	17,45
		10	Área ubicada en la parte Sur-occidental del Lomo de Bote	34.711	3,47
		11	Parcela de Pinar Los Aires	10.381	1,04
SUMA PARCIAL				4.935.768	493,58
RPN-4 _{sur}	RESERVA DE BOSQUE NATURAL	1	Enclave de castaños por encima de la Fuente Nueva en el Barriano de Aguas	65.957	6,60
		2		555.324	55,53
		3		1.109.171	110,92
		4		509.350	50,94
		5		80.204	8,02
		6	Área de castaños entre el lomo de Vecoz y el lomo de Solado, lindero inclusive, lindero superior por el área de Monteverde degradado y en contacto con las zonas agrícolas de medianas alturas por el Este	15.658	1,57
		7		3.129	0,31
		8		18.406	1,84
		9		10.416	1,04
		10		2.434	0,24
		11		3.190	0,32
SUMA PARCIAL				2.325.236	232,53
RPN-5 _{sur}	TOPOGRAFIA ACCIDENTADA	1	Ladera situada al Sur del Asentamiento Rural de El Llanto, entre 688 y 47 Barranquillo (RPN)	21.914	2,19
		2	Ladera Norte de Barriano de Agüero en Topografía	78.016	7,80
SUMA PARCIAL				99.930	9,99
SU PERFICIE TOTAL DE LA CATEGORIA				17.612.582	1.761,28



- **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA:** Se incluyen en esta categoría los terrenos constituidos por elementos caracterizadores del paisaje para su conservación (ademas, barrancos, acantilados ó áreas relicticas del antiguo paisaje de Las Breñas), que aún conservan elementos naturales dignos de una preservación que contribuya al sostenimientos de la calidad ambiental del territorio y a su reconocimiento, pese a no pertenecer a ninguno de los Espacios Naturales Protegidos del Municipio.

CODIGO	SUBCATEGORIA	UZ.	DENOMINACION	SUPERFICIE (m ²)	SUPERFICIE (Has)
RFP-1	RESERVAS PAISAJISTICAS	1	Encave Faya-breza situado en la parte superior del camino de La Pivona	48.078	4,81
RFP-2		2	Relicto boscos de Las Ledas	110.647	11,06
RFP-3		3	Matorrales relicticos de Palmaro	4.919	0,49
RFP-4		4	Matorrales relicticos de San Miguel	12.458	1,25
RFP-5		5	Matorrales relicticos de El Socorro	31.935	3,19
RFP-6		6	Riscos de Balcón de La Palma (parte inferior del Monumento Natural de Risco de La Concepción)	66.538	6,65
RFP-7		7	Riscos inferiores de La Caldereta en el límite del Termino Municipal de Santa Cruz de La Palma y, junto al Barranco El Guedón.	43.356	4,34
RFP-8		8	Ladera superior del Monumento Natural Risco de La Concepción en el entorno de El Mirador	27.394	2,74
RFP-9		9	Risco de Bajamar y El Guincho	219.390	21,84
RFP-10		10	Palmar de Buenavista	14.357	1,44
RFP-11		11	Escigón en el Barranco de Buenavista	10.272	1,03
RFP-12		12	Palmar de El Molino	14.523	1,45
RFP-13		13		1.965	0,19
RFP-14		14	Palmar de Cuatro Caminos	668	0,07
RFP-15		15	Palmar de Lomo Grande	10.796	1,08
RFP-16		16		1.346	0,13
RFP-17		17	Relicto de Faya-breza en Barranco de Aduras y Perquinés	4.156	0,42
RFP-18		18	Breza de Lianito	4.556	0,46
RFP-19		19	Pinar-Breza de Frandeseo de La Cruz	11.614	1,16
SUPERFICIE TOTAL DE LA CATEGORIA.....				637.888	63,78

- **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE ENTORNOS:** Se incluyen en esta categoría los terrenos para la preservación de perspectivas ó procesos ecológicos de los Espacios Naturales Protegidos (SIC Juan Mayor y MN Risco de La Concepción).

CODIGO	SUBCATEGORIA	DENOMINACION	SUPERFICIE (m ²)	SUPERFICIE (Has)	
RFE	PROTECCION DE ENTORNOS	1	Protección de la parte superior de la ladera Sur del Barranco de Juan Mayor en Buenavista de Arriba	26.629	2,66
		2	Protección del Sitio de Interés Científico P.17 del Barranco de Juan Mayor	3.618	0,36
		3		41.634	4,17
		4	Protección del Bordo superior de acantilado del Monumento Natural Risco de La Concepción P.7	6.613	0,66
SUPERFICIE TOTAL DE LA CATEGORIA.....			81.642	8,16	

- **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN COSTERA:** Se incluyen en esta categoría los suelos que constituyen el dominio público marítimo terrestre y las zonas de servidumbres de



tránsito y protección de las costas del municipio, para su correcta ordenación y conservación.

CODIGO	SUBCATEGORIA	DENOMINACION	SUPERFICIE (m ²)	SUPERFICIE (Has)
RPL	PROTECCION COSTERA	Franja litoral de Municipio	27.512	2,75
SUPERFICIE TOTAL DE LA CATEGORIA.....			27.512	2,75

Por lo que se refiere a las categorías de protección económica, distingue entre las siguientes:

- SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA: Se incluyen en esta categoría los terrenos destinados fundamentalmente al uso y explotaciones agrícolas y ganaderas de carácter intensivo ó extensivo y que tradicionalmente se ha caracterizado por los cultivos de exportación, para la ordenación del aprovechamiento agrícola y ganadero. Se distinguen las siguientes subcategorías:

CODIGO	SUBCATEGORIA	DENOMINACION	SUPERFICIE (m ²)	SUPERFICIE (Has)
RPA-1a	PROTECCION AGRARIA EXTENSIVA		3.223.093	322,31
RPA-1i	PROTECCION AGRARIA INTENSIVA		264.900	26,49
SUPERFICIE TOTAL DE LA CATEGORIA.....			3.517.993	351,80



SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN GANADERA: Comprende cinco áreas localizadas que, por sus condiciones de alejamiento de la población, posibilidades de integración paisajística, exposición a vientos, facilidad de conexión por los servicios de abastecimientos de agua y electricidad, independientemente de que se han destinado tradicionalmente al cultivo de pastos para el ganado, resultan idóneas para el establecimiento de ganadería.

CODIGO	SUBCATEGORIA	Uz	DENOMINACION	SUPERFICIE (m ²)	SUPERFICIE (Has)
RPG	PROTECCION GANADERA	1	Vaguada Lomo Taño	54.956	5,50
		2		17.583	1,78
		3	Vaguada Barranco de Aduares	47.234	4,72
		4	Vaguada Barranco de Agüesencio	46.776	4,68
		5	Lomo de La Resina en Botazo	92.446	9,24
SUPERFICIE TOTAL DE LA CATEGORIA.....				258.995	25,90

- SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN HIDROLÓGICA: Se incluyen en esta categoría los barrancos más significativos del municipio, para la protección de sus cuencas y garantizar el correcto drenaje superficial.



CODIGO	SUBCATEGORIA	DENOMINACION	SUPERFICIE (m ²)	SUPERFICIE (Has)
RPH	PROTECCION HIDROLÓGICA	Barranco Juar Mayor	1.174.261	117.4261
		Barranco El Galeón		
		Barranco de La modelana		
		Barranco de Buenavista		
		Barranco de Los Aíones		
		Barranco de Aguacensio		
		Barranco de Humo		
		Barranco de Aduanes		
Barranco de San Migue				
SUPERFICIE TOTAL DE LA CATEGORIA.....			1.174.261	117,43

- SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS: Se incluyen en esta categoría los terrenos destinados a las infraestructuras y sus zonas de protección y de reserva. Se distinguen entre las siguientes subcategorías:

CODIGO	SUBCATEGORIA	DENOMINACION	SUPERFICIE (m ²)	SUPERFICIE (Has)	
RP-1	PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS	CARRETERAS	SGV-1 Carretera LP-1, que discurre entre el Finca con S/C de La Palma, a la entrada de Tine de Bajamar y a Breña Baja en el Barranco del Horno de la Cal		
			SGV-2 Tramo de Carretera LP-2 que discurre por Término Municipal, incluyendo las previsiones de rectificación de la planificación zonal de Carreteras Insulares		
			SGV-3 Ramal de Carretera entre la vía exterior de Santa Cruz de La Palma y la Carretera LP-2 a la altura de La Grama		
			SGV-4 Carretera LP-123 (Carretera de Las Vueltas-San Pedro-Las Lecas)		
			SGV-5 Carretera LP-101 (Carretera de Las Nieves al Cruce de Buenavista)		
			SGV-6 Carretera LP-122 (Carretera al Risco de La Concepción)		
			SGV-7 Carretera LP-203 que discurre del Cruce de El Lirato hasta el Refugio de Pirat		
			SGV-8 Carretera LP-125 (Carretera del Zumbado)		
			SGV-9 Tramo de la actual Carretera LP-2 entre el Cruce de Capón y la Resina de Betazo		
			SGV-10 Carretera LP-201, enlace del Molino en la LP-2 y conexión hasta la LP-125		
		Conjunto de carreteras municipales de 2ª nivel previstas en el Art. 1.0.5 de la Normativa de Ordenación Estructural y en el Plano OS-0 Estructura Orgánica: Infraestructuras Sistema General Viario)	510.612	51.061	
RP-2	TELECOMUNICACIONES	1 Mastil en el Risco de La Concepción			
		2 Mastil en la estación de Cumbre Vieja			
RPI-3	RED HIDRAULICA	1 EMBALSE previsto entre La Pavona y la Renoya	3.700	0,3700	
		2 Depósito regulador de agua potable de La Resina	354	0,3540	
		3 Depósito regulador de agua potable en Aduanes	3.843	0,3843	
		4 Depósito regulador de riego en Aduanes	3.480	0,3480	
		5 EMBALSE previsto de riego en Aduanes	16.773	1,6773	
		6 Depósito regulador de riego en La Cal de Barranco	870	0,0870	
		7 Depósito regulador de agua potable catocera en Lomo Grande	92	0,0092	
		8 Depósito regulador de agua potable en Betazo	1.482	0,1482	
		9 Depósito regulador de agua potable en Buenavista de Aímba	445	0,0445	
		10 Depósito regulador de agua potable en el Brecaí	982	0,0982	
		11 Depósito regulador de agua potable en la Calata	112	0,0112	
		12 Depósito regulador de riego en La Calata de super-porte			
SUPERFICIE TOTAL DE LA CATEGORIA			31.168	3,1168	
			846.770	84,68	



Entre las formas tradicionales de **poblamiento** en el medio rural, distingue entre las categorías:

- **ASENTAMIENTO AGRÍCOLA:** incluye en esta categoría las áreas de explotación agropecuaria en las que haya tenido lugar un proceso de edificación residencial relacionado con dicha explotación.

CODIGO	SUBCATEGORIA	DENOMINACION	SUPERFICIE (m ²)	SUPERFICIE (Has)
RAG-1	ASENTAMIENTO AGRICOLA	La Caleta	178.486	17,85
RAG-2		Lomos Taño	123.918	12,39
RAG-3		La Unión	35.503	3,55
RAG-4		Los Periquines	89.838	8,98
RAG-5		Aduares	117.981	11,80
SUPERFICIE TOTAL DE LA CATEGORIA.....			566.426	56,54

- **ASENTAMIENTO RURAL:** Se corresponde con entidades de población existentes con mayor ó menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifiquen su clasificación y tratamiento como suelo urbano.



CODIGO	SUBCATEGORIA	DENOMINACION	SUPERFICIE (m ²)	SUPERFICIE (Has)
RAR-1	ASENTAMIENTO RURAL	San Isidro	650.120	65,01
RAR-2		La Muralla	26.545	2,65
RAR-3		El Llanto	29.954	3,00
RAR-4		Miranda	138.343	13,83
RAR-5		Lomo Grande	48.961	4,90
RAR-6		Aguasencio	17.503	1,75
RAR-7		Topo Lomo	22.512	2,25
RAR-8		Botazo	220.237	22,02
RAR-9		Las Legas	41.327	4,13
RAR-10		Cuatro Caminos	137.161	13,72
RAR-11		El Molino	51.121	5,11
RAR-12		San Miguel	115.107	11,51
RAR-13		La Concepción	32.161	3,22
RAR-14		La Conaleca	19.557	1,96
RAR-15		La Cuesta	40.496	4,05
SUPERFICIE TOTAL DE LA CATEGORIA.....			1.591.124	159,11

- **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN TERRITORIAL:** Se incluyen en esta categoría las áreas para la preservación del modelo territorial, sus peculiaridades esenciales y específicas y el valor del medio rural no ocupado, así como la salvaguarda del ecosistema insular y su capacidad de sustentación de desarrollo urbanístico.



CODIGO	SUBCATEGORIA	DENOMINACION	SUPERFICIE (m ²)	SUPERFICIE (Has)
RPT-1	PROTECCION TERRITORIAL	Buenavista (Preservación)	327.478	32,75
RPT-2		El Cister (Equipamiento)	21.518	2,15
RPT-3		La Caldereta (Servicios)	46.291	4,63
RPT-4		Bajamar (Servicios)	5.265	0,53
RPT-5		La Grama (Servicios)	3.632	0,38
RPT-6		Aduanes (Servicios)	6.120	0,61
RPT-7		Finca Aoreu (Turismo)	47.663	4,77
RPT-8		Finca Francisco de La Cruz (Docente)	68.244	6,82
RPT-9		La Pavona (Turismo y Golf)	96.749	9,67
RPT-10		Bajamar 2 (Instalación Militar)	139	0,01
SUPERFICIE TOTAL DE LA CATEGORIA			1.508.337	150,83

- **SUELO URBANO:** Se clasifican así los núcleos preexistentes, los que provienen de actuaciones urbanísticas desarrolladas en ejecución del planeamiento y los que conforman físicamente ámbitos unitarios ó tienen un similar tratamiento en cuanto a su ordenación. Se distingue, a su vez, entre Consolidado y No Consolidado y son los siguientes:



CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	U.Z.	SUPERFICIE (m ²)	SUBTOTAL (m ²)	TOTAL (m ²)
SUELO URBANO CONSOLIDADO	SUCU-1	1 Sector San Pedro-El Poverin-Buenavista	587.463		
		2	14.661	702.124	
	SUCU-2	3 Sector La Cuesta	106.313	106.313	
	SUCU-3	4 Sector Palmasol 1	45.508	45.508	
	SUCU-4	5 Sector Palmasol 2	91.207	91.207	
	SUCU-5	6 Sector El Llano	62.207	62.207	
	SUCU-6	7 Sector El Molino	41.169	41.169	
	SUCU-7	8 Sector Bajamar 2	36.990	36.990	
	SUCU-8	9 Sector Buenavista 1	160.093	160.093	
	SUCU-9	10 La Grama 1-A	215.198	215.198	
	SUCU-10	11 Muelle Pesquero	10.383	10.383	
SUCU-11	12 La Caldereta	151.028	151.028	1.685.220	

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	U.Z.	SUPERFICIE (m ²)	SUBTOTAL (m ²)	TOTAL (m ²)
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	SUNCU-1	1 Sector San Pedro-La Pasión	22.586	22.586	
	SUNCU-2	2 Sector San Pedro-S las Pérez	23.672	23.672	
	SUNCU-3	3 Sector San Pedro-Colegio Manuel Galván	16.620	16.620	
	SUNCU-4	4 Sector San Pedro-Este	26.078	26.078	
	SUNCU-5	5 Sector El Llano	17.562	17.562	
	SUNCU-6	6 Sector Bajamar 2-Ulpaí	16.002		
	SUNCU-7	7	1.203	19.205	
	SUNCU-7	8 Sector La Grama 1-B	46.160	46.160	178.182

- **SUELO URBANIZABLE:** integran el suelo urbanizable los terrenos que son susceptibles de transformación y capaz de acoger los futuros desarrollos urbanos que cubran las demandas y desarrollos previsibles. Se distinguen las siguientes categorías.



- **SECTORIZADO ORDENADO:** para los sectores de suelo urbanizable con Plan Parcial vigente y en curso de ejecución, así como las áreas cuya ordenación pormenorizada se prevé en el PGO

CODIGO	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE (m ²)	SUPERFICIE (Has)
SUSO-1	Sector ensanche El Porvenir	94.072,00	9,41
SUSO-2	Sector La Grama	106.724,00	10,67
SUSO-3	Sector El Roble	42.236,00	4,22
SUPERFICIE TOTAL DE LA CATEGORIA		243.031,00	24,30

- **SECTORIZADO NO ORDENADO:** para los sectores que no son ordenados directamente con el PGO.

CODIGO	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE (m ²)	SUPERFICIE (Has)
SUSNO-1	La Cuesta	32.075,00	3,21
SUSNO-3	Buenavista	84.131,00	8,41
SUSNO-4	El Molino	14.681,00	1,47
SUSNO-5	La Estrella	18.895,00	1,89
SUPERFICIE TOTAL DE LA CATEGORIA		149.782,00	14,97

NO SECTORIZADO: distingue entre diferido y estratégico.

CODIGO	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE (m ²)	SUPERFICIE (Has)
SUNSD-1	La Grama 2	91.037,00	9,10
SUNSD-2	La Grama 3	79.236,00	7,92
SUNSD-3	La Cuesta	84.083,00	8,41
SUPERFICIE TOTAL DE LA CATEGORIA		254.355,00	25,44

CODIGO	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE (m ²)	SUPERFICIE (Has)
SUNSE-1	Aeropuerto Viejo	68.083,00	6,81
SUNSE-2	Bajamar	63.569,00	6,36
SUPERFICIE TOTAL DE LA CATEGORIA		131.652,00	13,16



- DATOS NUMÉRICOS DE LA ORDENACIÓN:

CATEGORIAS DE SUELO	%	SUPERFICIE m²	SUPERFICIE Ha
Suelo Urbano Consolidado (SUCU)	5,57	1.686.220	168,52
Suelo Urbano No Consolidado (SUNCU)	0,58	176.182	17,62
Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado (SUSO)	0,80	243.031	24,30
Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado (SUSNO)	0,50	149.782	14,98
Suelo Urbanizable No Sectorizado Estratégico (SUNSE)	0,44	131.652	13,17
Suelo Urbanizable No Sectorizado Diferido (SUNSD)	0,84	254.355	25,44
Sistema Viano	2,69	812.984	81,30
Suelo Rústico de Protección Territorial (RPT)	4,98	1.506.935	150,69
Suelo Rústico Asentamiento Agrícola (RAG)	1,83	553.170	55,32
Suelo Rústico Asentamiento Rural (RAR)	5,26	1.591.124	159,11
Suelo Rústico Protección de Infraestructuras (RPI)	0,11	33.424	3,34
Suelo Rústico de Protección Hidrológica (RPH)	3,88	1.174.261	117,43
Suelo Rústico de Protección Ganadera (RPG)	0,86	258.995	25,90
Suelo Rústico de Protección Agraria (RPA)	11,68	3.532.334	353,23
Suelo Rústico de Protección Costera (RPL)	0,09	27.512	2,75
Suelo Rústico de Protección de Entornos (RPE)	0,27	82.829	8,28
Suelo Rústico de Protección Cultural (RPC)	0,00		0,00
Suelo Rústico de Protección Paisajística (RPP)	2,15	650.275	65,03
Suelo Rústico de Protección Natural (RPN)	57,47	17.386.054	1.738,61
TOTAL	100,00	30.250.119	3.025,01

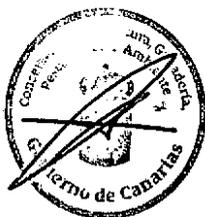
CLASES DE SUELO	%	SUPERFICIE m²	SUPERFICIE Ha
Suelo Urbano	6,15	1.861.402	186,14
Suelo Urbanizable	2,57	778.820	77,88
Suelo Rústico	88,58	26.796.913	2.679,69
Sistema Viano	2,69	812.984	81,29
TOTAL	100 %	30.250.119	3.025,01

5. CONCLUSIONES RESPECTO A LA ORDENACIÓN PROPUESTA

En relación a la ordenación propuesta se formulan las siguientes consideraciones:

5.1. DOCUMENTACIÓN

- La mayor parte de la Memoria de Ordenación tiene contenido propio de un documento de Memoria de Información, por lo que se propone reordenar los mismos facilitando, además, el manejo de los volúmenes.
- El documento no contiene la relación de los terrenos reclasificados ó recategorizados en función de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2003 (En el municipio de Breña Alta se recategorizarían como Suelo Urbanizable no Sectorizado: SUP



El Porvenir; SUNP La Concepción; SU San Pedro y SU La Caldereta II, mientras que se reclasificaría a Suelo Rústico de Protección Territorial el SU Balcón de La Palma).

- Se estima que, hasta la aprobación definitiva del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de la Isla de La Palma, adaptado a las Directrices de Ordenación del Turismo, el planeamiento municipal de la Isla sólo se puede adaptar a las Directrices de Ordenación General, quedando suspendidos los usos turísticos.
- Conforme a la Disposición Transitoria Undécima del TxRf (añadida por la Ley 4/2006), los Planes Generales pueden incluir la relación de edificaciones ilegales incluidas en suelo urbano ó asentamiento rural, además de aquellas que han quedado en situación legal de fuera de ordenación. El documento analizado carece de esta documentación.

5.2. CON CARÁCTER GENERAL

- Conforme a la Dª Tª Primera de la Ley 19/2003, hasta la entrada en vigor de los Planes Territoriales Especiales de Ordenación Turística Insular, quedan suspendidos todos los procesos de aprobación y alteración de las determinaciones del Planeamiento General relativas al uso turístico. Dado que la Isla de La Palma se encuentra actualmente en esta situación, el presente informe no analiza las determinaciones del PGO respecto a este uso, entendiendo que el mismo está suspendido.

Analogamente, cuando se procede se sigue con la categorización de una zona como Suelo Rústico de Protección Territorial para la futura instalación de un Campo de Golf que, por otro lado, se ordena pormenorizadamente desde el PGO. Al tratarse de un equipamiento de rango insular que, consecuentemente debería estar legitimado por el planeamiento territorial, no puede ser incluido en la ordenación del PGO.

En el mismo sentido, el sistema viario de carácter insular debe estar legitimado por planeamiento territorial por lo que se estima que no procede recoger, con carácter normativo, el nuevo trazado de la vía proyectada para rectificar la carretera denominada LP-2.

- Existen discrepancias respecto a la capacidad poblacional que prevé el PGO puesto que, en algunos apartados de la Memoria de Ordenación, se realiza una proyección de población de 12.511 habitantes para el año 2016; en otros se menciona que el suelo previsto puede albergar hasta 22.725 habitantes en una hipótesis de colmatación total y, en otros, que el suelo residencial podría albergar hasta 16.049 habitantes aplicando coeficientes de esponjamiento del 50% y 75% según se trate de suelo urbano ó asentamiento. Según datos del ISTAC, el padrón municipal a 1 de enero de 2005 era de 7.039 habitantes, mientras que el crecimiento estimado para el año 2016 no alcanzaría los 10.000 habitantes. Por tanto, se estima que el dimensionamiento del suelo con destino residencial es excesivo, debiendo justificarse el mismo conforme a los datos y criterios relacionados en la DOG 67.
- Respecto al Sistema Territorial del PGO analizado, se estima que no se cualifican los núcleos urbanos ni se limitan los núcleos rurales al crecimiento endógeno de los mismos (DOG 54 y 55). Por último, tampoco se analiza ni justifica que la capacidad de las infraestructuras y de los sistemas generales existentes son suficientes para atender la demanda de recursos y servicios provenientes de la implantación de usos propuesta por el PGO.
- El sistema general de espacios libres públicos que se define en el PGO incluye los espacios libres de cesión obligatoria de los suelos urbanizables y de los suelos urbanos



por ejecución del planeamiento, además de las playas del municipio, un barranco ó la ladera del Risco de La Concepción, todos ellos de escasas aptitudes topográficas para su consideración como tal. Así mismo, no se realiza el cómputo justificativo de su superficie respecto al número de habitantes y plazas alojativas. Por otro lado, se estima que se confunden los conceptos de Dotación, Sistemas Generales y Equipamientos.

- Se aprecia la carencia de un apartado específico que analice los riesgos naturales ó establezca las disposiciones que las edificaciones ó las infraestructuras deben cumplir para minimizar los mismos (DOG 50).
- El PGO no desarrolla un mapa de zonas de interés agrícola de la periferia urbana (DOG 58.2.c.), ni establece condiciones de regeneración de estos espacios en su transición hacia el suelo rústico circundante (DOG 115).
- El PGO no analiza la estructura comercial del municipio, ni establece medidas para fomentar el mismo (DOG 135).

5.3. SUELO URBANO Y URBANIZABLE (Con Carácter General)

- Respecto a la previsión que se realiza para viviendas sujetas a algún régimen de protección, se matiza que no se justifican los cálculos que acreditan que alcanza, como mínimo, el 20% del aprovechamiento de los conjuntos de suelos urbanos no consolidados y urbanizables con destino residencial.
- No acredita el cálculo del aprovechamiento urbanístico medio de cada sector y/o ámbito de suelo urbanizable y/o suelo urbano no consolidado, de forma que no se llega a justificar que la diferencia de aprovechamientos entre sectores no difiera en un 15%.
- En la zona denominada La Cuesta, se clasifican los sectores denominados SUSNO-1 y SUNSD-3 apoyados en el SUC La Cuesta, núcleo de escasa trama que se apoya linealmente en la vía SGV LP-123, de tortuoso trazado y marcadas pendientes. Por tanto, se estima que, si bien se puede considerar que el núcleo existente puede reunir las condiciones necesarias para su clasificación como suelo urbano consolidado, no parece que pueda reunir las condiciones para soportar los crecimientos que el PGO propone. Además, dada su contigüidad con el Monumento Natural del Risco de La Concepción, las condiciones topográficas del terreno y sus condiciones urbanísticas, se deben eliminar las extensiones de SUC que se han delimitado hacia el sur del ámbito.
- Los nuevos desarrollos urbanísticos no aseguran su conexión con las redes de saneamiento y las instalaciones de tratamiento existentes, así como la efectiva capacidad para su tratamiento (DOG 28.2.).
- No se justifica de forma precisa el interés general y la pérdida de valores agrícolas de los suelos que, siendo rústicos en el planeamiento actual, se han clasificado como urbanos ó urbanizables (DOG 58.2.b.).
- Se estima que, tanto el suelo urbano no consolidado como el urbanizable sectorizado ordenados directamente por el PGO no tienen el mismo grado de detalle exigible a un Plan Parcial (art. 32.2.B.1), del TxRf).

5.4. SUELO URBANO

- Respecto a la clasificación de suelo urbano consolidado, existen zonas en las que no se dan las condiciones establecidas en los arts. 50. y 51. del TxRf, por lo que no se podrían



adscribir a esta clase de suelo. Es el caso del núcleo de San Pedro, donde hay zonas categorizadas como SUC que son huertas.

- El suelo urbano no consolidado no reúne las condiciones establecidas en los art. 50. y 51. del TxRf para su clasificación como tal en los siguientes ámbitos:

- SUNCU 1	- SUNCU 2	- SUNCU 3
- SUNCU 4	- SUNCU 5	- SUNCU 7
- Se estima que la ubicación de la rotonda de acceso al ámbito industrial de Los Molinos no puede diseñarse sobre un barranco aunque, en función del análisis de riesgos de avenidas se podría justificar la ubicación exacta de la misma.

5.5. SUELO URBANIZABLE

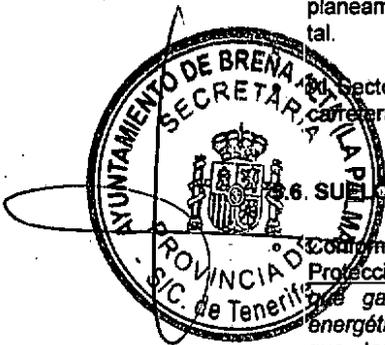
- Los Sectores de suelo urbanizable denominados SUNSE-2, SUNSD-1 y SUNSD-2 no son contiguos a suelo urbano por lo que, conforme al art. 52.2.a). del TxRf, no procede su clasificación.
- Los Sectores de suelo urbanizable denominados SUSNO-2, SUSNO-3, SUNSE-1 Y SUNSE-2 se destinan a usos industriales y terciarios, sin que estén previstos en el planeamiento territorial insular (DOG 66), por lo que no procede su categorización como tal.

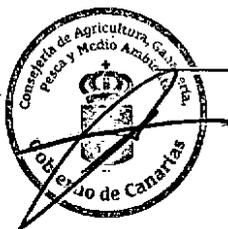
El sector denominado SUSNO-1 le adscribe el SGV LP-123 que, sin embargo, es una carretera de rango insular. Por tanto, no procede la adscripción propuesta.

5.6. SUELO RÚSTICO

Conforme al art. 55.b).5). del TxRf el planeamiento categorizará el suelo como Rústico de Protección de Infraestructuras para el establecimiento de zonas de protección y de reserva que garanticen la funcionalidad de infraestructuras viarias, de telecomunicaciones, energéticas, hidrológica, de abastecimiento, saneamiento y análogas. Por tanto, se estima que, tanto el tendido eléctrico como el canal de agua, se deberían adscribir a esta categoría de suelo. Así mismo, parece más propio asignar a las gasolineras la categoría de SRPI que la de SRPT.

- En algunas partes del documento se menciona el Suelo Rústico de Protección Ganadera como una categoría de suelo y, en otras, como una subcategoría dentro de la de Suelo Rústico de Protección Agraria, estimándose que, conforme al art. 55.b).1). del TxRf, la categorización correcta es ésta última.
- Se delimitan varias zonas como Suelo Rústico de Protección Territorial para la ubicación, existente ó prevista, de determinados equipamientos en Suelo Rústico. Sin embargo, estas delimitaciones vulneran lo establecido en la DOG 65. ya que no se justifican en función de la carencia de valores ambientales e interés productivo sino por la mera ocupación de los equipamientos en sí. En cualquier caso, la ubicación de los sistemas generales y equipamientos en suelo rústico no lleva implícita su categorización como SRPT.
- En ausencia de instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos, conforme a la Disposición Transitoria Quinta del TxRf, la categorización de suelo por el PGO de estos espacios, con carácter transitorio, debe ser suelo rústico de protección natural, salvo que con carácter previo a la entrada en vigor de la LOTC contasen con suelo clasificado como urbano ó urbanizable. Por tanto, las determinaciones de ordenación del





túnel de Bajamar corresponde a las Normas de Conservación del Monumento Natural del Risco de La Concepción y no al Plan General.

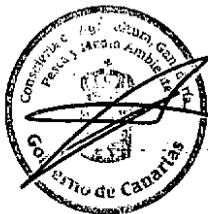
- Respecto a la categoría de Suelo Rústico de Protección Costera se matiza que, conforme art. 55.a).5) del TxRf, ésta se puede superponer a otras categorías de suelo rústico, pero no a otras clases de suelo. En todo caso, las servidumbres legales que establece la Ley de Costas para la protección del dominio público marítimo - terrestre sí se superponen sobre cualquier clase de suelo.
- La misma matización se realiza respecto a la categoría de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras, que sólo se puede superponer a otras categorías de suelo rústico y no a otras clases de suelo.
- Conforme a la DOG 54.3., el planeamiento general limitará el crecimiento residencial en los asentamientos agrícolas a implantaciones excepcionales en los más alejados y aislados dentro del sistema por lo que, en el planeamiento que se analiza, no se pueden admitir nuevos crecimientos en esta categoría de suelo, debiendo limitarse al reconocimiento del uso residencial existente.
- En asentamientos agrícolas, la unidad mínima de cultivo está regulada legalmente (10.000 m²), por lo que el PGO no puede establecer condiciones de segregación que rebajen la misma.

Respecto a los Asentamientos Rurales, la DOG mencionada en el epígrafe anterior, establece que el planeamiento limitará el crecimiento residencial al crecimiento endógeno. Sin embargo, el PGO considera que en esta categoría existen 2.892 habitantes y prevé un techo máximo de 3.591 habitantes, entendiéndose que un porcentaje superior al 24 % sobrepasa con creces la consideración de crecimiento endógeno.

Conforme al art. 67. del TxRf, las actuaciones de interés general en Suelo Rústico, con carácter general, se legitimarán mediante Proyectos de Actuación Territorial. Sin embargo, el PGO analizado da determinaciones directas para la ejecución de los equipamientos sin necesidad de tramitar la citada figura de planeamiento territorial entendiéndose que, ó bien el PGO contiene la misma documentación y con el mismo grado de detalle exigible a un PAT, ó bien se dan las determinaciones para su ordenación a través de un Plan Especial que la contenga.

5.7. OBSERVACIONES DERIVADAS DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES

- En el plano de "Áreas de especial valor natural o cultural" se delimita una zona como "Áreas de interés natural y cultural", que está parcialmente representada en plano de ordenación como RPP-3, pero que forma parte también del RPA-1 y del SUCU-4. En teoría esta área de interés natural corresponde a un polígono en el plano de "Unidades Ambientales y usos del suelo" correspondiente a la unidad "Matorrales regenerados o matorrales". Sin embargo, en el plano de vegetación esta zona se representa únicamente como "área rural y caseríos". Se debería de unificar los criterios para delimitar los valores naturales de esta zona.
- En la zona del SUCU 1 en las inmediaciones de la rotonda, existe un área delimitada en el plano de "Áreas de especial valor natural o cultural"
- En el entorno del SUCU-1 falta representar un trozo (próximo al SUSO-3) de las áreas calificadas en el plano de "Áreas de especial valor natural o cultural" como "Áreas de interés natural y cultural" (interés hidráulico) y también como "Otras áreas de interés arqueológico".



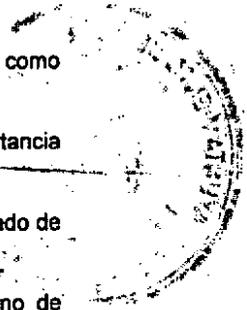
- En las proximidades del SUSO 4, en el entorno de Rústico de Protección Agrícola falta representar un sector calificado en el plano de "Áreas de especial valor natural o cultural" como "Áreas de interés natural y cultural" (interés hidráulico) y también como "Otras áreas de interés arqueológico".
- En el SUCU 8 existen zonas calificadas como "otras áreas de interés arqueológico".
- En el recinto de RPT-1 no se representan áreas delimitadas en el plano de "Áreas de especial valor natural o cultural" como otras áreas de interés arqueológico.
- En el entorno del recinto de RPP 6 y RPP 7 faltan áreas delimitadas en el plano de "Áreas de especial valor natural o cultural" como "Otras áreas de interés arqueológico".
- En el entorno del RAR-4 se localizan los "dragos gemelos", elementos representados también en el plano de "Áreas de especial valor natural o cultural".
- En el RPA 2i correspondiente al suelo RPP 12, falta un sector representado como "Palmeral" en el plano de vegetación. Esto debería de tenerse en cuenta de cara a la ordenación dado que esta formación vegetal está considerada en la Directiva de hábitats, como hábitat de interés comunitario.

• En el SUCU-1 existen algunos sectores definidos en el plano de vegetación como palmeral.

• Existe un suelo SUSO 2 y un suelo RPT-5 dentro de los límites del Lugar de Importancia Comunitaria (ES7020076).

• Existe en el suelo RPT-5 zonas calificadas en el plano de "Arqueología" como "Poblado de Cuevas de Habitación y Funerarios de Interés Alto-muy alto".

• En el SUCU-2 hay un pequeño sector que afecta a un área definida en el plano de "Arqueología", como "Poblado de Cuevas de Habitación y Funerarios de Interés Alto-muy alto".



5.8. CORRECCIÓN DE ERRORES

- El RAR-13 lo denomina RPT-13 en los planos de clasificación y categorización de suelo.
- Hasta la sectorización del suelo urbanizable, no se puede determinar ni su superficie ni su edificabilidad.
- Tanto en la Memoria de Ordenación como en algunos puntos de la normativa que regula los usos del suelo rústico menciona varias veces el aprovechamiento urbanístico de esta clase de suelo.
- Matizar en la NE (128) que los actos de edificación en suelo rústico también se pueden legitimar mediante PAT.
- Carece de sentido que se regule el concepto de núcleo de población, puesto que los usos residenciales en suelo rústico están limitados legalmente a los asentamientos.
- En la normativa estructural se añaden numerosos párrafos y cuadros que ya se han incluido en la memoria de ordenación que, por otro lado, parece el lugar correcto para su ubicación.



- En asentamientos rurales prohíbe los vallados pero, a su vez, los regula.

Es cuanto tenemos que informar,

Santa Cruz de Tenerife a 22 de Diciembre de 2006

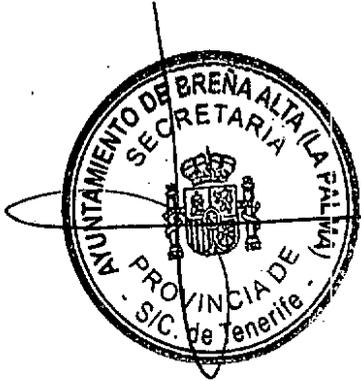
La Técnico

La Técnico

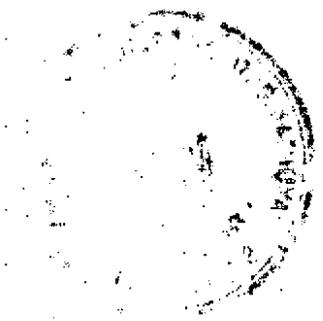
Margarita R. Reyes Saavedra.

María del Carmen Marrero Gómez

Vº Bº El Jefe de Servicio de Ordenación Urbanística
Occidental

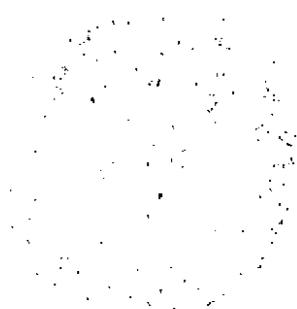


Juan José de Olano y Lorenzo Cáceres



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL. SECRETARIA
GENERAL TÉCNICA. ACUERDO COTMAC.**



Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

3-01/JJSR/rwf (2007-03-23 CERTIFICADO od 03.doc)

EXP

Gobierno de Canarias
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

REGISTRO GENERAL

Fecha: _____

SALIDA

Número: _____

MAOT: _____ Hora: _____

EXPEDIENTE

ASTO. AC 23/03/2007
3.- APROBACION INICIAL P.G.O. DE BREÑA ALTA. (ART. 11 DEL
TR.LDTC Y ART. 27 D 53/2006)

Las Palmas de Gran Canaria a 31 de mayo de 2007

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 23 de marzo de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. APROBAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1.c) II del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, la **Memoria Ambiental del Plan General de Ordenación de Breña Alta**, condicionada a que se incorporen las correcciones/modificaciones siguientes:



- Por lo que se refiere a la vegetación no se han incluido los aspectos relacionados con el estado de conservación, fragilidad, capacidad de regeneración y singularidad de las formaciones vegetales existentes (este aspecto debe de estar contemplado tal y como plantea en origen el Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad de Planes Generales de Ordenación, apartado 2.A.2).
Aunque la memoria ambiental que se incluyen los hábitats de interés comunitario, no se ha hecho referencia a las especies de la flora incluidas en la Directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992 (este aspecto debe de estar contemplado tal y como plantea en origen el Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad de Planes Generales de Ordenación, apartado 2.A.2).
- Por lo que se refiere a la fauna protegida no se expone los documentos normativos que regulan la protección de las especies de la fauna invertebrada (se debe de hacer referencia fundamentalmente al Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias y al Catálogo Nacional de Especies Amenazadas). Tampoco se expone la categoría que ha sido asignada a las especies de vertebrados según la normativa considerada. En este punto no se han considerado a su vez las categorías de protección del Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias: (la especial referencia a de especies protegidas es un aspecto que debe estar contemplado tal y como plantea en origen el Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad de Planes Generales de Ordenación, apartado 2.A.2).
- En el entorno del SUCU-1 falta representar un sector (próximo al SUSO-3) de un área calificada como "Áreas de interés natural y cultural" en el plano nº 13. Debería de unificarse el criterio a la hora de representar este sector del territorio.
- En RPA-1E, en las proximidades del SUSO 4 no se ha tenido en cuenta un sector calificado en el plano de "Áreas de especial valor natural o cultural" como "Áreas de interés natural y cultural" y también como "Otras áreas de interés arqueológico".
- En el entorno del recinto de RPP 6 y RPP 7 faltan áreas delimitadas en el plano nº 13 ("Áreas de especial valor natural o cultural") como "Otras áreas de interés arqueológico". Estas mismas áreas están incluidas también en el suelo RPT-3. Debe concretarse antes de cualquier actuación la existencia o no de cualquier resto arqueológico.
- En el RPA 2i correspondiente al suelo RPP 12, falta un sector representado como "Palmeral" (hábitat de interés comunitario) en el plano de vegetación. Esto debería de tenerse en cuenta de cara a la ordenación manteniendo fuera de esta delimitación a esta manifestación vegetal.
- Existe un suelo SUSO 2 dentro de los límites del Lugar de Importancia Comunitaria (ES7020076, Riscos de Bajamar). La delimitación de estos sectores debería de tener en cuenta la existencia de estas áreas protegidas.

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928.306.550 928.306.560 (Fax)

C/ Rambla General Franco, 149
38071 Santa Cruz de Tenerife
922.476.204 922.476.220

Gobierno
de CanariasConsejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

-02/ISR/rwf (2007-03-23 CERTIFICADO) ed 03.doc

9. En el SUCU-2 hay un pequeño sector que afecta a un área definida en el plano de "Arqueología", como "Otras áreas de interés arqueológico". Cualquier actuación que se realice en este sector debe de constatar la ausencia de restos de carácter arqueológico.
10. Dentro del recinto correspondiente al RPT-9 se localiza una importante superficie considerada en el Plano nº 13 (Áreas de especial valor natural o cultural"). En esta área se localizan, según el plano de vegetación, manifestaciones de fayal-brezal. Esta formación está considerada en la directiva 92/43/CEE, en la categoría de "Brezales secos macaronésicos endémicos" (4050) a nivel de la asociación fitosociológica *Myrica fayae-Ericetum arboreae* (305011).
11. Dentro de los recintos correspondientes a los suelos RPG-2 y RPG-3 existen áreas consideradas en el Plano nº 13 (Áreas de especial valor natural o cultural"). Al igual que en el caso anterior se localizan, tal y como indica el plano de vegetación, algunas manifestaciones de fayal-brezal. Esta formación está considerada en la directiva 92/43/CEE, en la categoría de "Brezales secos macaronésicos endémicos" (4050) a nivel de la asociación fitosociológica *Myrica fayae-Ericetum arboreae* (305011).
12. Dentro del recinto correspondiente al suelo RPG-5 existen áreas consideradas en el Plano nº 13 (Áreas de especial valor natural o cultural"). En esta zona se localizan, tal y como indica el plano de vegetación, áreas de castañeros que en el mencionado plano se consideran como "áreas de interés forestal y paisajístico". Esta zona coincide además con el Lugar de Importancia Comunitaria "El Paso y Santa Cruz de La Palma" (ES7020085).
13. En el plano nº 13 (Áreas de especial valor natural o cultural) se delimita una zona como "Áreas de interés natural y cultural", que está parcialmente representada en plano de ordenación como RPP-3. Este sector se ha incluido en base a un polígono del plano de "Unidades Ambientales y usos del suelo" correspondiente a la unidad "Matorrales regenerados o relictos". Sin embargo, en el plano de vegetación esta zona se representa únicamente como "área rural y caseríos". Se debería de unificar los criterios para delimitar los valores naturales de esta zona.
14. **Recordatorio:** Si el documento de planeamiento, a lo largo de su tramitación, introdujera modificaciones sustanciales que pudieran tener efectos significativos para el medio ambiente, el órgano promotor estará obligado a la modificación del informe de sostenibilidad elaborado y a proponer la corrección de la Memoria Ambiental aprobada, sometiéndose nuevamente a la consideración del órgano ambiental.

SEGUNDO. APROBAR el INFORME CONSULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y artículo 27 del Reglamento de Procedimientos, respecto de las cuestiones sustantivas territoriales y urbanísticas del Plan General de Ordenación de Breña Alta, que seguidamente se transcriben:

A.- DOCUMENTACIÓN

1. La mayor parte de la Memoria de Ordenación tiene contenido propio de un documento de Memoria de Información, por lo que se propone reordenar los mismos facilitando, además, el manejo de los volúmenes.
- El documento no contiene la relación de los terrenos reclasificados ó recategorizados en función de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2003 (En el municipio de Breña Alta se recategorizarían como Suelo Urbanizable no Sectorizado: SUP El Porvenir; SUNP La Concepción; SU San Pedro y SU La Caldereta II, mientras que se reclasificaría a Suelo Rústico de Protección Territorial el SU Balcón de La Palma).
3. Se estima que, hasta la aprobación definitiva del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de la Isla de La Palma, adaptado a las Directrices de Ordenación del Turismo, el planeamiento municipal

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928.306.550 928.306.560 (Fax)

C/ Rambla General Franco, 149
38071 Santa Cruz de Tenerife
922.476.204 922.476.220



Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

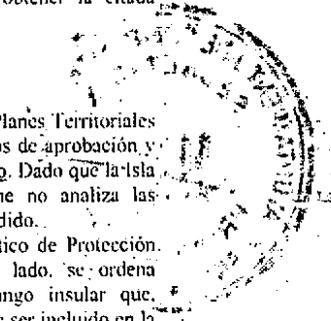
3-02/JJSR/rwf (2007-03-23 CERTIFICADO od 03 doc)

de la Isla sólo se puede adaptar a las Directrices de Ordenación General, por lo que la sería procedente modificar la denominación del documento.

- 4. Conforme a la Disposición Transitoria Undécima del TxRf (añadida por la Ley 4/2006), los Planes Generales pueden incluir la relación de edificaciones ilegales incluidas en suelo urbano ó asentamiento rural, además de aquellas que han quedado en situación legal de fuera de ordenación. El documento analizado carece de esta documentación.
- 5. Las Fichas del catálogo de edificaciones censadas al amparo del Decreto 11/1997 debe describir la compatibilidad de la edificación con la adecuada ordenación y protección del territorio: la necesidad de adoptar medidas correctoras, con indicación de las mismas, en orden a obtener la citada compatibilidad y, en su caso, la incompatibilidad de la misma.

B. CON CARÁCTER GENERAL

- 1. Conforme a la Dª Tª Primera de la Ley 19/2003, hasta la entrada en vigor de los Planes Territoriales Especiales de Ordenación Turística Insular, quedan suspendidos todos los procesos de aprobación y alteración de las determinaciones del Planeamiento General relativas al uso turístico. Dado que la Isla de La Palma se encuentra actualmente en esta situación, el presente informe no analiza las determinaciones del PGO respecto a este uso, al entender que el mismo está suspendido.
- 2. Análogo proceder se sigue con la categorización de una zona como Suelo Rústico de Protección Territorial para la futura instalación de un Campo de Golf que, por otro lado, se ordena pormenorizadamente desde el PGO. Al tratarse de un equipamiento de rango insular que, consecuentemente debería estar legitimado por el planeamiento territorial, no puede ser incluido en la ordenación del PGO.
En el mismo sentido, el sistema viario de carácter insular debe estar legitimado por planeamiento territorial por lo que se estima que no procede recoger, con carácter normativo, el nuevo trazado de la vía proyectada para rectificar la carretera denominada LP-2.
- 3. Existen discrepancias respecto a la capacidad poblacional que prevé el PGO puesto que, en algunos apartados de la Memoria de Ordenación, se realiza una proyección de población de 12.511 habitantes para el año 2016; en otros se menciona que el suelo previsto puede albergar hasta 22.725 habitantes en una hipótesis de colmatación total y, en otros, que el suelo residencial podría albergar hasta 16.049 habitantes aplicando coeficientes de esponjamiento del 50% y 75% según se trate de suelo urbano ó asentamiento. Según datos del ISTAC, el padrón municipal a 1 de enero de 2005 era de 7.039 habitantes, mientras que el crecimiento estimado para el año 2016 no alcanzaría los 10.000 habitantes. Por tanto, se estima que el dimensionamiento del suelo con destino residencial es excesivo, debiendo justificarse el mismo conforme a los datos y criterios relacionados en la DOG 67.
- 4. Respecto al Sistema Territorial del PGO analizado, se estima que no se cualifican los núcleos urbanos ni se limitan los núcleos rurales al crecimiento endógeno de los mismos (DOG 54 y 55). Por último, tampoco se analiza ni justifica que la capacidad de las infraestructuras y de los sistemas generales existentes son suficientes para atender la demanda de recursos y servicios provenientes de la implantación de usos propuesta por el PGO.
- 5. El sistema general de espacios libres públicos que se define en el PGO incluye los espacios libres de cesión obligatoria de los suelos urbanizables y de los suelos urbanos por ejecución del planeamiento, además de las playas del municipio, un barranco ó la ladera del Risco de La Concepción, todos ellos de escasas aptitudes topográficas para su consideración como tal. En este sentido, tal y como se establece en la DOG 112.3., no son computables como tal los terrenos con pendiente superior al 50 %. Así mismo, no se realiza el cómputo justificativo de su superficie respecto al número de habitantes y plazas alojativas. Por otro lado, se estima que se confunden los conceptos de Dotación, Sistemas Generales y Equipamientos.



C/ Profesor Agustín Millares Cato, 18
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928.306.550 928.306.560 (Fax)

C/ Rambla General Franco, 149
38071 Santa Cruz de Tenerife
922.476.204 922.476.220

Gobierno
de CanariasConsejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

3-0211JSR/rwf (2007-03-23 CERTIFICADO od 03.doc)

7. Se aprecia la carencia de un apartado específico que analice los riesgos naturales ó establezca las disposiciones que las edificaciones ó las infraestructuras deben cumplir para minimizar los mismos (DOG 50).
8. El PGO no desarrolla un mapa de zonas de interés agrícola de la periferia urbana (DOG 58.2.c), ni establece condiciones de regeneración de estos espacios en su transición hacia el suelo rústico circundante (DOG 115).
9. El PGO no analiza la estructura comercial del municipio, ni establece medidas para fomentar el mismo (DOG 135).

C. SUELO URBANO Y URBANIZABLE (Con Carácter General)

1. Respecto a la previsión que se realiza para viviendas sujetas a algún régimen de protección, se matiza que no se justifican los cálculos que acrediten que alcanza, como mínimo, el 20% del aprovechamiento de los conjuntos de suelos urbanos no consolidados y urbanizables con destino residencial.
2. No acredita el cálculo del aprovechamiento urbanístico medio de cada sector y/o ámbito de suelo urbanizable y/o suelo urbano no consolidado, de forma que no se llega a justificar que la diferencia de aprovechamientos entre sectores no difiera en un 15%.
3. En la zona denominada La Cuesta, se clasifican los sectores denominados SUSNO-1 y SUNSD-3 apoyados en el SUC La Cuesta, núcleo de escasa trama que se apoya linealmente en la vía SGV LP-123, de tortuoso trazado y marcadas pendientes. Por tanto, se estima que, si bien se puede considerar que el núcleo existente puede reunir las condiciones necesarias para su clasificación como suelo urbano consolidado, no parece que pueda reunir las condiciones para soportar los crecimientos que el PGO propone. Además, dada su contigüidad con el Monumento Natural del Risco de La Concepción, las condiciones topográficas del terreno y sus condiciones urbanísticas, se deben eliminar las extensiones de SUC que se han delimitado hacia el sur del ámbito.
4. En los ámbitos y sectores ordenados directamente desde el PGO, no se pueden computar dentro del sistema de espacios libres de cesión obligatoria la franja de protección de la carretera, las áreas ajardinadas y peatonales de superficie inferior a 1.000 m² ni aquellas con pendiente superior al 50%.
5. En el fichero de ámbitos urbanísticos se establecen dos edificabilidades brutas máximas para los ámbitos y sectores, en dos apartados de la misma ficha, por lo que lleva a confusión. En cualquier caso, si la edificabilidad bruta máxima es de 1,20 m²/m², las reservas de suelo de cesión se deben calcular tomando como referencia esta cifra.
6. Por lo que respecta a la Red Viaria, se destaca que algunas aceras se han planteado con un ancho entre 1 y 1,50 metros, mientras que el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación establece un mínimo de 1,40 metros de banda libre ó peatonal (art. 7.1. y Norma U.1.2.1.)
7. Los nuevos desarrollos urbanísticos no aseguran su conexión con las redes de saneamiento y las instalaciones de tratamiento existentes, así como la efectiva capacidad para su tratamiento (DOG 28.2.).
8. No se justifica de forma precisa el interés general y la pérdida de valores agrícolas de los suelos que, siendo rústicos en el planeamiento actual, se han clasificado como urbanos ó urbanizables (DOG 58.2.b.).
9. Se estima que, tanto el suelo urbano no consolidado como el urbanizable sectorizado ordenados directamente por el PGO no tienen el mismo grado de detalle exigible a un Plan Parcial (art. 32.2.B).1). del TxRf).

D. SUELO URBANO

C/ Profesor Agustín Millares Carió, 18
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928.306.550 928.306.560 (Fax)

C/ Rambla General Franco, 149
38071 Santa Cruz de Tenerife
922.476.204 922.476.220



Gobierno
de Canarias

Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

3-02/JJSR/rwf (2007-03-23 CERTIFICADO od 03.doc)

1. Respecto a la clasificación de suelo urbano consolidado, existen zonas en las que no se dan las condiciones establecidas en los arts. 50. y 51. del TxRf, por lo que no se podrían adscribir a esta clase de suelo. Es el caso del núcleo de San Pedro, donde hay zonas categorizadas como SUC que son huertas, ó la franja de ubicada entre El Porvenir y el Risco de La Concepción que se apoya en la carretera genera. En el mismo sentido, se destaca que el Espacio Libre del núcleo de San Pedro, categorizado como SUC, es un barranco de altas pendientes y nulos servicios urbanos, por lo que no parece adecuado adscribirlo a esta categoría de suelo.
2. El suelo urbano no consolidado no reúne las condiciones establecidas en los art. 50. y 51. del TxRf para su clasificación como tal en los siguientes ámbitos:

- SUNCU 1	- SUNCU 2	- SUNCU 3
- SUNCU 4	- SUNCU 5	- SUNCU 7

3. Se estima que la ubicación de la rotonda de acceso al ámbito industrial de Los Molinos no puede diseñarse sobre un barranco aunque, en función del análisis de riesgos de avenidas se podría justificar la ubicación exacta de la misma.
4. La Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias, no considera el puerto de Breña Alta, dentro del Anexo denominado *Puertos e instalaciones marítimas y portuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias*, por lo que se podría entender que forma parte de los de interés insular. No obstante, se estima que, al tratarse de dominio público marítimo terrestre, no le corresponde al PGO la ordenación del mismo.

E. SUELO URBANIZABLE

Los Sectores de suelo urbanizable denominados SUNSE-2, SUNSD-1 y SUNSD-2 no son contiguos a suelo urbano por lo que, conforme al art. 52.2.a) del TxRf, no procede su clasificación al no estar amparados por planeamiento insular. En cualquier caso, conforme a lo establecido en la DOG 71.2., los dos últimos no son susceptibles de ser reconocidos en el planeamiento insular dado que su uso es residencial.

2. Los Sectores de suelo urbanizable denominados SUSNO-2, SUSNO-3, SUNSE-1 Y SUNSE-2 se destinan a usos industriales y terciarios, sin que estén previstos en el planeamiento territorial insular (DOG 66), por lo que no procede su categorización como tal.
3. Al Sector denominado SUSNO-1 le adscribe el SGV. I.P-123 que, sin embargo, es una carretera de rango insular. Por tanto, no procede la adscripción propuesta puesto que la vía es de dominio público y ya está ejecutada.

F. SUELO RÚSTICO

1. Conforme al art. 32.2.A).3). del TxRf, la adscripción del suelo rústico a la categoría que corresponda y la determinación de usos genéricos atribuibles a cada categoría debe estar comprendida específicamente en la ordenación estructural del PGO, por lo que sería procedente extraerla del documento que regula la normativa de ordenación pormenorizada.
2. En la regulación de la mayoría de los usos en suelo rústico se establece la obligación de presentar un Estudio de Impacto Ecológico que complemente a los respectivos proyectos. Sin embargo, la actual legislación en materia de Evaluación Ambiental establece los supuestos concretos en que se requiere este trámite con carácter previo a la autorización de los proyectos u obras correspondientes. Por tanto, parece más apropiado remitirse a lo que la legislación vigente establezca que establecer determinaciones para una materia que no es competencia del PGO.

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928.306.550 928.306.560 (Fax)

C/ Rambla General Franco, 149
38071 Santa Cruz de Tenerife
922.476.204 922.476.220

Gobierno
de CanariasConsejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

1-02/UJSU/m (2007-03-23 CERTIFICADO od 03.dnc)

3. En ausencia de instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos, conforme a la Disposición Transitoria Quinta del TxRf, la categorización de suelo por el PGO de estos espacios, con carácter transitorio, debe ser suelo rústico de protección natural, salvo que con carácter previo a la entrada en vigor de la LOTC contasen con suelo clasificado como urbano ó urbanizable. Por tanto, las determinaciones de ordenación del túnel de Bajamar corresponde a las Normas de Conservación del Monumento Natural del Risco de La Concepción y no al Plan General.
4. En cuanto a la categoría de Suelo Rústico de Protección Cultural, se estima que es la más apropiada para el ámbito conformado por la Hacienda de Bajamar y su entorno de protección, conforme al expediente de declaración del mismo como Bien de Interés Cultural.
5. Respecto a la categoría de Suelo Rústico de Protección Costera se matiza que, conforme art. 55.a).5), del TxRf, ésta se puede superponer a otras categorías de suelo rústico, pero no a otras clases de suelo. En todo caso, las servidumbres legales que establece la Ley de Costas para la protección del dominio público marítimo - terrestre si se superponen sobre cualquier clase de suelo.
6. La misma matización se realiza respecto a la categoría de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras, que sólo se puede superponer a otras categorías de suelo rústico y no a otras clases de suelo.
7. Conforme al art. 55.b).5), del TxRf el planeamiento categorizará el suelo como Rústico de Protección de Infraestructuras para el establecimiento de zonas de protección y de reserva que garanticen la funcionalidad de infraestructuras viarias, de telecomunicaciones, energéticas, hidrológica, de abastecimiento, saneamiento y análogas. Por tanto, se estima que, tanto el tendido eléctrico como el canal de agua, se deberían adscribir a esta categoría de suelo.
8. Así mismo, parece más apropiado ubicar las gasolineras en suelo categorizado como Rústico de Protección de Infraestructuras que de Protección Territorial. Se matiza además que, cuando están afectadas por la servidumbre de protección del dominio público marítimo - terrestre, al tratarse de un uso prohibido por la Ley de Costas, se remitirá a los que admite la Disposición Transitoria Cuarta de la mismas.
9. En algunas partes del documento se menciona el Suelo Rústico de Protección Ganadera como una categoría de suelo y, en otras, como una subcategoría dentro de la de Suelo Rústico de Protección Agraria, estimándose que, conforme al art. 55.b).1), del TxRf, la categorización correcta es ésta última.
10. Se estima que el PGO analizado no garantiza la continuidad de las cuencas ya que, en varios casos, al encontrarse con núcleos urbanos, se califican como espacios libres para su tratamiento como parques urbanos llegando, incluso, a destinarse a edificios de aparcamientos. En cualquier caso, sin un análisis detallado de los riesgos de avenidas, escorrentías y drenajes naturales (DOG 50.4.) no parece procedente la ocupación de los mismos.
11. Conforme a la DOG 54.3., el planeamiento general limitará el crecimiento residencial en los asentamientos agrícolas a implantaciones excepcionales en los más alejados y aislados dentro del sistema por lo que, en el planeamiento que se analiza, no se pueden admitir nuevos crecimientos en esta categoría de suelo, debiendo limitarse al reconocimiento del uso residencial existente. Por otro lado, la delimitación se debe realizar sobre la base de los valores agrarios y las viviendas existentes, definiendo estrictamente el perímetro del área de explotación agropecuaria en que haya tenido lugar un proceso de edificación residencial, evitando cualquier extensión hacia el exterior (DOG 64.1.a.), por lo que sería procedente recortar los que se proponen en el documento.
12. En asentamientos agrícolas, la unidad mínima de cultivo está regulada legalmente (10.000 m²), por lo que el PGO no puede establecer condiciones de segregación que rebajen la misma. En este sentido, la DOG 64.2.d), determina que la ordenación mantendrá la estructura parcelaria preexistente, permitiendo segregaciones que no afecten a las estructuras agrarias de valor etnográfico, y cuando las superficies sean superiores a la unidad mínima de cultivo.

C/ Profesor Agustín Millares Caró, 18
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928.306.550 928.306.560 (Fax)C/ Rambla General Franco, 149
38071 Santa Cruz de Tenerife
922.476.204 922.476.220



Gobierno
de Canarias

Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

3-02/UJR/rwf(2007-03-23 CERTIFICADO ed 03.doc)

13. Respecto a los Asentamientos Rurales, la DOG mencionada en el epígrafe anterior (DOG 54.3.), establece que el planeamiento limitará el crecimiento residencial al crecimiento endógeno. Sin embargo, el PGO considera que en esta categoría existen 2.892 habitantes y prevé un techo máximo de 3.591 habitantes, entendiéndose que un porcentaje superior al 24 % sobrepasa con creces la consideración de crecimiento endógeno. Por otro lado, en referencia a las reservas de suelo para espacios libres, dotaciones y equipamientos, se estima que no alcanzan los porcentajes mínimos establecidos en la DOG 63.2.d). En otro orden de cosas, se matiza que en esta categoría de suelo no son admisibles los proyectos y promociones para más de dos viviendas (DOG 63.2.c)).
14. Conforme al art. 67. del TxRf, las actuaciones de interés general en Suelo Rústico, con carácter general, se legitimarán mediante Proyectos de Actuación Territorial. Sin embargo, el PGO analizado da determinaciones directas para la ejecución de los equipamientos sin necesidad de tramitar la citada figura de planeamiento territorial entendiéndose que, ó bien el PGO contiene la misma documentación y con el mismo grado de detalle exigible a un PAT ó bien se dan las determinaciones para su ordenación a través de un Plan Especial que la contenga. Por último, conforme al art. 25 del TxRf, se entiende que la tramitación de los PAT corresponde a aquellas actuaciones en suelo rústico no previstas por el planeamiento, por lo que parece contradictorio que se prevean, se ordenen y, a su vez, se remitan a la tramitación de un PAT.
15. En este sentido, se delimitan varias zonas como Suelo Rústico de Protección Territorial para la ubicación, existente ó prevista, de determinados equipamientos en Suelo Rústico. Sin embargo, estas delimitaciones vulneran lo establecido en la DOG 65, ya que no se justifican en función de la carencia de valores ambientales e interés productivo sino por la mera ocupación de los equipamientos en sí. En cualquier caso, la ubicación de los sistemas generales y equipamientos en suelo rústico no lleva implícita su categorización como SRPT.
- La regulación de los recursos mineros es una competencia propia del Plan Insular. En su defecto y, en todo caso, la ordenación de dichos recursos se adscribe a una categoría concreta, la de Suelo Rústico de Protección Minera, por la que es ésta y no otra la categoría de suelo que debe asignarse al suelo en el que el Plan prevea esta actividad.



G. NORMATIVA DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.-

1. El artículo 1.0.6, en su apartado 1 y 4 se debe adaptar al contenido del artículo 44 del Texto Refundido y en su apartado 6 al artículo 189 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
2. Artículo 1.0.7.- La interpretación de un instrumento de ordenación corresponde a los tribunales y a los jueces (que decidirán conforme al artículo 3.1. del Código Civil), por lo que especificar que la interpretación del Plan General de Breña Alta le corresponde al Ayuntamiento de Breña Alta es erróneo.
3. En cuanto a las contradicciones gráficas entre planos de diferente escala se deberá dar prevalencia a los planos de mayor detalle, y no a los de escala mayor.
4. El artículo 1.0.8, 3 se debe suprimir o ajustar a lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.
5. El artículo 1.0.9 se debe ajustar a lo establecido en el artículo 23 y 25 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias.
6. El régimen del Suelo Urbanizable diferido, regulado en el artículo 2.1.6.2. e integrado por el restante suelo urbanizable no sectorizado, sobre el que se indica que su delimitación queda reflejado en los planos que se indican y cuyas previsiones se recogen gráficamente en los planos de ordenación pormenorizada, incumple las determinaciones del artículo 69 del Texto Refundido.

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928.306.550 928.306.560 (Fax)

C/ Rambla General Franco, 149
39071 Santa Cruz de Tenerife
922.476.204 922.476.220

Gobierno
de CanariasConsejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

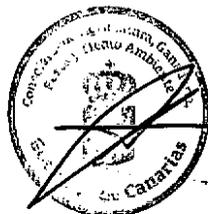
3-02/JJSR/rwf/12007-03-23 CERTIFICADO ad 03.doc1

7. El artículo 2.1.10 se debe adaptar al artículo 23 del Reglamento de Gestión Urbanística respecto a la posibilidad de modificaciones que no superen el 5%.
8. El artículo 2.3.1 5, se debe referir, en suelo rústico, al aprovechamiento edificatorio, y no al aprovechamiento urbanístico que conforme se indica en el artículo 6.1.2 del Régimen Jurídico del Suelo Rústico, carece de aprovechamiento urbanístico.
9. El apartado 3, del Artículo 2.3.4 se debe suprimir porque no se incardina dentro del mismo.
10. La previsión contenida en el artículo 2.3.4.4 respecto a que el Ayuntamiento participará en aquellos supuestos en los que exista un exceso de cargas urbanísticas respecto al aprovechamiento urbanístico, no deriva de una obligación contenida en el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias.
11. El Título 9 relativo al Régimen transitorio se debe ajustar a la normativa urbanística vigente, y en concreto a lo dispuesto en el artículo 44 y 171 del TRLOTC.
12. La redacción de la Disposición Transitoria Primera y Segunda se debe modificar o suprimir por incumplimiento de la normativa contenida en el TRLOTC.

H. NORMATIVA DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA.-

1. El artículo 2.10.5.7 incumple en su contenido el objeto de los Estudios de Detalle señalados en el artículo 38 del TR y el artículo 4-5.6, el objeto de los planes especiales incumple lo establecido en el artículo 39 del TR.
2. Se hace referencia en la normativa de ordenación pormenorizada a legislación derogada, entre ella, el Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y al Decreto 47/1991 por el que se regula el otorgamiento de las cédulas de habitabilidad. Se debe suprimir la referencia a la legislación derogada.
3. Art.3.1.5 hace referencia a un "Anexo de condiciones generales de la edificación" que no se acompaña a la documentación.
4. La previsión del número de plazas de aparcamiento prevista en el art. 3.4.2.10 y en el resto del documento, se debe ajustar a la señalada en el artículo 36.6 del TR para el suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable.
5. Capítulo 2.- Los usos en suelo rústico. Definición usos y actividades regulados en suelo rústico.- Se trata, de conformidad con artículo 32.2.a) del Texto Refundido de ordenación-estructural por lo que se debe incorporar al documento de ordenación estructural.
6. Se contienen contradicciones entre la redacción gramatical y su reflejo numérico, por ejemplo, en el apartado B.8 b) Almacenes agrícolas.
7. Se debe aclarar la redacción de las condiciones para la transformación de usos en viviendas existentes en el medio rural que se encuentren aceptadas por el Plan general, aun perteneciendo a otra clase de suelo, en las actividades industriales y servicios.
8. Se incluyen determinados usos en suelo rústico, como el de estacionamiento de vehículos al aire libre, incompatible con el régimen de usos establecido en los artículos 62 y siguientes del Texto Refundido, a excepción si se autoriza vía Proyecto de Actuación Territorial.
9. La regulación del uso residencial en asentamientos rural y el régimen aplicable a las viviendas existentes en el asentamiento rural que no reúna las condiciones de parcela mínima, se debe ajustar a lo que establece en los artículos 62 y siguientes del TR y Directriz 63 de la Ley de Directrices.
10. En igual sentido, se debe adaptar a los artículos 62 y siguientes del TR y Directriz 64 de la Ley de Directrices o suprimir el régimen para las parcelas incluidas en Asentamientos Agrícolas, con una superficie mínima de 3000 metros que se consideran aptas para la edificación si se encontraran inscritas en el Registro de la Propiedad o incluidas en el Padrón de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, y las ampliaciones de las viviendas.

C/ Profesor Agustín Millares Carlo, 18
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928.306.550 928.306.560 (Fax)C/ Rambla General Franco, 149
38071 Santa Cruz de Tenerife
922.476.204 922.476.220



Gobierno
de Canarias

Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

3-02/JSR/rwf (2007-03-23 CERTIFICADO od 03.doc)

11. En el capítulo relativo a los instrumentos de gestión se debe unificar la denominación de las Unidades de Actuación, suprimiendo las referencias a Unidades de Ejecución y polígonos, de conformidad con la terminología del TRLOTG.
12. Tanto en la normativa de ordenación estructural como en la normativa de ordenación pormenorizada se producen remisiones a artículos de la propia normativa incorrectos o inexistentes.

I. OBSERVACIONES DERIVADAS DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES

1. En el plano nº 13 (Áreas de especial valor natural o cultural) se delimita una zona como "Áreas de interés natural y cultural", que está parcialmente representada en plano de ordenación como RPP-3. Este sector se ha incluido en base a un polígono del plano de "Unidades Ambientales y usos del suelo" correspondiente a la unidad "Matorrales regenerados o relictiños". Sin embargo, en el plano de vegetación esta zona se representa únicamente como "área rural y caseríos". Se debería de unificar los criterios para delimitar los valores naturales de esta zona.
2. En el entorno del SUCU-1 falta representar un sector (próximo al SUSO-3) de un área calificada como "Áreas de interés natural y cultural" en el plano nº 13. Debería de unificarse el criterio a la hora de representar este sector del territorio.
3. En RPA-1E, en las proximidades del SUSO 4 no se ha tenido en cuenta un sector calificado en el plano de "Áreas de especial valor natural o cultural" como "Áreas de interés natural y cultural", y también como "Otras áreas de interés arqueológico".
En el entorno del recinto de RPP 6 y RPP 7 faltan áreas delimitadas en el plano nº 13 ("Áreas de especial valor natural o cultural") como "Otras áreas de interés arqueológico". Estas mismas áreas están incluidas también en el suelo RPT-3. Debe concretarse antes de cualquier actuación la existencia o no de cualquier resto arqueológico.
En el RPA 2i correspondiente al suelo RPP 12, falta un sector representado como "Palmeral" (hábitat de interés comunitario) en el plano de vegetación. Esto debería de tenerse en cuenta de cara a la ordenación manteniendo fuera de esta delimitación a esta manifestación vegetal.
6. Existe un suelo SUSO 2 dentro de los límites del Lugar de Importancia Comunitaria (ES7020076, Riscos de Bajamar). La delimitación de estos sectores debería de tener en cuenta la existencia de estas áreas protegidas.
7. En el SUCU-2 hay un pequeño sector que afecta a un área definida en el plano de "Arqueología", como "Otras áreas de interés arqueológico". Cualquier actuación que se realice en este sector debe de constatar la ausencia de restos de carácter arqueológico.
8. Dentro del recinto correspondiente al RPT-9 se localiza una importante superficie considerada en el Plano nº 13 (Áreas de especial valor natural o cultural). En esta área se localizan, según el plano de vegetación, manifestaciones de fayal-brezal. Esta formación está considerada en la directiva 92/43/CEE, en la categoría de "Brezales secos macaronésicos endémicos" (4050) a nivel de la asociación fitosociológica *Myrica fayae-Ericetum arboreae* (305011).
9. Dentro de los recintos correspondientes a los suelos RPG-2 y RPG-3 existen áreas consideradas en el Plano nº 13 (Áreas de especial valor natural o cultural). Al igual que en el caso anterior se localizan, tal y como indica el plano de vegetación, algunas manifestaciones de fayal-brezal. Esta formación está considerada en la directiva 92/43/CEE, en la categoría de "Brezales secos macaronésicos endémicos" (4050) a nivel de la asociación fitosociológica *Myrica fayae-Ericetum arboreae* (305011).
10. Dentro del recinto correspondiente al suelo RPG-5 existen áreas consideradas en el Plano nº 13 (Áreas de especial valor natural o cultural). En esta zona se localizan, tal y como indica el plano de vegetación, áreas de castañeros que en el mencionado plano se consideran cono "áreas de interés forestal y paisajístico". Esta zona coincide además con el Lugar de Importancia Comunitaria "El Paso y Santa Cruz de La Palma" (ES7020085).

C/ Profesor Agustín Millares Caró, 18
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928.306.550 928.306.560 (Fax)

C/ Rambla General Franco, 149
38071 Santa Cruz de Tenerife
922.476.204 922.476.220

Gobierno
de CanariasConsejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

3-02/115R/rwf (2907-03-23) CERTIFICADO od 03.doc1

J. CORRECCIÓN DE ERRORES

1. Con carácter general, la regulación de usos planteada en la ordenación pormenorizada es tan extensiva que llega a resultar confusa. En muchos casos, se remite a otros artículos de la normativa que, o bien no existen, o bien no son los adecuados. En el mismo sentido, se copian numerosos textos legales que, no sólo hacen menos manejable el volumen sino que, además, conlleva la variación del PGO cada vez que se modifiquen los mencionados textos.
2. En este sentido, en la regulación de usos en suelo rústico, se detecta que existen contradicciones con respecto a los parámetros que se establecen cuando se determinan las condiciones de edificación de la vivienda rural con otros usos. Así, como ejemplo, no coincide la superficie máxima construida de la vivienda rural con otros usos complementarios con la que se establece cuando se regulan los usos complementarios con la vivienda. Por tanto, se propone que se revise el documento a fin de darle coherencia y evitar contradicciones.
3. El RAR-13 lo denomina RPT-13 en los planos de clasificación y categorización de suelo.
4. En los planos de ordenación OP.SU.1A.1. y OP.SU.1B.1. hay varias manzanas que tienen distinta altura reguladora en uno y otro plano, siendo las mismas manzanas.
5. En el Anexo de Asentamientos Rurales y Agrícolas, hay varias fichas en las que la suma de la superficie máxima teórica edificable no se corresponde con la de los dígitos que comprende.
6. Hasta la sectorización del suelo urbanizable, no se puede determinar ni su superficie, ni su edificabilidad.
7. Tanto en la Memoria de Ordenación como en algunos puntos de la normativa que regula los usos del suelo rústico menciona varias veces el aprovechamiento urbanístico de esta clase de suelo.
8. Matizar en la NE (128) que los actos de edificación en suelo rústico también se pueden legitimar mediante PAT.
9. Carece de sentido que se regule el concepto de núcleo de población, puesto que los usos residenciales en suelo rústico están limitados legalmente a los asentamientos.
10. En la normativa estructural se añaden numerosos párrafos y cuadros que ya se han incluido en la memoria de ordenación que, por otro lado, parece el lugar correcto para su ubicación.
11. En asentamientos rurales prohíbe los vallados pero, a su vez, los regula.

TERCERO. Contemplar en el Plan General de Ordenación la reserva de terrenos para las carreteras previstas por la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias, siendo compatible en el suelo rústico la protección de infraestructuras con cualesquiera otras categorías contempladas en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

CUARTO. Remitir el presente acuerdo al Ayuntamiento de Breña Alta y al Cabildo de La Palma.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Salvador Trojillo Morales



El Secretario de la Comisión de
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias

C/ Profesor Agustín Millares Carbó, 18
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928.306.550 928.306.560 (Fax)

C/ Rambla General Franco, 149
38071 Santa Cruz de Tenerife
922.476.204 922.476.220



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



CONSEJERIA DE INFREESTRUCTURAS, TRANSPORTES Y VIVIENDA



Consejería de Infraestructuras,
Transportes y Vivienda
Viceconsejería de Infraestructuras
y Planificación

REGISTRO GENERAL

Fecha: 24-X-06

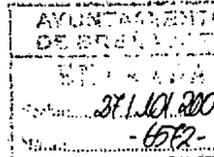
SALIDA

Número: 651910

CITV: 19325 Hora:

*O.T.
A/B 26
Jc*

Ayuntamiento de Breña Alta
Calle Blas Pérez González, Número 1
CP 38710 - Breña Alta, La Palma
Santa Cruz de Tenerife.



ASUNTO: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA. DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE.

En contestación a los escritos remitidos por el Ayuntamiento de Breña Alta con fecha de registrado de entrada en esta Consejería de 6 de junio y 1 de Agosto de 2006, en el que nos remite: en el primero el documento del plan general, y en el segundo el plan general con informe de sostenibilidad ambiental y estudio económico financiero así como programa de actuación para su informe; se informa, en lo que afecciones a carreteras de interés regional se refiere, lo siguiente:

1º.-Antecedentes.-

Con fecha 19 de noviembre de 2003 se sometió a información pública el Avance del Plan Territorial Especial y Anteproyecto de las Infraestructuras Viarias del Corredor Breña Occidental de la isla de La Palma. Tramo: TF-812/C-832 -Área Occidental de La Palma - Antagorda-Lluño Negro, que afecta integralmente a la carretera LP-2 o carretera de La Cumbre, entre Breña Baja y El Paso; y planteando en el término municipal de Breña Alta 4 subtramos para los que definió varias alternativas.

En fecha de escrito 19 diciembre de 2003 el Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta emite informe al respecto en el que manifiesta que en el subtramo 1-1(El Dragón - Hospital Insular) la alternativa que entiende más apropiada es la H hasta el punto kilométrico 4+200 y a partir de ese punto la alternativa B con unas serie de condicionantes. En el subtramo 1-2 (Hospital Insular- Botazo) entiende como absolutamente más ventajosa la alternativa A e indica que se prevean los enlaces con la carretera actual. En el subtramo 1-3 (Botazo - Túnel nuevo) considera más ventajosa la B y en el Subtramo 1-4(Túnel Nuevo - El Paso) la alternativa A.

2º.-Consideraciones.-

Avenida de Anago, nº 35
Edificio de Usos Múltiples I, Planta 11ª
38071 Santa Cruz de Tenerife.
922475000 . 922476664 (Fax)

Plaza de los Derechos Humanos, nº 22
Edificio de Usos Múltiples I, Planta 11ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928306000/01 . 928382302 (Fax)



En la actualidad esta Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda se encuentra redactando el "Plan Territorial Especial y Anteproyecto de las Infraestructuras Viarias del Corredor Central-Noroccidental de la isla de La Palma. Tramo: TF-812/C-832 - Área Occidental de La Palma - Puntagorda - Llano Negro. Isla de La Palma". Dicho documento, aún no aprobado inicialmente, contempla varios corredores viarios en el término municipal de Breña Alta que se encuentran en fase de estudio y evaluación.

El esquema viario que propone el Plan General de Ordenación recoge la reserva del viario de acuerdo con el informe que en su día emitió la Corporación al Avance del Plan Territorial. En especial, recoge la propuesta de variantes a la LP-2 en Buenavista y en Botazo, así como el denominado "Ramal de La Caldereta" que conecta la Vía Exterior de Santa Cruz de La Palma con la LP-2 a la altura de la Curva de La Grama, no previendo la duplicación de la actual carretera de interés regional LP-2.

Dada la fase en que se encuentra el estudio, y hasta que se apruebe el Plan Territorial de Infraestructuras Viaria, se debería reservar de manera preventiva una banda suficiente del corredor actual de la LP-2 para que se pueda realizar la duplicación de la plataforma existente.

3º.- En consecuencia, por todo lo expuesto anteriormente, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** el proyecto de "Plan General de Ordenación de Breña Alta", debiendo reservar de manera preventiva una banda suficiente del corredor actual de la LP-2 para que se pueda realizar la duplicación de la plataforma existente. Para tal fin, se adjunta al presente informe como Anexo-1 las plantas en papel de las alternativas que se desarrollan sobre la traza actual de la LP-2, es decir las denominadas 1-1 H y 1-2 D por el Avance.

4º.- Caso de existir disconformidad entre el Planeamiento que se apruebe las determinaciones recogidas en el apartado 3º del presente informe, o bien si en cualquier fase del procedimiento, se introdujeran modificaciones que afecten a la Red de Interés Regional de carreteras de Canarias, o se dictara alguna norma legal y de obligado cumplimiento que proceda su aplicación, el trámite del Planeamiento quedará en suspenso, poniendo en conocimiento de esta Consejería dicha circunstancias a los efectos de que la misma decida comunicar el carácter vinculante o no con las determinaciones indicadas en el apartado 3º del presente informe y su conformidad o no a las modificaciones introducidas.

5º.-El presente informe no supone en ningún caso la aceptación de compromisos presupuestarios por parte de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias (Artículo 16.4 de la Ley 9/1991).

Gobierno de Canarias
Consejería de Infraestructuras,
Transportes y Vivienda
Carreteras y Planificación
Infraestructuras y Planificación

Gregorio Guadalupe Rodríguez
Viceconsejero de Infraestructuras y Planificación

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de septiembre de 2006



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



CONSEJERIA DE TURISMO



Q.T. Proyecto

REGISTRO AUXILIAR

Fecha: - 7 Dic. 2006

Número: SALIDA 754929

V-TSG: 18.078 Hora: 11:04

AYUNTAMIENTO DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
38710 BREÑA ALTA - S/C DE TFE

Asunto: Plan General de Ordenación de Breña Alta (Aprobación Inicial).

Seguindo instrucciones del Ilmo. Sr. Director General de Infraestructura Turística se ha procedido por este Servicio al análisis del documento de referencia, desde la incidencia en las previsiones turísticas, emitiéndose el siguiente:

INFORME.

AYUNTAMIENTO DE BREÑA ALTA

15/12/2006

7212

1.- ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2006 tuvo entrada en el Servicio de Infraestructura Turística una copia del documento de Revisión del Plan General de Ordenación (adaptación plena¹) de Breña Alta - La Palma, para darle trámite de cooperación interadministrativa, según lo previsto en el artículo 11.1.a) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (de aquí en adelante TRLOTENC).

Con fecha 1 de agosto de 2006 se recibió una copia íntegra del Plan General con la inclusión del Informe de Sostenibilidad Ambiental, remitido por el Ayuntamiento de Breña Alta.

El objeto del presente informe es este último documento, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 28 de julio de 2006, publicado posteriormente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 72006, de 4 de agosto.

La actividad turística en la Isla de La Palma estará regulada, cuando entre en vigor, por el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma (en adelante PTEOTLP), instrumento de ordenación establecido por la disposición adicional primera de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del turismo de Canarias, dentro del régimen especial desarrollado por la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, y que la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, equiparó a los Planes Territoriales Especiales de Ordenación Turística Insular que contemplaba su disposición adicional primera.

El estado avanzado de tramitación del PTEOTLP, aprobado provisionalmente por el Cabildo de La Palma, informado por la Comisión de Ordenación del Territorio de Canarias, en sesión celebrada el 22 de junio de 2006, de forma favorable condicionado a la subsanación de deficiencias, no sustanciales, y a un nuevo periodo de exposición pública con las modificaciones introducidas en el documento durante su tramitación², motiva que sus determinaciones se incluyan en el presente informe a título informativo, en aras de configurar un sistema de planeamiento jerárquico coherente.

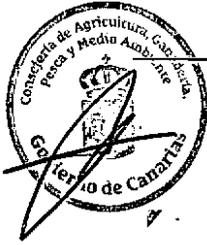
¹ - Se entiende por adaptación plena la que se ajusta a la normativa del D. L. 1/2000, de 8 de mayo, por la que se aprueba el TRLOTENC, y de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias

² - Cuyo plazo expira el 18 de octubre de 2006.

Plaza de los Derechos Humanos s/n
Edificio de Servicios Múltiples, 6º
35203 Las Palmas de Gran Canaria
Tfno.: 928 308 000 Fax: 928 308 763

C/ La Marina 57
38001 Santa Cruz de Tenerife
Tfno.: 922 473 500
Fax: 922 473 486

Página 1 de 6



A la entrada en vigor del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística, quedará definitivamente especificado el marco en el que se han de desarrollar las determinaciones turísticas del Plan General, lo que se prevé en breve, dado su estado de tramitación, e implicará la total adaptación de la ordenación turística municipal al modelo Insular.

2.- DOCUMENTACIÓN ANALIZADA

Plan General de Ordenación de Breña Alta. Adaptación Plena. Documento para Aprobación Inicial en formato digital (CD-ROM), que incluye las siguientes carpetas:

- CATALOGO DE EDIFICACIONES NO AMPARADAS POR LICENCIA
- CATALOGO DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO
- ESTUDIO ECONOMICO Y FINANCIERO
- INFORME DE SOTENIBILIDAD
- MEMORIA AMBIENTAL
- MEMORIA DE ORDENACIÓN
- NORMATIVA
- PGOU BALTA
- PLANOS



CAPACIDAD ALOJATIVA MUNICIPAL ACTUAL. MODELO TURÍSTICO PROPUESTO

3.1.- Circunstancias actuales.

El T.M. de Breña Alta es un municipio de 30,82 Km², de carácter rural que se encuentra ubicado en la comarca de Las Breñas en el Este de la isla, a la que también pertenecen Santa Cruz de La Palma, Breña Baja y Villa de Mazo. El municipio, en especial su centro administrativo San Pedro, ha pasado a desempeñar una función de "barrio dormitorio" en el que residen en la actualidad 6.685 habitantes, según el padrón del 1 de enero de 2003. Este proceso de metropolización explica el crecimiento urbano y la dinámica económica y demográfica que ha seguido en los últimos años, en los que el sector primario ha desaparecido como sector productivo y la mayoría de la población activa del término se ha pasado al subsector de la construcción, y, sobre todo, al sector terciario, especialmente a los servicios, en la capital insular y en el propio municipio.

Según los datos obrantes en este Centro Directivo³, la planta alojativa autorizada en el Municipio de Breña Alta está constituida por una oferta de 167 plazas alojativas turísticas de la modalidad de turismo rural, ascendiendo su número a 230 si se contabilizan las que se encuentran fuera de la legalidad.

3.2.- Modelo Turístico Propuesto.

En cuanto al modelo pretendido, la memoria del Plan General en la justificación de la ordenación estructural, basa la introducción del uso turístico en la: "demanda turística cualificada, excepcional, puntual y no masiva", remitiéndose la regulación de la actividad a las determinaciones que contempla el PTEOTLP. El modelo turístico propuesto se encuentra integrado por:

- Turismo Rural, cuantificado el número de plazas en los distintos asentamientos rurales, pero sin especificar localización y sin que exista referencia alguna a su específica localización en las edificaciones susceptibles de destinarse a Turismo Rural incluidas en el Catálogo de Protección.
- El complejo turístico y de Golf de La Pavona, a desarrollar en el Suelo Rústico de Protección Territorial (RPT) 9, y que el PTEOTLP recoge como Sistema Deportivo y de Ocio (SDO) 2 Breña Alta.

³ Memoria del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística - Isla de La Palma (Texto de Aprobación Definitiva Diciembre 2005).



Propuestas no contempladas en el PTEOTLP, una concreta, como la "Agroturismo" en la Finca Abreu, que el Plan General establece en el suelo rústico de protección territorial (RPT) 7, y otras indefinidas a expensas de tener marco normativo que las autorice como la implantación de un hotel en el SUNSE-2 Bajamar, o un hotel en el casco histórico de San Pedro.

Sin embargo alguno de los proyectos considerados viables, por el modelo turístico del Plan Territorial, como ocurre con la Actuación Específica Prevista (AEP4) La Alegria, es omitido, bien a la espera de la entrada en vigor del Plan Territorial, bien por voluntad municipal.

Observación 1.- Discrepancias con el PTEOTLP.

A lo largo del documento se hace mención a la adaptación de las determinaciones del Plan General a las establecidas por el PTEOTLP, haciendo mención a una serie de propuestas que quedan a merced de que el Plan Territorial entre en vigor.

Ante ello, se considera oportuno advertir que adaptarse al marco definitivo del PTEOTLP podría ser que exigiese modificaciones sustanciales que, de producirse, demandarían su sometimiento a un nuevo período de exposición pública.

Por otro lado, el argumento expuesto en el PGO no guarda correspondencia con las divergencias que se ponen de manifiesto, entre los contenidos de ambos instrumentos de ordenación, las cuales a continuación se detallan:

1. **Contradicciones entre las determinaciones del Plan General que deben subordinarse a las del PTEOTLP, entre éstas cabe destacar las que se refieren al denominado, en el PGO, como Equipamiento Estructurante Campo de Golf La Pavona, donde el instrumento de ordenación municipal aumenta la superficie, altera la tipología edificatoria e introduce el uso residencial junto con el turístico alojativo, contraviniendo la legislación turística en vigor y alterando el modelo definido por el Plan Territorial.**

... falta de justificación y definición suficiente para la incorporación de nuevas propuestas no contempladas específicamente en el Plan Territorial, entre las que cabe comentar: "Agroturismo" en el Suelo Rústico de Protección Territorial 7 (SRPT 7) Finca Abreu. Introducción del uso turístico hotelero en el Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUNSE) 2 Bajamar.



ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Usos turísticos en suelo urbano y urbanizable en el Plan

4.1.1.- Definición del uso turístico

En el apartado 2.2.3 de la Memoria Justificativa se describe el uso turístico dentro de la ordenación estructural del Plan General, estableciendo una vinculación entre dicho uso y los establecimientos alojativos turísticos en las modalidades de hoteles, apartamentos turísticos y turismo rural regulados respectivamente por los Decretos 149/1989, 23/1989 y 18/1998. Al referirse a la introducción del uso turístico se remite al PTEOTLP, lo que en el desarrollo del documento se contradice con:

- a) La descripción del Complejo Turístico y de Golf de La Pavona, que consta en la Memoria de Ordenación Estructural.
- b) La división del suelo por usos globales que la Normativa Urbanística de la Ordenación Estructural establece, en donde respectivamente se contempla un uso turístico indefinido junto al uso terciario en el área de Bajamar 1, y un uso turístico alojativo junto al uso residencial, en el sector de La Pavona Golf.



El Plan denomina "Equipo" a una amalgama que abarca Sistemas Generales, Locales, Dotaciones y Equipamientos, lo que, lejos de contribuir a mejorar la interpretación del Documento, favorece la confusión. Bajo la calificación de este uso global de "Equipo" se incluye el Complejo Turístico y de Golf de La Pavona.

El Plan General justifica la mezcla de los usos turístico y residencial, basándose en una errónea interpretación de la Directriz 12 de Ordenación del Turismo, cuando esta Directriz, impulsa la especialización del uso residencial o turístico cuando éstos se encuentren ya mezclados, y fue concebida para la Ordenación del uso residencial en zonas turísticas que constituyan áreas mixtas. Es decir que ésta regulación se establece sólo para el caso de que preexistan ambos usos dentro de una zona turística (DOT 12.3). Para mayor abundamiento, se obliga a revisar los instrumentos de planeamiento que admitan ambos usos dentro de un ámbito, o parcela, con el objeto de especializar el área en uno u otro uso (DOT 12.2). Sin que pueda establecerse paralelismo alguno entre estas situaciones, generalmente correspondientes a densas áreas con elevada consolidación turística, y las circunstancias que operan en este municipio.

Otro aspecto a reseñar en la ordenación del Plan General es la consideración de algunos suelos, clasificados como rústicos y en los que se contempla el uso turístico, en la categoría de protección territorial en concreto, tanto el La Pavona Golf (RPT 9), como en la Finca Abreu (RPT 7). Esta determinación no es conforme con la Directriz de Ordenación General 65, dedicada a establecer criterios para esta categoría de suelo, sobretudo, cuando el mismo Plan General pone de manifiesto los valores medioambientales y agrícolas de estos suelos.

Observación 2.- Definición del Uso Turístico.

En la definición del uso turístico se citan a los Decretos 149/1989, 23/1989 y 18/1998, que regulan hoteles, apartamentos turísticos y turismo rural, el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos, y la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias anexionando a la normativa que regula las modalidades alojativas turísticas el marco legislativo sectorial.

A fin de lograr una mayor claridad interpretativa, se debe hacer referencia al marco legislativo sectorial, con la necesaria inclusión de la Ley 7/1985, de Ordenación del Turismo de Canarias, y la ley 8/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística de las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, e incluir en el mismo los decretos que regulan los establecimientos alojativos.

En cuanto a la definición del uso turístico se considera acertada la definición de la normativa pormenorizada, si bien esta definición debe situarse, tal y como está estructurado el documento, en la normativa estructural.

Respecto a la mezcla de los usos turístico y residencial, en el marco legislativo sectorial no cabe la fórmula contemplada en el PGO. En el presente caso además, concurren las determinaciones del PTEOTLP, que son exclusivamente turísticas, en consonancia con las Directrices de Ordenación del Turismo. Por lo tanto, deberá desligarse el uso turístico del residencial, lo que supone eliminar este último en el área de La Pavona Golf.

4.1.2.- Uso turístico en las distintas tipologías edificatorias.

El Plan General distingue en el artículo 3.1.2 de la normativa pormenorizada las siguientes tipologías edificatorias:

- Edificación intensiva (RI), de 2 y 3 plantas, con fachada coincidente o no con la de manzana.
- Edificación semintensiva (RSI), de 2 y 3 plantas, con fachada retrañeada de la de manzana.
- Edificación abierta (RAB) en bloques.
- Edificación semiextensiva (RSE), de dos plantas, con alineación de fachada definida o no.
- Edificación extensiva (RE) de dos plantas, con alineación de fachada definida o no.
- Edificación en Asentamiento Agrícola (RAG).





- Edificación en Asentamiento Rural (RAR).

Todas las que aparecen definidas tienen como uso principal el residencial, por lo que se deduce que sólo son tipologías residenciales, admitiendo el uso turístico como compatible o secundario con las limitaciones derivadas de la legislación sectorial y territorial que resulten de aplicación.

En el artículo 3.1.3 se contempla que, en desarrollo del Plan General, se pueden establecer otras tipologías edificatorias como variantes de los señalados en el artículo anterior o sobre nuevos conceptos, siempre que se justifique su coherencia formal con el resto del área de su implantación.

Posteriormente en el capítulo 7 del mismo Título 3 *Condiciones particulares de la edificación: Uso y Tipologías edificatorias*, contempla una nueva tipología edificatoria no residencial; la edificación abierta industrial, comercial y de servicios (IA). En esta tipología no es compatible el uso turístico.

Observación 3.- Incompatibilidad del uso residencial y turístico.

Se considera que la aceptación genérica en todas las tipologías edificatorias del uso turístico compatible, aún con las reseñas introducidas con las limitaciones derivadas de la legislación sectorial y territorial que resulten de aplicación, no se encuentra en consonancia con las determinaciones de la Directriz de Ordenación del Turismo 12.

El Plan General debe ahondar más en las tipologías edificatorias de acuerdo con el artículo 5.2 de la Ley 6/2002, de 12 de junio, lo que redundará en una mayor coherencia del documento.

4.2.- Usos turísticos en suelo rústico.

La normativa pormenorizada del Plan General regula en su Capítulo 2 los siguientes usos y actividades de Ocio, Recreo y Turismo en el Suelo Rústico, procediendo a su definición y estableciendo las condiciones generales de uso y las limitaciones del mismo:

- 1.- Senderismo peatonal.
- 2.- Recorridos a caballo.
- 3.- Pequeñas adecuaciones recreativas.
- 4.- Acampada concentrada.
- 5.- Equipo concentrado recreativo y/o deportivo.
- 6.- Bares, restaurantes, y las tradicionales casas de comida.
- 7.- Instalaciones costeras de temporada.
- 8.- Establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión.
- 9.- Establecimientos turísticos alojativos de mediana dimensión.
- 10.- Establecimientos turísticos alojativos de gran dimensión.
- 11.- Campos de Golf.

Albergan servicios de alojamiento turístico el C4 *Acampada concentrada*, el C8, C9, y C10 de *Establecimientos turísticos alojativos de pequeña, mediana y gran dimensión*, y el C11 de *Campos de Golf*.

Los establecimientos turísticos alojativos de pequeña y mediana dimensión se definen conforme al artículo 7.2 a) y b) de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.

Observación 4.- Usos Turísticos en suelo rústico.

El Plan General debe reconsiderar, en función de sus valores ambientales e interés productivo, la categoría de los suelos clasificados como rústicos en la categoría de protección territorial en los que se contempla el uso turístico (RPT 6) y (RPT 7).

⁴ De la lectura de la normativa se deduce que se refiere exclusivamente a las de uso residencial.



El uso turístico C4 Acampada Concentrada debe corresponderse con algunas de las modalidades y categorías turísticas contempladas en el PTEOTLP, debiendo concordar la categoría de suelo rústico en donde se permite, que en ningún caso podrá ser de protección agraria como refleja el Plan General.

Se deba especificar que el uso turístico del tipo C6 no es alojativo.

Los establecimientos turísticos alojativos contemplados en los usos en suelo rústico no especifican las modalidades y categorías turísticas susceptibles de ser autorizadas. La entrada en vigor del PTEOTLP si bien puede valer como referencia al Plan General para reflejar en los distintos usos turísticos las modalidades turísticas y las categorías correspondientes, no libera al Plan de incluir estas definiciones en sus contenidos.

En el apartado C11 Campos de golf se compatibiliza el uso residencial con el turístico ante lo cual se reitera la imposibilidad de dicha mezcla.

5.- APLICACIÓN DE LA LEY 19/2003 DE DIRECTRICES

No obstante lo expresado, se mantiene suspendido el proceso de aprobación de las determinaciones relativas al uso turístico, en aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera, apartado 4, de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. La referida suspensión se mantendrá hasta la entrada en vigor del correspondiente Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular, previsto en el Disposición Adicional Primera de la citada Ley.

6.- CONCLUSIÓN

Conforme al artículo 33.4 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, en cumplimiento del trámite de consulta, y como conclusión del análisis realizado del documento *Plan General de Ordenación de Breña Alta (Aprobación Inicial)*, se emite un Informe **FAVORABLE** CONDICIONADO a la subsanación de las deficiencias observadas en el presente escrito que, en lo relativo a las determinaciones turísticas, pueden ocasionar una nueva aprobación inicial y período de exposición pública.

EL JEFE DE SECCIÓN DE PLANIFICACIÓN
TERRITORIAL TURÍSTICA

Ignacio Bernad Millán

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN
TERRITORIAL TURÍSTICA

Cándida R. Benítez Suárez



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



ADMINISTRACIÓN INSULAR.



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



CABILDO INSULAR DE LA PALMA. PLANIFICACIÓN



**Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena**

**Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009**



**CABILDO
LA PALMA**

Avenida Marítima Nº 34
36700 - SIC de La Palma
Teléfono 922 423407 - Fax 922 423311

**DELEGACIÓN DE PLANIFICACIÓN,
SANIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

SERVICIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

SECCIÓN DE PLANEAMIENTO

1. OBJETO

Se emite el presente informe técnico a petición del Ayuntamiento de Breña Alta, el cual, con fecha 5 de junio de 2006 remitió a este Cabildo Insular una copia del Plan General de Ordenación, antes de su aprobación inicial, al objeto de cumplimentar el trámite de consulta previsto en el artículo 11.2 del TRLOT-ENC. Posteriormente, con fecha 1 de agosto de 2006, el mismo ayuntamiento remitió el Informe de Sostenibilidad Ambiental y el Estudio Económico Financiero y Programa de Actuación del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA aprobado inicialmente en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 28 de julio de 2006 indicándose expresamente que el resto del documento ya remitido coincidía con el aprobado inicialmente.

El anuncio de información pública del PGO, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 112, de 4 de agosto de 2006, estableciéndose un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del referido anuncio.

El documento remitido está redactado por el siguiente equipo:

- Justo Fernández Duque, S.L., Dirección.
- Javier de Souza Sánchez, Informe de Sostenibilidad Ambiental.
- Ángel Caro y Joaquín Mafioso, Catálogo Arquitectónico.
- Memoria Ambiental, INMACAN, S.L.

2. ANTECEDENTES

Con entrada en este Cabildo Insular el 19 de febrero de 2004 el Ayuntamiento de Breña Alta remitió el documento de Avance del PGO al objeto de cumplimentar el trámite de consulta. Dicho trámite fue cumplimentado mediante Decreto del Presidente del Cabildo de fecha 22 de noviembre de 2004.

En la redacción del presente informe se han utilizado las siguientes abreviaturas:

- LOT-ENC, Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por el Decreto 1/2000, de 8 de mayo.
- Ley 8/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gómera y La Palma.
- Directrices de Ordenación General.
- Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 65/2006, de 9 de febrero.
- Plan Insular de Ordenación.
- Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma.
- Plan General de Ordenación.
- PIUR, Plan Rector de Uso y Gestión.
- PAUT, Proyecto de Actuación Territorial.
- CT, Calificación Territorial.
- CDTBAC, Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.
- NUE, Normativa Urbanística de la Ordenación Estructural.
- NUP, Normativa Urbanística de la Ordenación Pormenorizada.
- MO, Memoria de Ordenación.
- SRP, Suelo Rústico de Protección.
- NAD, Norma de Aplicación Directa; ND, Norma Directiva.
- DT, Disposición Transitoria.



INFORME TECNICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA
Documento de Avance

Nº Ext.: P 02-06 Página 1 de 32



3. MARCO DE PLANEAMIENTO

3.1 Consideraciones generales

El artículo 31 del TRLOT-ENC establece que la ordenación urbanística se establecerá y desarrollará, entre otros, mediante los planes generales de ordenación, los cuales, como instrumentos de ordenación urbanística "...deberán ajustarse a las determinaciones de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio."

Por otra parte, el artículo 32.1 del mismo texto legal establece que "Los Planes Generales definirán, dentro del marco de la utilización racional de los recursos naturales establecido en las Directrices de Ordenación, los Planes Insulares y el resto del planeamiento de ordenación territorial, para la totalidad del correspondiente término municipal, la ordenación urbanística, organizando la gestión de su ejecución".

Finalmente, el artículo 22.5 del mismo texto legal establece que "Todas las determinaciones de los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos deben ser conformes con las que sobre su ámbito territorial establezcan las Directrices de Ordenación y el respectivo Plan Insular de Ordenación y, a su vez, prevalecerán sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. A tales efectos, los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que hubieran establecido los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido éstos".

En el apartado 5 del presente informe se incluyen, en su caso, los comentarios relativos a la adecuación del PGO al planeamiento que le afecta.

3.2 Directrices de Ordenación

Las DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL y las DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TURISMO de Canarias fueron aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril. Hasta la fecha no se ha producido la aprobación de ninguna de las directrices de aplicación y desarrollo de las Directrices de Ordenación General a que hace referencia la DOG 5.

El objeto de la presente revisión del PGO es su adaptación, además de al TRLOT-ENC, a las citadas directrices, adaptación que se produce fuera de los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003.

3.3 Planeamiento Insular y territorial

La tramitación del PGO de Breña Alta se produce en ausencia casi total de planeamiento insular o territorial aprobado definitivamente, salvo el PLAN HIDROLÓGICO INSULAR. La adecuación a este plan no será verificada en el presente informe por competir al Consejo Insular de Aguas.

La isla de La Palma no cuenta con Plan Insular de Ordenación aprobado definitivamente y en vigor, su tramitación se detuvo con la aprobación inicial en 1994. En Sesión Plenaria de fecha 28 de julio de 2006 el Cabildo Insular acordó el inicio del procedimiento de formulación del mismo y, hasta la fecha, no se ha procedido a aprobar ninguna de sus fases.

3.4 Planes y normas de los espacios naturales protegidos

Los tres espacios naturales protegidos que se sitúan en el municipio tienen sus planes y normas correspondientes en la siguiente situación:

- P-4 PARQUE NATURAL DE CUMBRE VIEJA, cuenta con PRUG definitivamente aprobado por Decreto 6/2001, de 22 de enero. Puesto que en el momento de la entrada en vigor del TRLOT-ENC que derogó la Ley 12/1994, de Espacios Naturales de Canarias, ya había



~~tenido lugar el trámite de información pública, en aplicación de la DT2ª del TRLOTC-ENC, el PRUG continuó tramitándose conforme a la legislación derogada. Actualmente se encuentra en fase de Avance su adaptación al TRLOTC-ENC y a las Directrices.~~

- P-7 MONUMENTO NATURAL DEL RISCO DE LA CONCEPCIÓN, Normas de Conservación en fase de Avance. BOC nº 97 de 20 de mayo de 2004.
- P-17 SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO DE JUAN MAYOR, Normas de Conservación aprobadas definitivamente por Acuerdo de la COTMAC de 30 de noviembre de 2005. BOC nº 41 de 28 de febrero de 2006.

3.5 Planeamiento Urbanístico Municipal

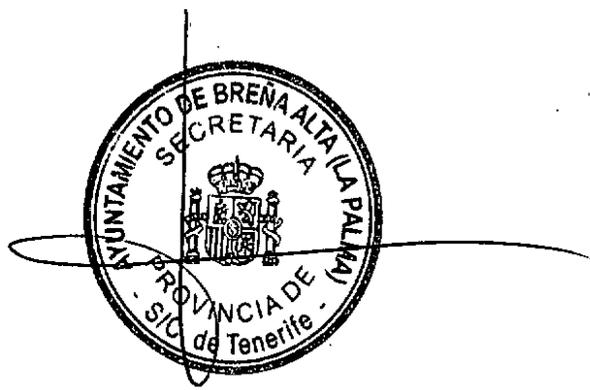
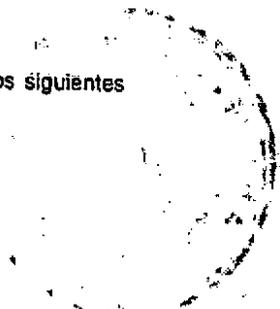
El Plan General de Ordenación Urbana vigente en el municipio de Breña Alta fue aprobado definitivamente por acuerdo de la COTMAC, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 1989 y publicado en el BOC nº 140 de fecha 20 de octubre de 1989. El referido documento ha sido modificado en varias ocasiones.

No se posee información debidamente contrastada sobre la totalidad del planeamiento de desarrollo del PGOU vigente aprobado hasta la fecha.

4. ORDENACIÓN PROPUESTA

4.1 Contenido documental

El contenido del documento de aprobación inicial del PGO se estructura en los siguientes documentos:





-TABLA 1-

1. INFORME DE SOSTENTIBILIDAD				
2. MEMORIA AMBIENTAL	MEMORIA AMBIENTAL			
	MAPAS	1	Hipsometría	
		2	Climometría	
		3	MDE-Geomorfología	
		4	Geología	
		5	Bioclimatología	
		6	Suelos	
		7	Vegetación	
		8	Fauna	
		9	Arqueología	
3. MEMORIA DE INFORMACIÓN				
4. PLANOS DE INFORMACIÓN	I.1	Situación, Ubicación del Término Municipal	E 1/10.000	
	I.2	Situación, Ubicación del Término Municipal, Directorio Gráfico	E 1/25.000	
	10	Espacios Naturales Protegidos	E 1/10.000	
	11	Impactos Ambientales	E 1/10.000	
	12	Unidades Ambientales y Usos del Suelo	E 1/10.000	
5. PLANOS DE ORDENACIÓN	ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	OE.1	Clasificación del Suelo	E 1/10.000
		OE.2.1	Clasificación y Categorización del Suelo	E 1/10.000
		OE.2.2	Clasificación y Categorización del Suelo	E 1/5.000
		OE.3.1	Estructura General y Usos del Suelo	E 1/10.000
		OE.3.2	Estructura General y Usos del Suelo	E 1/5.000
		OE.4.1	Síntesis de la Ordenación	E 1/10.000
		OE.4.2	Síntesis de la Ordenación	E 1/5.000
		OE.5	Áreas Homogéneas, Codificación y datos numéricos globales	E 1/10.000
		OE.6	Sistemas Generales y Equipamientos Estructurantes	E 1/5.000
		OE.7.1	Estructura Orgánica, Infraestructuras, Sistema General Viario	E 1/5.000
		OE.7.2	Estructura Orgánica, Infraestructuras, Red de Abastecimiento de Agua	E 1/5.000
		OE.7.3	Estructura Orgánica, Infraestructuras, Sistema de Evacuación de Aguas Residuales	E 1/5.000
		OE.7.4	Estructura Orgánica, Infraestructuras, Red de Alta y Media Tensión	E 1/5.000
		OE.8	Edificaciones Censadas al amparo del Decreto 11/1997 de 31 de enero	E 1/5.000
		ORDENACIÓN FORMENORIZADA	OP	Directorio Gráfico
	OP-SU 1A.1		Clasificación del Suelo, Ordenación y Ámbitos de Gestión, San Pedro - El Porvenir - El Molino y Buenavista	E 1/1.000
	OP-SU 1A.2		Alineaciones, Rasantes e Infraestructuras, San Pedro - El Porvenir - El Molino y Buenavista	E 1/1.000
	OP-SU 1B.1		Clasificación del Suelo, Ordenación y Ámbitos de Gestión, San Pedro - El Porvenir - El Molino y Buenavista	E 1/1.000
	OP-SU 1B.2		Alineaciones, Rasantes e Infraestructuras, San Pedro - El Porvenir - El Molino y Buenavista	E 1/1.000
	OP-SU 1C.1		Clasificación del Suelo, Ordenación y Ámbitos de Gestión, San Pedro - El Porvenir - El Molino y Buenavista	E 1/1.000
	OP-SU 1C.2		Alineaciones, Rasantes e Infraestructuras, San Pedro - El Porvenir - El Molino y Buenavista	E 1/1.000
	OP-SU-2.1		Clasificación del Suelo, Ordenación y Ámbitos de Gestión, Urral - Bajamar y Muelle Pesquero	E 1/1.000
	OP-SU-2.2		Alineaciones, Rasantes e Infraestructuras, Urral - Bajamar y Muelle Pesquero	E 1/1.000
	OP-SU-3.1		Clasificación del Suelo, Ordenación y Ámbitos de Gestión, Palmasoll y El Llanito	E 1/1.000
	OP-SU-3.2		Alineaciones, Rasantes e Infraestructuras, Palmasoll y El Llanito	E 1/1.000
	OP-SU-4.1		Clasificación del Suelo, Ordenación y Ámbitos de Gestión, La Grama	E 1/1.000
	OP-SU-4.2		Alineaciones, Rasantes e Infraestructuras, La Grama	E 1/1.000
	OP-SU 5.1		Clasificación del Suelo, Ordenación y Ámbitos de Gestión, La Cuesta	E 1/1.000
	OP-SU 5.2		Alineaciones, Rasantes e Infraestructuras, La Cuesta	E 1/1.000
	OP-SU 6.1	Clasificación del Suelo, Ordenación y Ámbitos de Gestión, La Caldereta	E 1/1.000	
OP-SU 6.2	Alineaciones, Rasantes e Infraestructuras, La Caldereta	E 1/1.000		





	OP-AR 1.1	Calificación del Suelo y Ordenación San Isidro, La Muralla, El Llanto y Miranda	E	1/2.000
	OP-AR 1.2	Alineaciones, Rasantes e Infraestructuras San Isidro, La Muralla, El Llanto y Miranda	E	1/2.000
	OP-AR 1.3	Estructura de la propiedad y viviendas censadas. Edificaciones catalogadas de protección y amparadas por el DL 11/1997 San Isidro, La Muralla, El Llanto y Miranda	E	1/2.000
	OP-AR 2.1	Calificación del Suelo y Ordenación Lomo Grande, Aguasencio, Topp Lomo y Botazo	E	1/2.000
	OP-AR 2.2	Alineaciones, Rasantes e Infraestructuras Lomo Grande, Aguasencio, Topp Lomo y Botazo	E	1/2.000
	OP-AR 2.3	Estructura de la propiedad y viviendas censadas. Edificaciones catalogadas de protección y amparadas por el DL 11/1997 Lomo Grande, Aguasencio, Topp Lomo y Botazo	E	1/2.000
	OP-AR 3.1	Calificación del Suelo y Ordenación Las Ledas, Cuatro Caminos, El Molino y San Miguel	E	1/2.000
	OP-AR 3.1	Alineaciones, Rasantes e Infraestructuras Las Ledas, Cuatro Caminos, El Molino y San Miguel	E	1/2.000
	OP-AR 3.1	Estructura de la propiedad y viviendas censadas. Edificaciones catalogadas de protección y amparadas por el DL 11/1997 Las Ledas, Cuatro Caminos, El Molino y San Miguel	E	1/2.000
	OP-AR 4.1	Calificación del Suelo y Ordenación La Concepción, La Corsillada y La Cuesta	E	1/2.000
	OP-AR 4.2	Alineaciones, Rasantes e Infraestructuras La Concepción, La Corsillada y La Cuesta	E	1/2.000
	OP-AR 4.3	Estructura de la propiedad y viviendas censadas. Edificaciones catalogadas de protección y amparadas por el DL 11/1997 La Concepción, La Corsillada y La Cuesta	E	1/2.000
	OP-AG 1.1	Ordenación, alineaciones y rasantes La Caleta y Lomo Taño	E	1/2.000
	OP-AG 1.2	Estructura de la propiedad y viviendas censadas La Caleta y Lomo Taño	E	1/2.000
	OP-AG 2.1	Ordenación, alineaciones y rasantes Los Periquines, La Unión y Aduares	E	1/2.000
	OP-AG 2.2	Estructura de la propiedad y viviendas censadas Los Periquines, La Unión y Aduares	E	1/2.000
ORDENACIÓN PORMENORIZADA	OP-EE 1.1	Ordenación, Equipamiento Estructurante Golf La Pavona	E	1/2.000
	OP-EE 1.2	Alineaciones y Rasantes, Equipamiento Estructurante Golf La Pavona	E	1/2.000
	OP-EE 1.3	Infraestructuras 1, Red de Saneamiento, Equipamiento Estructurante Golf La Pavona	E	1/2.000
	OP-EE 1.4	Infraestructuras 2, Red de Abastecimiento y Riego, Equipamiento Estructurante Golf La Pavona	E	1/2.000
	OP-EE 1.5	Infraestructuras 1, Red de Media y Baja Tensión, Equipamiento Estructurante Golf La Pavona	E	1/2.000
	GE-1	Gestión y Ejecución del Plan General	E	1/5.000
	GE-2	Gestión y Ejecución del Plan General	E	1/5.000
	PHA	Patrimonio Histórico, Ámbitos Arqueológicos, Elementos Culturales sometidos a Especial Protección	E	1/5.000
6. NORMAS URBANÍSTICAS	NUE	Normativa Urbanística de la Ordenación Estructural		
	NUP	Normativa Urbanística de la Ordenación Pormenorizada Fichero de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión Anexo de Asentamientos Rurales y Agrícolas		
7. ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO Y PROGRAMA DE ACTUACIÓN				
8. CATALOGO DE EDIFICACIONES NO AMPARADAS POR LICENCIA				
9. CATALOGO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO				



4.2 Objetivos del Plan General

En el apartado 2.3.1 de la Memoria de Ordenación se establecen los objetivos generales del PGO que, de modo resumido, son los siguientes:

1. Protección y conservación de los espacios y recursos naturales.
2. Protección y conservación del espacio agrícola.
3. Preservación del borde costero.
4. Creación de la oferta turística.
5. Ordenación y regulación del suelo residencial.
6. Ordenación y regulación del suelo industrial y terciario.



7. Ordenación y regulación del suelo urbano.
8. Protección y conservación del Patrimonio del municipio.
9. El sistema de transporte y comunicaciones.
10. Alternativas a la demanda de vivienda pública.

4.3 Clasificación y categorización del suelo

4.3.1 SUELO RÚSTICO

Según el artículo 2.1.6 NUE se establecen las clases y categorías siguientes:

-TABLA 2-

SUELO RÚSTICO				
CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	CÓDIGO		
SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	1. Protección Natural	Espacios Naturales Protegidos y LIC		
		Interés Ecológico, Pinar Canario y Monteverde Excelso		
		Interés Ecológico, Monteverde Degradado		
		Reservas de bosque natural		
		Topografía accidentada		
		RPN-1 ^{EXP}		
		RPN-2 ^{RFP}		
		RPN-3 ^{REM}		
		RPN-4 ^{RRM}		
		RPN-5 ^{TA}		
	2. Protección Paisajística	Reservas paisajísticas		
	3. Protección Cultural	Reservas histórico-culturales		
	4. Protección de Entomofauna			
	5. Protección Costera			
SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE VALORES ECONÓMICOS	6. Protección Agraria	Productivo extensivo		
		Productivo intensivo		
		Protección ganadera		
	7. Protección Hidrológica			
	8. Protección de Infraestructuras	Carreteras		
		Telecomunicaciones		
		Red Hidráulica		
SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO	9. Asentamiento Rural	RAR		
SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN TERRITORIAL	10. Asentamiento Agrícola	RAG		
	11. Protección Territorial	RPT		
		Buнавista	Preservación	RPT-1
		El Cístar	Equipamiento	RPT-2
		La Caldera	Servicios	RPT-3
		Bajamar	Servicios	RPT-4
		La Grama	Servicios	RPT-5
		Aduares	Servicios	RPT-6
		Finca Abreu	Turismo	RPT-7
		Nina Jauberth	Dotación	RPT-8
		La Pavona	Turismo y Golf	RPT-9
	Urpal	Instalación Militar	RPT-10	

4.3.2 SUELO URBANO

Según el artículo 2.1.6.1 NUE, integran el suelo urbano del municipio los siguientes ámbitos:

-TABLA 3-

SUELO URBANO		
CATEGORÍAS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO
Consolidado	1. San Pedro - El Porvenir - Buenavista (0,82% Int. Cultural)	SUCU - 1
	2. La Cuesta	SUCU - 2
	3. Palmasol I (Renovación o rehabilitación urbana)	SUCU - 3 _R
	4. Palmasol II	SUCU - 4
	5. El Llanito	SUCU - 5
	6. El Molino	SUCU - 6
	7. Bajamar 2	SUCU - 7
	8. Buenavista 1	SUCU - 8
	9. La Grama	SUCU - 9
	10. Muelle Pesquero	SUCU - 10



No Consolidado	11. La Caldereta	SUNCU - 11
	12. San Pedro - La Pastón	SUNCU - 1
	13. San Pedro - Elías Pérez	SUNCU - 2
	14. San Pedro - Colegio Manuel Galván	SUNCU - 3
	15. San Pedro - Este	SUNCU - 4
	16. El Llanito	SUNCU - 5
	17. Bajamar 2 - Urpal	SUNCU - 6
	18. La Grama	SUNCU - 6
		SUNCU - 7

En el ámbito de San Pedro - El Porvenir - Buenavista, se ha delimitado un área (0,82 % de la superficie total) de suelo urbano consolidado de interés cultural integrado por aquél que cuenta con elementos de patrimonio arquitectónico y/o etnográfico precisados de protección.

Por otra parte, el ámbito de suelo urbano consolidado Palmasol I ha sido delimitado como de renovación o rehabilitación urbana por quedar sujeto a operaciones que implican su transformación integrada.

4.3.3 SUELO URBANIZABLE

-TABLA 4-

SUELO URBANIZABLE				
CATEGORÍAS				
Sectorizado	Ordenado	Residencial	DENOMINACIÓN	CÓDIGO
			1. El Estrecho - El Porvenir - Buenavista Contiguo a suelo urbano	SUSO-1
			2. La Grama Contiguo a suelo urbano	SUSO-2
			3. El Molino Contiguo a suelo urbano	SUSO-3
	No Ordenado	Residencial	4. El Estrecho Contiguo a suelo urbano	SUSNO-1
		Industrial	5. Bajamar 1 Contiguo a suelo urbano	SUSNO-2
			6. El Molino Contiguo a suelo urbano	SUSNO-3
		Residencial	7. La Estrella Contiguo a suelo urbano	SUSNO-4
	Diferido		8. La Grama 2 No delimitado en el PGO	SUN9D-1
			9. La Grama 3 No delimitado en el PGO	SUN9D-2
			10. La Grama 4 Contiguo a suelo urbano	SUN9D-3
	Estratégico		11. Aeropuerto Contiguo a suelo urbano	SUNSE-1
			12. Bajamar No delimitado en el PGO	SUNSE-2

Suelo urbanizable de nueva clasificación por el PGO

4.4 Sistemas Generales, Dotaciones y Equipamientos

En el apartado 1.8.7 MO se incorpora un listado de los Espacios Libres Públicos del municipio y se indica que su superficie no puede ser inferior a de 5 m²/hab. o plaza alojativa pero no se justifica expresamente que se cumple con el referido estándar.

En el Título 7 de la 'NUE se establece el régimen jurídico de los Sistemas Generales y Equipamientos Estructurantes del municipio.

Los Sistemas Generales, según el referido Título, están integrados por:



-TABLA 5-

SISTEMAS GENERALES					
	USO	DENOMINACIÓN	CLASE Y CATEGORÍA DE SUELO	CÓDIGO	
Espacios Libres	Parque y Equipamiento Complementario	Parque La Caldereta	Rústico de Protección Paisajística (RPP-6)	SGLP-1	
	Parque y Equipo Recreativo	Parque Lineal Barranco de Los Álamos, Tramo del Bco. de Los Álamos entre San Pedro y el área de servicio de Carretera de La Grama.	Rústico de Protección Hidrológica (RPH)	SGLP-2	
	Playa y Equipamiento Complementario	Playa de Bajamar	Suelo Rústico de Protección del Litoral (RPL)	SGLP-3	
	Mirador	Mirador de La Cumbre, Margen Este de la Carretera LP-2 en el Lomo Melchora	Suelo Rústico de Protección Natural (Interés ecológico y Monteverde degradado (RPN-3) y de Protección Cultural (RPC)	SGLP-4	
	Mirador	Mirador de la Concepción	Suelo Rústico de Protección Cultural (RPC)	SGLP-5	
	Área de descanso y visita vinculada al Camino Real de La Cumbre	Adecuación entorno Fuente Nueva, Pago de La Breña		Suelo Rústico de Protección Natural (Interés ecológico y Monteverde degradado (RPN-3) y de Protección Cultural (RPC)	SGLP-6
		Adecuación entorno Fuente Aduares, Pago de La Breña			SGLP-7
		Adecuación entorno Fuente Melchora, Pago El Ujanito			SGLP-8
		Adecuación entorno Fuente Espinal, Pago El Ujanito		Suelo Rústico de Protección Natural (Reservas de Bosque Natural (RPN-4) y de Protección Cultural (RPC)	SGLP-9
		Adecuación entorno Fuente Grande, Pago de Botazo			SGLP-10
	Adecuación entorno Fuente Chávez, Pago de Botazo			SGLP-11	
Plaza pintoresca	Adecuación entorno Dragos Gemelo, Pago de Las Ledas		Asentamiento Rural RAR-4 (Miranda)	SGLP-12	
Equipamiento	Equip. Sanitario Asistencial	Hospital Insular	Suelo Urbano Consolidado (SUCU)	SGE-1	
	Equip. Social Asistencial	Residencial Geriátrica, El Brezal	Rústico de Protección Territorial (RPT)	SGE-2	
	Equip. Dotacional	Cementerio, San Pedro-Aeropuerto viejo.	Suelo Urbano Consolidado (SUCU)	SGE-3	
	Equip. del litoral	Puerto Pesquero y Deportivo, Bajamar	Suelo Urbano Consolidado (SUCU)	SGE-4	
	Equip. Administrativo	Ayuntamiento, San Pedro	Suelo Urbano Consolidado (SUCU)	SGE-5	
	Equip. Sanitario Asistencial	Centro Comarcal de Salud, San Pedro	Suelo Urbano Consolidado (SUCU)	SGE-6	
	Equip. Social Asistencial	Centro Ocupacional y Especial de Empleo, San Pedro.	Suelo Urbano Consolidado (SUCU)	SGE-7	
	Servicio Público	Comer. San Pedro.	Suelo Urbano Consolidado (SUCU)	SGE-8	
	Servicio Público	Bomberos, San Pedro-El Molino	Suelo Urbano Consolidado (SUCU)	SGE-9	
	Servicio Público	Medio Ambiente, San Pedro-El Molino	Suelo Urbano Consolidado (SUCU)	SGE-10	
	Equip. Deportivo	Recinto Deportivo, San Pedro	Suelo Urbano Consolidado (SUCU)	SGE-11	

Los Equipamientos Estructurantes del el municipio son los siguientes:

-TABLA 6-

EQUIPAMIENTOS ESTRUCTURANTES				
	USO	DENOMINACIÓN	CLASE Y CATEGORÍA DE SUELO	CÓDIGO
Equipamiento	Turístico, Residencial y Equipamiento Complementario de Golf.	Campo de Golf de La Pavona.	Rústico de Protección Territorial RPT	EE-1
	Equipamiento Deportivo-Recreativo	Centro Hípico, San Miguel	Rústico de Protección Económica Agraria Extensiva (RPA-1)	EE-2



	Religioso-Turístico	Convento y Monasterio Cisterciense Buenavista de Arriba	Rústico de Protección Territorial RPT	EE-3
	Equipamiento Cívico	Centro socio sanitario. Asentamiento Rural de Botazo	Rústico de Asentamiento Rural (RAR-8)	EE-6
	Equipamiento Cultural y Comercial	Centro Cultura-Comercial. Rehabilitación antiguo túnel de Bajamar. Bajamar-Ctra. LP-1	Rústico de Protección de Infraestructuras (RPI-1)	EE-7
Infraestructuras	Servicios de Carreteras	Área de Servicio de Carretera La Grama. La Grama-Ctra. LP-2	Rústico de Protección Territorial RPT	EE-4
	Servicios de Carreteras	Área de Servicio de Carretera de Bajamar. Bajamar-Carretera LP-1	Rústico de Protección Territorial RPT	EE-5
	Servicios de Carreteras	Área de Servicio de carretera Las Calderetas.	Rústico de Protección Territorial RPT	EE-8

4.5 Régimen de usos

En los Títulos 2, 3 y 4 de la NUP se establece una definición de los usos regulados en el Plan General.

5. CONCLUSIONES RESPECTO A LA ORDENACIÓN PROPUESTA

Visto el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación de Breña Alta y analizado su contenido en relación con la legislación vigente de aplicación, así como con todos aquellos aspectos de carácter supramunicipal que pueden afectar a la ordenación del territorio insular y vistos los Informes sectoriales emitidos por los servicios del Cabildo Insular cuyos intereses puedan quedar afectados por el mismo, se formulan las siguientes consideraciones en relación a la ordenación propuesta:

Consideraciones generales

Haciendo una proyección del crecimiento experimentado en el municipio en los últimos 10 años (DOG 67.1.a), según los datos de la página 89 MO, obtenemos una población para el año 2015², horizonte del plan, de 8.511 habitantes.

Si analizamos la capacidad residencial propuesta en el PGO obtenemos lo siguiente:

CODIGO	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE EDIFICABLE RESIDENCIAL (M ²)	Nº DE VIVIENDAS ¹	Nº HABITANTES ²
SUCU - 1	SAN PEDRO - EL PORVENIR - BUENAVISTA	738.809,80	3.768 (196,04 m ² /viv.)	12.739,22
SUCU - 2	LA CUESTA	99.398,00	585 (175,92 m ² /viv.)	1.908,70
SUCU - 3 _m	PALMASOL I	7.593,80	26 (292,06 m ² /viv.)	87,88
SUCU - 4	PALMASOL II	27.914,40	93 (300,15 m ² /viv.)	314,34
SUCU - 5	EL LLANITO	25.575,20	131 (195,23 m ² /viv.)	442,78
SUCU - 6	EL MOLINO	--	--	--
SUCU - 7	BAJAMAR 2	--	--	--

¹ Suponemos que la entrada en vigor se produjo en el 2007.
² El número de viviendas es el indicado en el fichero de ámbitos urbanísticos y de gestión del PGO.
³ Se estima una proporción de 3,38 habitantes por vivienda (último dato del ISTAC para La Palma, año 2001).





SUCU - 8	BUENAVISTA 1	--	--	--
SUCU - 9	LA GRAMA	63.374,85	211 (300,35 m ² /viv.)	713,18
SUCU - 10	MUELLE PESQUERO	--	--	--
SUCU - 11	LA CALDERETA	67.103,20	328 (204,58 m ² /viv.)	1.108,64
Nº DE VIVIENDAS Y HABITANTES TOTAL EN SUELO URBANO CONSOLIDADO			5.123	17.315,74

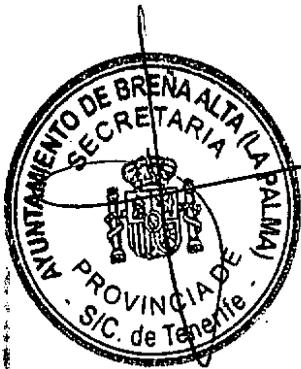
AMBITOS EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO				
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE EDIFICABLE RESIDENCIAL (M ²)	Nº DE VIVIENDAS	Nº HABITANTES
SUNCU - 1	SAN PEDRO - LA PASIÓN	14.486,30	89 (182,88 m ² /viv.)	300,82
SUNCU - 2	SAN PEDRO - ELIAS PEREZ	14.110,80	82 (172,08 m ² /viv.)	277,18
SUNCU - 3	SAN PEDRO - COLEGIO MANUEL GALVÁN	9.371,20	37 (253,27 m ² /viv.)	125,06
SUNCU - 4	SAN PEDRO - ESTE	21.272,40	106 (200,88 m ² /viv.)	358,28
SUNCU - 5	EL LLANITO	9.621,20	48 (200,44 m ² /viv.)	182,24
SUNCU - 6	BAJAMAR 2 - URPAL	--	--	--
SUNCU - 7	LA GRAMA	19.278,00	64 (301,22 m ² /viv.)	216,32
Nº DE VIVIENDAS Y HABITANTES TOTAL EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO			426	1.439,88

TOTAL SUELO URBANO	5.549 VIV.	18.755,62 HAB.
---------------------------	-------------------	-----------------------

SECTORES EN SUELO URBANO ORDENADO O EN SUELO URBANO ORDENANDO				
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE EDIFICABLE RESIDENCIAL (M ²)	Nº DE VIVIENDAS	Nº HABITANTES
SUSO-1	ENSANCHE EL PORVENIR	42.696,30	343 (124,48 m ² /viv.)	1.159,34
SUSO-2	LA GRAMA	17.880,00	102 (175,29 m ² /viv.)	344,76
SUSO-3	EL ROBLE	16.818,40	80 (176,76 m ² /viv.)	304,20
Nº DE VIVIENDAS Y HABITANTES TOTAL EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO ORDENADO			535	1.808,30

SECTORES EN SUELO URBANO URBANIZABLE SECTORIZADO NO ORDENADO				
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE EDIFICABLE RESIDENCIAL (M ²)	Nº DE VIVIENDAS	Nº HABITANTES
SUSNO-1	LA CUESTA		245	828,10
SUSNO-2	BUENAVISTA		--	--
SUSNO-3	EL MOLINO		--	--
SUSNO-4	LA ESTRELLA		31	104,78
Nº DE VIVIENDAS Y HABITANTES TOTAL EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO ORDENADO			276	932,88

TOTAL SUELO URBANIZABLE	811 VIV.	2.741,18 HAB.
--------------------------------	-----------------	----------------------





306

SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO RURAL			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	Nº DE VIVIENDAS	Nº HABITANTES
RAR-1	SAN IBIDRO	430	1.453,40
RAR-2	LA MURALLA	27	91,28
RAR-3	EL LLANITO	26	84,64
RAR-4	MIRANDA	90	304,20
RAR-5	LOMO GRANDE	27	91,26
RAR-6	AGUACENCIO	17	57,46
RAR-7	YOPO LOMO	28	87,88
RAR-8	BOTAZO	195	659,10
RAR-9	LAS LEDAS	29	98,02
RAR-10	CUATRO CAMINOS	96	324,48
RAR-11	EL MOLINO	51	172,38
RAR-12	SAN MIGUEL	87	327,66
RAR-13	LA CONCEPCIÓN	21	70,98
RAR-14	LA CORSILLADA	20	67,6
RAR-16	LA CUESTA	39	131,82
Nº DE VIVIENDAS Y HABITANTES TOTAL EN SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO RURAL		1.183	4.032,34

SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO AGRÍCOLA			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	Nº DE VIVIENDAS	Nº HABITANTES
RAG-1	LA CALETA	22	74,36
RAG-2	LÓMOS TANO	13	43,94
RAG-3	LA UNIÓN	4	13,52
RAG-4	LOS PERIQUINES	20	67,60
RAG-5	ADUARES	34	114,92
Nº DE VIVIENDAS Y HABITANTES TOTAL EN SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO AGRÍCOLA		93	314,34

SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN TERRITORIAL			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	Nº DE VIVIENDAS	Nº HABITANTES
RPT-8	LA PAVONA GOLF	476*	1.608,88
Nº DE VIVIENDAS Y HABITANTES TOTAL EN SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN TERRITORIAL		476	1.608,88

TOTAL SUELO RÚSTICO		1.762 VIV.	5.955,56 HAB.
TOTAL CAPACIDAD RESIDENCIAL MUNICIPAL		8.122 VIV.*	27.452,36 HAB

En suelo urbano consolidado, no consolidado y urbanizable consideraremos un coeficiente de esponjamiento muy alto (0,95), puesto que en el marco definido en el TRLOTG-ENC y las DOG de uso eficiente del suelo, y los mecanismos existentes para gestionar y ejecutar el planeamiento, no podemos plantear, de entrada, que no va a ser máxima la ejecución del planeamiento en el horizonte del plan.

En los asentamientos, aunque también nos movemos en el mismo marco, consideramos más posible que por cuestiones de parcelación no ordenada, compatibilidad con otros usos, etc. no se colmaten. Consideraremos 0,8 para asentamiento rurales y 0,75 para asentamientos agrícolas.

Para las viviendas situadas en suelo rústico de protección territorial, a los efectos del coeficiente de esponjamiento, consideraremos un coeficiente de 0,95.

SUELO URBANO Coeficiente 0,95	5.549,00 VIV.	18.755,62 HAB.
	5.271,56 VIV.	17.617,39 HAB.

* Se ha hecho un cálculo estimativo partiendo de la superficie del suelo neto residencial de todo el ámbito, 178.841 m² (según el plano OP-EE-1.1) y considerando que la edificabilidad neta máxima es de 0,4 m²/m². De estos datos se obtiene una superficie de 71.536,23 m² destinados de uso residencial. Considerando que las viviendas han de tener una superficie mínima de 150 m², obtendremos 476 viviendas. (El cálculo partiendo de la edificabilidad neta es inferior al hecho aplicando el suelo neto la ocupación máxima y el número de plantas.)



SUELO URBANIZABLE Coeficiente 0,95	811,00 VIV.	2.741,18 HAB.
	770,45 VIV.	2.604,12 HAB.
SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO RURAL Coeficiente 0,80	1.193,00 VIV.	4.032,34 HAB.
	954,40 VIV.	3.225,87 HAB.
SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO AGR. Coeficiente 0,75	93,00 VIV.	314,34 HAB.
	69,75 VIV.	235,75 HAB.
SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN TERRIT. Coeficiente 0,95	476,00 VIV.	1.608,88 HAB.
	452,20 VIV.	1.528,44 HAB.
TOTAL CAPACIDAD RESIDENCIAL MUNICIPAL		
25.135 VIV. - 82.541,57 HAB.		

La capacidad obtenida permitirá triplicar la población municipal frente a los 8.511 habitantes de población estimada en el año horizonte. De estos datos y de la ordenación propuesta se desprende que se ha optado por un modelo expansivo y altamente consumidor de suelo lo cual no se ajusta al modelo territorial básico definido en las Directrices de Ordenación General. Así la DOG 48.2, NAD, establece que "... las intervenciones tanto públicas como privadas, que se lleven a cabo en el archipiélago canario, deberán contribuir a la implantación de un modelo territorial integrado y sostenible, cuyos rasgos fundamentales son: (...) d) El desarrollo de núcleos de población más compactos, complejos y atractivos, en los que se use más eficientemente el suelo, mediante su reutilización y densificación, y se impulse la integración social y funcional, evitando la práctica extensiva de la zonificación urbana, y favoreciendo igualmente una reducción de las demandas de movilidad urbana. g) La contención de la extensión urbana y fortalecimiento de la gestión urbanística y la intervención pública en el mercado del suelo." Por otra parte, la DOG 66, ND, establece que "El planeamiento minimizará el consumo de nuevo suelo y dará prioridad al uso más eficiente del suelo ya ocupado, mediante su renovación y reutilización ..."



Resulta sorprendente que en el informe de sostenibilidad, pág. 16, se afirma textualmente lo siguiente:

En la propuesta de clasificación se han adoptado criterios restrictivos de crecimiento y en concreto los siguientes:

a) Los incrementos propuestos habrán de ser proporcionales al crecimiento efectivo de la población del municipio de sus núcleos y sectores señalados en los últimos cuatro años, proyectando dicho índice de crecimiento hasta los años de vigencia del plan.

Como ha quedado demostrado no se ha hecho así. Por otra parte, debe tenerse en cuenta el crecimiento de la población en los últimos diez años como establece la DOG 67.1.a.

Lo manifestado en el informe de sostenibilidad se contradice con los efectos negativos recogidos en la página 202 de la Memoria Ambiental: "Se categoriza como Suelo Rústico de Protección Territorial (RPT-1, RPT-4, RPT-5, RPT-6, RPT-7 y RPT-11) áreas comprometidas con el uso tradicional agropecuario del suelo, que por dinámica de regeneración natural tienen mayor vocación ecológica, paisajística o agraria (según los casos), como Suelo Rústico de Protección Natural, Forestal, Paisajística o Agraria. Análogamente ocurre con una parte importante del Suelo Urbanizable (ZSNOR-1, ZSNOR-2, ZSNOI-1, ZSNOI-2)."

b) No se plantean incrementos por ocupación de suelo de nueva creación, no previstos en el planeamiento vigente.

* Esta numeración se corresponde con los ámbitos definidos en el Avance. La Memoria Ambiental no se actualizó en el documento de Aprobación Inicial.



01308

Sin perjuicio de la existencia de modificaciones del PGOU vigente de las que no tenga conocimiento este Cabildo insular, se plantean varios sectores de suelo urbanizable que actualmente no ostentan esa clasificación. Son los siguientes:

- SUSO 1, Ensanche El Porvenir.
- SUSO 3, El Roble.
- SUSNO 1, La Cuesta.
- SUSNO 2, Buenavista.
- SUSNO 3, El Molino.
- SUNSD 1, La Grama 2.
- SUNSD 2, La Grama 3.
- SUNSD 3, La Cuesta.
- SUNSE 2, Aeropuerto Viejo.

En ningún caso se proponen suelos residenciales en las proximidades de cualquier Espacio Natural Protegido o Espacios Catalogados como Lugar de Interés Comunitario (LIC) o de cualquier área protegida. En este orden, como del Protocolo Ambiental firmado, se proponen suelos residenciales ocupados, como ya se ha mencionado, y operaciones de colmatación de asentamientos de población tradicional. En este mismo sentido se plantean, en lo posible, las actuaciones residenciales de los barrios de los barrios de la red de carreteras y vías locales provinciales.

El PGO tampoco se ajusta a lo expresado en este párrafo ya que:

Se propone un sector de suelo urbanizable sectorizado no ordenado residencial, el SUSNO-4 La Estrella⁷, contiguo al ENP Monumento Natural Risco de La Concepción que a su vez ostenta la condición de LIC (ES 7020014 Risco de La Concepción) al cual el PGO le ha otorgado, en virtud de lo dispuesto en la DT 5ª 4. b) una categoría de protección ambiental (RPN-1⁸). Por tanto incumple los tres criterios expresados.

Se amplía el suelo urbano consolidado SUCU-2 La Cuesta por su zona Oeste interrumpiendo el SRP Hidrológica hasta hacerlo contiguo al ENP protegido citado anteriormente.

Se propone un sector de suelo urbanizable no sectorizado estratégico, el SUNSE-2 Bajamar⁸, que aunque no es un suelo residencial y su desarrollo queda pendiente de la confirmación de su carácter estratégico por el PIOLP y de su posterior sectorización, es contiguo, e incluso invade ligeramente, el LIC ES 7020076 Riscos de Bajamar.

5.2 Suelo Rústico

5.2.1 CONSIDERACIONES GENERALES

- a. Se señala en el artículo 6.1.2.3 NUE que cualquier finca es inedificable, a excepción de las situadas en Asentamiento Rural o Agrícola, en tanto no se acredite la posibilidad de ser edificada mediante CT. Cabría añadir las actuaciones legítimas mediante PAT.
- b. Se considera improcedente el artículo 6.1.3 relativo a los núcleos de población puesto que el objetivo de los asentamientos rurales es su colmatación interior. Tal artículo no supone un mandato que condicione la ordenación.

⁷ En el PGOU vigente los referidos suelo están clasificados como suelo urbanizable no programado 'residencial'.

⁸ En el PGOU vigente los referidos suelo están clasificados como suelo urbanizable no programado 'equipo de puerto'.



- c. Parece excesiva la prohibición, contemplada en el artículo 6.4.7 NUE, de instalar vallados en las categorías de SRP Agraria (Productivo Extensivo y Protección Ganadera) en las que resultan necesarios para el adecuado mantenimiento de los cultivos. Por otra parte, en este artículo se establece primero una prohibición genérica de instalar vallados en todo el suelo rústico y después se establecen condiciones para instalarlos en categorías donde se había prohibido lo que resulta confuso.
- b. En otro orden de cosas, los senderos y caminos reales existentes en el municipio, incluidos en la red de senderos del Cabildo Insular, deben quedar recogidos en los planos de ordenación correspondientes. Si tales caminos u otros no comprendidos en la referida red, por su estado de conservación, pudieran considerarse integrantes del patrimonio cultural del municipio, deberán establecerse medidas específicas que garanticen su protección. En este punto es preciso recordar que la DOT, 15.3.o), NAD, incluya "La recuperación y mantenimiento de los caminos históricos y senderos rurales" entre los factores relacionados con la calidad del espacio turístico.

5.2.2 SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

- a. La categoría de suelo rústico de protección costera puede ser compatible con otras categorías de suelo rústico, tal y como establece el artículo 55. a) 5) del TRLOT-ENC, pero en ningún caso con suelo perteneciente a otra clase, tal y como se señala en el artículo 2.1.6.3 (pág. 52) NUE.
- b. Se establece en el artículo 6.2.3.2 NUE la exigencia de realización previa de un estudio básico de impacto ecológico para determinados usos a implantar en la categoría de SRP Paisajística y se establece similar obligación en el artículo 8.2.4.1 NUE para los usos a desarrollar en IBA's para los que en algunos casos se impone la evaluación detallada. La exigencia de someter determinados usos o actividades a evaluación de impacto, aunque garantiza mayor protección, no puede ser impuesta por un instrumento de ordenación.

5.2.3 SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE VALORES ECONÓMICOS

- a. Aunque en la tabla del artículo 2.1.6.3 (pág. 48) NUE aparece correctamente la 'Protección ganadera' como una subcategoría de SRP Agraria, no aparece así en el cuadro del plano OE-2.2. Por otra parte, en la página 53 del mismo artículo de la NUE se detecta cierta confusión al indicarse que en la categorías de SRP Agraria se establecen dos ámbitos, debiendo decir tres.
- b. Respecto a lo previsto en el artículo 2.1.6.3 (pág. 55) NUE en relación con la categoría de SRP de Infraestructuras y su compatibilidad con suelo de otra clase, y en sintonía con lo apuntado en relación con lo mismo respecto al SRP Litoral, se recuerda que no es posible la superposición de ninguna categoría de suelo rústico con suelo perteneciente a otra clase por tener regímenes jurídicos totalmente diferentes e incompatibles entre sí.

5.2.4 SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTOS

- a. El apartado 3 del artículo 6.2.10 NUE recoge la evolución histórica de los asentamientos rurales y la justificación de la ordenación y, por tal motivo, parece más propio de la Memoria de Ordenación que de las Normas Urbanísticas las cuales deben contener las determinaciones precisas para regular la ordenación. Lo mismo sucede con los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6.2.11.

5.2.5 SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN TERRITORIAL

- a. Los suelos categorizados como SRP Territorial RPT-4 y RPT-5, correspondientes a las gasolineras de Bajamar y La Grama respectivamente, deben adscribirse a la categoría de

* www.lapalmeirosa.com/biosfera_esp/senderos



~~SRP de Infraestructuras por ajustarse a la definición que de esta categoría se hace en el artículo 55 b) 5) del TRLOTG-ENC y no existir justificación alguna para su adscripción a la categoría de SRP Territorial. Lo mismo ocurriría con los denominados RPT-3 La Caldereta y RPT-5 Aduares si el uso de servicios se refiriera a los de apoyo a la infraestructura viaria o a cualquier otra infraestructura.~~

b. El SRP Territorial del área de Buenavista, RPT-1, destinado a la preservación para "...el futuro desarrollo urbano y territorial de la zona, ...", según la ficha de la pág. 380 de la MO, aparece surcado por una red viaria que supone su urbanización al proponerse vías de nuevo trazado, reservas para aparcamientos, etc. lo que resulta ciertamente incompatible con los objetivos fijados a largo plazo de preservación del proceso urbanizador para su futuro desarrollo y con la naturaleza propia del suelo rústico. Con independencia de ello, se trata de trazados viarios que tendrían cierta cobertura por el PGO por estar previstos en él pero que serían de difícil legitimación al situarse en SRP Territorial en el que, según se desprende del artículo 63.4 del TRLOTG-ENC, y reitera el propio PGO en el artículo 4.3.12 NUE, "... sólo serán posibles usos y actividades, con sus correspondientes construcciones e instalaciones, de carácter provisional y realizadas con materiales fácilmente desmontables." y, excepcionalmente, según la ficha de la pág. 315, actuaciones de interés general que no aparezcan como prohibidas en la referida ficha y se legitimen mediante PAT.

c. En relación con el RPT-9 (La Pavona), aunque el PTET^{LPA} aprobado provisionalmente sitúa en ese lugar el Sistema Deportivo y de Ocio SDO-2 en el que se prevé un campo de golf y dos actuaciones turísticas de 200 y 116 plazas alojativas, tal propuesta no puede recogerse en el PGO hasta que el PTE no esté aprobado definitivamente. Su incorporación debe llevarse a cabo, en su caso, en el marco de la necesaria adaptación del PGO al citado planeamiento territorial una vez que éste se encuentre definitivamente aprobado.

Sin perjuicio de ello, se señala expresamente en el cuadro de la página 165 NUE que la ordenación pormenorizada del Campo de Golf de La Pavona está incorporada al PGO y, en efecto, los planos OP-EE-1.1 a OP-EE-1.5 la recogen. Es preciso señalar que resulta impropio de un PGO ultimar la ordenación en suelo rústico (Art. 32.2.B)1) salvo que se trate de asentamientos rurales y agrícolas (Art. 27.6) o suelo de sistemas generales (Art. 41.2). En el resto de los casos se necesita que otros instrumentos, como la CT o los PAT, la ulitimen, tratándose de un cometido que no puede asumir un PGO, por ello se considera que debe ser eliminada de su contenido.

a. En relación con el mismo suelo, RPT-9, se recoge en la página 169 del Fichero de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión una referencia a la actuación denominada Sistema General Equipamiento Deportivo de Golf, prevista en el PGOU vigente en el mismo lugar donde se ubica este equipamiento deportivo en la propuesta de revisión del PGO (RPT-9) y se señala que "... incluía tanto el uso turístico en sí, como el residencial extensivo. Esta actuación se encuentra confirmada por el Plan Especial Territorial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma". Es preciso aclarar que el PTET^{LPA} no ha incorporado nunca, ni en el documento de aprobación inicial, ni en el provisional, la posibilidad de desarrollar actuaciones residenciales vinculadas al campo de golf por lo que debe corregirse.

Los SRP Territorial delimitados con las siglas RPT-7 (Finca Abreu, turístico), RPT-8 (Equipamiento docente de titularidad privada) y RPT-9 (Golf La Pavona, turístico y residencial), en los cuales se pretenden desarrollar los usos especificados, han sido adscritos a esta categoría de suelo siendo poseedores de valores diversos, agrícola los primeros y poseedor de especial valor natural y cultural (Mapa 13 de la Memoria Ambiental) el tercero, que aconsejarían su adscripción a otras categorías. Se recomiendan expresamente en la página 221 de la Memoria Ambiental las categorías de SRP Forestal y Agrícola (Ganadera) para el RPT-9. En coherencia con lo expuesto, a juicio de quien suscribe, se considera que debe modificarse la categorización de los referidos suelos



de tal forma que resulte más acorde con los criterios de categorización emanados del TRLOT-ENC. A mayor abundamiento, establece la DOG 6.5.3 (ND), que *"El planeamiento no podrá delimitar bolsas de esta categoría de suelo dentro de otras categorías de suelo rústico, como reserva para futuras actuaciones de interés general, sin una debida justificación de su ausencia de valores."* Cabría incorporar a la Memoria una justificación expresa al respecto en caso de persistir en mantener la categoría de SRP Territorial.

En relación con lo mismo, se señala en el artículo 7.0.1 NUE, página 164 que *"Estas actuaciones turísticas, que comprenden los establecimientos turísticos con equipamiento complementario y los centros recreativos destinados a actividades de ocio o deportivas, cuando requieran su emplazamiento en suelo rústico, habrá de categorizarse de Protección Territorial (RPT), conforme al Art. 67.4 TRLotc-Lenac."* Es preciso señalar que según se desprende del artículo 7 de la L. 6/2002 los establecimientos turísticos podrán desarrollarse en las categorías de SR de Asentamiento Rural, SR de Asentamiento Agrícola, SRP Agraria, SRP Forestal, SRP Territorial y, excepcionalmente, en SRP Paisajística y en SRP Cultural, por lo que para las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma existe la posibilidad de desarrollar estas actuaciones en otras categorías de suelo teniendo como limitación que no se podrán legitimar actuaciones mediante PAT en categorías de protección ambiental, en virtud de lo establecido en el artículo 25.1 del TRLOT-ENC, y que en SRP Agraria, también en relación con los PAT, se ha de tener en cuenta lo establecido en la DOG 62.3.

- g. En relación con el SRP Territorial delimitado junto a la estación de Uelco con el código RPT-10 correspondiente a una pequeña instalación militar de apenas 139 m², parece más adecuado a su situación actual que se integre en el suelo urbano SUC -7. No hay razón alguna para justificar que esa pequeña porción de terreno está en condiciones urbanísticas distintas que todos los terrenos de su alrededor clasificados como urbanos. En cualquier caso, esa pequeña porción de suelo parece que cumple los requisitos establecidos en el artículo 50 del TRLOT-ENC para su clasificación como urbano.

En el apartado 2 del artículo 6.2.12 NUE en el que se establece que en SRP Territorial *"solo serán posibles usos y actividades con sus correspondientes construcciones e instalaciones de carácter provisional y realizadas con materiales fácilmente desmontables."* Cabría introducir la excepción de las actuaciones turísticas que se legitimen en virtud de la Ley 6/2002 y las de cualquier naturaleza que se legitimen mediante PAT.

En relación con el SRP Territorial delimitado en el Monasterio del Cister, RPT-2, se estima más conforme con el TRLOT-ENC y la DOG 65 que se le asigne la categoría que corresponda según su entorno, en este caso SRP Agraria. El PGO debe precisar en que situación queda el equipamiento en relación con su conformidad, o no, con la ordenación establecida.

- j. Idéntico razonamiento es válido para la residencia geriátrica (SGE-2) la cual, tal y como se señala en el cuadro de la página 169 NUE, es una instalación existente en la que es posible que se realicen obras de ampliación o mejora. Su condición de sistema general la exoneraría de requerir CT o PAT (PAT en este caso) si ocupara alguna categoría de protección de valores económicos o de poblamiento rural (Art. 63.6 del TRLOT-ENC), pero no, ubicándose en SRP Territorial. En consecuencia y, en coherencia con lo establecido en la DOG 59.2 (ND), se estima que debe asignársele la categoría que corresponda según su entorno.

5.3 Suelo Urbanizable

- a. En relación con los suelos urbanizables de nueva creación debe justificarse que se cumple con lo establecido en la DOG 67.1 en la que se señala que *"El planeamiento general y de los espacios naturales protegidos justificará, con especial detalle, que los"*



horizonte fijado, los razonables crecimientos previsibles de la demanda, conforme a los criterios establecidos en las Normas Técnicas del Planeamiento Urbanístico y, en su defecto, justificándolos en base al modelo territorial y de desarrollo adoptado y a los siguientes datos y criterios:

- a) El crecimiento poblacional, en los diez años anteriores, y la superficie edificada en igual periodo para los distintos usos.
- b) La extensión y capacidad de los suelos urbanizables clasificados por el planeamiento anterior para los distintos usos, sus plazos y ritmo de urbanización y edificación, en igual periodo de tiempo.

(...)

De los datos analizados en el apartado de consideraciones generales del presente informe se desprende, por lo que respecta al uso residencial, que existe exceso de capacidad que podría minimizarse reduciendo la superficie de suelo urbanizable.

- b. Deben eliminarse los suelos urbanizables de Aeropuerto Viejo SUNSE-1 y Bajamar SUNSE-2, los cuales, por su carácter estratégico, han de estar contemplados previamente en el modelo de ordenación que establezca el Plan Insular.
- c. En virtud de lo establecido en el artículo 52.2.a) del TRLOTC-ENC, por su situación aislada (discontinua de suelo urbano), deben eliminarse los sectores de La Grama 2 SUNSD-1, La Grama 3 SUNSD-2 y Bajamar SUNSE-2.
- d. En virtud de lo establecido en la DOG 66.2.2), según la cual sólo el Plan Insular tiene capacidad para decidir la extensión de suelo urbanizable con destino industrial, deben eliminarse los sectores de Buenavista SUSNO-2 y El Molino SUSNO-3.

Los suelos urbanizables de La Cuesta, SUSNO-1 y SUNSD-3, aunque cumplen en sentido estricto la condición de contigüidad a suelo urbano, se originan como una ampliación desproporcionadamente grande de un suelo urbano de estructura lineal y de trama muy densa. Esta circunstancia unida al tortuoso trazado de la carretera que constituye su eje estructurador, así como las inadecuadas condiciones topográficas, aconsejan, a nuestro juicio, su reconsideración.

Suelo Urbano

- a. El suelo urbano consolidado SUCU-2 La Cuesta se amplía por su zona Oeste hasta el cauce del barranco interrumpiendo el SRP Hidrológica hasta hacerlo contiguo al Monumento Natural Risco de La Concepción. Siguiendo los criterios de Integración paisajística apuntados en el último párrafo de la letra d) del Informe de Sostenibilidad, el suelo urbano debe limitarse a la plataforma donde se sitúan las edificaciones sin prolongarse hacia el ENP.
- b. El suelo urbano no consolidado SUNCU-7 no cumple los requisitos del artículo 50.a) del TRLOTC-ENC para su clasificación como urbano.

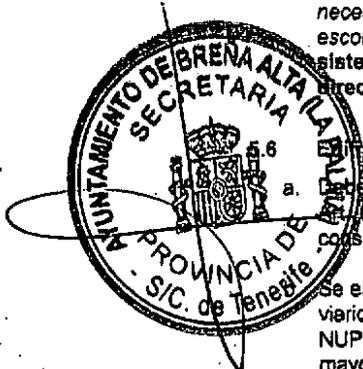
5.5 Sistemas Generales y Equipamientos Estructurantes

- a. En virtud de lo establecido en la DOG 94.2, los amplios efectos territoriales de las nuevas vías interurbanas como el nuevo trazado derivado del "Plan Territorial Especial y Anteproyecto de Las Infraestructuras Vieras del Corredor Central - Noroccidental de La Isla de La Palma. Tramo: LP-2/LP-1 SUR - Área Occidental de La Palma - Puntagorda - Llano Negro" requieren que sean contempladas y definidas en el Plan Insular de Ordenación o, en su defecto, en el planeamiento territorial correspondiente. En consecuencia, para que el mencionado trazado pueda recogerse en el PGO debe estar aprobado definitivamente el referido planeamiento.

17



- b. Dada la importancia de la vía de circunvalación de Santa Cruz de La Palma y su prolongación hacia el sur mediante túnel hasta La Grama en las comunicaciones Norte-Sur de la isla, el punto de intersección con la actual LP-2 se convertirá en un importante nudo de comunicaciones lo cual debe ser tenido en cuenta en su dimensionamiento y proyecto.
- c. Se señala en el artículo 7.0.1 NUE, pág. 164 segundo párrafo, que los equipamientos estructurantes "Se diferencian de los sistemas generales en que su iniciativa y titularidad es privada y poseen aprovechamiento lucrativo". Tal y como se señala en el apartado 2.5 del Anexo de conceptos fundamentales utilizados en el TRLOTG-ENC, los equipamientos "Pueden ser tanto de iniciativa y titularidad públicas como privadas, ..." por lo que debe corregirse.
- d. Debe justificarse que el sistema general de espacios libres es superior a 5 m² por habitante y plaza alojativa.
- e. El espacio fundamental del sistema general de espacios libres del municipio es el parque lineal del barranco de Los Álamos, SGLP-2. Puesto que la DOG 112.3.b) establece que se evitará "...la ocupación del cauce del barranco por rellenos para instalaciones deportivas, jardines, dotaciones u otros" y, por otra parte, la DOG 50.2 establece con carácter de norma de aplicación directa que "La justificación precisa y exhaustiva, y el análisis ponderado de las características geológicas y orográficas del lugar de actuación, serán requisitos necesarios para la excepcional ocupación y canalización de barrancos, barranquillos y escorrentías" se estima que se debe justificar en la Memoria que el desarrollo del sistema general no supondrá el incumplimiento de lo establecido en las referidas directrices.



El artículo 9.6.5.2 NUE. El Decreto 47/1991 está derogado y el artículo 9.6.8.1 no existe en la normativa urbanística. En cuanto a la regulación establecida se considera adecuado que se pongan límites concretos que impidan el mal uso de la norma.

Se estima que debe eliminarse el apartado 9.6.5.3 NUE. No tiene justificación alguna que el viario local y el del tercer nivel que constituye, según lo establecido en el artículo 2.8.3.3 NUP, la red de carreteras municipales no tenga la protección debida máxima cuando en su mayor parte integra la estructura viaria de los asentamientos.

5.7 Consideraciones que se desprenden de los informes sectoriales

El Servicio de Política Territorial solicitó los siguientes informes internos:

- Servicio de Educación, Cultura y Patrimonio Histórico
- Servicio de Infraestructura
- Servicio de la Unidad Insular de Medio Ambiente
- Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca
- Servicio de Turismo
- Servicio de Actividades Clasificadas y Residuos

Hasta la fecha de emisión del presente informe se han recibido los señalados en negrita cuyas conclusiones se reproducen a continuación:

5.7.1 SERVICIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Se señala en el informe que en el documento de la Aprobación Inicial del "Plan General de Ordenación de Breña Alta" se han subsanado notablemente las carencias detectadas en cuanto a los valores patrimoniales del municipio que aparecían en el Avance del mismo trabajo en el año 2004 valorándose muy positivamente la incorporación de las zonas arqueológicas más ricas del



municipio así como el catálogo de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico. No obstante, se señala lo siguiente:

- a. En la Memoria Ambiental no aparece ni una sola línea en referencia a los bienes patrimoniales de tipo etnográfico, como pueden ser eras, aljibes, abrigos pastoriles, etc.
- b. Por otro lado, en este Cabildo Insular se ha presentado un escrito del Obispado de Tenerife para evitar la demolición de la casa parroquial, de finales del siglo XIX, anexa a la Iglesia de San Blas. No obstante, hemos de precisar que esta edificación no es Bien de Interés Cultural.

5.7.2 SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA.

- c. El Cabildo Insular ha establecido una nueva nomenclatura para las carreteras de la isla en el Plan Director de Señalización Informativa aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación Insular y remitido al Gobierno de Canarias para su correspondiente ratificación. Puesto que es previsible que sea ratificado en breve, se adjunta la nueva denominación de las carreteras del término municipal para que sea incorporada, si ya se hubiere producido la ratificación, al documento de aprobación provisional.

DENOMINACIÓN DE LAS VIAS (Antigua Nomenclatura)	ACTUAL DENOMINACION
LP-1 SUR	LP-2 (CIRCUNVALACIÓN SUR)
LP-2	LP-3 (CARRETERA DE LA CUMBRE)
LP-123	LP-202 (LA CUESTA)
LP-125	LP-204 (EL ZUMACAL)
LP-203	LP-301 (REFUGIO EL PILAR - SAN ISIDRO)
LP-201	ENLACE EL MOLINO
LP-1232	LP-1 (LAS NIEVES)



El documento de aprobación inicial recoge los estudios de los que tiene conocimiento el Cabildo como son la "Vía exterior de circunvalación de S/C de La Palma", redactado en febrero de 1999, por la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias, el "Proyecto de Enlace de la carretera LP-2 de la Cumbre, con la LP-125 del Zumacal. Enlace La Grama - El Molino", redactado en marzo de 2003 a petición del Cabildo Insular de la Palma y el "Plan Territorial Especial y Anteproyecto de Las Infraestructuras Viarias del Corredor Central - Noroccidental de La Isla de La Palma. Tramo: LP-2/LP-1 SUR - Area Occidental de La Palma - Puntagorda - Llano Negro", redactado en Junio de 2003 por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Gobierno de Canarias.

- b. De conformidad con las determinaciones de la ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias, se establecen las siguientes condiciones:

1.- En Suelo Urbano:

- a) En el municipio de Breña Alta se determinan las siguientes travesías:

- 1) La LP-123 (Montaña de La Breña - Buenavista) que en la actualidad se denomina LP-202 "La Cuesta" con una longitud de 12,660 Km desde S/C de la Palma por Las Vueltas, asciende hasta la Concepción, para atravesar el casco del municipio de norte a sur.



2) la LP-125 (El Zumacal), que en la actualidad se denomina LP-204 "El Zumacal" desde San Antonio en una longitud de 3,600. Km hasta el cruce con la LP-123 (actual LP-202) en el Ayuntamiento.

- b) En el suelo clasificado como urbano en este PGO la línea límite de edificación viene representada en los correspondientes Planos de Ordenación.
- c) Compete al ayuntamiento, previo informe de la administración titular y competente para ello, el otorgamiento de licencias para los usos y obras en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de los tramos que discurren por el suelo clasificado como urbano o correspondan a una travesía del municipio, de conformidad con el art. 48 de la LCC.
- d) Para garantizar la funcionalidad de las vías de interés regional e insular así como para mejorar considerablemente la seguridad de los usuarios y de la circulación en las vías que transcurran por el interior de núcleos de población como el que nos compete, necesariamente se evitará el excesivo número de accesos directamente a la vía insular, intentando concentrar las salidas en un determinado punto, distando éstos entre sí la distancia máxima que sea posible (art. 69.1-4) del RCC.

2. En Suelo Urbanizable:

- a) En concordancia con los artículos 47.2 de la LCC y el RCC, se establecerá una franja ajardinada de separación de la carretera para la protección de la calidad de vida de la urbanización, evitando así la contaminación acústica y de otra índole generada por la carretera. Del mismo modo, se determina que las parcelas de suelo urbanizable en los nuevos desarrollos urbanísticos no tendrán acceso directo a la red regional de carreteras del término municipal.

El art. 68.2 del RCC establece que el suelo comprendido entre la carretera y la línea de edificación será calificado como espacio libre, zona verde, zona de reserva vial y, en general, como zonas no edificables, con las limitaciones en el uso propias de este suelo.

En cualquier caso, tanto en Suelos Urbanos como Urbanizables por los que transcurran vías de interés regional o insular y que por razones de crecimiento poblacional, en el transcurso de los próximos años se consoliden, se tendrá presente la entidad de la vía así como la densidad del tráfico, evitando que las líneas de edificación supongan un obstáculo a la capacidad de la vía, el nivel de servicios y la seguridad de la circulación.

En este sentido, en vías cuya titularidad corresponde a este Cabildo y que discurren por Suelos Urbanos o Urbanizables, la distancia desde la arista de la carretera hasta la línea de fachada o cerramiento no debería ser inferior a 8 metros, garantizando así posibles ampliaciones de la vía o instalaciones necesarias para su mejora.

Respecto a las carreteras de interés regional (LP-2 Circunvalación por el Sur y LP-3 Carretera de La Cumbre), entendemos que se debe mantener un criterio similar, si bien se ha de tener en cuenta que de conformidad con el art. 3.3.7 del Decreto 112/2002 de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de La Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, en materia de explotación, es a la Administración Pública de La Comunidad Autónoma de Canarias a la que corresponde informar el contenido de las figuras de Planeamiento Urbanístico, modificaciones o revisiones que afecten a las carreteras de interés regional.

5.7.3 SERVICIO DE LA UNIDAD INSULAR DE MEDIO AMBIENTE

- a. Se destaca que la Memoria Ambiental se fundamenta en el documento de Avance que no incluye algunas propuestas muy relevantes que se plantean en el documento de Aprobación Inicial como la nueva alternativa viaria de la carretera LP-2.

2b



- b. En general se consideran adecuados los criterios básicos de ordenación local planteados. ~~Todos dirigidos a la conservación y respeto a la identidad del municipio. Así, parecen correctas casi todas las actuaciones planteadas, sobre todo las dedicadas a ordenar el desarrollo urbanístico del municipio para disminuir los efectos que la población y viario difuso tiene en el paisaje de Breña Alta.~~
- c. En cuanto a las nuevas zonas verdes que se crearán, puesto que no se comenta nada al respecto se considera necesario que en las mismas se incluyan especies autóctonas de la isla de La Palma y más concretamente características del municipio puesto que de esta manera se evitaría uno de los principales problemas de conservación como es el de la introducción y proliferación de especies exóticas en el medio natural.
- d. En ningún momento, ni en la Memoria de Ordenación ni en la Ambiental, se hace mención a la existencia del Monte de Utilidad Pública nº 37, sujeto, como se indicó, a lo recogido expresamente en la Ley de Montes y su Reglamento. Dicho monte es posesión desde tiempo inmemorial con una superficie pública de 750 ha, lindando Norte: Lomo de Las Ovejas por el Barranco de Juan Mayor ESTE: terrenos particulares SUR: Barranco de Juan Franco y Camino de la Cumbre Vieja OESTE: Cumbre y Monte "Ferrer, Laderas y Manchas" del término y propios de El Paso. Este monte figuró en el Catálogo de 1901 de la antigua provincia de Canarias con el nº 33.
- e. Los Planos de la Memoria Ambiental no han podido ser abiertos ya que están en un determinado programa que precisa tener una impresora idéntica a la utilizada en la edición de los planos. Por tanto éstos no han podido ser estudiados convenientemente.

En la Memoria Ambiental no se recoge en ningún momento la importante problemática derivada de la nueva LP-2, que incluye tanto desdoblamientos de la actual carretera como nuevos trazados en zonas protegidas de gran valor ambiental. Habrá que remitirse a la Memoria de Ordenación para conocer, de una manera sucinta, la naturaleza del proyecto, que afecta directamente varios espacios protegidos. De ninguna manera, con la información proporcionada se puede establecer un balance de los impactos generados por esta nueva infraestructura, que sin duda, son de gran magnitud.

En caso a parte merece la propuesta de implantación de un campo de golf en la zona conocida por La Pavona, que coincidiría con la ampliación realizada de la Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA) según lo establecido en la Directiva del Consejo 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres. Por ello, la construcción de esta infraestructura dentro de esta ZEPA podría ir en contra de la conservación de especies como las palomas endémicas de Canarias (*Columba bollii* y *C. junoniae*), la chova piquiroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), o el gavián (*Accipiter nissus*), fundamento de la declaración de esta zona como espacio protegido. Por otro lado, el complejo turístico y de golf se situaría próximo al Parque Natural de Cumbre Vieja (P-4) y dentro del IBA (Área de Interés para las aves) nº 397. Además, este tipo de instalación se opone a alguno de los criterios básicos de ordenación local del propio P.G.O. y podría generar un elevado impacto en un paisaje agrícola tradicional y forestal de alto valor.

5.7.4 SERVICIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

- a. **Consideraciones generales.**
El municipio de Breña Alta ha tenido históricamente una actividad agraria importante contando con la Central Hortofrutícola, la Agencia de Extensión Agraria, la sede de COCAMPA, la sede de Próteas de La Palma así como con una zona hortofrutícola de interés en torno a la zona de Buenavista. En el caso de actividad ganadera, el municipio cuenta con un recinto Ferial destinado a la Feria de Ganado, contando con varias granjas de importancia de ganado Vacuno, Caprino y Ovino. Destaca, por otra parte, la existencia de varias granjas de vacuno de carne así como pequeñas explotaciones de vacuno palmero.



Nada de lo anteriormente expuesto se refleja en los datos de partida para la elaboración del Plan General.

El PGO condiciona notablemente la permanencia de este sector debido, por una parte, a las medidas de protección de la naturaleza en las zonas altas (Monteverde degradado) y, por otra, a la colonización progresiva del suelo agrario por usos urbanos. En este sentido se considera que el PGO plantea un modelo de desarrollo urbanístico altamente consumidor de suelo y paisaje agrario destinando nuevos suelos para la expansión urbana sin haberse colmatado los existentes e invadiendo suelos de gran valor agrológico.

Los recintos delimitados de protección ganadera se estiman insuficientes puesto que al incorporar parámetros de distancia a viviendas los referidos suelos quedan sin posibilidad de desarrollar el uso.

Se señala en el informe que en la zona media alta del municipio de Breña Alta se encuentran algunos de los agrosistemas más interesantes de las islas, fuente de biodiversidad agraria y tradiciones rurales, que sustentan muchos de nuestros mejores paisajes y en los que se deben aplicar políticas avanzadas de desarrollo rural en consonancia con las directrices de la nueva PAC.

- b. **Actividad agraria en todas las categorías de suelo rústico.** Dicha actividad constituye el uso más extendido en suelo rústico, por lo que, salvo excepciones necesarias, podría coexistir con los restantes usos del mismo.

Subcategorías del suelo rústico de protección agraria. Se proponen las siguientes subcategorías de suelos rústicos de protección agraria.

- Subcategoría 1. Suelos de producción intensiva. Se incluirán en esta subcategoría aquellos suelos que por su capacidad agrológica se consideren especialmente aptos para la actividad agraria intensiva y en los que, por no concurrir valores notables de interés paisajístico, ambiental o cultural, se considera que sus valores económicos son predominantes. En estos suelos, sin perjuicio de aplicar criterios de sostenibilidad, el ordenamiento facilitará al máximo la práctica de la actividad agraria y la optimización de las explotaciones.
- Subcategoría 2. Suelos productivos integrados en áreas rurales singulares. Se incluirán en esta subcategoría aquellos suelos que además de poseer una capacidad agrológica notable, estén integrados en áreas rurales de significativo interés por sus valores paisajísticos, ambientales o culturales. En estos suelos, el ordenamiento facilitará la práctica de la actividad agraria pero en equilibrio con la preservación de los restantes valores presentes en el área en que ésta se desarrolla.
- Subcategoría 3. Áreas con agrosistemas tradicionales. Se incluirán en esta subcategoría los suelos que sustentan agrosistemas tradicionales cuya conservación se considera de especial interés y en los que la agricultura cumple la función de vertebrar el paisaje, preservar las buenas prácticas de uso y gestión de los recursos naturales y es soporte de valores y conocimiento de alto interés cultural e identitario. La ordenación de la actividad agraria en estas zonas priorizará el mantenimiento de las prácticas de cultivo tradicionales, así como de las costumbres y de la biodiversidad agraria a ellas vinculada.

- d. **Criterios para establecer la necesidad, vinculación y proporcionalidad de las actividades, edificaciones e instalaciones agrarias.**

- Necesidad.
Se estiman como necesarias todas aquellas actividades, edificaciones e instalaciones en que se concrete el uso agrario de cara a la sostenibilidad de las explotaciones agrarias en el entorno económico en el que actúan. Sería por tanto la mínima superficie de cultivo para que una explotación agraria pueda considerarse económicamente viable, aquella que marcara una dimensión de explotación a partir de la cual se puedan considerar



necesarias determinadas actividades, edificaciones e instalaciones, sin perjuicio de la posterior aplicación de criterios de vinculación y proporcionalidad.

Sólo la Calificación territorial puede, en el estudio de cada caso concreto, estimar la necesidad de las edificaciones y actividades complementarias al uso agrario cuya autorización se solicita. El criterio a aplicar para estimar la necesidad, siempre debidamente documentado, debe ser el más amplio que parezca razonable. Serán los criterios de vinculación y proporcionalidad, rigurosamente aplicados, los que determinen el alcance de las mismas.

- Vinculación.
Deberá acreditarse la vinculación de las edificaciones, actividades e instalaciones a una o varias explotaciones agrarias.
La vinculación, exige en todos los casos, proximidad entre las fincas a las que se vincule la edificación. A este fin se propone considerar como área máxima de dispersión en la que habrán de ubicarse las fincas vinculadas, un círculo de 5 km. de radio tomando como centro la finca en la que se ubiquen las edificaciones o instalaciones.
- Proporcionalidad
- A efectos de establecer la proporcionalidad, la capacidad de los edificios o instalaciones a autorizar se comparará con las necesidades atribuibles a la superficie agrícola útil o número de cabezas de ganado en explotación, considerando los medios y tecnología de que se trate. A este fin se considerará no sólo la superficie de la finca en la que se ubiquen las edificaciones e instalaciones, sino, en su caso, la de aquellas otras fincas vinculadas a la misma.

Edificaciones en suelo de uso agrario.

Edificaciones de uso general.

Dentro de los límites de ocupación de suelo por las edificaciones que se proponen posteriormente, se considerarían como edificaciones de uso general en las explotaciones agrarias (agrícolas y ganaderas), entre otros: Los cuartos de aperos, almacenes, cabezales de riego y cuartos de riego, cuarto de instalaciones, garajes de maquinaria agrícola, aseos, servicios anexos.

Edificaciones de uso complementario.

Se podrán considerar como actividades complementarias al uso agrario, siempre que pueda acreditarse su vinculación a una o varias explotaciones agrarias en los términos que posteriormente se especifican, las siguientes:

- Degustación y venta de productos, los centros de exposición y venta de plantas, el agroturismo y otras instalaciones complementarias compatibles con los objetos de conservación y protección de suelo rústico que puedan generar rentas complementarias a la explotación agraria a cuya actividad principal deberán estar vinculadas.
- Las actividades de transformación y comercialización de productos del sector primario que, precisen emplazarse cerca del origen de la materia prima, tales como salas de manipulación y transformación / elaboración de producción, salas de control de calidad, bodegas, molinos, etc.
- Las plantas para la recepción, tratamiento, valorización, depósito y eliminación de residuos agrarios (especialmente el tratamiento de residuos ganaderos y de desecho, que son las denominadas plantas de compostaje).

f. Criterios exigibles a la instalaciones ganaderas.

En el PGO se establece una serie de distancias entre las explotaciones ganaderas y los asentamientos de población, creemos que más que establecer unas distancias sería importante que se respetaran los condicionantes impuestos para la instalación como





actividad molesta, aplicando las medidas correctoras necesarias y sancionando cuando estas no se cumplan.

g. Recomendaciones sobre almacenes agrarios.

Dichas instalaciones deben de disponer de las dimensiones adecuadas para el desarrollo de la actividad. La altura podría alcanzar hasta los 4 metros de altura (previa justificación pormenorizada de la misma). Las puertas de acceso tendrían que tener las dimensiones adecuadas para entrar con vehículos o con maquinaria de carga y descarga (superiores a 2,5 metros de ancho y 3 metros de altura).

h. Áreas de pastoreo.

Salvo que sea imposible con los valores de protección de la zona, se respetarán las áreas de pastoreo y pastizales tradicionales, preservándolas de otros usos que puedan afectarlos y en especial de repoblaciones ajenas a los sistemas silvopastoriles. Igualmente deberá respetarse y potenciarse el uso vinculado de ganadería y agricultura. El pastoreo ha experimentado un abandono progresivo lo cual esta provocando la desaparición de beneficios ecológicos que esta actividad realiza en el medio. Esto es debido al cambio de ganadería extensiva a un tipo de ganadería estabulada y sin relación con el entorno.

i. Muros de Contención.

Los nuevos muros de contención de tierras se deberían construir exclusivamente a base de materiales del lugar. Las alturas máximas permitidas no sólo se deberían establecer en términos absolutos, sino en relación con los muros preexistentes en la zona. A este fin se recomienda no superar la menor de las siguientes alturas en función de las subcategorías de suelo:

SUELO AGRARIO	SUBCATEGORÍA 1	SUBCATEGORÍA 2	SUBCATEGORÍA 3
ALTURA MÁXIMA DE MURO	4.5 m ó 150% P, si ≤ 4.5 m	4 m ó 125% P, si ≤ 4.5 m	3 m ó 100% P, si ≤ 3 m

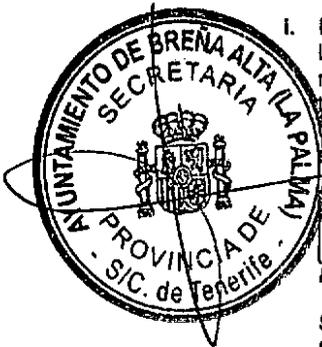
P : Altura media de los muros preexistentes en el entorno.

Se recomienda, asimismo, que las alturas se consideren como las máximas de desmonte y terraplén para cada subcategoría de suelo. Excepcionalmente, las alturas establecidas anteriormente se podrán superar, por razones de discontinuidad orográfica, hasta un 20% del desarrollo de la estructura de contención.

j. Asentamientos agrícolas.

Se deberían establecer los criterios de necesidad, vinculación y proporcionalidad entre las viviendas de los asentamientos agrícolas y las explotaciones agrarias determinando la superficie mínima de explotación agraria que justifique el uso residencial, la ocupación máxima para las edificaciones agrarias ubicadas en los asentamientos y por último definir claramente lo que es explotación agraria efectiva. (El cultivo, con una intensidad mínima equivalente a la habitual según los usos y costumbres de la zona, superficie efectiva de cultivo no inferior a 2.000 metros cuadrados, o el mantenimiento en explotación de un número mínimo de cabezas de ganado equivalentes a 5 UGM, en la explotación agraria vinculada a la vivienda, durante un período no inferior a tres años o campañas agrícolas dentro de los últimos cinco).

k. Explotaciones ganaderas del municipio de Breña Alta. Para que sean debidamente consideradas en el PGO, se aportan las explotaciones ganaderas existentes en el municipio de Breña Alta.





MUNICIPIO	EXPLORACIONES GANADERAS									
	ANIMALES	CAPRINO	CERDO CIEBO	OVINO	VACUNO	GALLINAS PUESTA	CONEJOS	APICULTURA	SOLIPEDOS	CAMELIDOS
Breña Alta (*Vacuno, Solipedos, Caprino)	Nº Expl	20	10	5	43	1	3	5	15	-
	Media de animales	90	5	15	5	4.500	30	15	5	-

Instalaciones Ganaderas de Alta Capacidad:

(*)Breña Alta: Zona de San Isidro Miranda Bco. Aguacencio
 Varias de Vacuno de carne (300 cada una)
 Hípica(50)
 Caprino(400)

5.7.5 SERVICIO DE TURISMO

- a. Aunque el carácter preceptivo de la legislación sectorial turística viene determinado por la propia naturaleza y disposiciones de estas normas, se estima que puede resultar confuso que el PGO delimite un marco jurídico parcial en su cuerpo normativo, artículo 1.03.3 NUE, cuyos criterios de selección no se terminan de entender. A este respecto se recomienda que se complete la relación de normativa turística de aplicación, indicando en su caso el carácter parcial de la misma, o que, en su defecto, se suprima dicha relación con la que se pretende definir el marco legal turístico del PGO.

El Capítulo V del Título 2 de la NUP del PGO establece una relación de preferencia entre las distintas actuaciones turísticas correspondientes a unidades aisladas de explotación en suelo rústico, sin indicar, no obstante, de que manera se van a primar unas modalidades con respecto a otras. Para hacer efectiva esta disposición, así como para valorar la legitimidad de lo mismo, el PGO debería indicar las medidas de priorización previstas.

- b. Se desconoce con qué criterio determina el PGO, artículo 2.5.2 punto 4 NUP, que la actuación turística - residencial con equipamiento complementario de golf La Pavona, no ha de ser considerada como zona turística, por lo que no le será de aplicación la DOT 12, con relación a la regulación del uso residencial en las zonas turísticas.

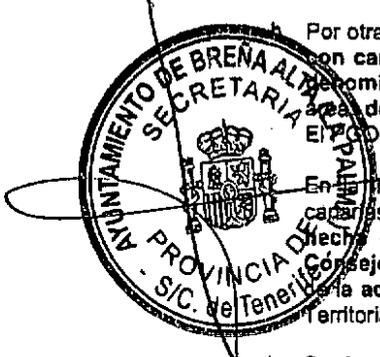
- d. Conforme establece el artículo 49 del TRLOT-ENC, el suelo con uso predominantemente turístico deberá calificarse como turístico cualquiera que sea su clase. De acuerdo con el artículo 1.2 del Decreto 10/2001, de 22 de enero por el que se regulan los estándares turísticos, tendrán la consideración de urbanizaciones turísticas aquellas en las que se permita este uso en un 30% de la edificabilidad total y/o de la superficie de las parcelas.

Sobre la base de lo anteriormente apuntado, aun entendiendo que el concepto de zona turística carece de una definición expresa suficientemente clara, en ausencia de un planeamiento insular que haya establecido la Declaración de Zonas Turísticas y, al margen de la viabilidad o no de introducir un uso residencial en SRP Territorial, considerando que los objetivos principales del mandato de evitar el uso mixto son lo de evitar los alojamientos turísticos ilegales en estos espacios y los trastornos que provoca el desencuentro de ritmos del uso residencial con el uso turístico, amenazas de las que no se escapan las actuaciones singulares en Suelo Rústico como la pretendida, a juicio del Técnico que suscribe la citada DOT 12 debería entenderse de plena aplicación en el denominado RPT-9: Golf La Pavona.



- e. Los planeamientos expuestos sobre la necesaria calificación del suelo como turístico y sobre la aplicación de la DOT 12 que regula las zonas mixtas, han de aplicarse igualmente al Suelo Urbano Consolidado de La Caldereta, SUCU-11, donde el uso turístico abarca el 72 % de la superficie de las manzanas del ámbito tratado y el 65 % de su aprovechamiento global, así como en el Asentamiento Rural de La Cuesta, RAR-15, donde el uso turístico representa un 46 % con relación al uso residencial.
- f. La citada carga porcentual asignada al Asentamiento Rural de La Cuesta, incumple con lo establecido en el artículo 8.4.e) de la Ley 6/2002, que establece que "la capacidad alojativa turística máxima establecida por el planeamiento urbanístico para cada asentamiento rural o agrícola no podrá ser superior al cincuenta por ciento de la población residente que el propio instrumento de ordenación establezca como máxima para dicho asentamiento". Esta carga deberá reducirse hasta un porcentaje máximo del 33 %.
- g. Conforme indica el artículo 7.0.1 NUE, el denominado equipamiento estructurante existente EE-3: Convento y hostería Cisterciense, posee, entre otros, uso turístico. Este extremo no consta en este Servicio, haciéndose notar que la citada instalación carece de las oportunas autorizaciones turísticas, para el ejercicio de una actividad de esta naturaleza.

Por otra parte, el artículo 2.1.7 NUE, recoge un cuadro en el que se asigna Uso Turístico, con carácter complementario junto al de Equipamiento del uso global Terciario, al área denominada Bajamar 1. En las restantes partes del documento no se hace alusión a esta área, desconociendo por tanto su delimitación concreta, clasificación y ordenación. El PGO deberá aclarar estos extremos para poder valorar la adecuación de lo mismo.



En la línea de lo anterior, la Ley 7/1995, de 6 de abril, de ordenación del turismo de Canarias, establece en su artículo 57 que, cuando la Declaración del uso turístico sea hecha en los planes urbanísticos municipales, se exigirá el informe previo de la Consejería competente en materia de turismo, excepto cuando aquélla sea consecuencia de la adaptación de tales planes a las previsiones de los Planes Insulares de Ordenación Territorial, conforme a esta Ley.

- j. Conforme a la citada Directriz de Ordenación del Turismo de Canarias, DOT 12 ND, el planeamiento evitará, es decir, hará lo posible para impedir que suceda, el uso mixto residencial y turístico en las zonas turísticas. En contradicción con este mandato, el PGO genera uso mixto en espacios que actualmente no lo poseen.
- k. En relación con la Calificación del Suelo Urbano Turístico La Caldereta se hace notar que, conforme establece el artículo 4.b).1) de la Ley 6/2002, corresponde al PIO (PTET^{LPA} Ley 6/2001, de 23 de julio) delimitar las zonas aptas para el desarrollo turístico convencional, en los que el PGO delimita los perímetros de Suelo clasificado como Urbano o Urbanizable No Sectorizado.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme establece el artículo 1.1.a del Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos, en general, en el suelo en el que el planeamiento permita el uso turístico se deberán cumplir los estándares turísticos, con las condiciones y excepciones que el propio Decreto establezca. En este sentido, entre otros, los suelos turísticos anteriormente citados, de persistir su condición por entender su carácter inevitable o existente, deberán revisarse para ajustarse a los mismos.

- l. Entre la regulación de las condiciones generales de uso para establecimientos alojativos en Suelo Rústico de pequeña y mediana dimensión, se indica entre otros conceptos, que las instalaciones mínimas de infraestructuras serán las establecidas en el Anexo I, apartado C, del Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural. Para evitar confusiones, debido a que determinados aspectos de los regulados en dicho Anexo se contradicen con lo



previsto en la legislación de aplicación (Estándares de equipamiento del Decreto 10/2001 y Decreto 305/1996, de 23 de diciembre, sobre medidas de protección contra incendios), se recomienda que se recuerde que esto será sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en estas normas.

En relación con lo anterior se hace notar que el PGO exige una reserva de aparcamientos para establecimientos turísticos alojativos de 1 plaza de aparcamiento por cada 4 plazas alojativas, frente a la relación de 3 plazas alojativas que establece el citado Decreto 10/2001. En la regulación del RPT-9 de La Pavona, se indica igualmente que el 40 % de estas plazas deberán ser aéreas, en contradicción con lo previsto en el artículo 7.1.a del Decreto de Estándares que indica que, salvo determinación justificada del Plan Insular, la totalidad de los mismos deberá situarse en el subsuelo.

m. A partir de la llamada Ordenación Pormenorizada de los ámbitos de Suelo Urbano de La Caldereta, el Asentamiento Rural de La Cuesta y el Espacio de Golf La Pavona, no es posible verificar el cumplimiento del citado Decreto de estándares en su totalidad, (justificación de cantidad y calidad suficientes de los equipamientos de ocio, pendientes, criterios de diseño de las redes viarias y peatonales interiores y de los espacios libres, así como de las infraestructuras de abastecimiento de agua potable incluyendo reservas, de riego, de saneamiento, de energía eléctrica y de alumbrado, cuando procedan). El PGO deberá justificar el cumplimiento del Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos, en aquellos aspectos que el propio plan definitiva, justificando expresamente los estándares de densidad fijados, artículo 4.

n. En relación con el uso turístico previsto para determinadas áreas de SRP Territorial, tales como la actuación de golf La Pavona (RPT-9) y la actuación de agroturismo finca Abreu (RPT-7), de conformidad con la DOT 9.3.c) ND, se hace notar que el PGO debería limitar las posibilidades de implantación de actuaciones de interés general, a fin de no hipotecar el valor potencial de las mismas.

Conforme a la DOG 124.2, será el planeamiento insular quien habrá de establecer las condiciones de implantación de los equipamientos turísticos de mayor impacto territorial por la extensión que ocupan y los recursos naturales que utilizan, como campos de golf, puertos recreativos, parques temáticos u otros. Al respecto se hace notar que, con independencia de que el PGO condicione la eficacia de esta y de otras previsiones turísticas del PGO a su confirmación por el PTET^{LPA}, no se considera adecuado que el PGO incluya una ordenación no amparada por el instrumento correspondiente ya que, de no confirmarse estas previsiones, el sentido de la ordenación se perdería. En cualquier caso la aprobación del PTET^{LPA} llevará la correspondiente adaptación del PGO.

p. Respecto a las actuaciones de interés general, se hace notar que en el PGO se indica que en SRP Territorial deberán desarrollarse mediante PAT. En contradicción con lo dicho, las NUP contemplan el uso alojativo turístico de pequeña dimensión (hasta 40 plazas) en esta categoría de suelo, que de conformidad con el artículo 7.4 de la Ley 6/2002, deberán legitimarse mediante CT. El PGO debería aclarar esta contradicción.

q. Por similares argumentos, el uso de Acampada Concentrada (C4) que prevé el PGO, cuya legitimación se remite a PAT, habrá de tener una capacidad superior a 40 plazas alojativas. Al respecto se hace notar que en la regulación de este uso, al remitir a PAT la ordenación de la actividad citada, el PGO introduce la salvedad del SRP Ambiental, lo cual carece de sentido ya que este uso únicamente se admite en SRP Agraria (Productivo Extensivo) y en suelo RPT.

r. Continuando con las actuaciones de Interés General, cabe citar que en la regulación del uso turístico por categorías el PGO admite en SRP Paisajística los alojamientos de pequeña y mediana dimensión. Conforme al artículo 7.4 de la Ley 6/2002, los de mediana





dimensión precisarán para su legitimación de PAT, no admisibles en las categorías de SRP Ambiental como la citada (artículo 25 TRLOTC-ENC).

- s. Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.4.b. de la Ley 6/2002, para la implantación de establecimientos alojativos distintos a los de Turismo Rural en SR de Asentamiento Rural, el planeamiento deberá justificar de forma expresa la existencia de valores suficientes en el mismo, en relación con su carácter pintoresco, condiciones paisajísticas y entorno agrícola. El PGO admite alojamientos turísticos de pequeña y mediana dimensión en todos los Asentamientos Rurales del municipio, sin justificar en ningún caso la existencia de estos valores. El artículo 4.6.1 NUP menciona una delimitación de Asentamientos de carácter tradicional que no aparece materializada en la documentación gráfica.
- t. En la regulación de los establecimientos turísticos alojativos de pequeña (C8) y de mediana (C9) dimensión que incorporan las NUP, se indica que ésta quedará suspendida hasta la entrada en vigor del PTET^{LPA}. Teniendo en cuenta que la Disposición Transitoria Primera de la Ley 19/2003 de Directrices establece un régimen de excepción a la suspensión cautelar de Autorizaciones Turísticas Previas que la misma establece (Turismo Rural y actuaciones en suelo urbano residencial No turístico), si se estima de interés el mantener esta posibilidad, se recomienda que se indique en el PGO que mientras dure la indicada suspensión mantendrán su eficacia las determinaciones del vigente planeamiento municipal, en todo lo que no contradiga las previsiones del PGO en tramitación ni el resto de la normativa de aplicación.

Con relación a la carga asignada a determinadas áreas turísticas (Golf La Pavona, Finca Abreu, La Caldereta...), se recuerda que de conformidad con la DOT 25.1 y 2, ND, "Toda decisión de ocupación de suelo con destino turístico requiere ser establecida y fundamentada técnicamente en la capacidad de carga de la zona turística afectada, (...) y que "La determinación de la capacidad de carga integrará un documento autónomo dentro de los instrumentos de planeamiento, (...)" con los contenidos expresos que dicha Directriz específica. Esta justificación no consta en el PGO, sin basarse tampoco en otro Plan vigente de rango superior que justificadamente pudiera haber asignado dicha carga.

- v. Por otra parte, de conformidad con el artículo 8.4.f) de la citada Ley 6/2002, "la capacidad alojativa máxima de los establecimientos turísticos" situadas en Suelo Rústico fuera de Asentamientos, la Unidad Apta para la Edificación deberá cumplir la fórmula de $5 \times P^2$, con un mínimo de 10.000 m², excepto para actuaciones de hasta 10 plazas alojativas, que podrá tener un mínimo de hasta 5.000 m². Aplicando dicha fórmula, obtenemos una capacidad máxima de 109 plazas para el área de SRPT de La Pavona, frente a las 200 plazas permitidas en el PGO (DOT 10.3).
- w. En la línea de lo anteriormente apuntado, el PGO establece una fórmula para calcular el estándar de densidad máximo de los campamentos turísticos, de la cual se deriva que una finca de la dimensión mínima fijada (10.000 m²) podría alcanzar una capacidad alojativa máxima de 100 plazas (25 parcelas). Si se entiende de aplicación a este tipo de establecimiento turístico alojativo la fórmula anteriormente expuesta de $5 \times P^2$, (dependiendo del alcance del concepto Unidad Apta para la Edificación, ya que la Ley 6/2002 establece como única excepción los establecimientos de Turismo Rural), a un campamento ubicado en una finca de 10.000 m² únicamente se le pueden asignar 44 plazas alojativas.
- x. En relación a este tipo de establecimiento turístico, se hace notar que el PGO le obliga a que, cuando se ubique en SRP Territorial, mantenga un carácter provisional y a que sus instalaciones, (incluyendo las edificaciones de carácter preceptivo), sean ejecutadas con materiales fácilmente desmontables de conformidad con los artículos 63.4 y 67.4 del



TRLOTC-ENC. Esta exigencia no se establece para el resto de establecimientos turísticos a ubicar en esta categoría de suelo.

- y. La Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, establece, entre sus Disposiciones Transitorias (DT), el régimen de adaptación de los Instrumentos de Ordenación del Turismo que nos ocupan. E relación con lo mismo se hace notar que el Plan de Ordenación objeto de este informe no parece contradecir lo dispuesto en dichas Disposiciones, salvo en relación con los plazos establecidos por la DT 3ª.2, de la que se deriva el 25.08.05 como fecha tope para la aprobación definitiva de los Planes Generales adaptados, así como en relación al contenido adicional de los PGOs que establece la DT 4ª.2.
- z. De acuerdo con la citada DT 4ª.2 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, el PGO habrá de contener la relación de los terrenos reclasificados o recategorizados en aplicación de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la tratada Ley. De conformidad con el Acuerdo del Gobierno de Canarias, de 29 de julio, por el que se informa al Parlamento de Canarias sobre las reclasificaciones y recategorizaciones operadas por la citada Disposición Adicional, dichos suelos serán los siguientes:

SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO
SUP El Porvenir
SUNP La Concepción
SU San Pedro
SU La Caldereta II
SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN TERRITORIAL
SU Balcón de La Palma



Por último, cabe citar que la DOT 7.2.e), ND, establece que la sostenibilidad de los establecimientos turísticos constituya un elemento esencial de la sostenibilidad del producto y del destino turísticos, por lo que se fomentará y regulará la utilización en el sector de las nuevas tecnologías orientadas al reciclaje, al ahorro energético y de agua y a la correcta gestión de los residuos, entendiéndose deseable y necesario que este mandato se plasme en el instrumento de planeamiento que nos ocupa.

5.8 Errores materiales y otros

5.8.1 INFORME DE SOSTENIBILIDAD

- 1. Pág. 5. La cita literal de la DT2ª del TRLOTC-ENC debe completarse con "...antes del 15 de mayo de 2007".
- 2. El momento que marca la obligación de adaptación de los planes generales es la entrada en vigor de la Ley 9/1999 de Ordenación del Territorio de Canarias. La aprobación del Avance en marzo de 2000, supuestamente adaptado al TRLOTC-ENC, se produce antes de su entrada en vigor en mayo del mismo año.

5.8.2 MEMORIA DE ORDENACIÓN

- 3. Pág. 7. En el índice faltan los RPT-6 a RPT-8.
- 4. A partir de la página 380 faltan las fichas de RPT-2 a RPT-5 y RPT-9.

5.8.3 PLANOS

- 5. Plano OE-5. En el cuadro correspondiente al suelo urbanizable, los dos sectores de suelo urbanizable estratégico de La Grama deben tener la numeración de La Grama 2 (SUNSD-1) y La Grama 3 (SUNSD-2), y no, La Grama 1 y La Grama 2.



6. Plano OE-2.2. En el Asentamiento Rural de La Concepción aparece el código RPT-13.
7. Planos OP-AR-1.3, OP-AR-2.3, OP-AR-3.3 y OP-AR-4.3. En la carátula.
 - Donde dice "... DECRETO LEGISLATIVO 11/1.997".
 - Debe decir, "... DECRETO 11/1997".

5.8.4 NORMATIVA URBANÍSTICA DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

8. Art. 1.0.1.1 La Ley 2/2003, de Vivienda de Canarias, no pudo modificar la Ley 19/2003 por ser ésta posterior.
9. Art. 1.0.2.1 Debe eliminarse el calificativo de "urbana" de la denominación del PGO por no ajustarse a la denominación establecida en el TRLOTC-ENC.
10. Art. 1.0.6.4 Se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 51.2 del RP, en relación con la ejecutividad de las determinaciones del PGO.
11. Art. 1.0.8.3 Para establecer los supuestos de revisión debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 58.1 del RP.

Art. 1.0.9.1

- Donde dice "... o a la clasificación del suelo. 4.º".
- Debe decir, "... o a la clasificación del suelo."

12. Art. 1.0.9.2 En cuanto a las reglas para proceder a una modificación del PGO, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 58.2 del RP.

14. Art. 2.1.4 Parece más conforme con el TRLOTC-ENC referirse a los instrumentos de ordenación 'de los recursos naturales' en lugar de 'Medioambiental'.

15. Art. 2.1.6 (Cuadro de la pág. 45).

- Donde dice "CLALIFICACIÓN DEL SUELO, ORDENACIÓN Y ÁMBITOS...".
- Debe decir, "CALIFICACIÓN DEL SUELO, ORDENACIÓN Y ÁMBITOS...".

16. Art. 2.1.6 (Cuadro de la pág. 48).

- Donde dice "RPN-2_{REP}".
- Debe decir, "RPN-2_{REP}".

17. Art. 2.1.8.2

- Donde dice "(...) en el Título 7 de la Normativa (...)".
- Debe decir, "(...) en el Título 7 de la Normativa (...)".

18. Art. 2.2.24 No existe Título Décimo en las Normas Urbanísticas.

19. Art. 2.3.4.3 El texto de este apartado coincide con la nota al pie de la página 78 anterior. Al aparecer el texto con un número 2 al inicio puede tratarse de un error debiendo figurar este apartado como nota al pie.

20. Art. 2.3.5.2

- Donde dice "(...) de viviendas de con algún régimen (...)".
- Debe decir, "(...) de viviendas con algún régimen (...)".

21. Art. 6.2.2 (Pág. 135).

- Donde dice "RPN-2_{REP}".
- Debe decir, "RPN-2_{REP}".



22. Art. 6.2.8 (Pág. 142) En las letras f) y g) donde dice 'Norte' debe decir 'Sur' y viceversa.

23. Art. 6.4.1.1:

- Donde dice "... Capítulo 4 del Título Sexto de estas Normas."
- Debe decir, "... Capítulo 2 del Título Cuarto de la Normativa Urbanística de la Ordenación Pormenorizada".

24. Art. 6.4.3

- Donde dice "... recogida en la letra siguiente,"
- Debe decir, "... recogida en el número siguiente,"

25. Art. 6.4.7.2

- Donde dice "... Capítulo 3 del Título Décimo de estas Normas."
- Debe decir, "... Capítulo 1 del Título Octavo de estas Normas."

- Donde dice "RPN-2^{VEP}."
- Debe decir, "RPN-2^{EP}".

Art. 6.4.7.3

- Donde dice "... en la letra b anterior"
- Debe decir, "... en el número 2 anterior"

Art. 6.4.7.4 Se hace referencia a un artículo que no existe ni en la NUE, ni en la NUP.

28. Art. 6.4.7.5

- Donde dice "... regulados en el apartado b anterior".
- Debe decir, "... regulados en el apartado 2 anterior".

29. Art. 6.4.7.11 Se hace referencia a un artículo de las NUP que no existe.

30. Art. 7.0.5 El Título Sexto NUE no tiene un capítulo 8.

31. Art. 9.6.4

- Donde dice "...11.6.2...".
- Debe decir, "...9.6.2...".

32. Art. 9.6.4

- Donde dice "...11.6.3...".
- Debe decir, "...9.6.3...".

5.8.5 FICHERO DE ÁMBITOS URBANÍSTICOS Y DE GESTIÓN

33. Pág. 155. En Bajamar no procede hacer referencia a la exigencia de compatibilidad con el Hospital Insular.

5.8.6 ANEXO DE ASENTAMIENTOS RURALES Y AGRÍCOLAS

34. Pág. 3.

- Donde dice "Plan General de Ordenación de Puntallana (...)".
- Debe decir, "Plan General de Ordenación de Breña Alta (...)".



6. CONCLUSIÓN FINAL

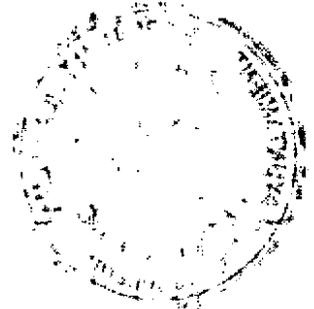
Puesto que la tramitación de la Revisión del Plan General de Ordenación de Breña Alta se produce en ausencia, tanto de Plan Insular definitivamente aprobado, como de planeamiento territorial que le afecte, las consideraciones vertidas en el presente informe, en virtud de lo previsto en el artículo 78 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimientos de los Instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, deben entenderse como no vinculantes, a excepción de las derivadas de los informes sectoriales que deban serlo en razón de las competencias sectoriales ejercidas por este Cabildo Insular.

Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado.



En Santa Cruz de La Palma, a 30 de noviembre de 2006
La Jefa de Sección de Planeamiento

Edvina Barreto Cabrera
Arquitecta

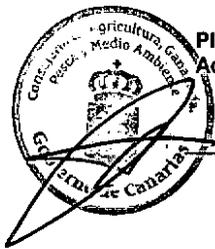


Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LA PALMA

CONSEJO INSULAR DE
AGUAS DE LA PALMA
D 9 NOV. 2006
REGISTRO DE SALIDA
Nº 1553

Santa Cruz de La Palma, 8 de Noviembre de 2006

S/R.:
N/R.: MT/mr
Expt Nº: AAGG

Destinatario:
SR. ALCALDE -PRES. DEL AYUNTAMIENTO
DE BREÑA ALTA
C/ BLAS PEREZ GONZALEZ, 1
38710 - BREÑA ALTA

AYUNTAMIENTO
DE BREÑA ALTA
LETRADA
Fecha: 15/11/2006
-6721-



ASUNTO: [APROBACIÓN INICIAL- PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA]

En relación con el asunto de referencia, de acuerdo al escrito remitido desde ese Ayuntamiento a este Organismo con fecha 1 de Agosto de 2006, adjunto se les remite informe emitido por el Ingeniero Técnico y informe jurídico emitido por la Letrada de este Organismo como anexo al Informe del servicio técnico, con el que se muestra conforme esta Gerencia.



Fdo. María Mercedes Rodríguez López



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LA PALMA

O. A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

Asunto: APROBACIÓN INICIAL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA

Redacción: Consejo Insular de Aguas de La Palma.



Informe Técnico

Objeto del Informe

Se emite desde el Consejo Insular de Aguas de La Palma respecto al contenido y documentación del Plan General de Ordenación del Municipio de Breña Alta en su fase de Aprobación Inicial.

Documentación

El Plan General de Ordenación (en adelante PGO) de Breña Alta en su fase de aprobación inicial consta de la siguiente documentación textual y grafica, desarrollada en los siguientes apartados:

- Memoria de Ordenación
- Normativa (Urbanística de la Ordenación Estructural, Urbanística de la Ordenación Pormenorizada Anexo de asentamientos Rurales y Agrícolas Anexo, Fichero de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión.)
- Planos.
- Memoria Ambiental
- Catalogo de edificaciones no amparadas por Licencia



4

- Catálogo de Protección del patrimonio Arquitectónico.
- Estudio Económico – Financiero
- Informe de Sostenibilidad Ambiental.

El PGO de Breña Alta en su fase de aprobación inicial, pretende ordenar la totalidad de la extensión del Municipio con 30.5 Km², lo que lo convierte en el cuarto más pequeño de la isla por su tamaño, con el 4,4 % del territorio isleño. Su ámbito tiene forma trapezoidal, cuya base más amplia es la alineación volcánica de la Cumbre Nueva, que no supera los 1.500 m. de altitud, y constituye el límite administrativo con el término de El Paso por el Oeste. El Municipio cuenta con 9 pagos, La Cuesta, Buenavista de Arriba, Buenavista de Abajo, Botazo, El Llanito, San Pedro, Miranda, La Breña y Las Ledas.



Plan Hidrológico Insular de La Palma y La Aprobación Inicial del PGO de Breña Alta.

En el Título 3 de la documentación que engloba este Plan de Ordenación del Municipio de Breña Alta contempla el Régimen específico del Suelo, concretamente los bienes de Dominio Público y sus zonas y servidumbres.

El capítulo 3 de aguas especifica expresamente al Plan hidrológico:

Artículo 3.3.1. Ámbito de aplicación (Pag 96. Normas Urbanística de la Ordenación Estructural)

1. De conformidad con la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (Ley de Aguas), la ordenación del Dominio Público Hidráulico se realizará por medio de los correspondientes Planes Hidrológicos Insulares, cuyo contenido deberá incluirse en los correspondientes instrumentos de planeamiento.

2. Por todo ello, la utilización del dominio, así como los títulos de concesiones y autorizaciones del mismo, se sujetan a las disposiciones establecidas en la Ley 12/1990 y por el Plan Hidrológico de La Palma. Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico, y en particular el vertido de líquidos y productos susceptibles de contaminar las aguas superficiales y subterráneas, requiere autorización administrativa por parte del Consejo Insular de Aguas.

Cauces:

De conformidad a la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, artículos 31,32 y 57, la planificación territorial y económica, los planos de ordenación de territorio y urbanísticos, y las actuaciones públicas y privadas, quedan vinculadas y condicionadas a la Planificación Hidrológica, gozando esta de prioridad para su eficaz cumplimiento y procurando la conservación de los cauces públicos y su entorno.

Uso hidrológico:

Comprende los cauces de barrancos y barranqueras constituyentes de la estructura hidrográfica insular, es decir, aquellas áreas del territorio necesarias para la protección de las cuencas de barrancos, evitar los procesos erosivos, e incrementar y racionalizar el uso de los recursos hídricos, tanto en el suelo como en el subsuelo.



Además de su preservación por su alto valor para la regulación de los recursos hídricos son, por lo general, de un altísimo interés los aspectos paisajísticos y ecológicos, cuya protección no constituye la finalidad básica, sino la primera.
La estructura de escorrentías de Breña Alta, tal como queda reflejado en la Memoria Ambiental, adquiere una gran importancia. Se compone básicamente de los siguientes barrancos:

- Barranco de Aduares, que recoge transversalmente el conjunto de barranqueras que descienden de la cumbre en sentido Oeste-Este.
- Barranco de Aguacencio, que limita por el Sur, el Lomo de San Pedro, y que confluye con el de Aduares a la altura de El Llanito.
- Barranco de San Miguel, que resulta de la confluencia de los Barrancos de Aduares y Aguacencio.
- Barranco de Los Álamos, que limita el Lomo de San Pedro por el Norte.
- Barranco del Humo, que nace en Buenavista, y limita el Sector Urbano de La Grama por el Sur.
- Barranquero de La Hortelana, que discurre entre la ladera Norte del Risco de La Concepción y la zona de La Grama.
- Barranco del Galeón, que discurre entre la ladera Sur de Los Riscos de La Concepción y el Lomo de La Cuesta, para continuar en S/C de La Palma.
- Vaguada Sur del Barranco de Juan Mayor.



Dentro de las áreas de Suelo Rustico de Protección Hidrológica, se encuentra el sistema territorial de drenaje superficial, cuyo régimen de usos es más restrictivo que el establecido, con carácter genérico, para los suelos adscritos a esta categoría.

Alegación Técnica de cauces:

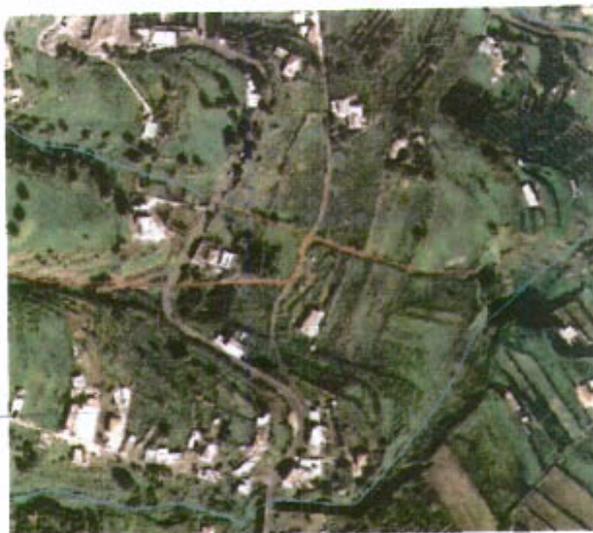
- En el Bco. de Aduares, en el ramal de Cumbre Vieja, no se recoge como RPH la totalidad del mismo desde su nacimiento, sino desde la cota 590, en la zona calificada como RPG-1. (Tal Calificación NO EXISTE según el artículo 55 b de la TRLotc - Lenac) . Debe prevalecer y marcarse como RPH el cauce barranco arriba hasta la zona calificada como Rustico de Protección Natural RPN-3^{EM}
- En el mismo cauce de Aduares, a la altura del cruce de vías de Camino de la Sociedad con el de Pañito Cabeza, existe una invasión de cauce, y un estrangulamiento del mismo, usado para la colocación de contenedores de basura, y calificado como rustico de Protección Rural, (RAR-1) . Se debe marcar como RPH en toda su franja. Ver la foto adjunta.



- Existen dos ramales al norte del camino de Melchora, que se encuentran correctamente calificados como RPH en su tramo inicial, pero una vez es interceptado por la carretera LP-123, prácticamente no existe conexión con el principal de Aduares- San Miguel. El que linda con la zona RPN-5, una vez este atraviesa la carretera LP-123 está timidamente marcado, atravesando parte del camino las curias y continuando por el mismo atravesando la zona denominada asentamiento agrícola RAG-5 (Convertido en Camino Asfaltado). De igual manera el que se encuentra al norte del anterior al llegar a la carretera LP-123 No tiene continuación. Deberá marcarse una franja de al menos 10 m. denominada RPH hasta enlazar con la anterior, dándole continuidad y constituyendo un solo ramal. Habrá que realizar alguna actuación encaminada al encauzamiento y protección de este tramo. Ver foto.



7



Son de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular.

El dominio privado de estos cauces **no autoriza** para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.

- El Barranco de Aguacencio, tramo de inicio. Está solapado por una categoría de RPG-4 (Tal Calificación NO EXISTE según el artículo 55 b de la TRLotc - Lenac). Debe de Prolongarse la Clasificación de RPH hasta la zona clasificada como RPN-3^{em}.
- El Barranco de Aguacencio, tramo comprendido entre el Pontón de la LP-123 y el encuentro con Aduares. Por el margen sur del cauce está clasificado como Asentamiento Agrícola RAG-5, y por el otro Margen, como Suelo urbano Consolidado SUCU-1 (Ambito San Pedro - El Porvenir - Buenavista). Lo primero que hay que mencionar, es el desplazamiento que se ha realizado del cauce hacia el sur, marcando y trasladando la zona RPH sobre las fincas existentes, entorno a 15 -20 m. Estas fincas se encuentran perfectamente deslindadas del cauce. Por el otro margen del cauce linda con el SUCU-1. Estudiando la pormenorización del mismo se localiza una primera zona cercana al pontón de la LP-123 denominada RE 1.7 y RE 1.6. La primera línea de viviendas cercana al cauce, se encuentra en riesgo de posible inundación o daños en el supuesto de avenida, ya que si es cierto que algunas cuentan con paredes de deslinde, y aparentemente resistente, otras tantas no la tienen, con el consecuente riesgo.



Hay que decir que la Directriz 50. de Prevención de riesgos de la Ley de Ordenación de Canarias, dice:.

1. (ND) El planeamiento, en todos sus niveles, y los proyectos sectoriales de infraestructuras dedicarán un apartado específico a la prevención de riesgos sísmicos, geológicos, *meteorológicos* u otros, incluyendo los incendios forestales, en su caso. Cuando fuera necesario, el planeamiento *determinará las disposiciones a que las edificaciones e infraestructuras deberán atenerse para minimizar tales riesgos y prestará una especial atención a la justificación de la localización y características de las infraestructuras y servicios esenciales en caso de emergencia. (No se ha tenido en cuenta)*

2. (NAD) La justificación precisa y exhaustiva, y el análisis ponderado de las características geológicas y orográficas del lugar de actuación, serán requisitos necesarios para la excepcional ocupación y canalización de barrancos, barranquillos y escorrentías. (NO SE HA TENIDO EN CUENTA)

3. (ND) El planeamiento definirá las áreas que deberán ser excluidas del proceso de urbanización y edificación por razones de riesgo y los criterios a seguir en el trazado y diseño de las infraestructuras por tal causa. (SE PRETENDE DETERMINAR ESTA ZONA DE RIESGO COMO URBANA, SIN LAS MEDIDAS OPORTUNAS DE PROTECCIÓN O CONSENSUADAS CON ESTE ORGANISMO)

4. (ND) El planeamiento general establecerá los criterios de diseño para evitar o minimizar los riesgos, tanto en las áreas urbanas existentes como en los ámbitos y sectores a ocupar, y adoptará determinaciones para la corrección de las situaciones de riesgo existentes, en particular la modificación, sustitución o eliminación de edificaciones e infraestructuras que se encuentren en situación de peligro o puedan provocar riesgos, especialmente en relación con las escorrentías naturales y el drenaje (NO PRESENTE EN ESTE PGO)

- Bco. de Aduares, tramo final de San Miguel. Se ha planteado en el margen izquierdo del cauce un parque urbano SG+PU denominado Aguacencio- El Llanito LP-1.6. En primer lugar, salvando la idoneidad del mismo, se ha de mencionar que no se ha tenido en cuenta que se habrá de plantear el encauzamiento del barranquero que recoge la zona de la plaza de San Pedro y todo el aparcamiento ubicado bajo ella, y que alivia y desemboca en el Bco. de Aduares. En segundo lugar y más importante, en el tramo final de esta zona denominada PU LP-1.6 (Frente al Taller de la Renault) existe un Punto Negro, en el que la topografía del cauce, con un estrechamiento del margen izquierdo, produciría en caso de una avenida importante, el desbordamiento del barranco en este punto. Se deberá concretar con este Organismo la Zona RPH necesaria para realizar una actuación no muy lejana en el tiempo dado el riesgo y consecuencias nefastas que se produciría. Se deberá marcar la zona RPH tomando como referencia mínima las paredes de las huertas existentes, tal y como se muestra en la foto siguiente y con la referencia numérica de al menos 20 m. de ancho.



- En el Bco. de Aduares, tramo el Socorro, está planteado la prolongación del Camino Laja del barranco, dentro de la zona RPH, hasta conectarlo con la LP -123. Desde el punto de vista hidráulico hay que estudiar la compatibilidad entre ambas, y en cualquier caso deberá desarrollarse el vial mediante proyecto técnico debidamente informado por este Organismo. En cualquiera de los casos, en el estado actual, la zona marcada como RPH desde la LP -125 hasta el socorro, debe garantizar una franja mínima con un ancho de 15 m. En el PGO esta franja es muy estrecha.





10

- En el Bco. de Aduares, tramo cruce del Camino Laja del Barranco en su primer tramo de desde la LP -125. Este cruce de la vía en el barranco así como la zona denominada RPH debe ser más ancha, y recortar un poco la zona de RPA -2 i justo aguas abajo del camino que atraviesa el cauce ya que en la actualidad supone otro punto negro por peligro de desbordamiento, en el que este Organismo deberá ejecutar alguna actuación de mejora.



- Bco. Los Álamos, con dos ramales en su nacimiento, uno primero y más corto nace cerca de Botazo, y un segundo situado más al norte, de mayor recorrido y con una cuenca más considerable, nace a la cota 950 m.s.n.m.. Con respecto al primer ramal decir que la categoría de suelo RAR -8 por debajo de la curva de Botazo se superpone a la RPH. Las únicas categorías que se pueden superponer son la categoría de Rustico de Protección Costera y el Rustico de Protección de Infraestructuras según el artículo 55 de la TRLotc - Lenac. Se deberá dejar visible y claro la clasificación de RPH aguas abajo de la actual LP-2.



Con respecto al segundo ramal en la zona donde comienza la denominada RPH (Barranco abajo de la intersección con la LP- 2) existe una zona que se encuentra invadiendo el eje del cauce público. Según se aprecia en el plano OE.2.2 de Ordenación Estructural se trata de una zona RPN- 4. RPN. Si bien es cierto que existe una reserva de bosque natural, se debe marcar la misma con mayor grado de precisión, ya que no existe bosque en el cauce.



Invasión de
DPH.



12

Barranco abajo llegando a la otra intersección con la LP-2 hay otra invasión de cauce, en una zona denominada RAR -8, correspondiente con una Carpintería emplazada en el margen de la Carretera. Existe invasión de cauce. No es legalizable la apropiación de Dominio Público Hidráulico para intereses particulares. Ver foto superior.

En el ámbito urbano de San Pedro-El Porvenir, ocupando el tramo del cauce del Barranco de los Álamos, hoy canalizado y relleno de material, así como en el tramo contiguo superior, ocupado por huertos, se ha previsto un parque urbano (Dotación Sectorial).

Como continuación del parque urbano del barranco de Los Álamos, aguas abajo, ocupando el cauce del Barranco, hasta el área de servicio de La Grama, se ha previsto un Parque Lineal de Espacio Libre Público SGLP-2.

Como base de partida de la **directriz 112** de la Ley 19/2003 de 14 de abril de Directrices de Ordenación General y Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, determina en el punto 3 que el Planeamiento urbanístico prestará especial atención a la ordenación en situaciones paisajísticas caracterizadas por su inadecuación topográfica en cualquier clase de suelo y en particular, en el Apartado B " Se evitará igualmente la canalización y ocupación de cauces del barranco con rellenos para instalaciones deportivas, jardines, dotaciones u otros". Esta directriz se salta continuamente al pretender este PGO considerar la practica totalidad de la cuenca del Barranco de Los Álamos como parque Lineal y Parque Publico.

Si a esto le añadimos que la Directriz 50 de Prevención de riesgos de la Ley de Ordenación de Canarias, dice:

1. (ND) El planeamiento, en todos sus niveles, y los proyectos sectoriales de infraestructuras dedicarán un apartado específico a la prevención de riesgos sísmicos, geológicos, meteorológicos u otros, incluyendo los incendios forestales, en su caso. Cuando fuera necesario, el planeamiento determinará las disposiciones a que las edificaciones e infraestructuras deberán atenerse para minimizar tales riesgos y prestará una especial atención a la justificación de la localización y características de las infraestructuras y servicios esenciales en caso de emergencia. (**No se ha tenido en cuenta**)
2. (NAD) La justificación precisa y exhaustiva, y el análisis ponderado de las características geológicas y orográficas del lugar de actuación, serán requisitos necesarios para la excepcional ocupación y canalización de barrancos, barranquillos y escorrentías. (**NO SE HA TENIDO EN CUENTA**)
3. (ND) El planeamiento definirá las áreas que deberán ser excluidas del proceso de urbanización y edificación por razones de riesgo y los criterios a seguir en el trazado y diseño de las infraestructuras por tal causa. (**SE PRETENDE DETERMINAR ESTA ZONA DE RIESGO COMO URBANA, SIN LAS MEDIDAS OPORTUNAS DE PROTECCIÓN O CONSENSUADAS CON ESTE ORGANISMO**)
4. (ND) El planeamiento general establecerá los criterios de diseño para evitar o minimizar los riesgos, tanto en las áreas urbanas existentes como en los ámbitos y sectores a ocupar, y adoptará determinaciones para la corrección de las situaciones de riesgo existentes, en particular la modificación, sustitución o eliminación de edificaciones e infraestructuras que se encuentren en



situación de peligro o puedan provocar riesgos, especialmente en relación con las escorrentías naturales y el drenaje (**NO PRESENTE EN ESTE PGO**)

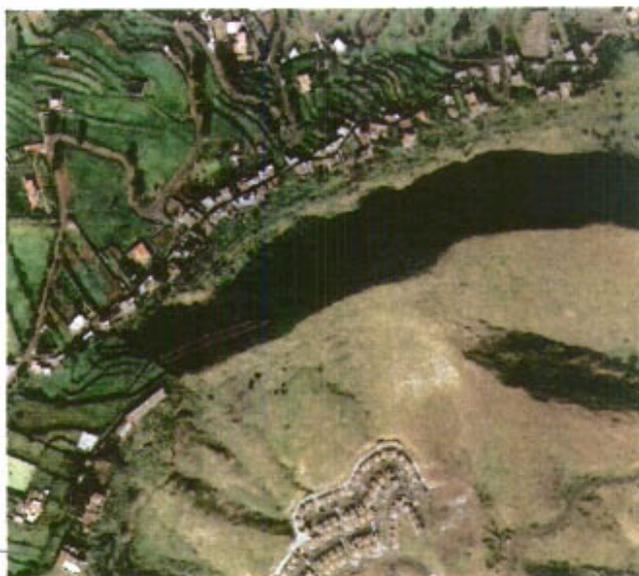
- El Barranco del Humo está ordenado como Rustico de Protección Hidrológica, en su parte baja, donde linda con la urbanización de la Grama entre SUNCU-7 y SUCU -9, pero de la carretera LP-2 barranco arriba, no se manifiesta ninguna protección, sino que se clasifica la totalidad como Rustico de Protección Territorial (RPT-1).

Según la Ley 19/2003 de 14 de abril por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, en su directriz 65 sobre Suelos rústicos, determina que los planeamientos no podrán delimitar bolsas clasificadas como de protección Territorial dentro de otra categoría de suelo rustico, y desde este Organismo se entiende que este cauce debe delimitarse como RPH hasta el encuentro con la vía LP-2 del cruce de Capote, máxime cuando este cauce se encuentra presionado con construcciones lindantes con el cauce.





- Barranco del Galeón, que discurre entre la ladera Norte de Los Riscos de La Concepción y el Lomo de La Cuesta, para continuar en S/C de La Palma. Existe un equipamiento de ocio- recreativo privado, con 5.172 m². (MAROPARQUE) que llega según Cartografía del plano hasta el mismo centro del cauce del barranco del Galeón. **NO es compatible**. La franja debe retirarse 2m. a lo largo del eje del cauce



Depósitos

- El almacenamiento de aguas propias en estanques, balsas o depósitos de cualquier tipo es libre, con la obligación de informar a la Administración, cuando lo solicite, sobre las características de las instalaciones y el destino de las aguas. La instalación de depósitos de capacidad superior a mil (1.000) metros cúbicos, de más de cinco metros de altura, y los destinados al servicio de terceros, requiere autorización administrativa (artº. 93 de la Ley de Aguas), previa aportación por parte del peticionario de la documentación que permita comprobar su correcto diseño técnico y su seguridad constructiva.



- Los embalses Existentes y previstos en el PGO del Municipio son:

- 1 *EMBALSE previsto* entre La Pavona y la Rehoya
- 2 Depósito regulador de agua potable de La Resina
- 3 Deposito regulador de agua potable en Aduares
- 4 Deposito regulador de riego en Aduares
- 5 *EMBALSE previsto* de riego en Aduares
- 6 *Deposito previsto* regulador de riego en Laja del Barranco
- 7 Depósito regulador de agua potable cabecera en Lomo Grande
- 8 Deposito regulador de agua potable en Botazo
- 9 Deposito regulador de agua potable en Buenavista de Arriba.
- 10 Depósito regulador de agua potable en el Brezal
- 11 Depósito regulador de agua potable en la Caleta
- 12 Deposito regulador de riego en La Caleta



Alegación Técnica de Depósitos:

El embalse Previsto de la red de riego de Aduares, dada la capacidad estimada de unos 200.000 m³, y dado que aún no existe una anteproyecto o estudio en profundidad de condicionantes importantes para su ejecución, se insta a que la zona delimitada como Rustico de Protección de Infraestructuras-3, sea más amplia y se superponga a las categorías del entorno para dar mayor opción de holgura a su ubicación, en el momento de la redacción del Proyecto de ejecución debido a la tipología del embalse de tierras sueltas.



Saneamiento:

No existe red municipal de alcantarillado. El sistema de evacuación empleado hasta la fecha consiste en depuración orgánica mediante fosa séptica y vertido a pozo absorbente. Desde el Hospital General de La Palma, parte un colector que discurre y atraviesa el casco de San Pedro continuando por la LP-125 hacia el zumacal ya en el municipio de Breña Baja. Llegando hasta la cabecera norte del Aeropuerto, donde se pretende ubicar la depuradora.

La normativa actual obliga a que los núcleos de población del tamaño de San Pedro, dispongan un sistema de evacuación y vertido moderno.



Abastecimiento de agua

El casco urbano de San Pedro se encuentra dotado de una red pública municipal que discurre subterránea por todo el sistema viario. El abastecimiento se garantiza a través de un conjunto de depósitos reguladores y de control sanitario. Se recogen en el apartado de depósitos.

No existe red independiente contra incendios.

Galerías y Pozos

El Plan Hidrológico Insular recoge en el municipio de Breña Alta las siguientes Galerías, Pozos y Fuentes:

GALERIAS	EN PRODUCCIÓN
La Mesa	NO
La Hondura	NO
Los Remolinos	SI
Las Breañas	SI
Risco Blanco 1	SI
Salto de La Hondura Alta	NO
Salto de La Hondura Baja	NO
El Corchito	NO
Las Lajas	NO



17

La Fuente Grande	NO
Risco Blanco 2	NO
Lomo el caballito	NO
Las Hiedras 1	NO
Las Hiedras 2	NO
Hidráulica Breña Alta (San Miguel)	SI
Aguas de San Pedro	NO
Norza	NO
La Palmita	NO
Fuente Espinel	NO
Victoria del Cilantro	NO
Los Mosquitos	NO



* La galería Risco Blanco 1 no está recogida en los planos.

POZOS	EN PRODUCCIÓN
Campo de Fútbol	Sin Datos
Piscina	Sin Datos
Ruston	Sin Datos
Petrolífero Dishell	Sin Datos
Avenida	Sin Datos
Brezal	Sin Datos
UNELCO (Cuartel)	Sin Datos
Llano del Pozo- UNELCO Sur	Sin Datos
Laja de barranco	Sin Datos
UNELCO (Interior 1)	Sin Datos
UNELCO (Interior 2)	Sin Datos
Don Pelayo	Sin Datos
UNELCO (Interior 3)	Sin Datos

NACIENTES	EN PRODUCCIÓN
Fuente Guarcin	

Deberá incluirse Risco Blanco 1 en los planos de infraestructuras las Galerías, Pozos y Nacientes en Producción, que es éste caso es Risco Blanco 1.



Canales

El Canal General La Palma -1 (Barlovento- Fuencaliente), y el Canal General La Palma 3 Intermunicipal, deberán estar protegidos con una franja de 2 m de ancho a ambos lados y a lo largo de la conducción, franja que deberá ser visible en los planos.

El margen a convalidar de servidumbre para reparaciones o de protección debe ser como mínimo de ancho suficiente que permita un acceso rodado, necesario para cualquier reparación, transporte de materiales, etc.

Argumento Legal:

La Disposición Adicional Tercera de la Ley de Aguas de Canarias determina que lo no regulado por la presente ley y sus reglamentos de desarrollo se aplicará la legislación de aguas del Estado.

~~Artículo 48. Texto Refundido de la Ley de Aguas. Régimen jurídico de la servidumbre de acueducto.~~

1. Los organismos de cuenca (CONSEJOS INSULARES EN CANARIAS) podrán imponer, con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil y en el Reglamento de esta Ley, la servidumbre forzosa de acueducto, si el aprovechamiento del recurso o su evacuación lo exigiera.

Es claro y notorio que para la Isla de La Palma, estos dos canales son de vital importancia, económica y estratégica.

2. Con arreglo a las mismas normas, los organismos de cuenca podrán imponer las servidumbres de saca de agua y abrevadero, de estribo de presa y de parada o partidor, así como las de paso, cuando se trate de garantizar el acceso o facilitar el mismo a zona de dominio público de los cauces, para usos determinados, incluyendo los deportivos y recreativos, y, en general, cuantas servidumbres estén previstas en el Código Civil.

~~Artículo 49. Texto Refundido de la Ley de Aguas. Titularidad de los elementos de la servidumbre.~~

En toda acequia o acueducto, el cauce, los cajeros y las márgenes serán considerados como parte integrante de la heredad o edificio a que vayan destinadas las aguas o, en caso de evacuación, de los que procedieran.

Según el Artículo 40 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, DECRETO 86/2002, de 2 de julio, para la realización en las zonas de servidumbre o de policía de cualquiera de las actuaciones previstas en los artículos 12 y 13, respectivamente, de este Reglamento se tendrá en cuenta, en la tramitación del procedimiento, lo previsto en el artículo 34, apartados 1, 3 y 4, y en el artículo 36 del presente Reglamento.





Artículo 12.- 1. Los terrenos lindantes con los cauces públicos constituyen sus márgenes, las cuales estarán sujetas, con carácter general, y en toda su extensión longitudinal, a una zona de servidumbre para uso público de cinco metros de anchura.

2. En supuestos de especiales dificultades de acceso en la margen de un barranco, y previa declaración expresa y singular del Consejo Insular de Aguas, la zona de servidumbre de un cauce público se extenderá al terreno practicable más próximo que permita el acceso al cauce, aun cuando la distancia al mismo supere los cinco metros lineales.

3. La zona de servidumbre para uso público tendrá los siguientes fines:

a) Paso para el servicio del personal de vigilancia del cauce.

b) Paso para el salvamento de personas o bienes.

c) En general, cualquier otro paso necesario para la satisfacción de un fin de interés público.

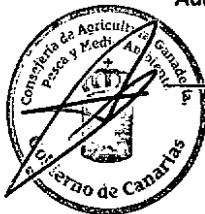
d) Los propietarios de los terrenos afectados por la zona de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas -las arbóreas necesitarán autorización del Consejo Insular-, siempre que no impidan los usos señalados en el apartado anterior. No podrán, en cambio, realizar ningún tipo de obras salvo en supuestos excepcionales, muy justificados, previa autorización del Consejo Insular y siempre que no limiten los fines de uso público recogidos en este artículo.

Por último determinar que el Art. 560 del Código Civil dice: La servidumbre de acueducto no obsta para que el dueño del predio sirviente pueda cerrarlo, cercarlo, así como edificar sobre el mismo acueducto de manera que éste no experimente perjuicio, ni se imposibiliten las reparaciones y limpieas necesarias.

Fuentes

Planes Especiales delimitados:

- a) Plan Especial de Ordenación, Protección y revalorización de las fuentes de Breña Alta, así como su articulación con el Camino Real de la Cumbre. Incluye el ámbito del camino, con los recursos de miradores, elementos etnográficos, históricos, ambientales, etc..., los ramales de conexión a cada una de las fuentes y las áreas de entorno próximas a cada una de ellas :

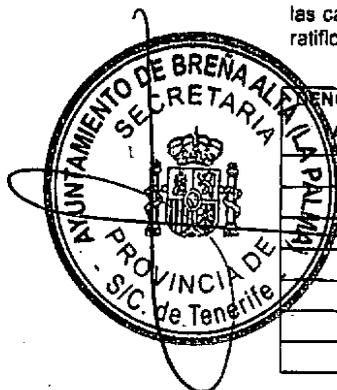


municipio así como el catálogo de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico. No obstante, se señala lo siguiente:

- a. En la Memoria Ambiental no aparece ni una sola línea en referencia a los bienes patrimoniales de tipo etnográfico, como pueden ser eras, aljibes, abrigos pastoriles, etc.
- b. Por otro lado, en este Cabildo Insular se ha presentado un escrito del Obispado de Tenerife para evitar la demolición de la casa parroquial, de finales del siglo XIX, anexa a la Iglesia de San Blas. No obstante, hemos de precisar que esta edificación no es Bien de Interés Cultural.

5.7.2 SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA

- c. El Cabildo Insular ha establecido una nueva nomenclatura para las carreteras de la Isla en el Plan Director de Señalización Informativa aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación Insular y remitido al Gobierno de Canarias para su correspondiente ratificación. Puesto que es previsible que sea ratificado en breve, se adjunta la nueva denominación de las carreteras del término municipal para que sea incorporada, si ya se hubiere producido la ratificación, al documento de aprobación provisional.



ANTIGUA NOMENCLATURA	ACTUAL DENOMINACION
LP-1 SUR	LP-2 (CIRCUNVALACION SUR)
LP-2	LP-3 (CARRETERA DE LA CUMBRE)
LP-123	LP-202 (LA CUESTA)
LP-125	LP-204 (EL ZUMACAL)
LP-203	LP-301 (REFUGIO EL PILAR - SAN ISIDRO)
LP-201	ENLACE EL MOLINO
LP-1232	LP-1 (LAS NIEVES)

- a. El documento de aprobación inicial recoge los estudios de los que tiene conocimiento el Cabildo como son la "Vía exterior de circunvalación de S/C de La Palma", redactado en febrero de 1999, por la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias, el "Proyecto de Enlace de la carretera LP-2 de la Cumbre, con la LP-125 del Zumacal. Enlace La Grama - El Molino", redactado en marzo de 2003 a petición del Cabildo Insular de la Palma y el "Plan Territorial Especial y Anteproyecto de Las Infraestructuras Viarias del Corredor Central - Noroccidental de La Isla de La Palma. Tramo: LP-2/LP-1 SUR - Area Occidental de La Palma - Puntagorda - Llano Negro", redactado en Junio de 2003 por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Gobierno de Canarias.
- b. De conformidad con las determinaciones de la ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias, se establecen las siguientes condiciones:

1.- En Suelo Urbano:

- a) En el municipio de Breña Alta se determinan las siguientes travesías:

- 1) La LP-123 (Montaña de La Breña - Buenavista) que en la actualidad se denomina LP-202 "La Cuesta" con una longitud de 12,660 Km desde S/C de la Palma por Las Vueltas, asciende hasta la Concepción, para atravesar el casco del municipio de norte a sur.



21

Depósitos

Existe uno en la zona norte. No se especifica capacidad.

El almacenamiento de aguas propias en estanques, balsas o depósitos de cualquier tipo es libre, con la obligación de informar a la Administración, cuando lo solicite, sobre las características de las instalaciones y el destino de las aguas. La instalación de depósitos de capacidad superior a mil (1.000) metros cúbicos, de más de cinco metros de altura, y los destinados al servicio de terceros, requiere autorización administrativa (artº. 93 de la Ley de Aguas), previa aportación por parte del peticionario de la documentación que permita comprobar su correcto diseño técnico y su seguridad constructiva.



En las cercanías del campo de golf este Organismo Autónomo tiene como idea futura la ejecución de un depósito cubierto de regulación del canal Intermunicipal, con capacidad de unos 5.000 m3. Dada que el emplazamiento estaría en las cercanías al campo y dado que está previsto para el campo del Golf la ejecución de un depósito de unos 7.000 m3 para sus necesidades, se propone como idea, estudiar la integración en el propio campo o en las cercanías del embalse un solo embalse, compatibilizando las necesidades de ambos, logrando de esta manera un uso más racional del suelo, y la duplicidad de infraestructuras.

Saneamiento y depuración:

Se ha previsto la instalación de un sistema separativo de red de aguas. Por un lado se ha planteado una red de pluviales con evacuación final a cauce natural del barranco, según plano OP-EE 1.3, con evacuación del sector Oeste del campo hacia el cauce natural del barranco de Cumbre Vieja (Aduares) y el sector Este, más bajo en cota, ha cauce natural, con la salvedad que en la zona especificada *no existe aparentemente cauce*.

Por otro lado se ha planteado una red de aguas fecales que son conducidas hasta una estación depuradora, que deberá estar prevista con un terciario para su posterior reutilización.

Partiendo de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas (L.A.C. publicada en el BOC nº 94 de 27-07-90, c.e. BOC nº 133, de 24-10-90), que siguiendo los precedentes de la Ley estatal (Ley 29/1985, de Aguas, de 2 de agosto), es especialmente cuidadosa con la protección de los recursos hidráulicos de las islas, estableciendo en el art. 56 y ss. las obligaciones que se derivan de la



22

utilización de las aguas, sobre todo en cuanto se provoque una contaminación de las mismas.

Esta Ley territorial exige, al igual que la legislación estatal, **autorización administrativa** para la realización de "toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de líquidos y de otros productos susceptibles de contaminar dichas aguas superficiales o subterráneas". Se consideran vertidos a efectos de la misma la aportación de líquidos o sólidos, solubles o miscibles en el agua, que se realice directa o indirectamente en todo el territorio insular, independiente que se haga en cauces públicos o terrenos particulares y cualquiera que sea su procedencia.

Nuestra ley territorial 12/1990, señala que las autorizaciones de vertidos concretarán todos los extremos que por vía reglamentaria se establezcan; si bien la citada ley señala, de forma general, algunos de estos extremos como pueden ser:

- Elementos de control de funcionamiento.
- Importe del canon.
- Necesidad de estudio hidrogeológico en determinados supuestos (ejemplo: cuando el vertido pueda dar lugar a infiltraciones o almacenamiento de sustancias capaces de contaminar acuíferos o aguas subterráneas).



Abastecimiento de agua

~~El abastecimiento~~ no podrá realizarse directamente desde las redes municipales, debiéndose obtenerse de manera autónoma, siendo obligatorio la reutilización del mismo.

Canales

El Canal General La Palma 3 Intermunicipal pasa por el medio del campo de golf.

No se ha visto en la documentación justificación alguna de las intenciones que se pretende. En cualquier caso está sujeto en la fase de ejecución a la Autorización de este Organismo Autónomo.



23

ERRATAS DETECTADAS

1. En el Documento de Memoria de Ordenación

MARCO LEGAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION. en el apartado D) MATERIA DE AGUAS , COSTAS Y PUERTOS dentro de la normativa autonómica determina Pag. 48 Donde Dice Decreto 152/1990, de 31 de julio, por el que se regula el aprovechamiento y explotación del Dominio Público Hidráulico (BOC nº 108, de 27 de agosto de 1990).

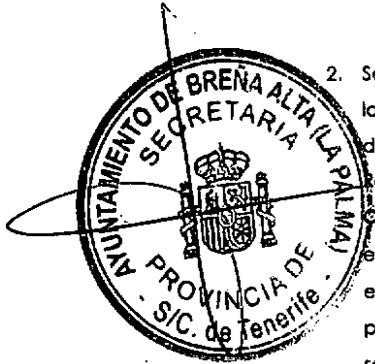
Debe modificarse por Decreto *Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (B.O.C. 108, de 12.8.2002)*

Al igual se repite en el documento Normativa Urbanística de la Ordenación Estructural en la Pag. 27.

2. Se ha determinado unas zonas como RPG-1 y RPG-2 . y observando en la Leyenda del plano las denomina como Rustico de Protección Ganadera . Decir que esa categoría **NO EXISTE** dentro de **DECRETO** Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, que en su artículo 55. categorías de suelo rustico (Protección de valores económicos) determina que los terrenos que precisen de protección de sus valores económicos, por ser idóneos, al menos potencialmente, para aprovechamientos agrarios, pecuarios, forestales, hidrológicos o extractivos y para el establecimiento de infraestructuras, se clasificaran como:

- 1) Suelo rústico de protección agraria, para la ordenación del aprovechamiento o del potencial agrícola, ganadero y piscícola.
- 2) Suelo rústico de protección forestal, para la ordenación de los aprovechamientos de este carácter o el fomento de la repoblación con tal fin.
- 3) Suelo rústico de protección hidrológica, para la protección de las cuencas, evitar los procesos erosivos e incrementar y racionalizar el uso de los recursos hídricos, tanto en el suelo como en el subsuelo.
- 4) Suelo rústico de protección minera, para la ordenación de la explotación de recursos minerales.
- 5) Suelo rústico de protección de infraestructuras, para el establecimiento de zonas de protección y de reserva que garanticen la funcionalidad de infraestructuras viarias, de telecomunicaciones, energéticas, hidrológicas, de abastecimiento, saneamiento y análogas. Esta categoría será compatible con cualquier otra de las previstas en este artículo.

Debe clasificarse correctamente. **Rustico de Protección Agraria.**





24

CONCLUSIONES:

Visto todo lo anterior, desde el Consejo Insular de Aguas de La Palma, se considera que el documento de **Plan General de Ordenación del Municipio de Breña Alta en su fase de Aprobación Inicial**, no recoge el grado de protección necesario para evitar o minimizar los riesgos existentes, por avenida, tanto en las zonas urbanas, como en los ámbitos y sectores a ocupar. No se adoptan medidas correctoras para la sustitución del riesgo existente, en relación con escorrentías naturales y el drenaje. Claro y contundente es entre otros el tramo del barranco de Aguacencio (Lp 123 - San Miguel), donde se pretende clasificar dentro del SUCU-1.



Por otro lado, está muy extendida la idea en este plan de la ocupación de cauce público mediante la canalización de los mismos, y posterior relleno para instalaciones deportivas, jardines y dotaciones, cuando la DOT-112 3b, determina justo lo contrario.

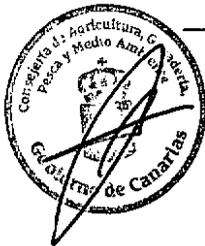
Por tanto se concluye, a juicio del técnico que redacta el presente informe, como **DESFAVORABLE** desde el punto de vista de los intereses que defiende este Organismo Autónomo, que tiene como funciones básicas la gestión y control del Dominio Público Hidráulico abogando por un uso racional del mismo.

Santa Cruz de La Palma, a 10 de octubre de 2006.

Fdo. -

El Ingeniero Técnico de Obras Públicas

Fernando Lorenzo García.



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LA PALMA

O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

25

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: [INFORME SOBRE EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA (ADAPTACIÓN PLENA)].

En relación con el asunto de referencia y como anexo al informe emitido al efecto por los Servicios Técnicos del Consejo Insular de Aguas, se plantea la siguiente observación a la parte normativa del documento, Capítulo 3. Aguas (Plan Hidrológico de La Palma):

En el apartado 3.3.2. Condiciones de los usos del agua, apartado 2.a), se entiende que el presente documento no puede entrar a restringir usos en materia de aguas, concretamente cuando se recoge que "no se autorizarán obras para nuevos alumbramientos de aguas subterráneas mediante pozos", por tratarse de una materia de la competencia de los Consejos Insulares de Aguas a través de los correspondientes Planes Hidrológicos Insulares, por imperativo de la Ley 12/1.990, de 26 de Julio, de Aguas, desarrollada mediante el Reglamento de Protección del dominio público hidráulico, aprobado por Decreto 86/2.002, de 2 de julio.

Por lo tanto, en materia de aguas, el Plan General de Ordenación de Breña Alta (adaptación plena), deberá seguir las previsiones contenidas en el Plan Hidrológico Insular de La Palma, aprobado por Decreto 166/2.001, de 30 de julio, para el ámbito territorial sobre el que se proyecta dicho documento.

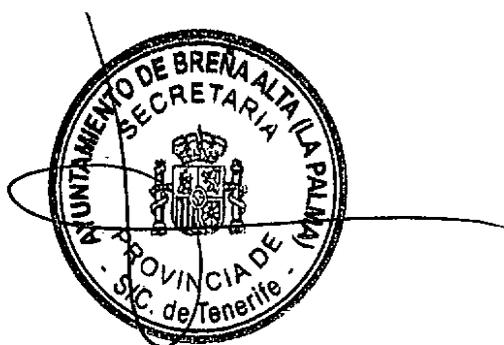
En Santa Cruz de La Palma, a 11 de octubre de 2.006

LA LETRADA

M^a Mercedes Rodríguez López

Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



**INFORMES AL DOCUMENTO DE ALTERACIONES SUSTANCIALES
DEL PGO.**

Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



**CABILDO INSULAR. CONSEJO INSULAR DE AGUAS. INFORME TÉCNICO RELATIVO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE LAS ALTERACIONES SUSTANCIALES DEL
PGO.**



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LA PALMA

O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

Santa Cruz de La Palma, a 04 de abril de 2008

SR.:
NR.: MT/M
EXPTE:

2008000307

Destinatario:
SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO
DE BREÑA ALTA
C/ BLAS PEREZ GÓZALEZ, 1
38.710 - BREÑA ALTA

Stamp: 11/04/2008 - 1152

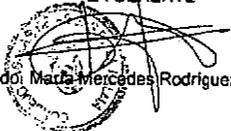
ASUNTO: [REMITIR DOCUMENTACION]

En relación con el asunto de referencia y a los efectos oportunos, adjunto se remite copia del Informe emitido por el Ingeniero Técnico de este Organismo, relativo a la "Información pública sobre las alteraciones sustanciales del PGO de Breña Alta por acuerdo plenario 13-02-08", con el que se muestra conforme esta Gerencia.



LA GERENTE

Fdo: María Mercedes Rodríguez López





EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LA PALMA

O. A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

Asunto: INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE ALTERACIONES SUSTANCIALES DEL
PGO DE BREÑA ALTA POR ACUERDO PLENARIO 13-02-08

Redacción : Consejo Insular de Aguas de La Palma.



Informe Técnico

Objeto del Informe

Se emite desde el Consejo Insular de Aguas de La Palma respecto al contenido y documentación presente en Modificaciones Sustanciales del Plan General de Ordenación del Municipio de Breña Alta, en su acuerdo plenario 13- 02- 08 fase de Información Pública..

Documentación

El Plan General de Ordenación (en adelante PGO) de Breña Alta en su fase de información pública " Alteraciones Sustanciales " mediante acuerdo Plenario 13-02-08 consta de la siguiente documentación textual y grafica, remida a este Organismo en formato CD y desarrollada en los siguientes apartados:

- Carátula
- Memoria de Alteraciones Sustanciales 2º Información Pública
- Planos de Ordenación pormenorizada.
- Planos de Ordenación Estructural



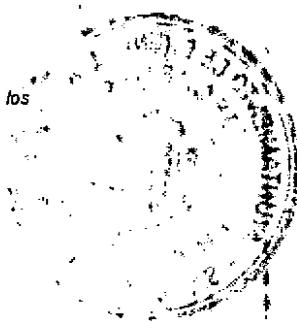
ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES

Según lo previsto en el artículo 37.2 del Reglamento de Procedimiento, las modificaciones que en este informe se proponen, salvo la que afecta a la carretera LP-2, no se estima que revistan carácter sustancial si las consideramos de forma individual. No obstante, el conjunto de las mismas si puede suponer una alteración sustancial en lo que respecto al modelo de ordenación del territorio.

Se aconseja pues, por seguridad jurídica, que de hacerse nueva información pública con motivo de la eliminación del nuevo trazado propuesto para la carretera LP-2, hoy LP-3, se incluyan también las modificaciones que se relacionan en adelante:

Relación de Modificaciones que se proponen a nueva información pública:

- 1.- Eliminación de la nueva traza propuesta para la carretera LP-1, con las salvedades de los enlaces viarios de El Molino y La Grama, indicados en el apartado correspondiente.
- 2.- Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado-2 de uso industrial en Buenavista (S.U.S.N.O.-2). Ámbito suspendido hasta Plan Insular.
- 3.- Suelo Urbanizable Sectorizado No ordenado de Uso Terciario de El Molino (S.U.S.N.O.-3). Ámbito suspendido hasta Plan Insular.
- 4.- Suelo Urbanizable No sectorizado Diferido (SUNSD-3) de La Cuesta: cambio a Suelo Rústico de Protección Agraria y Asentamiento Rural.
- 5.- Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado (S.U.S.N.O.-1) de La Cuesta: cambio a Rústico de Protección Agraria y Asentamiento Rural.
- 6.- Suelos Urbanos No Consolidados por la Urbanización (S.U.N.C.U.-1, 2, 3, 4, 5 y 7). Cambio a Suelo Urbanizables Sectorizados No Ordenados. (S.U.S.N.O.).
- 7.- Suelos Urbanizables No Sectorizados Diferidos de La Grama (S.U.N.S.D.-1 y 2): cambio a Suelos Rústico de Protección Territorial.
- 8.- Cambio de categoría en Buenavista de Suelo Rústico de Protección Territorial a Suelo Rústico de Asentamiento Rural y Protección Agraria.
- 9.- Introducción de una nueva zona ganadera en la zona alta de Las Ledas.
- 10.- Instalación de aserradero en Suelo Rústico con categoría de Protección Económica y subcategoría de Forestal.





Vistas las modificaciones planteadas, las mismas no suponen alteración sobre el carácter del informe emitido por este Consejo Insular de Aguas, al PGO de este municipio en el trámite de Aprobación Inicial.

Por lo tanto se informan con sentido favorable, en lo que respecta a el trámite de información pública del acuerdo Plenario 13-02-08, pero se quiere dejar claro que el documento Global PGO del Municipio de Breña Alta, está considerado como DESFAVORABLE, hasta que se enmiende las consideraciones expuestas en el anterior informe de aprobación inicial y se emita el correspondiente informe favorable desde el punto de vista de los intereses que defiende este Organismo Autónomo, que tiene como funciones básicas la gestión y control del Dominio Público Hidráulico abogando por un uso racional del mismo.

Santa Cruz de La Palma, a 3 de abril de 2008.



Fdo.-

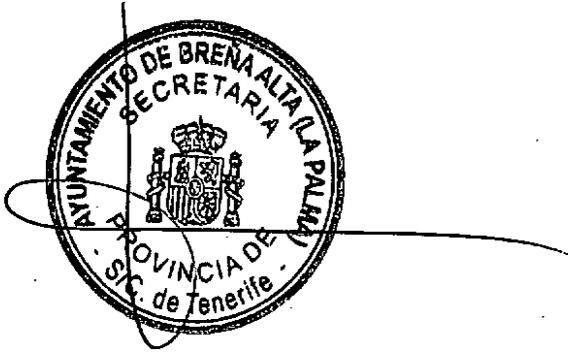
El Ingeniero Técnico de Obras Públicas

Fernando Lorenzo García



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



**CABILDO INSULAR. ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO
INSULAR, RELATIVO AL DOCUMENTO DE ALTERACIONES SUSTANCIALES DEL
PGO.**



CABILDO
LA PALMA
Avenida Marítima Nº 34
38700 - S/C de La Palma
Teléfono 922 423 301 - 312 - FAX 922 423 311

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

DOÑA MARIA GUADALUPE GONZÁLEZ TAÑO, CONSEJERA
SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO.
CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de junio de 2008, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"ASUNTO Nº 24. URGENCIA 11: ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR RELATIVO AL DOCUMENTO DE ALTERACIONES SUSTANCIALES INTRODUCIDAS EN EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA.

D. Luis A. Viña Ramos, Consejero Delegado del Área de Planificación y Servicios Públicos, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 19. 1e) del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, PROPONGO al Consejo de Gobierno Insular, la adopción del siguiente acuerdo:

"ASUNTO: ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALTERACIONES SUSTANCIALES INTRODUCIDAS EN EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA.

Visto que con entrada en este Cabildo Insular el 5 de junio y 1 de agosto de 2008 el Ayuntamiento de Breña Alta remitió el documento de Aprobación Inicial del PGO y el Informe de Sostenibilidad del mismo, al objeto de cumplimentar el trámite de consulta.

Visto el informe de la Jefa de Sección de Planeamiento, de 5 de junio de 2.008.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Planificación y Servicios Públicos, celebrada el 13 de junio de 2008, que concluye dar el visto bueno al informe presentado en la Comisión por la Jefa de Sección de Planeamiento.

Visto que en la tramitación del mismo se han observado todos los trámites exigidos por la legislación vigente, el Consejo de Gobierno Insular.

ACUERDA

Página 1 de 19



Primero: Dar conformidad al informe técnico de la Jefa de Sección de Planeamiento que se adjunta como anexo.

Segundo: Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Breña Alta.

ANEXO

1. OBJETO

Se emite el presente informe a petición del Ayuntamiento de Breña Alta el cual, mediante escrito con nº RE 2008008114 y fecha de entrada 18/03/2008, solicitó a este Cabildo Insular la emisión de informe sobre el documento de ALTERACIONES SUSTANCIALES INTRODUCIDAS EN EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA, en adelante AS-PGO, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 33.6 y 37.3 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias aprobado por el Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

Las AS-PGO fueron aprobadas en Sesión Plenaria ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2008.

Su objeto es el análisis técnico del referido documento conteniendo la valoración de su adecuación al planeamiento y a las políticas sectoriales competencia de este Cabildo Insular.

2. ANTECEDENTES

Con entrada en este Cabildo Insular el 5 de junio y 1 de agosto de 2006 el Ayuntamiento de Breña Alta remitió el documento de Aprobación Inicial del PGO y el Informe de Sostenibilidad del mismo, al objeto de cumplimentar el trámite de consulta. Dicho trámite fue cumplimentado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 12 de enero de 2006.

3. MARCO DE PLANEAMIENTO

En este apartado efectuaremos un análisis sobre el encaje del plan que nos ocupa en el sistema de planeamiento al objeto de determinar por qué planes está condicionado y cuál es el alcance de sus determinaciones.

3.1 Consideraciones generales

El artículo 31 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto 1/2000, de 8 de mayo, en adelante TRLOTC-ENC, establece que la ordenación urbanística se establecerá y desarrollará, entre otros, mediante los planes generales de ordenación, los cuales, como instrumentos de ordenación urbanística "...deberán ajustarse a las determinaciones de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio."

Por otra parte, el artículo 32.1 del mismo texto legal establece que "Los Planes Generales definirán, dentro del marco de la utilización racional de los recursos naturales establecido en las Directrices de Ordenación, los Planes Insulares y el resto del planeamiento de ordenación territorial, para la totalidad del correspondiente término municipal, la ordenación urbanística, organizando la gestión de su ejecución".

Finalmente, el artículo 22.5 del mismo texto legal establece que "Todas las determinaciones de los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos deben ser conformes con las que sobre su ámbito territorial establezcan las Directrices de Ordenación y el respectivo Plan Insular de Ordenación y, a su vez, prevalecerán sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. A tales efectos, los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que hubieran establecido los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido éstos".



En el apartado 5 del presente informe se incluyen los comentarios relativos a la adecuación de las AS-PGO al planeamiento que le afecta que sea competencia de este Cabildo Insular.

3.2 Directrices de Ordenación

Las Directrices de Ordenación General, en adelante DOG, y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias fueron aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril. Hasta la fecha no se ha producido la aprobación de ninguna de las directrices de aplicación y desarrollo de las Directrices de Ordenación General a que hace referencia la DOG 5.

En el presente informe no se analizará la conformidad de las AS-PGO con lo establecido en las DOG puesto que las mismas no son competencia de este Cabildo Insular.

3.3 Planeamiento insular y territorial

3.3.1 La isla de La Palma no cuenta con Plan Insular de Ordenación aprobado definitivamente y en vigor.

El Consejo de Gobierno Insular, en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 13 de febrero de 2008, adoptó el Acuerdo de someter a trámite de Participación Pública y Consulta el Avance del Plan Insular de Ordenación de La Palma. Dicho período de Participación Pública finalizó el pasado 19 de mayo.

Tal y como se desprende del artículo 28.2 del RP, el Plan Insular, por estar en fase de Avance es un documento interno de carácter preparatorio que no tiene carácter vinculante. Por tal motivo, no comprobaremos la adecuación de las AS-PGO a sus determinaciones.

3.3.2 Mediante Decreto 166/2001, de 30 de julio, se aprobó el Plan Hidrológico de la isla de La Palma. La adecuación de las AS-PGO al Plan Hidrológico no será verificada en el presente informe por competir al Consejo Insular de Aguas.

3.3.3 Mediante Decreto 95/2007, de 8 de mayo, se aprobó definitivamente, de modo parcial, el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma, en adelante PTET. En el apartado 5 del presente informe analizaremos la conformidad de las AS-PGO con sus determinaciones.

3.4 Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos

Los espacios naturales protegidos de la Isla tienen sus planes y normas correspondientes en la siguiente situación:

Aprobados definitivamente y en vigor:

- Parque Nacional de la Caldera de Taburiente.
- P-1. Reserva Natural Integral del Pinar de Garafía.
- P-2. Reserva Natural Especial de Guelguén.
- P-3. Parque Natural de Las Nieves.
- P-4. Parque Natural de Cumbre Vieja.
- P-5. Monumento Natural de la Montaña del Azufre.
- P-8. Monumento Natural de la Costa de Hiscaguán.
- P-9. Monumento Natural de Barranco del Jorado.
- P-10. Monumento Natural los Volcanes de Teneguía.
- P-11. Monumento Natural del Tubo Volcánico de Todoque.
- P-12. Monumento Natural de Idate.
- P-13. Paisaje Protegido de El Tablado.
- P-14. Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias.
- P-17. Sitio de Interés Científico de Juan Mayor.
- P-18. Sitio de Interés Científico de Barranco del Agua.
- P-19. Sitio de Interés Científico de Las Salinas de Fuencaliente.

Sin plan o norma definitivamente aprobados y en fase de Avance:

- P-6. Monumento Natural de Los Volcanes de Aridane.
- P-7. Monumento Natural del Risco de La Concepción.
- P-15. Paisaje Protegido de Tamasca.
- P-16. Paisaje Protegido de El Remo.

Tal y como hemos señalado en el apartado 3.1 del presente informe, las determinaciones de los planes y normas de los espacios naturales protegidos prevalecen sobre las que puede establecer el documento de AS-PGO.



Por no tratarse de instrumentos competencia de este Cabildo Insular, no analizaremos en este informe la conformidad de las AS-PGO con lo establecido en los planes y normas que puedan verse afectados por sus determinaciones.

4. ORDENACION PROPUESTA

4.1 Contenido Documental

El documento de AS-PGO remitido por el Ayuntamiento de Breña Alta consta de:

Memoria

En la que se explican los antecedentes del documento de AS-PGO y su incidencia en el documento aprobado inicialmente.

Planos

Integrados en los siguientes grupos:
PLANOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
PLANOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

4.2 Contenido Sustantivo

Las modificaciones sustanciales introducidas en el documento aprobado inicialmente son las siguientes:

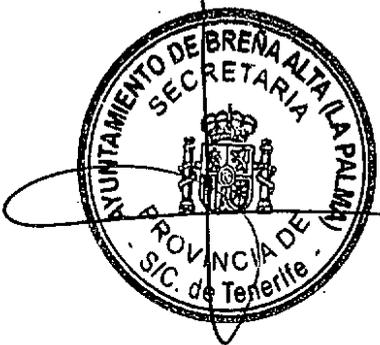
1. Eliminación de la nueva traza propuesta para la carretera LP-1, con las salvedades de los entnces viarios de El Molino y La Grama, indicados en el apartado correspondiente.
2. Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado-2 de uso industrial de Buenavista (SUSNO-2). Ámbito suspendido hasta Plan Insular.
3. Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado de Uso Terciario de El Molino (SUSNO-3). Ámbito suspendido hasta Plan Insular.
4. Suelo Urbanizable Sectorizado Diferido (SUSND-3 de La Cuesta: cambio a Suelo Rústico de Protección Agraria y Asentamiento Rural.
5. Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado (SUSNO-1) de La Cuesta: parte del sector se reclasifica como Suelo Rústico de Protección Agraria y suelo urbano consolidado
6. Suelos Urbanos No Consolidados por la Urbanización (SUNCU-1, 2, 3, 4, 5 y 7). Cambio a Suelos Urbanizables Sectorizados No Ordenados (SUSNO) a excepción del SUNCU-7 que pasa a Suelo Rústico de Asentamiento Rural y Suelo Rústico de Protección Agraria.
7. Suelos Urbanizables No Sectorizados Diferidos de La Grama (SUSND-1 y 2): Cambio a Suelos Rústicos de Protección Territorial.
8. Cambio de Categoría en Buenavista de Suelo Rústico de Protección Territorial a Suelo Rústico de Asentamiento Rural y Protección Agraria.
9. Introducción de una nueva zona ganadera en la zona alta de Las Ledas.
10. Instalación de aserradero en Suelo Rústico de Protección Forestal.

5. ANÁLISIS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

5.1 Metodología

Para la elaboración del presente informe la Sección de Planeamiento del Servicio de Política Territorial de este Cabildo Insular ha solicitado los siguientes informes internos:

- Servicio de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación
- Servicio de Infraestructura
- Servicio de la Unidad Insular de Medio Ambiente
- Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca
- Servicio de Turismo
- Servicio de Actividades Clasificadas y Residuos





Hasta la fecha de emisión del presente informe se han recibido los señalados en negrita que han sido incorporados al expediente. Las conclusiones de los mismos aparecen incorporadas a los apartados siguientes del presente informe con el objeto de conformar un documento integrado.

5.2 Análisis de la conformidad de las AS-PGO con el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística, PTET

Tal y como hemos señalado en el apartado 3.3.3 anterior, mediante Decreto 95/2007, de 8 de mayo, se aprobó definitivamente, de modo parcial, el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma el cual condiciona la ordenación a establecer por los Planes Generales de Ordenación.

El presente informe, en cuanto a su adecuación al PTET, se refiere únicamente a lo que ha sido objeto de información pública y consulta, esto es, las alteraciones sustanciales introducidas respecto al documento aprobado inicialmente. No hemos analizado el PGO en su conjunto por lo que existe la posibilidad de que otros aspectos del mismo sean disconformes con las determinaciones de ordenación derivadas del PTET.

El presente informe no incorpora el análisis de la conformidad de las AS-PGO con el PTET en cuanto a su adecuación al régimen de usos derivado de la Norma 14.2 por no incluirse en la información aportada la regulación de usos de los ámbitos modificados. En el apartado 3.4 de la Memoria de las AS-PGO se señala que la definitiva adecuación del PGO al Acuerdo de contestación de Alegaciones se realizará en el documento de aprobación provisional.

Tampoco se incorpora al presente informe el análisis del cumplimiento de la Norma 12.1 en relación con la delimitación de Unidades Ambientales Homogéneas por parte del planeamiento urbanístico. La referida norma del PTET establece que "Para la delimitación por el planeamiento urbanístico de Unidades Ambientales Homogéneas, se tomará como criterio gráfico la delimitación recogida en los planos de información B-2 del PTET^{12ª}, (...)." El documento que informamos (AS-PGO) no contiene las Unidades Ambientales Homogéneas porque se limita a exponer los cambios sustanciales operados en el documento aprobado inicialmente sin adjuntar toda la documentación de carácter ambiental elaborada con anterioridad. Por tal motivo, este aspecto, así como el relativo al régimen de usos, serán abordados en la siguiente fase del PGO, esto es, en la aprobación provisional.

Finalmente, en todos aquellos ámbitos incluidos en las AS-PGO en los que se admita el uso turístico es preciso verificar el adecuado cumplimiento de lo previsto en las Normas del PTET relativas a las condiciones de implantación del uso (Normas 10, 13 y 17). Tales aspectos tampoco pueden ser valorados debido a la escasa documentación aportada.

Concretamente, en relación con los asentamientos, la falta de información impide hacer una valoración adecuada de la normativa del PTET. Incluso se plantean dudas sobre la admisión, o no, del uso turístico en los asentamientos rurales puesto que, si bien el referido uso no aparece ni como principal ni como secundario en la regulación normativa contenida en la página 89 de la Memoria de las AS-PGO, sí aparecen mencionados algunos usos turísticos alojativos en el apartado de 'Superficie Máxima Construida'. Estos aspectos deben ser regulados con precisión y, consecuentemente, analizados por esta Administración en el documento de aprobación provisional.

5.2.1 ELIMINACIÓN DEL NUEVO TRAZADO VIARIO PROPUESTO PARA LA LP-3 (EXCEPTO EN EL CRUCE DE EL MOLINO Y EN LA GRAMA)

Salvo las dos excepciones que detallaremos seguidamente, al recogerse en las AS-PGO el trazado existente de la actual carretera no se incumple el mandato de categorización derivado del PTET. Por otra parte, esta última propuesta se ajusta mejor a la recomendación contenida en la Norma 19.4.c) del PTET en la que se establece que "La mejora de plataformas existentes tendrá carácter prioritario sobre las intervenciones territoriales con nuevos trazados".

En cuanto a las dos excepciones, en la zona de La Grama se recoge la rotonda que recibirá el futuro túnel de La Caldereta con las modificaciones viarias correspondientes. Todas estas actuaciones quedan comprendidas en la UTE 5.2 en las que la única limitación impuesta es la imposibilidad de calificar suelo con uso global turístico.



Las actuaciones propuestas para la mejora del cruce de El Molino (desvío con paso elevado y rotonda) quedan comprendidas en la UTH-4 en la que el PTET, según la Norma 6.2.e reconoce como valor a preservar "...la identidad del medio rural, con sus estructuras y poblamiento. El planeamiento urbanístico establecerá la categoría más adecuada para el mantenimiento o recuperación de esos valores." Si bien ello es así, los terrenos afectados aparecen clasificados como suelo urbano consolidado lo que viene a significar que ya han perdido los valores enunciados en el PTET. Por tal motivo, si efectivamente la COTMAC reconoce el carácter de urbano de los mismos por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 50 del TRLOTC-ENC, no sería de aplicación la referida determinación del PTET y la actuación sería conforme con el mismo.

5.2.2 SUSNO-2. SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO NO ORDENADO DE USO INDUSTRIAL DE BUENAVISTA. ÁMBITO SUSPENDIDO HASTA PLAN INSULAR

Los terrenos correspondientes, comprendidos en las unidades UTH-4 y UTE-3.3, conservan su clasificación de Suelo Urbano Sectorizado No Ordenado Industrial pero se propone que ésta quede suspendida hasta la entrada en vigor del PIOLP. No se hace ninguna referencia en el documento a cuál es el régimen urbanístico de aplicación entre la aprobación definitiva del PGO y su incorporación al proceso urbanizador derivada de la entrada en vigor del PIOLP. En este sentido, pueden darse dos situaciones:

5.2.2.1 Si el suelo correspondiente modifica su clasificación y categorización de suelo en esta revisión debe adaptarse a lo preceptuado en la Norma 6 del PTET. A tal efecto, como hemos señalado, los terrenos afectados por el SUSNO-2 quedan comprendidos en la UTH-4 y en la UTE-3.3.



Plano S-3.2 Unidades Territoriales Específicas del PTET

Según la Norma 6.2.e) "En el espacio denominado territorio difuso (UTH-4), el PTET^{17A} reconoce como valor a preservar, la identidad del medio rural, con sus estructuras y poblamiento. El planeamiento urbanístico establecerá la categoría más adecuada para el mantenimiento o recuperación de esos valores." De la lectura del precepto se desprende que la clasificación de suelo urbanizable queda impedida, a priori, por la necesidad de preservar la identidad del medio rural. No obstante lo anterior, según la Resolución de la Viceconsejería de Ordenación Territorial de 8 de febrero de 2008 por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 18 de enero de 2008, relativo a la interpretación jurídica en aplicación de normas 6 y 12 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma, "...debe tomarse la norma 6 como criterio gráfico del que se podrán apartar las Administraciones Municipales al adaptar su planeamiento general al Plan referido al clasificar y categorizar suelo, justificando expresamente la inexistencia de los valores concurrentes según dicho instrumento de ordenación territorial." Por tal motivo, sin perjuicio de la imposibilidad de clasificar el referido suelo industrial por incumplimiento de lo establecido en la DOG 66, los terrenos correspondientes sólo podrían ser clasificados como urbanizables, según el PTET, si se justifica expresamente la inexistencia de los valores enunciados en el mismo, en caso de falta de justificación, deben ser clasificados como rústico



y categorizados de manera que se garantice el mantenimiento o recuperación de los valores enunciados en el PTET.

La misma consideración sería aplicable a la parte de los terrenos que queda comprendida en la UTE-3.3. La Norma 6.2.c) establece que "Al espacio denominado antrópico-semi natural (con dominio de la componente antrópica) (UTH-3), unidades delimitadas como 3.1, 3.2 y 3.3, el PTET²⁰⁰⁴ le reconoce valor agrario con necesidad de preservación. El planeamiento urbanístico establecerá la categoría más adecuada para el mantenimiento o recuperación del espacio agrario.". Es preciso que quede demostrada la inexistencia de los valores enunciados en el PTET para que sea posible por el PGO la clasificación de este suelo como urbanizable, en caso contrario, de ha de dar cumplimiento a la referida norma.

5.2.2.2 Si, por el contrario, en el marco de la revisión del PGO no se modifica el régimen urbanístico actualmente vigente, la propuesta municipal sería de no adaptación al PTET en el suelo afectado por este sector y, en consecuencia, no adaptación, a su vez, al TRLOT-ENC y a las Directrices por entender que el destino final de los terrenos correspondientes ha de ser el de ampliación del Polígono Industrial existente. Esta pretensión municipal es coincidente con la propuesta contenida en el Avance del PIOLP que incluye los referidos terrenos en la Subzona de Ordenación Territorial D3.2 'Área Especializada Económica' referida a áreas terciarias, logísticas y los polígonos industriales, agroindustriales y agroganaderos. En cualquier caso, cabe especificar que los usos previstos para estas áreas son, en general, más amplios que el puramente industrial previsto por el PGO, así en el Esquema Normativo se señala "En estos casos se admiten programas complejos con posibilidad de usos diversos, que se especificarán en la redacción de los correspondientes instrumentos de desarrollo".



Plano P.6.02a Modelo Territorial del Avance del PIOLP

La suspensión pretendida cumpliría los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias aprobado por el Decreto 55/2006, de 9 de mayo, si bien será el órgano encargado de aprobar definitivamente el PGO el que deberá valorar este aspecto.

Aunque la Norma 6 es una Norma Directiva, las cuales, según el artículo 15.4.b) del TRLOT-ENC, son "...de obligado cumplimiento por la Administración y los particulares..." consideramos que la obligación contenida en la misma de categorizar el suelo en unas determinadas categorías que garanticen la preservación de los valores enunciados en el PTET, opera en el momento de la adaptación y que ésta no se producirá en esta revisión del PGO.

5.2.3 SUSNO-3. SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO NO ORDENADO DE USO TERCIARIO DE EL MOLINO. ÁMBITO SUSPENDIDO HASTA PLAN INSULAR

Los terrenos correspondientes, comprendidos en las unidades UTH-4 y UTE-3.4, conservan su clasificación de Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado pasando de uso Industrial a



Terciario pero se propone, como en el caso anterior, que dicha clasificación quede suspendida hasta la entrada en vigor del PIOLP.

Como en el caso anterior, no se hace ninguna referencia en el documento a cuál es el régimen urbanístico de aplicación entre la aprobación definitiva del PGO y su incorporación al proceso urbanizador derivada de la entrada en vigor del PIOLP. Como en el caso anterior, podrían darse dos situaciones:

5.2.3.1 Si el suelo correspondiente modifica su clasificación y categorización de suelo en esta revisión debe adaptarse a lo preceptuado en la Norma 6 del PTET.

Los terrenos afectados por el SUSNO-3 quedan comprendidos en la UTH-4.



Plano S-3.2 Unidades Territoriales Específicas del PTET

Según la Norma 6.2.e) "En el espacio denominado territorio difuso (UTH-4), el PTET^{PA} reconoce como valor a preservar, la identidad del medio rural, con sus estructuras y poblamiento. El planeamiento urbanístico establecerá la categoría más adecuada para el mantenimiento o recuperación de esos valores." De la lectura del precepto se desprende que la clasificación de suelo urbanizable queda impedida, a priori, por la necesidad de preservar la identidad del medio rural. No obstante lo anterior, según la Resolución de la Viceconsejería de Ordenación Territorial de 8 de febrero de 2008 por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 18 de enero de 2008, relativo a la Interpretación jurídica en aplicación de normas 6 y 12 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma, "... debe tomarse la norma 6 como criterio gráfico del que se podrán apartar las Administraciones Municipales al adaptar su planeamiento general al Plan referido al clasificar y categorizar suelo, justificando expresamente la inexistencia de los valores concurrentes según dicho instrumento de ordenación territorial." Por tal motivo, sin perjuicio de la imposibilidad de clasificar el referido suelo por incumplimiento de lo establecido en la DOG 66, los terrenos correspondientes sólo podrían ser clasificados como urbanizables, según el PTET, si se justifica expresamente la inexistencia de los valores enunciados en el mismo.

5.2.3.2 Si en el marco de la revisión del PGO no se modifica el régimen urbanístico actualmente vigente, la propuesta municipal sería de no adaptación al PTET en el suelo afectado por este sector y, en consecuencia, no adaptación, a su vez, al TRLOT-ENC y a las Directrices por entender que el destino final de los terrenos correspondientes ha de ser el de ampliación del Polígono Industrial existente. En este caso, la pretensión municipal no es coincidente con la propuesta contenida en el Avance del PIOLP que incluye los referidos terrenos en la Subzona de Ordenación Territorial B3.2 'Valor Paisajístico' cuyo objetivo de protección, según el Esquema Normativo, es "...su preservación como espacio de transición entre áreas de alto valor ambiental y áreas en proceso de transformación, valorando tanto las condiciones naturales y ambientales como la presencia de usos tradicionales."



Plano P.6.02a Modelo Territorial del Avance del PIOLP

Cabe informar que tal y como se establece en el artículo 28.2 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 55/2006, de 9 de mayo, "El Avance, en cuanto documento interno de carácter preparatorio, no tiene carácter vinculante,..." por lo que el Cabildo de La Palma podrá recoger su contenido, en todo o en parte, o adoptar cualquier otra alternativa, expresamente motivada, en la adopción del modelo definitivo.

Dado el carácter no vinculante del Avance, entendemos que no se puede condicionar la pretensión municipal en base a lo dispuesto en el mismo y que la suspensión planteada derivará o no en el sector de suelo urbanizable sectorizado pretendido si ello deviene posible después de la aprobación definitiva del PIOLP o si se modifica el ordenamiento jurídico vigente que impide tal clasificación por el PGO.

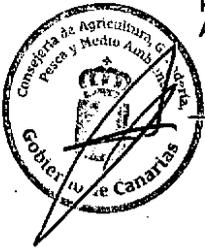
Como en el caso del sector anteriormente analizado, la suspensión pretendida cumpliría los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias aprobado por el Decreto 55/2006, de 9 de mayo, si bien será el órgano encargado de aprobar definitivamente el PGO el que deberá valorar este aspecto.

Finalmente, al igual que en el caso anterior, cabe señalar que aunque la Norma 6 es una Norma Directiva, las cuales, según el artículo 15.4.b) del TRLOT-ENC, son "...de obligado cumplimiento por la Administración y los particulares..." consideramos que la obligación contenida en la misma de categorizar el suelo en unas determinadas categorías que garanticen la preservación de los valores enunciados en el PTET, opera en el momento de la adaptación y que ésta no se producirá en esta revisión del PGO.

5.2.4 SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO DIFERIDO DE LA CUESTA (SUNSD-3): CAMBIO A SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL

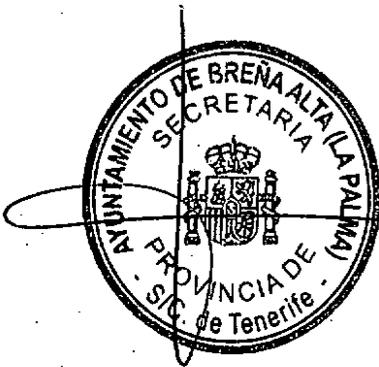
Los terrenos correspondientes pasan de estar clasificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado Diferido a Suelo Rústico de Protección Agraria y Asentamiento Rural.

La delimitación del sector de suelo urbanizable en el PGO aprobado inicialmente es la que puede observarse en la imagen siguiente:

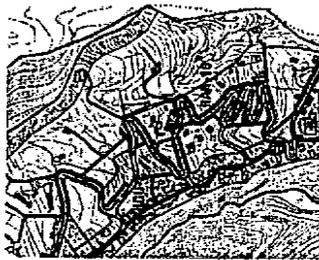


Plano OE-2.2 PGO AI (Sector SUNSD-3)

El suelo correspondiente está afectado por la UTH-4 y por la UTE-3.3, tal y como puede observarse en el plano S-3.2 del PTET:



Plano S-3.2 PTET



Plano OE-2.2 AS-PGO

Según la Norma 6.2.c), "Al espacio denominado antrópico-semi natural (con dominio de la componente antrópica) (UTH-3), unidades delimitadas como 3.1, 3.2 y 3.3, el PTET^{PA} le reconoce valor agrario con necesidad de preservación. El planeamiento urbanístico establecerá la categoría más adecuada para el mantenimiento o recuperación del espacio agrario."

Por otra parte, la Norma 6.2.e) establece que "En el espacio denominado territorio difuso (UTH-4), el PTET^{PA} reconoce como valor a preservar, la identidad del medio rural, con sus estructuras y poblamiento. El planeamiento urbanístico establecerá la categoría más adecuada para el mantenimiento o recuperación de esos valores."

La nueva categorización propuesta cumple los criterios de categorización establecidos en la Norma 6 del PTET.

5.2.5 SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO NO ORDENADO (SUSNO-1) DE LA CUESTA: PARTE DEL SECTOR SE RECLASIFICA COMO SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA Y SUELO URBANO CONSOLIDADO

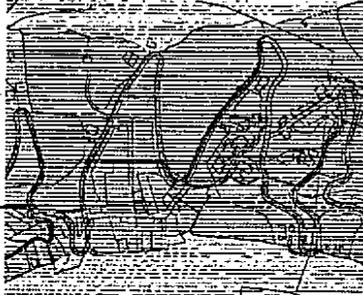
La modificación consiste en una redelimitación del sector que disminuye su superficie pasando los terrenos que no quedan incluidos en el sector a estar clasificados como suelo rústico de protección agraria y como suelo urbano consolidado.

La delimitación del sector de suelo urbanizable en el PGO aprobado inicialmente es la que puede observarse en la imagen siguiente:

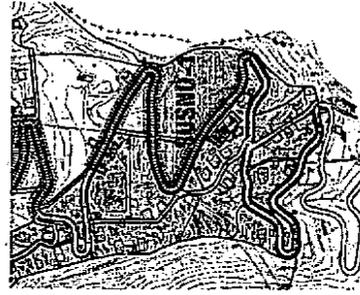


Planó OE-2.2 PGO AI (Sector SUSNO-1)

El suelo correspondiente está afectado por la UTE-3.4, tal y como puede observarse en el plano S-3.2 del PTET:



Planó S-3.2 PTET



Planó OE-2.2 AS-PGO

Según la Norma 6.2.d), "Al espacio denominado antrópico-semi natural (con dominio de la componente antrópica) (UTH-3), unidades delimitadas como 3.4, el PTET^{LA} le reconoce un escaso valor agrario y ambiental. En estas circunstancias también están otros espacios intersticiales del territorio difuso (UTH-4). El planeamiento urbanístico establecerá la categoría más adecuada a estos espacios que no disponen de especiales valores para su preservación".

La nueva ordenación propuesta cumple los criterios establecidos en la Norma 6 del PTET.

5.2.6 SUELOS URBANOS NO CONSOLIDADOS POR LA URBANIZACIÓN (SUNCU-1, 2, 3, 4, 5 Y 7): CAMBIO A SUELOS URBANIZABLES SECTORIZADOS NO ORDENADOS (SUSNO) A EXCEPCIÓN DEL SUNCU 7 QUE PASA A SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO RURAL Y SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA

En el siguiente cuadro se sintetiza la antigua clasificación, la propuesta de las AS-PGO y las unidades territoriales afectadas según el PTET:

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO EN:		UNIDADES TERRITORIALES AFECTADAS (PTET)
PGO APROBADO INCLAMENTE	ALTERACIONES SUSTANCIALES	
SUNCU-1	SUSNO-5 San Pedro - La Pasión	UTE-5.1
SUNCU-2	SUSNO-6 San Pedro - Elías Pérez	UTE-5.1
SUNCU-3	SUSNO-7 San Pedro - Colegio Manuel Galván	UTH-4
SUNCU-4	SUSNO-8 San Pedro - Este	UTH-4
SUNCU-5	SUSNO-9 El Llanito	UTH-4
SUNCU-7	RAR-RPA La Grama	UTH-4 y UTE-3.4





Según la Norma 6.2.f), "En el espacio denominado sistemas urbanos (UTH-5), unidades denominadas 5.1 y 5.2, el planeamiento urbanístico establecerá la ordenación estructural y pormenorizada correspondiente al modelo que defina, no obstante estará impedido de calificar suelo con uso global turístico. Para el uso de turismo estará a lo establecido en el PTET^{LPA}"

Los sectores de suelo urbanizable SUSNO-5 y SUSNO-6 son conformes con los criterios establecidos en la norma transcrita. En ambos sectores no se contempla como uso característico o compatible el turístico.

También es conforme con los criterios de categorización derivados de la Norma 6 del PTET (apartados 2.d y 2.e transcritos en los apartados 5.2.5.1 y 5.2.4.1 anteriores) la nueva clasificación y categorización otorgada al antiguo suelo urbano no consolidado SUNCU-7 que pasa a clasificarse como rústico en las categorías de asentamiento rural y protección agraria.

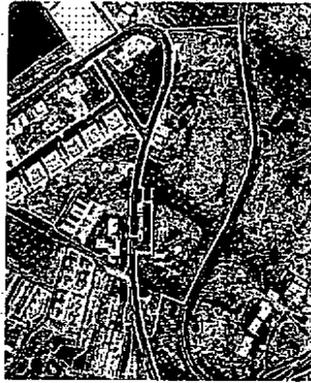
Por lo que respecta a los nuevos sectores de suelo urbanizable sectorizado no ordenados SUSNO-7, SUSNO-8 y SUSNO-9 quedan comprendidos en la UTH-4 en la que el PTET reconoce como valor a preservar, "...la identidad del medio rural, con sus estructuras y poblamiento. El planeamiento urbanístico establecerá la categoría más adecuada para el mantenimiento o recuperación de esos valores."

De la lectura del precepto se desprende que la clasificación de suelo urbanizable queda impedida, a priori, por la necesidad de preservar la identidad del medio rural. No obstante lo anterior, según la Resolución de la Viceconsejería de Ordenación Territorial de 8 de febrero de 2008 por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 18 de enero de 2008, relativo a la interpretación jurídica en aplicación de normas 6 y 12 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma, "...debe tomarse la norma 6 como criterio gráfico del que se podrán apartar las Administraciones Municipales al adaptar su planeamiento general al Plan referido al clasificar y categorizar suelo, justificando expresamente la inexistencia de los valores concurrentes según dicho instrumento de ordenación territorial." En el mismo Acuerdo se especifica, en relación con las propuestas de clasificación de suelo urbanizable residencial contrarias a los criterios derivados de la Norma 6, que el planificador municipal ha de "...justificar la ausencia de valores naturales o económicos en el suelo rústico sobre el que pretenda 'dibujar' bolsas o sectores de suelo urbanizable, o la concurrencia de un interés general prevalente sobre dichos valores".

En las ortofotos de cada uno de los sectores podemos observar que, en los tres casos, se trata de terrenos intersticiales cuyo entorno ya ha sufrido procesos de urbanización más o menos acentuados.



Ortofoto con delimitación del SUSNO-7, según AS-PGO



Ortofoto con delimitación del SUSNO-8, según AS-PGO



Ortofoto con delimitación del SUSNO-9, según AS-PGO

A la vista de los criterios de interpretación de la Norma 6 acordados por la COTMAC, es preciso que en el documento de aprobación provisional se justifique la ausencia de valores naturales o económicos en los terrenos afectados o se acredite la concurrencia de un interés general prevalente sobre dichos valores.

5.2.7 SUELOS URBANIZABLES NO SECTORIZADOS DIFERIDOS DE LA GRAMA (SUSND-1 Y 2): CAMBIO A SUELOS RÚSTICOS DE PROTECCIÓN TERRITORIAL

Los terrenos correspondientes están incluidos en la UTE-3.4 que corresponde a terrenos que no disponen de especiales valores para su preservación por lo que no se establecen criterios de categorización de suelo. En consecuencia, la categorización propuesta es conforme con el PTET.

5.2.8 CAMBIO DE CATEGORÍA EN BUENAVISTA DE SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN TERRITORIAL A SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO RURAL Y PROTECCIÓN AGRARIA

Los terrenos correspondientes están incluidos en la UTH-4 en la que, como ya hemos señalado, se ha de preservar la identidad del medio rural con sus estructuras y poblamiento. Puesto que los terrenos anteriormente categorizados como suelo rústico de protección territorial se categorizan como de asentamiento rural y protección agraria, tal categorización se ajusta a lo establecido en la Norma 6.2.e) del PTET.



5.2.9 INTRODUCCIÓN DE UNA NUEVA ZONA GANADERA EN LA ZONA ALTA DE LAS LEDAS

Los terrenos correspondientes están incluidos en la Zona 0 del PTET para la que no se establecen criterios de categorización en la Norma 6.

La norma 12.3 del PTET, con carácter de Norma de Aplicación directa, establece importantes limitaciones para las edificaciones e instalaciones a implantar en Zona 0, pero tales limitaciones excluyen a los terrenos categorizados como de protección agraria. Es importante señalar que la categoría de Suelo Rústico de Protección Ganadera no aparece contemplada en el artículo 55 del TRLRHC-ENC por lo que la misma debe reemplazarse por la que proceda según los criterios establecidos en el referido texto legal. Si los terrenos correspondientes no se categorizan como de protección agraria le es de aplicación lo establecido en la referida norma del PTET que transcribimos:

El territorio definido en el PTETLPA como Z0 y UTH-1, con exenta y otras unidades de alta naturalidad, constituyen áreas para las que se exige una especial protección de sus valores paisajísticos, a este respecto se determina lo siguiente:

a). En estos espacios, con excepción de los suelos rústicos de protección agraria recogidos como tales en el planeamiento, no se permitirán los siguientes actos o usos del suelo:

1. La introducción de otros usos distintos a los existentes o admitidos por los instrumentos de ordenación general de los recursos naturales y del territorio, o de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos.

2. Edificaciones o construcciones, sea cual fuere su naturaleza; infraestructuras y redes de servicios, o apertura de nuevos viarios; y ningún elemento dispuesto como señalética privada, tales como anuncios, carteles u otros. En estos casos cabrían excepciones justificadas por interés general.

b). Se admitirán, además de los usos o construcciones no prohibidos conforme al apartado anterior, los que pudieran resultar como desarrollo del presente PTET^{LPA}.

c). En las UTEs pertenecientes a espacio natural protegido en categoría de Parque Natural, solamente será admisible la modalidad de turismo rural según artículo 7.2.a)1) de la Ley 6/2002 y los campamentos de turismo relacionados con la naturaleza.

5.2.10 INSTALACIÓN DE ASERRADERO EN SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN FORESTAL

Los terrenos correspondientes están incluidos en la UTE 3.2 del PTET. Según la Norma 6.2.c) del PTET "Al espacio denominado antrópico-semi natural (con dominio de la componente antrópica) (UTH-3), unidades delimitadas como 3.1, 3.2 y 3.3, el PTET^{LPA} le reconoce valor agrario con necesidad de preservación. El planeamiento urbanístico establecerá la categoría más adecuada para el mantenimiento o recuperación del espacio agrario."

Tal y como puede observarse en la ortofoto los valores agrarios están presentes en los terrenos categorizados como suelo rústico de protección agraria al estar, aproximadamente en un 50%, dedicados al cultivo intensivo de platanera. La parte sin cultivar está rodeada de terrenos dedicados a este cultivo por lo que cabe deducir que el valor agrario existe aunque los terrenos actualmente estén en estado de abandono.

No obstante lo anterior, en base al Acuerdo de la COTMAC transcrito en el apartado 5.2.6.1 anterior, si se justificara expresamente la inexistencia de los valores concurrentes según el PTET sería posible que la Administración Municipal se alejara de esta determinación al adaptar el planeamiento general a dicho planeamiento territorial. Dicha justificación deberá estar integrada en el documento de aprobación provisional del PGO.

